SESIÓN ORDINARIA DE LA
H. LXVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
NOVIEMBRE 13 DE 2018

PRESIDENTE: SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE DURANGO, PRIMER PERIODO ORDINARIO, EN EL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. NOVIEMBRE 13 DE 2018.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:00) ONCE HORAS DEL DÍA (13) TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO, REUNIDOS EN LA SALA DE SESIONES, LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, ASISTIDO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIÓ INICIO LA SESIÓN CON LA INSTRUCCIÓN A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA; REGISTRÁNDOSE DE “PRESENTE” LOS SIGUIENTES: DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA, DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA,

DIP. CHINTYA MARTELL NEVAREZ, DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO, DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, DIP. PEDRO AMADOR CASTRO, DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA, DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, DIP. ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS, DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁCQUEZ, DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES, DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA, DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE ASISTENCIA Y SE INSTRUYE AL SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JAQUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO Y DIGA SI EXISTE QUORUM PARA INICIAR LA SESION.

DIPUTADO	**ASISTENCIA**	**FECHA Y HORA DE LA ASISTENCIA**
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	SI	13/11/2018 11:21:39 A.M.
RAMON ROMAN VAZQUEZ	SI	13/11/2018 11:21:40 A.M.
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	SI	13/11/2018 11:21:44 A.M.

PEDRO AMADOR CASTRO	SI	13/11/2018 11:21:44 A.M.
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	SI	13/11/2018 11:21:47 A.M.
LUIS IVAN GURROLA VEGA	SI	13/11/2018 11:21:54 A.M.
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	SI	13/11/2018 11:22:01 A.M.
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	SI	13/11/2018 11:22:02 A.M.
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	SI	13/11/2018 11:22:03 A.M.
CLAUDIA J. DOMINGUEZ ESPINOZA	SI	13/11/2018 11:22:09 A.M.
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	SI	13/11/2018 11:22:21 A.M.
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	SI	13/11/2018 11:22:48 A.M.
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	SI	13/11/2018 11:22:50 A.M.
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	SI	13/11/2018 11:23:13 A.M.
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	SI	13/11/2018 11:23:22 A.M.
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	SI	13/11/2018 11:23:34 A.M.
DAVID RAMOS ZEPEDA	SI	13/11/2018 11:25:56 A.M.
OTNIEL GARCIA NAVARRO	SI	13/11/2018 11:28:56 A.M.
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	SI	13/11/2018 11:31:01 A.M.
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	SI	13/11/2018 11:31:04 A.M.
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	SI	13/11/2018 11:31:08 A.M.
GERARDO VILLARREAL SOLIS	SI	13/11/2018 11:31:18 A.M.
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	SI	13/11/2018 11:31:19 A.M.
ALEJANDRO JURADO FLORES	SI	13/11/2018 11:34:24 A.M.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: BUENOS DÍAS, DIPUTADO PRESIDENTE, LA INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DE LA CIUDADANA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA QUE LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA HABIENDO 16 LEGISLADORAS Y LEGISLADORES PRESENTES HAY QUORUM SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO, HABIENDO QÚORUM, SE ABRE LA SESION.

PRESIDENTE: CON BASE AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO SOLICITO A LAS PERSONAS QUE NOS HACEN EL FAVOR DE ESTAR EN ESTA SESIÓN GUARDEN ORDEN POR FAVOR ESTAMOS UNA SESIÓN SOLEMNE DE ESTE CONGRESO. GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: INFORMÓ A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN SE DAN A CONOCER ANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS HOGARES LUGARES, ASIMISMO LOS DICTAMENES DE LAS LEYES DE INGRESOS SE ENCUENTRAN EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DEL PROPIO SISTEMA.

PRESIDENTE: ESTÁ PRESIDENCIA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2018, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN Y SE INTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADO	**SENTIDO DEL VOTO**
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A FAVOR
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A FAVOR
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A FAVOR
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A FAVOR
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A FAVOR
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A FAVOR
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A FAVOR
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A FAVOR
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A FAVOR
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A FAVOR
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A FAVOR
PEDRO AMADOR CASTRO	A FAVOR
CLAUDIA J. DOMINGUEZ ESPINOZA	A FAVOR
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A FAVOR

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: SON 10 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO SECRETARIO SE APRUEBA EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 6 DE NOVIEMBRE DEL 2018.

PRESIDENTE: SOLICITÓ A LA DIPUTADA SECRETARIA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA.

SECRETARIA: SE DA A CONOCER LISTA DE CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE LXVIII LEGISLATURA CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DEL

2018, CIRCULAR NÚMERO 16 ENVIADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN LA CUAL ANEXA COPIA DE LA INICIATIVA APROBADA POR LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MEDIANTE LA CUAL, SE REFORMA EL ARTICULO DÉCIMO TRANSITORIO DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

SECRETARIA: OFICIO SIN NÚMERO ENVIADO POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR ANEXANDO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 59 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES.

SECRETARIA: OFICIO SELAB NUMERO 3383 DEL 2018 ENVIADO POR EL LICENCIADO FELIPE SOLÍS ACERO SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS DE LA SECRETARÍA DE

GOBERNACIÓN DANDO RESPUESTA A PUNTO DE ACUERDO DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

PRESIDENTE: A SU EXPEDIENTE.

SECRETARIA: ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO EL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTARTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ A LA AUTORA SI DESEA LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA, TIENE EL USO DE LA PALABRA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO HASTA POR 10 MINUTOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P r e s e n t e s. -

La suscrita, **DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO,** integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, de la LXVIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confiere los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar a la consideración de la Honorable Asamblea **INICIATIVA DE DECRETO** que contiene **reformas a la**

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"LO QUE NO ME MATA ME HACE MAS FUERTE". Esta es una frase fuerte, pero muy aplicable a todas las personas con alguna discapacidad, que se sobreponen y sobresalen a pesar de tener alguna discapacidad ya sea física, intelectual o sensorial.

1 A partir de la reforma de los artículos 4 y 73 Constitucionales, del 12 de octubre de 2011, la cultura física y la práctica del deporte forman parte del conjunto de derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 4o.
…..
…....

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la mat**eria**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I a XXIX-I (...)

XXIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX-K a XXX. (...)
eria.

El derecho humano a la cultura física y el deporte forma parte los convenios y Tratados internacionales suscritos por México. La *Carta internacional de la educación física, la actividad física y el deporte,* revisada por la Conferencia General de la UNESCO, el 17 de noviembre de 2015, establece en su artículo primero:

CARTA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 1. La práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos

1.1 Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física, la actividad física y el deporte <u>sin discriminación alguna</u>, ya esté está basada en criterios; étnicos, de orientación sexual, idioma, religión, de la opinión política o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o cualquier otro factor.

En nuestro país, todas las personas gozan de todos los derechos reconocidos en la Constitución y los Tratados internacionales. Al Congreso de la Unión le compete legislar en la materia de cultura física y deporte, estableciendo la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado.

Las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno para garantizar el derecho a la cultura física y el deporte se encuentran establecidas en la Ley General de Cultura Física y Deporte, que crea el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) y los sistemas locales en los estados y municipios.

Tanto el mandato constitucional como la norma reglamentaria tienen por objeto garantizar a todas las personas, sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

En relación a las personas con discapacidad, el Artículo 13 de la Ley General de Cultura Física y Deporte señala que mediante el SINADE se llevarán a cabo las acciones para proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.

En el estado de Durango, los Artículos 20 y 36 de la Constitución Política local establecen:

> **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
> **ARTÍCULO 20.-**
> …..
> El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo.
>
> **ARTÍCULO 36.-** El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

A nivel internacional, el desarrollo del deporte adaptado se empieza a incorporar a partir de la segunda mitad del siglo XX. Se define como “deporte adaptado”, a la modalidad deportiva que se adapta al colectivo de personas con discapacidad o condición especial de salud, ya sea porque se han realizado una serie de adaptaciones y/o modificaciones para facilitar su práctica, o porque la propia estructura del deporte permite su práctica.

Son múltiples las entidades y organizaciones gubernamentales, instituciones deportivas y fundaciones públicas y privadas responsables de la atención de personas con discapacidad, interesadas en trabajar en pro de la integración social, a través de diferentes programas que tienen como base la participación en actividades deportivas, que pueden tener desde un carácter recreativo y lúdico hasta programas encaminados al alto rendimiento deportivo.

La consolidación de este último aspecto, ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, para competiciones a nivel nacional e internacional, depende del desarrollo a nivel de cada país de la estructura organizativa que da vida al deporte paralímpico. Las distintas formas de

organización deportiva gubernamentales y no gubernamentales, como asociaciones, clubes, ligas y federaciones deportivas, son los que permiten el avance y posicionamiento del deporte paralímpico en el contexto global.

En cada región y país, el desarrollo del deporte adaptado muestra condiciones particulares, las que obedecen a factores relacionados con el nivel de desarrollo económico, sistema socio-político, y en general las características de la cultura propia de cada lugar.

El deporte con miras olímpicas y paralímpicas requiere de mucho apoyo, contar con un importante presupuesto público, complementado con las contribuciones de organizaciones no gubernamentales y aportaciones de las empresas.

Por ello es necesario fortalecer el diseño institucional que permita el desarrollo de las estructuras organizativas del deporte más dinámicas, en particular del deporte de inclusión, adaptado y paralímpico; de tal manera que se cuente con un marco constitucional, con leyes y ordenamientos reglamentarios que propicien políticas públicas para su desarrollo, y estimulen la participación y organización de la sociedad civil.

La presente iniciativa de reforma de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango es la primera de tres proyectos de revisión de la legislación estatal relacionada con el deporte adaptado, que incluyen la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad y la Ley de Educación del Estado de Durango, y la que hoy se presenta reforma a la ley de cultura Física y deporte

De manera general, se pretende ampliar y fortalecer el conjunto de responsabilidades y atribuciones del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango en materia de planeación del desarrollo del deporte adaptado y paralímpico; se propone la creación del registro estatal de deportistas con discapacidad, a efecto de identificar necesidades, destrezas y capacidades para su atención y el apoyo a futuros competidores; así como la búsqueda de esquemas de financiamientos complementarios al gasto público, con la participación del sector privado y las organizaciones no gubernamentales.

El propósito es que en el Estado de Durango se generen políticas gubernamentales más consistentes para la atención a la población en situación de vulnerabilidad, como son las personas con discapacidad, para asegurar la inclusión social, una mayor participación e integración plena al lograr un carácter igualitario dentro del deporte y, asimismo, lograr un mejor nivel de competición de los deportistas con discapacidad, tanto en el contexto local y nacional, como en el extranjero.

En mérito a lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 18, 26 y 94 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXIV. …

(agregado).

XXV. Desarrollar un programa de detección, intervención y seguimiento, con la misión de identificar y generar acciones para el desarrollo de las capacidades detectadas en los niños, jóvenes y adultos con alguna discapacidad física, sensorial o intelectual; dicho programa regirá a todas la asociaciones deportivas, para contar con líneas rectoras de trabajo, y que esta vinculación favorezca la creación de un padrón de futuros competidores.

XXVI. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del estado, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.

XXVII. Proponer esquemas de incentivos a la inversión privada en el desarrollo del deporte paralímpico, como complemento a la actuación de las dependencias del sector público.

XXVIII. Establecer convenios con las escuelas de educación física para dar validez oficial a las prácticas donde se desarrolle el deporte adaptado y paralímpico.

XXIX. Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.

ARTÍCULO 26. Como instrumento del Sistema, se crea el Registro Estatal del Deporte, el cual se integrará con datos de los deportistas, de los organismos deportivos, así como el listado de las instalaciones para la práctica del deporte y de los eventos que determine el reglamento de esta ley; para los efectos siguientes:

I a III …..

(agregado)

IV. Llevar un registro de deportistas con discapacidad que sirva de base para el diseño de los programas de desarrollo de la cultura física dirigidos a personas con discapacidad y la promoción del deporte inclusivo, adaptado y paralímpico.

ARTÍCULO 94. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados nacionales y estatales, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.
En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad (agregado) **y el conocimiento desde los programas curriculares del deporte adaptado sobre sillas de ruedas, para**

ciegos y débiles visuales, de personas con parálisis cerebral, deportistas especiales y deporte de sordo mudo.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 13 de noviembre de 2018

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: BUENOS DIAS A TODOS LOS PRESENTES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, ME PERMITO PRESENTAR A CONSIDERACION DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXVIII LEGISLATURA, LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE, REFORMAS A LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, "LO QUE NO ME MATA ME HACE MAS FUERTE". ESTA ES UNA FRASE FUERTE, PERO MUY APLICABLE A TODAS LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, QUE SE SOBREPONEN Y SOBRESALEN A PESAR DE TENER ALGUNA DISCAPACIDAD YA SEA FÍSICA, INTELECTUAL O SENSORIAL, COMO PRIMER PUNTO TENEMOS QUE LA CULTURA FISICA Y LA PRACTICA DE DEPORTE FORMA PARTE DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS A PARTIR DE LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 73 CONSTITUCIONALES, DEL 12 DE OCTUBRE DE 2011,EL ARTICULO 4, NOS DICE : "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y LA PRÁCTICA DEL DEPORTE", CORRESPONDE AL

ESTADO SU PROMOCION, SU FOMENTO Y ESTIMULOS CONFORME A LAS LEYES EN LA MATERIA, ESTO NO ES SOLO A NIVEL NACIONAL, TAMBIEN A NIVEL INTERNACIONAL, SE CUENTA CON CONVENIOS Y TRATADOS A NIVEL NACIONAL, COMO LO ES LA CARTA INTERNACIONAL DE EDUCACIÓN FÍSICA ,A LA ACTIVACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE REVISADA POR LA UNESSCO, EL 17 DE NOVIEMBRE DEL 2015, DE DONDE ESTABLECE EN SU ARTÍCULO PRIMERO, LA PRÁCTICA DE LA EDUCACIÓN FÍSICA, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE ES UN DERECHO FUNDAMENTAL DE TODOS, TODO SER HUMANO TIENE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCEDER A LA EDUCACIÓN FÍSICA LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, EN NUESTRO PAÍS TODAS LAS PERSONAS GOZAN DE TODOS LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN COMPETE LEGISLAR EN LA MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, ESTABLECIENDO UNA CONCURRENCIA ENTRE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS A FIN DE LOGRAR LA PARTICIPACIÓN TOTAL DE TODOS LOS CIUDADANOS, LAS BASES GENERALES PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA COMPETENCIA, LA COORDINACIÓN Y LA COLABORACIÓN ENTRE LOS 3 ÓRDENES DE GOBIERNO, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE SE ENCUENTRAN ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE CINADE Y LOS SISTEMAS LOCALES EN LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS, EL MANDATO

CONSTITUCIONAL TIENE COMO OBJETO GARANTIZAR QUE TODAS LAS PERSONAS, SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS O ESTADO SOCIAL, TENGAN UNA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE QUE SE IMPLEMENTEN, EL RECONOCIMIENTO A LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD . EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, TAMBIÉN SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 36, EL ARTÍCULO 20.- ESTABLECE ….. EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERÁN LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE COMO ACTIVIDAD QUE CONTRIBUYE A LA SALUD, FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS, DESTINANDO RECURSO E INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA CUMPLIR EL OBJETIVO., EN EL ARTÍCULO 36.- EL ESTADO DESARROLLARÁ POLÍTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS DISCAPACIDADES,. PROMOVERÁ LA INTEGRACIÓN SOCIAL Y LABORAL, Y LA EQUIPACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE ALCANZAR EL MÁXIMO DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD,. A NIVEL INTERNACIONAL, EL DESARROLLO DEL DEPORTE ADAPTADO SE EMPIEZA A INCORPORAR A LA SEGUNDA MITAD DEL SIGLO XX. SE DEFINE COMO “DEPORTE ADAPTADO”, A LA MODALIDAD DEPORTIVA QUE SE ADAPTA AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O CONDICIÓN ESPECIAL DE SALUD, YA SEA PORQUE SE HAN REALIZADO

UNA SERIE DE ADAPTACIONES Y/O MODIFICACIONES PARA FACILITAR SU PRÁCTICA, O PORQUE LA PROPIA ESTRUCTURA DEL DEPORTE PERMITE, SON MUCHAS LAS INSTITUCIONES DEPORTIVAS Y FUNDACIONES INTERESADAS EN TRABAJAR EN PRO DE LA INTEGRACIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE DIFERENTES PROGRAMAS QUE TIENEN COMO BASE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS AUNQUE ESTAS PUEDEN TENER CARÁCTER RECREATIVO, LÚDICO HASTA PROGRAMAS ENCAMINADOS AL ALTO RENDIMIENTO. ES ESTE RENGLÓN EL QUE NOS OCUPA HOY ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, PARA COMPETICIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, DEPENDE DEL DESARROLLO A NIVEL DE CADA PAÍS DE SU SISTEMA POLÍTICO, DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA PARA DAR VIDA AL DEPORTE PARALÍMPICO, LAS DISTINTAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DEPORTIVA GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, COMO ASOCIACIONES, CLUBES, LIGAS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS, SON LAS HAN PERMITIDO POSICIONAMIENTO AL DEPORTE PARALÍMPICO EN EL CONTEXTO GLOBAL, EL DEPORTE OLÍMPICO Y PARAOLÍMPICO REQUIERE DE MUCHO APOYO, REQUIERE CONTAR CON UN IMPORTANTE PRESUPUESTO PÚBLICO, COMPLEMENTANDO CON LA CONTRIBUCIÓN DE ORGANIZACIONES GUBERNAMENTALES ASI COMO LA APORTACIÓN DE LAS EMPRESAS, POR ELLO FORTALECER EL DISEÑO INSTITUCIONAL QUE PERMITA EL DESARROLLO DE LAS ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DEL DEPORTE PARA QUE ESTOS SEAN MÁS DINÁMICOS, Y PUEDAN DAR

UNA APERTURA TOTAL AL DEPORTE DE LA INCLUSIÓN, REQUIERE QUE SE CUENTE CON UN MEJOR MARCO CONSTITUCIONAL, EN DONDE SE DE POLÍTICAS QUE REALMENTE LLEGUEN A ESTIMULAR EL DESARROLLO Y LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS QUE ESTÉN EN ALGÚN MOMENTO O DE MANERA PERMANENTE CURSAN CON ALGUNA DISCAPACIDAD, LA PRESENTE INICIATIVA CON REFORMA DE LEY DEL ESTADO ES LA PRIMERA DE 3 PROYECTOS QUE SE PRESENTARAN DE MANERA CONSECUTIVA, EL PRIMERO ES ESTE QUE HOY PRESENTO DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE, POSTERIORMENTE SE HARÁ UNA MODIFICACIÓN A LA LEY DE INTEGRACIÓN PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y POR ÚLTIMO, LA LEY PARA MODIFICACIÓN DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, ESE TRABAJO SE HA HECHO EN CONJUNTO CON LOS RESPONSABLES DE CONADE TANTO A NIVEL ESTATAL, COMO A NIVEL MUNICIPAL, DE MANERA GENERAL, SE PERMITE AMPLIAR Y FORTALECER EL CONJUNTO DE RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MÉRITO A LO ANTES EXPUESTO, ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, EL SIGUIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: LA H LXVIII DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO Y EN USO DE LAS FACULTADES DEL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA ARTÍCULO 1, SE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 18, 26 Y 94 DE LA LEY DE

CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, ARTÍCULO 18, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO GENERAL EL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES, SE AGREGAN: EL VIGÉSIMO QUINTO, DESARROLLAR UN PROGRAMA DE DETECCIÓN INTERVENCIÓN Y SEGUIMIENTO POR LA MISIÓN DE IDENTIFICAR Y GENERAR ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES DETECTADAS EN LOS NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD FÍSICA SENSORIAL O INTELECTUAL, DICHO PROGRAMA, REGIRÁ TODAS LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS PARA CONTAR CON LINEAS RECTORAS DE TRABAJO Y QUE ESTÁ VINCULACIÓN FAVOREZCA A LA CREACIÓN DE UN PADRÓN DE FUTUROS COMPETIDORES EN EL DEPORTE ADAPTADO, VIGÉSIMO SEXTA, PROMOVER E INCREMENTAR CON LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES EXISTENTES LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS YA SEA PÚBLICOS O PRIVADOS Y EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SE CONSTITUYAN CON EL OBJETO DE ORGANIZAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADOS A EFECTO DE CONTRIBUIR AL DESARROLLO DEPORTIVO DEL ESTADO CONSIDERANDO EL PLENO RECONOCIMIENTO A LA EQUIDAD E IGUALDAD HACIA LAS PERSONAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD 27° PROMOVER ESQUEMAS DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL DESARROLLO DEL DEPORTE PARALÍMPICO COMO COMPLEMENTO A LA ACTUACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, VIGÉSIMO OCTAVO ESTABLECER CONVENIOS CON LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN FÍSICA, PARA DAR VALIDEZ OFICIAL A LA PRÁCTICAS

DONDE SE DESARROLLE EL DEPORTE ADAPTADO Y PARALÍMPICO, VIGESIMO NOVENO LAS DEMÁS QUE LE CONFIERE ESTA LEY OTROS OTORGAMIENTOS LEGALES Y EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ARTÍCULO 26 COMO INSTRUMENTO DEL SISTEMA SE CREA EL REGISTRO ESTATAL DEL DEPORTE EL CUAL SE CREA CON DATOS DE LOS DEPORTISTAS, SE AGREGA LA FRACCION IV , LLEVAR UN REGISTRO DE DEPORTISTAS CON DISCAPACIDAD QUE SIRVAN DE BASE PARA EL DISEÑO DE LOS PROGRAMAS DE DISCAPACIDAD Y LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE INCLUSIVO ADAPTADO Y PARALÍMPICO, ARTÍCULO 94, EL INSTITUTO PARTICIPARÁ EN LA ELABORACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACION EN ACTIVIDADES DE EDUCACION FISICA, CULTURA FISICA Y DEPORTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, ORGANISMOS PÚBLICOS SOCIALES, Y PRIVADOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN.

PRESIDENTE: PERMÍTAME DIPUTADA, SOLICITO CON BASE AL ARTICULO 68 GUARDAR RESPETO A ESTE RECITO OFICIAL, MUCHAS GRACIAS POR SU COMPRENSIÓN ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS Y CENTROS DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA EN LA RAMA DE CULTURA DEL DEPORTE ADAPTADO EN LOS CITADOS

PROGRAMAS SE DEVERA CONTEMPLAR LA CAPACITACIÓN RESPECTO A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD Y AHÍ.

PRESIDENTE: DIPUTADA YA CONCLUYA PORQUE SU TIEMPO YA TERMINO.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: VAMOS A INCREMENTAR LOS PROGRAMAS EN CUESTIÓN DE DEPORTE ADAPTADO SOBRE SILLA DE RUEDAS PARA CIEGOS Y DÉBILES VISUALES PARA PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DEPORTISTAS ESPECIALES Y DEPORTE DE SORDOMUDOS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS POR SU COMPRENSIÓN DIPUTADA, SE VA HACER ENTREGA DE UNA SILLA DE RUEDAS, Y PARA LO CUAL VA A PASAR UNA COMISIÓN DE DEPORTISTAS PARAOLÍMPICOS, VAMOS A SOLICITAR UN RECESO DE 5 MINUTOS PARA QUE SE HAGA ESTA ENTREGA Y LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE QUIERAN PARTICIPAR DE LA ENTREGA DE ESTAS SILLA DE RUEDAS, PUEDEN HACERLO, 5 MINUTOS DE RECESO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS FAVOR DE PASAR A SUS LUGARES GRACIAS POR LA FOTO GRACIAS, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: SE REANUDA LA SESION, SOLICITO CON BASE AL ARTÍCULO 68 GUARDAR ORDEN Y COMPOSTURA EN ESTA SESIÓN DEL CONGRESO MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA PRESENTE INICIATIVA SEÑALA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES LUIS IVÁN GURROLA VEGA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PEDRO AMADOR CASTRO GARCÍA NAVARRO NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA Y ALEJANDRO JURADO FLORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTAR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL QUE CONTIENE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE ESTA PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES. –

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA y ALEJANDRO JURADO FLORES Y PEDRO AMADOR CASTRO,** integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la LXVIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Durango y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Durango, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente iniciativa que contiene la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el ultimo párrafo de su numeral cuarto dice: "*Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia".*

Nuestra carta magna Estatal en concordancia a la Constitución Federal, en el ultimo párrafo de su articulo 20 menciona que "*El Estado y los municipios promoverán la cultura física y el deporte como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de la persona, destinando recursos e infraestructura física para cumplir con ese objetivo".*

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en su artículo primero menciona:" Corresponderá su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango y las autoridades municipales, en los términos que se prevén".

En relación con los fundamentos legales citados, en todo gobierno será premisa fundamental, el fortalecer un Sistema que permita consolidar la cultura física y el deporte, buscando que la población se involucre progresivamente para tener una sociedad más sana y por ende con una mejor calidad de vida.

En ese contexto, el Estado debe adecuar los mecanismos legislativos y las políticas públicas para fomentar una cultura física y el desarrollo del deporte que concientice a las personas sobre la importancia de la práctica deportiva, para lograr una mejor salud, fomentar la integración familiar y disminuir los índices de delincuencia y adicciones, todo ello como parte de una política integral de desarrollo que fomenta la convivencia armónica, la gobernabilidad y la seguridad pública.

Para lograr los fines citados, la legislación en materia de cultura física y deporte es la base para articular políticas públicas, programas y acciones que los fortalezcan, en nuestro caso, la consolidación de un Sistema Estatal, que integre a las Dependencias, Entidades, Organismos e Instituciones públicas y privadas, así como a las Sociedades, Asociaciones Estatales y Consejos, misma que permita fomentar la convivencia social, la actividad física y la participación comunitaria.

En este sentido proponemos una nueva ley de cultura física y deporte para nuestra entidad, que permitirá la creación y mejoramiento de espacios públicos mediante la construcción de infraestructura deportiva, que sea soporte del crecimiento en calidad de la actividad física y deportiva. Logrando con ello la formación y desarrollo de entrenadores y deportistas de alto rendimiento que pongan en alto el nombre del Estado.

La creación de este nuevo ordenamiento atiende en primera instancia a la obligación de armonizar la legislación del Estado de Durango, con los contenidos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

En este tenor, como representante popular son temas prioritarios y que deben de estar plasmados en la ley, los siguientes:

En materia de **infraestructura deportiva. -** Creación de infraestructura deportiva suficiente y adecuada para los diferentes deportes ya sea convencional y adaptado, así como adecuación de los espacios deportivos ya existentes para los deportistas con alguna discapacidad y la Administración de los espacios deportivos por parte de la autoridad competente.

En materia de **estímulo a la cultura física y al deporte. -** Becas y reconocimientos para deportistas de alto rendimiento y talentos deportivos, que están en proceso de preparación.

En materia de **organización del deporte. -** La creación del Registro Único Deportivo.

En materia de **desarrollo del deporte. -** La capacitación constante y actualizada de entrenadores y deportistas. La creación de un equipo multidisciplinario para la atención de entrenadores y deportistas.

En materia de **cultura física. -** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte, se implementen.

De la misma manera, es de fundamental importancia determinar la naturaleza jurídica del organismo encargado del deporte en la entidad, el cual se constituye como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la

Secretaría de Educación del Estado, denominado Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

Lo cual reviste la mayor importancia ya que este tipo de organización administrativa otorga mayor eficiencia y eficacia en la toma de decisiones cotidianas, además que las atribuciones conferidas le permitirán promocionar y gestionar la creación de infraestructura y la adecuada administración de recursos.

La administración del Instituto estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva, presidida por el Secretario de Educación del Estado, la cual tendrá entre otras las siguientes facultades: Establecer, en congruencia con el programa sectorial, las políticas estatales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte, y establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad.

Así mismo, tendrá un director designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, mismo que fungirá como Secretario Técnico de dicha Junta.

El Instituto asume por virtud de este nuevo ordenamiento, la función primordial de ejecutar la política de la cultura física y deporte en el Estado.

En este orden de ideas se abrogan el Decreto Administrativo mediante el cual se creó el Instituto Estatal del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 36 de fecha 6 de mayo de 1999, así como la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Durango número 7 de fecha 22 de julio del 2010.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos jurídicos citados y tomando en consideración el contenido de la exposición de motivos anterior, me permito someter a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se expide la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO

TÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden e interés público y observancia general en todo el Estado, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en los artículos 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, correspondiendo su aplicación e interpretación en el ámbito administrativo al Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango y las autoridades municipales, en los términos que se prevén.

Artículo 2. Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto normar las bases generales de concurrencia, coordinación, colaboración y concertación entre la Federación, el Estado y los municipios, así como de la participación de los sectores social y privado en materia de Cultura Física y Deporte.

Artículo 3. La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.

II. Elevar la calidad de vida, el nivel social y cultural de los habitantes del Estado, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte.

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, la cultura física y el deporte.

IV. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio primordial en la prevención de enfermedades y preservación de la salud.

V. Fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como medio importante en la prevención del delito.

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública.

VII. Promover las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar todo acto de violencia, sin detrimento de las responsabilidades de orden penal y civil a que hubiere lugar y reducir los riesgos de afectación en la práctica de actividades físicas, recreativas o deportivas.

VIII. Prevenir y erradicar el uso de sustancias y métodos no reglamentarios que pudieran derivarse del dopaje.

IX. Fomentar, ordenar y regular a las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivo-Recreativas, del deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva.

X. Incentivar la actividad deportiva que se desarrolla en forma organizada y programática, a través de las Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales.

XI. Promover en la práctica de actividades físicas, recreativas y deportivas el aprovechamiento, protección y conservación adecuada del medio ambiente.

XII. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen.

Artículo 4. El ejercicio y desarrollo del derecho a la cultura física y el deporte tienen como base los siguientes principios:

I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos.

II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen un elemento esencial de la educación.

III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de las personas, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

IV. Los programas en materia de cultura física y deporte deben responder a las necesidades individuales y sociales, existiendo una responsabilidad pública en el fomento cualitativo y cuantitativo de la cultura física y el deporte.

V. La enseñanza, capacitación, gestión, administración y desarrollo de la cultura física y el deporte deben confiarse a un personal calificado.

VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos.

VII. La investigación, información y documentación son elementos indispensables para el desarrollo de la cultura física y el deporte.

VIII. Las instituciones deportivas públicas y privadas del país deben colaborar y cooperar en forma estrecha y responsable en la promoción, fomento y estímulo del derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

IX. La distinción entre las diversas manifestaciones o modalidades del deporte resulta necesaria para el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de los sistemas deportivos del país.

X. El desarrollo y la práctica del deporte debe realizarse observando sus bases éticas.

XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte.

XII. La existencia de una adecuada cooperación a nivel internacional es necesaria para el desarrollo equilibrado y universal de la cultura física y deporte.

Artículo 5. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Presidentes de los municipios que integran el Estado, al elaborar su respectivo plan de desarrollo, incluirán las áreas que deberán ser destinadas a instalaciones deportivas.

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Comisión Especial:** La Comisión Especial contra la Violencia en el Deporte Duranguense.
II. **Comisión:** La Comisión Estatal de Apelación y Arbitraje del Deporte.
III. **CONADE:** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte.
IV. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Vigilancia Electoral Deportiva.
V. **Consejos:** Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil.

VI. **Instituto:** El Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

VII. **Ley General:** La Ley General de Cultura Física y Deporte.

VIII. **Ley:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

IX. **Programa:** El Programa Estatal de Cultura Física y Deporte.

X. **Registro Estatal:** El Registro Estatal de Cultura Física y Deporte.

XI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

XII. **Secretaría:** La Secretaría de Educación del Estado de Durango.

XIII. **Sistema:** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 7. Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

I. **Activación Física:** Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas.

II. **Actividad Física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas.

III. **Asociaciones deportivas**: Son las organizaciones de carácter estatal que agrupan Ligas o Clubes Deportivos, con un programa, un calendario, una organización autónoma y con capacidad para convocar a competencias y eventos oficiales, obteniendo de ellos la representación del Estado en campeonatos nacionales, bajo el control y supervisión que el Sistema establezca.

IV. **Clubes**: Organismos constituidos con el fin de promover uno o más deportes, pudiendo integrarse a la Asociación deportiva que corresponda a cada deporte que se practique en sus instalaciones. Esta afiliación puede ser en forma directa o a través de una liga deportiva.

V. **Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo.

VI. **Deporte de Alto Rendimiento**: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.

VII. **Deporte de Rendimiento:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte.

VIII. **Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación.

IX. **Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

X. **Educación Física:** El medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura física.

XI. **Evento Deportivo con fines de espectáculo:** Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

XII. **Evento Deportivo Masivo:** Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos.

XIII. **Evento Deportivo:** Cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte.

XIV. **Ligas**. Son organizaciones que en cada disciplina deportiva, cuenten con la afiliación de clubes y equipos con el objeto de realizar competencia en forma sistemática y permanente.

XV. **Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre.

XVI. **Rehabilitación Física:** Actividades para restablecer a una persona sus capacidades físicas, reeducando por medio de ellas a su cuerpo.

Artículo 8. El Estado y los municipios en coordinación con la Federación, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. El Estado y los municipios en coordinación, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los habitantes del Estado a la cultura física y a la práctica del deporte.

Artículo 10. Las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al Instituto en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 11. En la Planeación Estatal, se deberá incorporar el desarrollo de la cultura física y el deporte, considerando las disposiciones previstas en la presente Ley y el Reglamento.

El Ejecutivo Estatal establecerá en el Plan Estratégico, así como, en el Plan Estatal de Desarrollo, los objetivos, alcances y límites del desarrollo del sector; así como, el deber de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal en relación con la cultura física y el deporte.

Artículo 12. El Instituto, en coordinación con la Secretaría, integrará el Programa con base en un diagnóstico nacional, estatal y municipal, debiendo contener al menos:

I. Una clara definición de objetivos y metas.

II. La formulación de estrategias, tomando en cuenta criterios de coordinación institucional para el aprovechamiento de los recursos públicos y privados.

III. El diseño de políticas que aseguren la efectiva participación del sector privado en la actividad deportiva estatal.

IV. El plan de inversiones con los presupuestos de los principales programas y proyectos de inversión pública de los distintos entes deportivos y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución; así como, su rendición de cuentas.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo se adoptarán las acciones y estrategias pertinentes, se dictarán los instrumentos normativos a que haya lugar y se formularán los planes operativos anuales que garanticen su ejecución.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 13. Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones existirá un Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte que tendrá como objeto asesorar en la elaboración del Programa, coordinar, dar seguimiento permanente y evaluar los programas, acciones y procedimientos que formen parte de la ejecución de las políticas públicas para promover, fomentar y estimular la cultura física y la práctica del deporte, tomando en consideración el desarrollo de la estructura e infraestructura deportiva y de los recursos humanos y financieros vinculados a la cultura física y al deporte en el Estado.

El Sistema es un órgano colegiado que estará integrado por las Dependencias y Entidades, Organismos e Instituciones públicas y privadas, Sociedades, Asociaciones Estatales y Consejos reconocidos por esta Ley, que en sus respectivos ámbitos de actuación tienen como objetivo generar las acciones, financiamientos y programas necesarios para la coordinación, fomento, ejecución, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 14. Entre los organismos e instituciones públicas y privadas que se consideran integrantes del Sistema se encuentran, entre otros:

I. El Instituto.

II. Los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte.

III. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

IV. Las Asociaciones Deportivas Estatales.

V. Los Consejos Estatales del Deporte Estudiantil.

VI. Las Asociaciones y Sociedades que estén reconocidas en términos de esta Ley y el Reglamento.

A las sesiones del Sistema será invitada permanente, previa convocatoria, la Comisión Legislativa en la materia, del Congreso del Estado, la cual tendrá voz para opinar sobre los temas que se aborden.

Artículo 15. El Sistema deberá sesionar ordinariamente, cuando menos, dos veces en cada año natural y de forma extraordinaria cuando así se amerite, a efecto de fijar la política operativa y de instrumentación en materia de cultura física y deporte y dar cumplimiento al Programa. El Instituto tendrá la obligación de integrar a dicho Programa los acuerdos del Sistema.

El Sistema sesionará válidamente cuando se encuentren presentes, por lo menos, las dos terceras partes de los titulares o representantes de los organismos e instituciones públicas y privadas que lo conforman.

Artículo 16. El Sistema llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio de la cultura física y el deporte en el ámbito estatal.
II. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del Sistema.
III. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad.
IV. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte.
V. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 17. Las actividades deportivas del orden profesional quedan excluidas del Sistema, sin embargo, podrán inscribirse en él los deportistas profesionales que deseen participar en competencias nacionales e internacionales que involucren oficialmente la representación del Estado, del deporte y aquellas que se realicen sin ánimo de lucro.

Artículo 18. El funcionamiento y requisitos de integración del Sistema se normarán por lo dispuesto en la presente Ley y sus respectivos reglamentos.

SECCIÓN ÚNICA

DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 19. La administración pública estatal, a través del Instituto, ejercerá las atribuciones que le son conferidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan incidir directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito estatal.

Artículo 20. Las autoridades competentes del Estado y los municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia el Sistema Estatal y los municipales de cultura física y deporte.
II. Promover la iniciación y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones.
III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa.
IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte, en coordinación con las respectivas Asociaciones Deportivas Estatales y de acuerdo a las Normas Oficiales que para tal efecto expida la dependencia correspondiente. Los planes de desarrollo urbano que se aprueben, deberán considerar la reserva de espacios que se destinen para la práctica de la cultura física y del deporte, estableciéndose la obligación a cargo de los fraccionadores de reservar un espacio determinado para este mismo objeto.
V. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el Sistema.
VI. Establecer procedimientos de promoción en materia de cultura física y deporte.
VII. Las demás que le señalen este u otros ordenamientos legales.

Artículo 21. La coordinación y colaboración entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, respecto de la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por su homóloga en el ámbito Estatal, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

I. Los organizadores, participantes, asistentes, aficionados o espectadores y en general los usuarios de las instalaciones deportivas, atenderán las disposiciones en materia de seguridad y protección civil, así como las indicaciones que emitan las autoridades competentes en dichas materias, a fin de garantizar que los eventos deportivos se realicen de manera ordenada y preservar la integridad de las personas y los bienes.
II. Para preservar la seguridad en el interior de los recintos y sus anexos, los organizadores de los eventos deberán acatar las disposiciones legales,

reglamentarias y administrativas correspondientes del municipio en que se realice el evento. La seguridad en la cancha o área de competencia, en vestidores y baños para jugadores, así como en los corredores que los comuniquen, será responsabilidad exclusiva de los organizadores y asociaciones o sociedades deportivas que avalen el evento; los cuerpos de seguridad pública de los diversos órdenes de gobierno, a petición expresa de aquellos, podrán resguardar dichos recintos, salvo que su intervención sea indispensable para salvaguardar la vida o integridad de los jugadores y demás personas que se encuentren en las áreas referidas, así como de los bienes.

III. La seguridad en los alrededores de los recintos deportivos corresponderá a las autoridades municipales, en términos que dispongan las leyes aplicables.

IV. Para garantizar la seguridad en las áreas que se especifiquen, de acuerdo con la naturaleza del evento de que se trate, las autoridades estatales y federales tendrán la intervención que les corresponda, a solicitud de las autoridades municipales.

V. Para participar en la planeación y desarrollo del evento, los organizadores y autoridades deportivas podrán acreditar un representante y deberán atender las indicaciones y recomendaciones de las autoridades de seguridad o de la Comisión Especial. Dichos representantes podrán realizar sugerencias y recomendaciones o solicitudes a las autoridades de seguridad pública, pero por ningún motivo tendrán carácter de autoridad pública ni asumirán posiciones de mando.

VI. Los responsables de la seguridad en el interior de los recintos deportivos y sus instalaciones anexas designados por los organizadores de los eventos, deberán participar en las labores de planeación previa, atendiendo las recomendaciones e indicaciones de las autoridades de seguridad pública.

VII. En la seguridad del interior de los recintos y sus instalaciones anexas, a solicitud de los organizadores, podrán participar autoridades de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a lo dispuesto en este artículo y en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en cuyo caso el mando de los elementos tanto oficiales, como los que aporten los responsables del evento, estará siempre a cargo de quien jerárquicamente corresponda dentro de la corporación, quien será el responsable de coordinar las acciones.

VIII. Todas las autoridades contribuirán, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación para garantizar la seguridad en las inmediaciones de las instalaciones deportivas y en el traslado de aficionados al lugar donde se realicen los eventos deportivos, así como en el auxilio eficaz y oportuno al interior de los recintos en caso de requerirse.

IX. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno capacitarán a los cuerpos policiales y demás autoridades encargadas de la seguridad, en el uso apropiado de sus atribuciones, así como en técnicas y tácticas especiales para resolver conflictos y extinguir actos de violencia que puedan suscitarse en este sentido.

X. La Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública preverá los mecanismos de coordinación para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre el Estado y sus municipios, a fin de garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos.

Para los efectos de este artículo se considera que el evento deportivo concluye hasta que el recinto se encuentre desalojado y los asistentes se hayan retirado de las inmediaciones.

Artículo 22. La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos aplicables.

CAPÍTULO III

DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO

Artículo 23. La actuación de la administración pública estatal, en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente por un organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, que será el conductor de la política estatal en estas materias, sectorizado a la Secretaría, el cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la Capital del Estado, pudiendo establecer delegaciones en las regiones o municipios que se requieran.

Artículo 24. El patrimonio del Instituto se integrará con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Estatal, a través de los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como por los subsidios y demás recursos que reciba.
II. Las aportaciones que, en su caso, le realicen la CONADE y los municipios.

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, herencias, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley.
IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera o se le destinen para su servicio.
V. Los recursos que el propio Instituto genere.
VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal.

Artículo 25. La administración del Instituto estará a cargo de un órgano de gobierno denominado Junta Directiva y de las estructuras administrativas que se establezcan en el Reglamento correspondiente. Así mismo, tendrá un Director designado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 26. La Junta Directiva, estará integrada por los titulares de las siguientes Dependencias de la administración pública estatal:

I. Un presidente, que será el Secretario de Educación del Estado.
II. Cuatro Vocales designados por el Gobernador del Estado, los cuales serán:
   a) El Secretario de Finanzas y de Administración.
   b) El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas.
   c) El Secretario de Desarrollo Social del Estado.
   d) El Secretario de Salud.
III. Cuatro vocales ciudadanos, designados por el Gobernador del Estado, dicho nombramiento recaerá en:
   a) Un deportista duranguense que haya representado a México en eventos oficiales.
   b) Dos representantes de asociaciones deportivas.
   c) Un representante del deporte estudiantil.

El Director del Instituto, participará con el carácter de Secretario Técnico, con voz pero sin derecho a voto.

El Presidente de la Junta Directiva, convocará a participar como invitados permanentes al Contralor Interno y al Comisario Propietario o Suplente, quienes participarán con voz pero sin voto. De la misma manera, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, personalidades distinguidas de los sectores social y privado que por su relación, nexos, vinculación y aportaciones con la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte e importancia de los asuntos a tratar en dicha reunión, tengan interés directo en la misma y puedan hacer aportaciones en la materia.

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 27. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente con la periodicidad que señale el Reglamento, sin que pueda ser menor a dos veces al año. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean miembros de la administración pública estatal.

Artículo 28. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer, en congruencia con el programa sectorial, las políticas estatales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto relativas a la dirección, desarrollo, promoción, fomento, difusión e investigación de la cultura física y el deporte.
II. Establecer, conforme al programa sectorial, lo relativo al impulso de políticas específicas en materia de cultura física y deporte destinadas al desarrollo e integración de las personas con discapacidad.
III. Aprobar los programas y presupuesto del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante al presupuesto y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Durango, bastará con la aprobación de la Junta Directiva.
IV. Aprobar, de acuerdo con los ordenamientos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles. El Director y en su caso los servidores públicos que deban intervenir, de conformidad con el Reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta Directiva.
V. Aprobar, a propuesta del Director, la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que procedan a la misma.
VI. Autorizar la creación de comités de apoyo.

VII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas y con la intervención que corresponda a las Dependencias estatales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

VIII. Analizar y aprobar en su caso, los informes anuales que rinda el Director, con la intervención que corresponda a los Órganos de Control Estatal, el cual podrá ser remitido al Congreso del Estado por conducto de la Comisión Legislativa correspondiente.

IX. Acordar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice el Instituto y verificar que los mismos se apliquen a los fines señalados, conforme a las instrucciones de la Secretaría.

X. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

XI. Conocer oportunamente el cumplimiento de los planes, programas, presupuestos, reglamentos, manuales, sistemas y políticas, a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de planeación, organización o dirección.

XII. Designar comisionados especiales en los cuales el Instituto delegue algunas de sus facultades.

XIII. Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto y para los que la Junta Directiva tenga facultades en términos de la Ley o del Reglamento.

XIV. Formular los lineamientos que se estimen necesarios para racionalizar las estructuras de organización y el uso de los recursos disponibles, así como delinear las políticas específicas de apoyo a prioridades del sector deportivo, o bien, respecto de los asuntos que se consideren relevantes.

XV. Aprobar, vigilar y evaluar el Programa Anual de Trabajo y los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo que sean elaborados por el Director.

XVI. Evaluar los presupuestos del Instituto, en concordancia con el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y demás disposiciones relativas.

XVII. Aprobar los anteproyectos y proyecto de presupuesto del Instituto que habrán de presentarse ante la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

XVIII. Establecer las directrices y políticas para que la ejecución de los programas y presupuestos se apeguen a la asignación presupuestal autorizada, lo que permitirá el logro oportuno de los objetivos y metas programadas del Instituto.

XIX. Vigilar que el Instituto conduzca sus actividades en forma programada y con base en las políticas sectoriales, prioridades y restricciones que se deriven del Sistema.

XX. Autorizar la creación de grupos de trabajo que coadyuven en la formulación y evaluación de programas institucionales.

XXI. Autorizar la creación de Comités Técnicos Especializados de apoyo que el Presidente o una tercera parte de los miembros de la propia Junta Directiva, propongan para el cumplimiento de los objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice el Instituto.

XXII. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las reformas o adiciones a dichos ordenamientos.

XXIII. Aprobar el contenido de las actas que se levanten de las sesiones que se celebren, ya sean ordinarias o extraordinarias.

XXIV. Aprobar el calendario anual de sesiones.

XXV. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones.

XXVI. Analizar y considerar el informe que rinda el Comisario para la programación de actividades del Instituto, en sus aspectos preventivos y correctivos.

XXVII. Aprobar las medidas que proponga el Director para atender los informes que presente el comisario, resultantes de las auditorias, exámenes y evaluaciones que haya realizado.

XXVIII. Delegar facultades a favor del Director o a favor de Delegados Especiales.

XXIX. Ejercer las facultades que la presente Ley, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás disposiciones relativas le asignen.

XXX. Determinar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar por concesionarse u otorgarse en uso las instalaciones a su cargo a los particulares o a otros entes de carácter público.

XXXI. Autorizar al Director para que ejerza facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas en nombre del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

XXXII. Autorizar al Director, con las limitaciones que al efecto se precisen, para que este pueda emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Instituto.

XXXIII. Autorizar al Director, con las limitaciones que al efecto se determinen, para que este pueda comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones en nombre del Instituto y bajo su responsabilidad.

XXXIV. Autorizar al Director para ejercitar y desistirse de acciones judiciales, inclusive del Juicio de Amparo a nombre del Instituto.

Artículo 29. El Director del Instituto será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, con residencia efectiva dentro del territorio del Estado, que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de su nombramiento.
II. Tener al día del nombramiento por lo menos 30 años cumplidos.
III. Contar con Título Profesional y un mínimo de 3 años de ejercicio profesional.
IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Artículo 30. El Director tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
II. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, así como el presupuesto del Instituto y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva.
III. Formular programas de organización.
IV. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.
V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
VII. Recabar información y diseñar los elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para así poder mejorar le gestión del mismo.
VIII. Establecer sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos.
IX. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del Instituto, los estados financieros correspondientes de sus ingresos y el ejercicio del presupuesto de egresos. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con los objetivos alcanzados.

X. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y eficacia con que se desempeñe el Instituto y presentarlos a la Junta Directiva por lo menos dos veces al año.

XI. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva.

XII. Suscribir los contratos que regulen las relaciones laborales del Instituto con sus trabajadores.

XIII. Coordinar todas las acciones administrativas y operativas del Instituto, para el eficaz cumplimiento de los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva, de los programas concretos y de las leyes vigentes aplicables.

XIV. Aprobar, dentro de su ámbito de atribuciones, las estrategias, metodologías, programas de investigación, contenidos, materiales, programas y planes institucionales.

XV. Formular y someter a la autorización de la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de Egresos Anual del Instituto, el cual incluirá, en su caso, los créditos externos para su autorización en términos de la ley correspondiente.

XVI. Una vez aprobado por la Junta Directiva el proyecto de Presupuesto de Egresos Anual del Instituto, remitirlo a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado.

XVII. Validar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público y demás instrumentos normativos trascendentes que regulen el funcionamiento del Instituto, así como las reformas y adiciones a dichos ordenamientos legales y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva.

XVIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito a nombre del Instituto, de acuerdo a la autorización que para tal fin le haya otorgado la Junta Directiva.

XIX. Informar, siempre que sea requerido para ello por el Congreso del Estado, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia del Instituto.

XX. Formular las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del Instituto, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro y someterlas a la aprobación de la Junta Directiva.

XXI. Proponer a la Junta Directiva el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del Instituto conforme al Reglamento.

XXII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las bases y programas generales que regulen contratos, convenios o acuerdos que deba celebrar el Instituto en las materias de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

XXIII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva las normas y bases para el arrendamiento y enajenación de inmuebles, con sujeción a las disposiciones legales relativas y con la intervención que corresponda a las dependencias estatales.

XXIV. Celebrar contratos, convenios o acuerdos con terceros, tratándose de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, bajo su responsabilidad y con sujeción a lo dispuesto en las leyes aplicables y conforme a las directrices que hayan sido fijadas por la Junta Directiva.

XXV. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones que procedan a la estructura básica de la organización del Instituto.

XXVI. Proporcionar al Comisario la información que solicite para el desarrollo de sus funciones.

XXVII. Proponer a la Junta Directiva las medidas conducentes para atender los informes que presente el comisario, resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones que hayan realizado.

XXVIII. Celebrar y suscribir convenios de coordinación, colaboración y concertación inherentes a los objetivos del Instituto.

XXIX. Otorgar poderes o mandatos generales y especiales con las facultades que les competan a los mandatarios, de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva.

XXX. Sustituir y revocar poderes generales o especiales, en los términos aprobados por la Junta Directiva.

XXXI. Establecer las instancias de asesoría, coordinación y consulta que estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto.

XXXII. Formular querellas y otorgar perdón a nombre del Instituto.

XXXIII. Ejercitar y desistirse de acciones judiciales inclusive del Juicio de Amparo a nombre del Instituto, previa autorización que para su ejercicio le haya conferido la Junta Directiva.

XXXIV. Comprometer asuntos en arbitrajes y celebrar transacciones bajo su responsabilidad y de acuerdo con la autorización que para tal efecto le haya otorgado la Junta Directiva.

XXXV. Las que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31. El Director tendrá, además, las facultades que le delegue y confiera la Junta Directiva para administrar y representar legalmente al Instituto como mandatario del mismo.

Artículo 32. El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría.

Artículo 33. La actuación de los Comisarios se ajustará en todo caso a lo dispuesto por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Convocar al Sistema, con la participación que corresponda a las Dependencias y Entidades del sector público y a las instituciones de los sectores social y privado.
II. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política estatal de cultura física, así como del deporte, incluidas sus manifestaciones social y de rendimiento.
III. Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de la Federación, entidades federativas y municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones.
IV. Integrar, en coordinación con la Secretaría, el Programa.
V. Establecer los lineamientos para la participación de los deportistas en cualquier clase de competiciones municipales, estatales, nacionales, sin contravenir lo dispuesto por las reglas nacionales.
VI. Celebrar acuerdos de cooperación en materia de cultura física y deporte con órganos gubernamentales y organizaciones internacionales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que en materia de cultura física y deporte se concierten.
VII. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, los municipios y el sector social y privado, en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte.
VIII. Promover y fomentar ante las instancias correspondientes en el ámbito estatal, el otorgamiento de estímulos fiscales a los sectores social y privado, derivados de las acciones que estos sectores desarrollen a favor de la cultura física y el deporte.

IX. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos.

X. Fomentar y promover la construcción, conservación, adecuación, uso y mejoramiento de instalaciones destinadas a la cultura física y deporte;

XI. Integrar y actualizar el Registro Estatal.

XII. Definir los lineamientos para la lucha contra el dopaje en el deporte y la prevención de la violencia en el deporte.

XIII. Fijar criterios para que dentro de los programas en los que se establezca la práctica de actividades de cultura física, recreación, rehabilitación o deporte dentro del territorio estatal, se ofrezcan las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

XIV. Otorgar el registro correspondiente a las Asociaciones y Sociedades a que hace referencia esta Ley, así como sancionar sus estatutos y promover la práctica institucional y reglamentada del deporte a través de las Asociaciones Deportivas Estatales.

XV. Diseñar y establecer estrategias y prioridades en materia de cultura física y deporte en el marco del Sistema.

XVI. Recibir apoyos económicos, técnicos y materiales en territorio estatal, nacional o extranjero, para el desarrollo de sus objetivos, sin contravenir las disposiciones legales aplicables al caso concreto.

XVII. Diseñar y establecer los criterios para asegurar la uniformidad y congruencia entre los programas de cultura física y deporte del sector público estatal y la asignación de los recursos para los mismos fines.

XVIII. Promover e incrementar con las previsiones presupuestales existentes, los fondos y fideicomisos ya sean públicos o privados, que en materia de cultura física y deporte se constituyan con el objeto de organizar la participación de los sectores social y privado, a efecto de contribuir al desarrollo deportivo del Estado.

XIX. Fomentar la cultura física, la recreación, la rehabilitación y el deporte entre la población en general, como medio para la prevención del delito.

XX. Formular programas para promover la cultura física y deporte entre las personas con discapacidad y adultos mayores.

XXI. Ejercer las atribuciones que le confiere la ley en materias de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, en lo que se refiere a la infraestructura deportiva del Estado.

XXII. Celebrar todos aquellos contratos y convenios que le permitan cumplir con el objetivo para el cual fue creado.

XXIII. Promover la capacitación y certificación de directivos, deportistas, entrenadores, jueces, árbitros y técnicos.

XXIV. Atender y orientar permanentemente a las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines en la creación y actualización de su estructura, así como brindar la asesoría necesaria para que sus estatutos no contravengan lo dispuesto en la presente Ley y en el Reglamento.

XXV. Vigilar y asegurar, a través del Consejo Estatal, que los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal les son delegadas, se realicen con estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

XXVI. Supervisar que las actividades que realicen las Asociaciones Deportivas Estatales y Organismos Afines, se efectúen conforme a sus respectivos estatutos, reglamentos y demás ordenamientos aplicables.

XXVII. Verificar que los estatutos, reglamentos y demás reglamentos deportivos que expidan las Asociaciones Deportivas Estatales y, en su caso, los Organismos Afines, contengan con toda claridad, entre otros aspectos, los derechos y obligaciones de sus asociados, deportistas, órganos de gobierno y representación, así como los procedimientos disciplinarios y sanciones aplicables.

XXVIII. Emitir opinión en la formulación de los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales.

XXIX. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales determinen.

Artículo 35. La intervención del Instituto en actividades de promoción, organización y participación en materia de deporte, que se realicen con la finalidad de obtener un lucro, se sujetará a lo establecido en el Reglamento.

Artículo 36. El Ejecutivo del Estado, deberá acompañar los estados financieros del Instituto en la cuenta pública anual de gobierno.

Artículo 37. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por el el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 38. Para mejorar el desempeño de sus atribuciones, el Instituto se apoyará en un órgano de consulta y asesoría en materia de cultura física y deporte denominado Consejo Consultivo Estatal del Deporte, para coadyuvar en el desarrollo integral de la población duranguense.

Artículo 39. El Consejo Consultivo Estatal del Deporte se integrará por representantes de cada uno de los siguientes organismos públicos y privados y de la comunidad en general:

I. Un Presidente, que será el Director del Instituto.
II. El Presidente de la Comisión legislativa relativa a la materia del Congreso del Estado.
III. Tres representantes de las Asociaciones Deportivas Estatales o Federaciones Deportivas Nacionales debidamente registradas.
IV. Un representante de asociación deportiva del sector adaptado.
V. Un representante de la Asociación de Cronistas Deportivos del Estado.
VI. Un representante de los entrenadores que forman parte de los programas de calidad para el deporte.
VII. Un representante de los deportistas del Estado que sea seleccionado nacional activo.
VIII. Un representante de los Consejos del deporte en la educación.
IX. Un representante de los deportistas pertenecientes a las diferentes etnias del Estado.
X. Un representante de los deportistas con capacidades diferentes.
XI. Un representante de los deportistas del Programa del Adulto Mayor.
XII. Un representante del sector privado.
XIII. Un representante del sector social.
XIV. Un representante de los órganos del deporte en los diferentes municipios.

Artículo 40. Los integrantes del Consejo Consultivo Estatal del Deporte durarán en su encargo dos años. El desempeño del cargo de miembro del Consejo será honorífico y por cada propietario se designará un suplente.

La designación de los integrantes del Consejo Consultivo Estatal del Deporte se hará en la forma que disponga el Reglamento.

Artículo 41. El Consejo Consultivo Estatal del Deporte tendrá como sede la Capital del Estado, sin perjuicio de que ocasionalmente se determine otra sede. Sesionará ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando se considere necesario, previa convocatoria emitida por el Presidente del Consejo con un mínimo de cinco días de antelación a la sesión correspondiente.

Asimismo, podrán ser invitados a participar con voz pero sin voto, aquellas personalidades distinguidas de los sectores social y privado que tengan alguna vinculación o aportaciones con la cultura física y deporte.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 42. Cada Municipio podrá contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que, en coordinación y colaboración con el Instituto, promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte serán los encargados de promover, estimular y fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte en los municipios.

Los Sistemas Municipales de Cultura Física y Deporte se integrarán por las Autoridades Municipales, organismos e instituciones públicas y privadas, sociedades y asociaciones que en el ámbito de su competencia, tengan por objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, promoción, difusión y desarrollo de la cultura física y deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

Artículo 43. Los Sistemas Municipales otorgarán los registros a los clubes y ligas municipales que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el Sistema. El registro, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

Artículo 44. Los órganos responsables de la cultura física y el deporte en los municipios, se regirán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley y la Ley General, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como miembros del Sistema y del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte les corresponde.

Artículo 45. Los sistemas municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de cultura física y el deporte se adopten por el Sistema.

Artículo 46. Los municipios ejercerán las facultades derivadas de sus propias atribuciones de promoción de la cultura física y deporte.

CAPÍTULO V

DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES DEPORTIVAS

Artículo 47. El Estado reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por las Asociaciones y Sociedades Deportivas, a fin de asegurar el acceso de la población a la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte.

En el ejercicio de sus respectivas funciones en materia de cultura física y deporte, el sector público, social y privado se sujetará en todo momento, a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados.

Artículo 48. Serán registradas por el Instituto como Asociaciones Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su estructura, denominación y naturaleza jurídica, que conforme a su objeto social promuevan, difundan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte sin fines preponderantemente económicos.

Artículo 49. Serán registradas por el Instituto como Sociedades Deportivas las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura o denominación, que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte con fines preponderantemente económicos.

Artículo 50. Los registros que lleve a cabo el Instituto de las Asociaciones y Sociedades Deportivas, será con el único propósito de llevar un control estatal de dichos entes deportivos. En el entendido que estos deben de estar registrados y avalados ante la Asociación Deportiva Nacional que le corresponda.

Artículo 51. Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas Estatales, se clasifican en:

I. Equipos o clubes deportivos.
II. Ligas deportivas.
III. Asociaciones Estatales, Municipales o Regionales.
IV. Organismos Afines.

Para los fines y propósitos de la presente Ley se reconoce la participación de los Consejos dentro de la fracción III del presente artículo, para incrementar la práctica deportiva de los estudiantes y elevar su nivel de rendimiento físico.

Los Consejos son asociaciones civiles, constituidas por cualquier institución educativa pública o privada de educación básica, media o superior que tienen por objeto coordinar, de acuerdo con las autoridades educativas competentes, los programas emanados del Instituto entre la

comunidad estudiantil de sus respectivos niveles, a las cuales se les reconoce el carácter de Asociaciones Deportivas.

Serán considerados Organismos Afines las asociaciones civiles que realicen actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tengan por objeto realizar actividades vinculadas con el deporte en general y a favor de las Asociaciones Deportivas Estatales en particular, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

A los Organismos Afines les será aplicable lo dispuesto para las Asociaciones Deportivas Estatales.

Para los efectos del presente artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con discapacidad y al deporte para personas adultas mayores.

Artículo 52. Las Asociaciones o Sociedades Deportivas Estatales y Municipales, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y el Reglamento a efecto de obtener del Instituto su registro como tales.

Artículo 53. La presente Ley reconoce el carácter de entes de promoción deportiva estatal a aquellas personas físicas o morales, que sin tener una actividad habitual y preponderante de cultura física o deporte, conforme a lo dispuesto por este ordenamiento y los demás aplicables, realicen o celebren eventos o espectáculos en estas materias de forma aislada, que no sean competiciones de las denominadas Campeonato Estatal.

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades estatales y municipales.

Artículo 54. Las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales deberán observar los lineamientos que se señalan en la Ley General, en la presente Ley y en sus respectivos reglamentos, respecto a la integración de las delegaciones deportivas que representen al Estado en competiciones nacionales e internacionales.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS ESTATALES

Artículo 55. La presente Ley reconoce a las Asociaciones Deportivas Estatales, por lo que todo lo previsto en esta Ley para dicho efecto, les será aplicable.

Las Asociaciones Deportivas Estatales regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos Sociales, en los términos de la legislación civil, el presente ordenamiento y el Reglamento, observando en todo momento los principios de democracia, representatividad, equidad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 56. Las Asociaciones Deportivas Estatales debidamente reconocidas, además de sus propias atribuciones, ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Estatal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública, dichas instituciones deberán estar registradas ante el Instituto.

Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, las referidas organizaciones ejercerán, bajo la coordinación del Instituto, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

I. Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales.
II. Actuar, en coordinación con sus asociados, en la promoción general de su disciplina deportiva en todo el territorio estatal.
III. Colaborar con las administraciones federal, estatal y municipal en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
IV. Colaborar con la administración pública federal, estatal y municipal en el control, disminución y prevención de la obesidad, así como las enfermedades que provoca.
V. Colaborar con la administración pública estatal y municipal en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte.
VI. Actuar como el organismo rector de su disciplina deportiva, en todas sus categorías, especialidades y modalidades en el Estado.
VII. Representar oficialmente al Estado ante sus respectivas federaciones deportivas nacionales.
VIII. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57. Las Asociaciones Deportivas Estatales son la máxima instancia técnica de su disciplina en la Entidad y deberán representar a un solo deporte en todas sus modalidades y

especialidades, en los términos del reconocimiento de su respectiva Asociación Deportiva Nacional.

Artículo 58. Las Asociaciones Deportivas Estatales se rigen por lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento, las demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables y por sus estatutos, que deberán estar homologados a los de su Asociación Deportiva Nacional.

Artículo 59. Las Asociaciones Deportivas Estatales que soliciten su Registro Estatal deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Existencia de interés deportivo estatal o nacional de la disciplina. En caso de los deportes autóctonos deberá reflejar el interés deportivo regional.

II. La existencia de competiciones de ámbito nacional con un número significativo de participantes, salvo en el caso de deportes autóctonos.
III. Representar mayoritariamente una especialidad deportiva en el Estado.
IV. Contemplar en sus estatutos, además de lo señalado en la legislación civil correspondiente, lo siguiente:
   a) Órganos de dirección, de administración, de auditoría, de evaluación de resultados y de justicia deportiva, así como sus respectivas atribuciones, sin perjuicio de las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento.
   b) Tipo y número de asambleas que se realizarán durante el año, indicando las materias que en ellas podrán tratarse, y el quórum para sesionar.
   c) Procedimiento y quórum para reforma de estatutos y adopción de acuerdos.
   d) El reconocimiento de las facultades del Instituto por conducto del Consejo Estatal, establecidas en la presente Ley y el Reglamento en materia de vigilancia de los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, en atención a sus funciones que como agentes colaboradores del Gobierno Estatal le son delegadas.
   e) Normas sobre administración patrimonial y forma de fijar cuotas de los asociados.
   f) Mecanismos de apoyo para sus deportistas afiliados, dirigidos a todos aquellos trámites que se requieran para su participación en competiciones nacionales.

V. El reconocimiento de la facultad del Instituto de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos.
VI. Contar con la afiliación a una Asociación Deportiva Nacional reconocida por las Federaciones Deportivas Internacionales.
VII. Estar reconocida conforme a la presente Ley.
VIII. Las demás que prevea este y otros ordenamientos aplicables. Quedan exentos del cumplimiento de lo dispuesto por la fracción V de este artículo, en cuanto a la sujeción a una Federación Deportiva Internacional, las Asociaciones Estatales de Charrería y Juegos y Deportes Autóctonos.

Artículo 60. Las Asociaciones Deportivas Estatales, para ser sujetos de los apoyos y estímulos que en su caso acuerde el Ejecutivo Estatal, deberán estar registradas como tales por el Instituto, cumplir con lo previsto en la presente Ley, el Programa, con las obligaciones que se les imponga como integrantes del Sistema, las derivadas del estatuto de la Asociación Deportiva Nacional y demás disposiciones aplicables en materia presupuestaria.

Artículo 61. Las Asociaciones Deportivas Estatales serán las únicas facultadas para convocar a competiciones realizadas bajo la denominación de Campeonato Estatal, con estricto apego a los estatutos y reglamentos aplicables, y de acuerdo a los criterios que fije el Instituto.

Artículo 62. Para la realización de competiciones deportivas oficiales nacionales, dentro del territorio estatal, las Asociaciones Deportivas Estatales tienen la obligación de registrarlas ante el Instituto, respetando en todo momento el procedimiento y requisitos que para tal efecto prevea el Reglamento de la presente Ley, así mismo, deberán cumplir y apegarse a lo dispuesto por los lineamientos expedidos en términos de la presente Ley.

Artículo 63. Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones que como colaboradoras de la administración pública estatal les son delegadas a las Asociaciones Deportivas Estatales en términos de la presente Ley, el Instituto, con absoluto y estricto respeto a los principios de auto organización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos, podrá llevar a cabo acciones de fiscalización, supervisión, evaluación y vigilancia de los recursos públicos.

Artículo 64. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales serán vigilados por el Instituto a través del Consejo Estatal.

El Consejo Estatal estará adscrito orgánicamente al Instituto y velará de forma inmediata por el ajuste a Derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, vigilando que se cumplan con los principios de legalidad,

transparencia, equidad e igualdad de oportunidades dentro del marco de los principios democráticos y representativos y con estricto apego de las disposiciones estatutarias y legales aplicables.

En caso de que exista alguna controversia en cualquiera de las fases de los procesos de elección de los órganos de gobierno y representación de las Asociaciones Deportivas Estatales, el Consejo Estatal deberá resolver sobre el particular, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, garantizando el derecho de audiencia de los interesados.

Las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo Estatal, en relación con la solución de las controversias a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impugnadas mediante el recurso de apelación ante la Comisión. El Consejo Estatal, terminado el proceso electoral respectivo, expedirá la constancia que corresponda.

Artículo 65. El Consejo Estatal se integrará por un Consejero Presidente y dos Consejeros Titulares con sus respectivos suplentes, designados por la Junta Directiva del Instituto. La designación deberá recaer en personas con profesión de Licenciado en Derecho, conocimiento en el ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral. El Consejero Presidente y los Consejeros Titulares durarán tres años en su encargo, pudiendo ser ratificados por un periodo más.

El funcionamiento, integración y operación de la Consejo Estatal estarán regulados en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SECCIÓN TERCERA

DE OTRAS ASOCIACIONES Y SOCIEDADES

Artículo 66. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación que conforme a su objeto social promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo de la activación física y la recreación deportiva, serán registradas por el Instituto como Asociaciones Recreativo-Deportivas, cuando no persigan fines preponderantemente económicos, o como Sociedades Recreativo-Deportivas, cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 67. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, que conforme a su objeto social desarrollen, promuevan o contribuyan a la rehabilitación en el campo de la Cultura Física-Deportiva y el Deporte, serán registradas por el Instituto como Asociaciones de Deporte en la Rehabilitación, cuando no persigan fines preponderantemente económicos; o como Sociedades de Deporte en la Rehabilitación, cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 68. Las personas morales, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, estructura y denominación, que conforme a su objeto social promuevan o contribuyan a la investigación, estudio, análisis, enseñanza, difusión y fomento de la cultura física y el deporte en el Estado, serán registradas por el Instituto como Asociaciones de Cultura Física-Deportiva, cuando no persigan fines preponderantemente económicos; o como Sociedades de Cultura Física-Deportiva, cuando su actividad se realice con fines de lucro.

Artículo 69. En el caso de que desaparecieran las condiciones o motivaciones que dieron lugar al registro de una Asociación o Sociedad de las reconocidas por esta Sección, se procederá a la cancelación del registro correspondiente.

Artículo 70. Cualquier órgano, ya sea público o privado, de los reconocidos en esta Sección, que reciba recursos del erario público, deberá presentar ante el Instituto un informe semestral sobre la aplicación de los mismos y estará sujeto a las auditorías financieras y evaluaciones que determine el Instituto. De igual forma, deberá rendir al Instituto un informe anual sobre las actividades realizadas y los resultados estatales y nacionales alcanzados, y acompañar al mismo el programa de trabajo para el siguiente ejercicio.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

CAPÍTULO I

DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Artículo 71. En la Entidad se promoverá, fomentará y estimulará la cultura física en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano. Los gobiernos estatal y municipal se coordinarán, en el

ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

I. Difundir programas y actividades que den a conocer los contenidos y valores de la cultura física y deportiva.
II. Promover, fomentar y estimular las actividades de cultura física con motivo de la celebración de competiciones o eventos deportivos.
III. Promover, fomentar y estimular las investigaciones sobre la cultura física y los resultados correspondientes.
IV. Promover, fomentar y estimular el desarrollo de una cultura deportiva nacional que haga del deporte un bien social y un hábito de vida.
V. Difundir el patrimonio cultural deportivo.
VI. Promover certámenes, concursos o competiciones de naturaleza cultural deportiva.
VII. Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los Juegos Tradicionales, los Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y del Estado. La administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre sí y con las Asociaciones Deportivas Estatales y Municipales correspondientes.

Artículo 72. El Instituto, en coordinación con la Secretaría y los municipios, planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

Los titulares de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal tendrán la obligación de promover y fomentar la práctica de actividades físicas o deportivas entre sus trabajadores, con objeto de contribuir al control del sobrepeso y la obesidad, el mejoramiento de su estado físico y mental, y facilitar su plena integración en el desarrollo social y cultural.

Para cumplir con esta responsabilidad podrán celebrar acuerdos de colaboración con el Instituto.

Asimismo, impulsarán la adopción de disposiciones y acuerdos tendientes a facilitar las condiciones de empleo compatibles con la activación física, su entrenamiento y participación en competiciones oficiales.

CAPÍTULO II

DEL DEPORTE PROFESIONAL

Artículo 73. Se entiende por deporte profesional aquel en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica.

Artículo 74. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional se regirán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 75. Los deportistas profesionales mexicanos que integren preselecciones y selecciones estatales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competiciones nacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta Ley, para los deportistas de alto rendimiento.

CAPÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA

Artículo 76. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin la participación de los sectores social y privado en el territorio estatal.

Artículo 77. La planificación, construcción y equipamiento de instalaciones de cultura física y deporte, financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando la opinión de la Asociación Deportiva Estatal que corresponda, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos.

Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público.

Artículo 78. El Instituto en coordinación con los municipios promoverá acciones para el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público.

Las actividades físicas y la práctica del deporte en espacios naturales deben regirse por los principios de respeto por la naturaleza y de preservación de sus recursos, debiéndose observar las disposiciones de los instrumentos de gestión territorial vigentes.

Asimismo, se respetarán las áreas clasificadas para asegurar la conservación de la diversidad biológica, la protección de ecosistemas y la gestión de recursos, el tratamiento de los residuos y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Artículo 79. Las instalaciones públicas de cultura física y deporte, serán administradas por el Instituto. Debiendo proporcionar el mantenimiento necesario para la prestación de los servicios.

Las instalaciones podrán concesionarse u otorgarse en uso a los particulares o a otros entes de carácter público, para el efecto del párrafo anterior, siempre y cuando con tales acciones no se lesione directamente el interés público y social, a criterio de la Junta Directiva, la que en cada caso deberá expresar su autorización. El otorgamiento de las concesiones se realizará en los términos y condiciones que fije el Reglamento. El Instituto conservará sus facultades de supervisión y vigilancia sobre las instalaciones y servicios.

Para los efectos de este artículo, se podrá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por la Junta Directiva a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 80. El Instituto formulará las normas y criterios requeridos en materia de instalaciones deportivo-recreativas, deportivas, del deporte en la rehabilitación y activación física deportiva.

Para tal efecto, constituirá los fondos, fideicomisos o cualquier otro instrumento financiero que permita el transparente manejo de los recursos estatales que para este objeto se destinen y que del uso de las instalaciones se obtengan.

Así mismo, los productos y aprovechamientos obtenidos mediante el usufructo de estas instalaciones serán utilizados en pro del mantenimiento y conservación de estas.

Para los efectos del párrafo anterior, se deberá fijar una fianza suficiente que garantice la reparación de los daños que se pudieran ocasionar, misma que será determinada por el Instituto.

Artículo 81. En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los municipios inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y el deporte al Registro Estatal, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación estatal.

El Instituto podrá solicitar a las autoridades correspondientes que se suspenda total o parcialmente el uso de cualquier instalación que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 82. Las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física, el deporte, y en las que se celebren eventos o espectáculos deportivos, deberán proyectarse, construirse, operarse y administrarse en el marco de la normatividad aplicable, a fin de procurar la integridad y seguridad de los asistentes y participantes, privilegiando la sana y pacífica convivencia, de manera que impidan o limiten al máximo las posibles manifestaciones de violencia, discriminación y cualquier otra conducta antisocial.

Artículo 83. El Instituto promoverá ante las diversas instancias de gobierno la utilización concertada de laboratorios, centros de salud, parques, plazas y demás espacios o instalaciones públicas en apoyo a la cultura física y el deporte.

Artículo 84. El uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, deberá ser preferentemente para eventos deportivos.

En el uso de las instalaciones a que se refiere este Capítulo, con fines de espectáculo, deberán tomarse las providencias necesarias que determine la presente Ley y la Comisión Especial.

Así mismo, deberán respetarse los programas y calendarios previamente establecidos, así como acreditar por parte de los organizadores, ante la Comisión Especial, que se cuenta con póliza de seguro vigente que cubra la reparación de los daños a personas y bienes que pudieran ocasionarse, cuando así se acredite su responsabilidad y que sea sujeto de ser asegurado.

Artículo 85. Las instalaciones públicas de cultura física y deporte del Estado, deberán estar inscritas en el Registro Estatal, en concordancia con el Registro Nacional del Deporte.

Artículo 86. Los responsables o administradores de toda instalación deportiva deberán tramitar su registro ante el Instituto, quien verificará que sean adecuadas a la práctica de la disciplina deportiva para la cual fueron diseñadas.

Artículo 87. Para la celebración de eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, las instalaciones en que pretendan realizarse, independientemente del origen de los fondos con que hayan sido construidas, deberán contar con el equipamiento de seguridad y protección civil que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables. Las autoridades municipales serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO IV

DEL ESTÍMULO A LA CULTURA FÍSICA Y AL DEPORTE

SECCIÓN PRIMERA

ESTÍMULOS Y APOYOS

Artículo 88. Corresponde al Instituto y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, premios, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte, ajustándose a lo dispuesto en la presente Ley, el Reglamento y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Artículo 89. Los estímulos a que se refiere la presente Sección, que se otorguen con cargo al presupuesto del Instituto, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

I. Desarrollar los programas deportivos de las Asociaciones Deportivas Estatales.
II. Impulsar la investigación científica en materia de activación física, cultura física y deporte.
III. Fomentar las actividades de las Asociaciones Deportivas, Recreativas, de Rehabilitación y de Cultura Física, cuyo ámbito de actuación trascienda de aquel de los municipios del Estado.
IV. Promover la actividad de clubes, asociaciones, ligas y deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito estatal.
V. Cooperar con los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento.
VI. Promover con los Consejos, Universidades y demás instituciones educativas, la participación en los programas deportivos y cooperar con estos para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas.
VII. Fomentar y promover equitativamente planes y programas destinados al impulso y desarrollo de la actividad física y del deporte para las personas con discapacidad.
VIII. Realizar cualquier actividad que contribuya al desarrollo de las competiciones que, de acuerdo con la legislación, corresponda al Instituto.

Artículo 90. Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere esta Sección, deberán satisfacer, además de los requisitos que establezca el Reglamento de la presente Ley, los siguientes:

I. Formar parte del Sistema.
II. Ser propuesto por la Asociación Deportiva Estatal o por algún organismo reconocido por esta Ley.

El trámite y demás requisitos para ser acreedores a los estímulos a que se refiere esta Sección, se especificarán en el Reglamento de la presente Ley, y su otorgamiento y goce estará sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, los Reglamentos Técnicos y Deportivos de su disciplina, así como a las bases que establezca el Ejecutivo Estatal por conducto del Instituto.

Artículo 91. Los estímulos previstos en esta Ley podrán consistir en:

I. Dinero o especie.
II. Capacitación.
III. Asesoría.
IV. Asistencia.
V. Gestoría.

Artículo 92. Serán obligaciones de los beneficiarios de los estímulos antes señalados:

I. Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de los estímulos.
II. Acreditar ante el Instituto la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.
III. El sometimiento a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que correspondan en relación a los estímulos y apoyos concedidos.
IV. Facilitar cuanta información le sea requerida por las autoridades de la administración pública estatal, que se relacione con el otorgamiento del estímulo y la práctica de su disciplina deportiva.

Artículo 93. Las personas físicas y morales, así como las agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte estatal, podrán obtener reconocimiento por parte del Instituto, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 94. El Instituto tendrá a su cargo la constitución, administración, control y vigilancia del salón de la fama, por conducto de un comité de evaluación deportiva, cuya finalidad es la de

emitir un reconocimiento permanente a los deportistas duranguenses más destacados, que a su vez le sirva como estímulo a las nuevas generaciones del deporte del Estado.

El comité de evaluación deportiva del Salón de la Fama se integrará por representantes de los distintos sectores sociales interesaros en el deporte, de conformidad con los lineamientos que fije el Instituto.

Artículo 95. A los deportistas duranguenses que hubieren competido oficialmente, representando a México, se les otorgará por parte del Gobierno del Estado, una pensión mensual de acuerdo a lo siguiente:

I. En juegos Olímpicos y Paralímpicos una pensión mensual de hasta cien veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.
II. En Juegos Panamericanos una pensión mensual de hasta ochenta veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.
III. En Juegos Centroamericanos una pensión mensual de hasta sesenta veces el salario diario mínimo vigente en el Estado.

La pensión a que se refiere la fracción I de este artículo será otorgada de manera vitalicia a aquellos deportistas que obtengan medalla en dichas competencias, para el resto de los competidores se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

Para el otorgamiento, suspensión o revocación de las pensiones, se estará a lo que determine el reglamento correspondiente.

El Instituto promoverá y gestionará la constitución de fideicomisos destinados al otorgamiento de las pensiones a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 96. El Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto promoverá la creación del Fondo Estatal del Deporte, el cual se integrará con la participación de los sectores social y privado para apoyar al desarrollo deportivo estatal. La integración, funcionamiento, aplicación y vigilancia del Fondo se regularán en el reglamento respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RECONOCIMIENTOS A LOS DEPORTISTAS, TÉCNICOS Y ORGANISMOS DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 97. Los deportistas del Estado que destaquen nacional o internacionalmente, además de los que hayan representado a México en juegos centroamericanos, panamericanos, campeonatos mundiales y juegos olímpicos, en sus modalidades convencional y deporte adaptado, tendrán derecho a ingresar al Salón de la Fama del Deporte Duranguense, en los términos que determine el reglamento respectivo.

Artículo 98. Se instituye el Premio Estatal del Deporte que será otorgado por el Gobierno del Estado por conducto del Instituto, al deportista que por sus acciones y relevancia lo hagan acreedor al mismo, el cual será declarado como Deportista del Año.

Los requisitos, el modo de entrega y los premios se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento y la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO V
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE APELACIÓN Y ARBITRAJE DEL DEPORTE

Artículo 99. La Comisión es un órgano colegiado, dependiente de la Secretaría, con competencia para resolver el recurso de apelación, fungir como Panel de Arbitraje, y coadyuvar en las mediaciones y conciliaciones que se susciten respecto de las controversias de naturaleza jurídica-deportiva entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, en los casos y términos previstos en esta Ley y el Reglamento.

Los conflictos planteados deberán referirse a la materia deportiva o de cultura física y tratarse de derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados. La Comisión no tendrá competencia para conocer de asuntos que correspondan a la jurisdicción exclusiva de autoridad diversa de conformidad con otras leyes.

La Comisión estará dotada de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus acuerdos, laudos y resoluciones e independiente de las autoridades administrativas.

Artículo 100. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y resolver mediante el recurso de apelación, las impugnaciones planteadas por cualquier persona física o moral inscrita en el Registro Estatal o cualquiera de los miembros del Sistema, en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades u organismos deportivos, que afecten los derechos deportivos establecidos a favor del apelante en la presente Ley o en los reglamentos y demás disposiciones que de ella emanen.

II. Intervenir como panel de arbitraje en las controversias que se susciten entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto.

III. Conceder la suspensión provisional y, en su caso, definitiva, del acto impugnado dentro del trámite del recurso de apelación.

IV. Efectuar la suplencia de la deficiencia de la queja dentro del trámite del recurso de apelación, cuando el impugnante no sea directivo, autoridad, entidad u organismo deportivo.

V. Conocer del procedimiento de mediación y conciliación con la participación del personal calificado y, en su caso, de mediadores o conciliadores independientes, para permitir la solución de controversias que se susciten entre deportistas, entrenadores, directivos, autoridades, entidades u organismos deportivos, o entre unos y otros, de conformidad con el Reglamento que se expida para tal efecto. Para efectos de esta fracción, se entiende por mediación la función de establecer comunicación y negociación entre las partes para prevenir o resolver un conflicto, y por conciliación el método para proponer a las partes, alternativas concretas de solución para que resuelvan de común sus diferencias.

VI. Fungir como conciliador dentro del trámite del recurso de apelación.

VII. Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio a todas aquellas personas físicas o morales, organismos y entidades deportivas por conducto de sus titulares que se nieguen a acatar y ejecutar en todo o en parte los acuerdos, decisiones, laudos y resoluciones emitidos por la propia Comisión.

VIII. Las demás que establezca la presente Ley y otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 101. La Comisión se integrará por un Pleno conformado por un Presidente y dos miembros titulares, que corresponderán al titular del área jurídica de la Secretaria y dos profesionistas del derecho dependientes de dicha área respectivamente. Los nombramientos antes citados, deberán recaer en personas con conocimiento del ámbito deportivo, así como reconocido prestigio y calidad moral.

El Presidente y los miembros titulares de la Comisión, no devengarán salarios por las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La Comisión será un órgano incidental, se constituirá únicamente para conocer y resolver las controversias mencionadas con anterioridad, una vez que se haya dictado el acuerdo, laudo o resolución correspondiente y este quede firme, fenecerá su actuación para el caso concreto.

Artículo 102. La Comisión requerirá para la celebración de sus sesiones de la asistencia de todos sus integrantes.

Artículo 103. La tramitación y resolución del recurso de apelación, se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá por escrito, por comparecencia o a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dentro de los quince días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, debiéndose señalar la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación, así como señalando los hechos y agravios que se le causaron, y ofreciendo las pruebas que acrediten dichos hechos y agravios. Si la interposición del recurso de apelación se hace por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, el apelante deberá ratificar dicho recurso por escrito y exhibir la documentación referida anteriormente, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su interposición.

II. La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o de la comparecencia, por la que se interpuso el recurso de apelación o, en su caso, a la ratificación del recurso, acordará sobre la prevención, admisibilidad o no del recurso. Si el recurso fuera oscuro o irregular, o no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en la fracción anterior, se prevendrá al apelante para que dentro del término de tres días hábiles subsane los defectos. De no hacerlo transcurrido el término, la Comisión lo tendrá por no admitido y devolverá al apelante todos los documentos que haya presentado. Una vez admitido el recurso, se correrá traslado al apelado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación

Correspondiente, rinda un informe por escrito justificando el acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnado, ofreciendo las pruebas que correspondan. En el acuerdo que determine la admisibilidad del recurso de apelación se citará a las partes a una audiencia de conciliación dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes.

III. Admitido el recurso de apelación, la Comisión podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitiva del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo a la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. La Comisión podrá

revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su otorgamiento.

IV. En la audiencia de conciliación, se escuchará a las partes en conflicto y, de ser posible, la Comisión propondrá una solución al mismo, que podrá ser aceptada por ambas partes, mediante la celebración de un convenio que tendrá los efectos de una resolución definitiva emitida por la Comisión. En caso de que las partes no quisieran conciliar, se continuará con la secuela del procedimiento, pronunciándose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, y citándolas a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, dentro de los diez días hábiles siguientes, la que se llevará a cabo concurran o no las partes.

V. En la audiencia de pruebas y alegatos se desahogarán las que hayan sido admitidas, de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularán alegatos y se citará para la resolución definitiva que deberá emitir la Comisión por mayoría o unanimidad en ese momento, o dentro de los quince días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente.

VI. Las notificaciones se podrán hacer a las partes por correspondencia o mediante la utilización de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

VII.

Asimismo, se podrán utilizar dichos medios para la administración de los expedientes formados con motivo del recurso de apelación.

VIII. Las resoluciones definitivas emitidas por la Comisión agotarán la vía administrativa, serán obligatorias y se ejecutarán, en su caso, a través de la autoridad, entidad u organismo que corresponda, que será responsable de su estricto y efectivo cumplimiento. Las resoluciones podrán ser apeladas ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

IX. En todo lo no previsto en esta Ley y su Reglamento para la substanciación del recurso de apelación, la Comisión aplicará supletoriamente lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

TÍTULO TERCERO

DE LAS CIENCIAS APLICADAS AL DEPORTE

CAPÍTULO I

DE LAS CIENCIAS APLICADAS

Artículo 104. El Instituto promoverá, en coordinación con la Secretaría, el desarrollo e investigación en las áreas de medicina deportiva, biomecánica, control del dopaje, psicología del deporte, nutrición y demás ciencias aplicadas al deporte, y las que se requieran para la práctica óptima de la cultura física y deporte.

Artículo 105. El Instituto coordinará las acciones necesarias a fin de que los integrantes del Sistema obtengan los beneficios que por el desarrollo e investigación en estas ciencias se adquieran.

Artículo 106. Los deportistas integrantes del Sistema tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las autoridades estatales y municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del Registro Estatal, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones estatales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos durante las competencias en las que representen al Estado, así como en los traslados a las mismas, los cuales serán proporcionados por el Instituto; así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 107. Las instituciones y organizaciones de los sectores social y privado están obligadas a prestar el servicio médico que se requiera durante las prácticas y competiciones oficiales que promuevan y organicen.

Artículo 108. Las instituciones del sector salud y educativo promoverán, en su respectivo ámbito de competencia, programas de atención médica, psicológica y de nutrición para deportistas, formación y actualización de especialistas en medicina del deporte y ciencias aplicadas, así como para la investigación científica.

Artículo 109. La Secretaría de Salud del Estado y el Instituto procurarán la existencia y aplicación de programas preventivos relacionados con enfermedades y lesiones derivadas de la práctica deportiva, así como proporcionar servicios especializados y de alta calidad en medicina y demás ciencias aplicadas al deporte.

Artículo 110. Las instancias correspondientes, verificarán y certificarán que los laboratorios y profesionistas dedicados al ejercicio de estas ciencias, cumplan con los requisitos que fijen los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.

CAPÍTULO II

DEL CONTROL DE SUSTANCIAS PROHIBIDAS Y MÉTODOS NO REGLAMENTARIOS EN EL DEPORTE

Artículo 111. Se declara de interés público, la prohibición del consumo, uso y distribución de sustancias farmacológicas potencialmente peligrosas para la salud, así como de los métodos no reglamentarios destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar el resultado de las competiciones.

Artículo 112. Se entenderá por dopaje en el deporte la administración, uso deliberado o inadvertido de una sustancia prohibida o de un método no reglamentario, enunciado en la lista vigente de la Agencia Mundial Antidopaje, tanto en deportistas como en los animales que estos utilicen en su disciplina.

Se sancionará como infracción por dopaje, lo establecido en la fracción I del artículo 145. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado, velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

Artículo 113. El Instituto tendrá a su cargo la creación de un Comité Estatal Antidopaje, involucrando para el efecto, a todas aquellas instancias públicas o privadas que a través de sus respectivas competencias puedan formar parte de dicho Comité, de conformidad con los convenios que al efecto se celebren.

Artículo 114. El Comité Estatal Antidopaje será junto con las Asociaciones Deportivas Estatales, la instancia responsable de conocer de los resultados, controversias e irregularidades, que de acuerdo a las normas y procedimientos aplicables, surjan de los controles dentro y fuera de competición, a que sean sometidos los deportistas en el territorio estatal.

Artículo 115. Cuando se determinen casos de dopaje dentro o fuera de competición, las Asociaciones Deportivas Estatales, cuyos atletas hayan resultado positivos, tendrán la obligación de hacer del conocimiento del Instituto dicha situación.

Artículo 116. El Instituto, conjuntamente con las autoridades estatales y municipales, del sector salud y los integrantes del Sistema, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 111 de la presente

Ley. Así mismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

Artículo 117. Se establece la obligación de contar en el Estado, para los efectos de las competiciones que se desarrollen en su territorio, con la cartilla oficial de control de substancias prohibidas y métodos no reglamentarios, que se expide en los términos de la legislación federal en la materia.

Artículo 118. Todos los deportistas que integren las preselecciones y selecciones estatales, deberán someterse a los controles para la detección del uso de sustancias prohibidas y métodos no reglamentarios para participar en competiciones nacionales e internacionales o, por lo menos, en tres ocasiones al año, pudiendo ser éstas dentro o fuera de competición y de acuerdo a lo que establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Para los atletas de otras nacionalidades que compitan en eventos deportivos dentro del territorio estatal, sólo será requisito pasar el control si son designados en la competición en que participen.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y su Reglamento, se considera infracción administrativa el resultado positivo del análisis antidopaje practicado al deportista o los animales que estos utilicen en su disciplina.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que procedan en el ámbito deportivo y que al efecto se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, así como de la responsabilidad penal en que se incurra de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 120. Lo dispuesto en el artículo 115 de la presente Ley aplica en los mismos términos a los directivos, técnicos, médicos, entrenadores o cualquier otra persona física o moral que resulte responsable de la inducción, facilitación o administración de sustancias, métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios en el deporte.

Lo anterior, sin menoscabo de las sanciones que pudieran proceder de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 121. Los integrantes del Sistema, en su respectivo ámbito de competencia, orientarán a los deportistas que hayan resultado positivos en los controles antidopaje, para el restablecimiento de su salud física y mental e integración social.

Artículo 122. Los métodos, prácticas y análisis para determinar el uso de sustancias y/o métodos no reglamentarios, deberán realizarse conforme a los establecidos por la Comisión Médica del Comité Olímpico Internacional y la Agencia Mundial Antidopaje, con estricto apego a

las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la CONADE y respetando en todo momento las garantías individuales.

Artículo 123. Los Poderes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas normativas para controlar la circulación, disponibilidad, tenencia, importación, distribución, venta y utilización en el deporte de agentes dopantes y de métodos de dopaje prohibidos o no reglamentarios.

CAPÍTULO III

DE LA ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 124. El Instituto promoverá, coordinará e impulsará, en coordinación con la Secretaría, la enseñanza, investigación, difusión del desarrollo tecnológico, la aplicación de los conocimientos científicos en materia de activación física, cultura física y deporte, así como la construcción de centros de enseñanza y capacitación de estas actividades.

Artículo 125. En el desarrollo de la investigación y conocimientos científicos, deberán participar los integrantes del Sistema, quienes podrán asesorarse de universidades públicas o privadas e instituciones de educación superior del Estado, de acuerdo a los lineamientos que para este fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 126. El Instituto participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados nacionales y estatales, para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte.

En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Artículo 127. El Instituto promoverá y gestionará por sí mismo o conjuntamente con las Asociaciones Deportivas Estatales la formación, capacitación, actualización y certificación de recursos humanos para la enseñanza y práctica de actividades de cultura física deportiva y deporte.

Para tal efecto, emitirá los lineamientos necesarios en los que se determine el procedimiento de acreditación, considerando lo dispuesto por las leyes General y Estatal de Educación.

TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y SANCIONES DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

CAPÍTULO I

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Artículo 128. En la celebración de espectáculos públicos o privados, eventos, cursos, talleres o seminarios en materia de cultura física y deporte, sus promotores tienen la obligación de asegurar la integridad de los asistentes y la prevención de la violencia.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, además de lo previsto en el Reglamento de la presente Ley y en los lineamientos correspondientes, que para el efecto expida el Instituto, se deberá estar a lo siguiente:

I. Procurar la participación de los servicios de seguridad pública suficientes para afrontar las manifestaciones de violencia en el lugar del evento o sus inmediaciones, así como a lo largo de las vías de tránsito utilizadas por los espectadores.

II. Facilitar una cooperación estrecha y un intercambio de información apropiada entre los cuerpos de seguridad pública de las distintas localidades interesadas.

III. Supervisar que la proyección y estructura de los lugares donde se celebren eventos deportivos, garanticen la seguridad y control de los asistentes e inhiban la violencia.

Artículo 129. Los integrantes del Sistema, en coordinación con las autoridades competentes, están obligados a revisar continuamente sus reglamentos para controlar los factores que puedan provocar acciones de violencia por parte de los deportistas o de los espectadores.

Artículo 130. En las proximidades de los recintos en que se celebren acontecimientos deportivos calificados de alto riesgo, la autoridad competente, en coordinación con los organizadores, montará oficinas móviles de denuncias, de equipos de recepción de detenidos, de centros móviles de atención médica, de protección civil y cualquier otra medida tendiente a procurar la seguridad de los deportistas, espectadores y población en general.

Artículo 131. Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la

Federación y los municipios. El Instituto, podrá asesorar en la materia, dentro del ámbito de su competencia, a los organizadores de eventos deportivos cuando así lo requieran.

Artículo 132. Para efectos de esta Ley, de manera enunciativa y no limitativa, por actos o conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte se entienden los siguientes:

I. La participación activa de deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, cuando tales conductas estén relacionadas con un evento deportivo que vaya a celebrarse, se esté celebrando o se haya celebrado.
II. La exhibición en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, de pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen de alguna forma inciten, fomenten o ayuden a la realización de comportamientos violentos, o constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.
III. La entonación de cánticos que inciten a la violencia o a la agresión en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos. Igualmente, aquellos que constituyan un acto de manifiesto desprecio a las personas participantes en el evento deportivo.
IV. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego.
V. La emisión de declaraciones o la transmisión de informaciones, con ocasión de la próxima celebración de un evento deportivo, ya sea en los recintos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se pueda desplazar a los recintos deportivos, en cuya virtud se amenace o incite a la violencia o a la agresión a los participantes o asistentes a dichos encuentros, así como la contribución significativa mediante tales declaraciones a la creación de un clima hostil, antideportivo o que promueva el enfrentamiento físico entre los participantes en los eventos deportivos o entre asistentes a los mismos.
VI. La facilitación de medios técnicos, económicos, materiales o tecnológicos que den soporte a la actuación de las personas o grupos que promuevan la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos, o la creación y difusión o utilización de soportes digitales utilizados para la realización de estas actividades.
VII. Las que establezcan la presente Ley, el Reglamento, el Código de Conducta de cada disciplina y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 133. Se crea la Comisión Especial Contra la Violencia en el Deporte Duranguense, que será la encargada de elaborar y conducir las políticas generales contra la violencia en el deporte.

La Comisión Especial será un órgano colegiado integrado por representantes del Instituto, de los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte, de las Asociaciones Deportivas Estatales, del Consejo, de las Ligas Profesionales y, en su caso, de las Comisiones Estatales del Deporte Profesional. La composición y funcionamiento de la Comisión Especial se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.

En la Comisión Especial podrán participar Dependencias y Entidades de la administración pública estatal, a fin de colaborar, apoyar y desarrollar planes y estudios que aporten eficacia a las acciones encaminadas a la prevención de la violencia en el deporte. Asimismo, podrán participar personas destacadas en el ámbito del deporte. La coordinación y operación de los trabajos de la Comisión Especial, estarán a cargo del Instituto.

Artículo 134. Las atribuciones de la Comisión Especial, serán:

I. Promover e impulsar acciones de prevención contra la violencia en el deporte; para tal efecto deberá elaborar un programa anual de trabajo.
II. Fomentar, coordinar y realizar campañas de divulgación y de sensibilización en contra de la violencia, con el fin de conseguir que el deporte sea un referente de integración y convivencia social.
III. Asesorar, dentro del ámbito de su competencia siempre que lo requieran, a los organizadores de aquellos eventos o espectáculos deportivos en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.
IV. Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, áreas de seguridad pública y protección civil del Estado y los municipios.
V. Establecer los lineamientos que permitan llevar a cabo los acuerdos o convenios de colaboración entre los tres órdenes de gobierno en la materia, los requisitos y normas mínimas que deben cumplir las instalaciones donde se lleven a cabo eventos deportivos, sin perjuicio de las establecidas por Protección Civil, y las medidas que se consideren necesarias para la prevención de la violencia en los eventos deportivos.
VI. Fomentar programas y campañas de divulgación en contra de la violencia y la discriminación a fin de retribuir los valores de integración y convivencia social del deporte.

VII. Emitir recomendaciones y orientar a los miembros del Sistema sobre la implementación de medidas tendientes a erradicar la violencia y la discriminación en el desarrollo de sus actividades y la celebración de eventos deportivos.

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley.

IX. Realizar estudios e informes sobre las causas y efectos de la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley.

X. Conformar y publicar la estadística estatal sobre la violencia en el deporte, así como en las diversas modalidades de eventos deportivos previstos en esta Ley.

XI. Informar a las autoridades competentes sobre los riesgos de los eventos deportivos y coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias para la protección de personas, instalaciones o bienes.

XII. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 135. Dentro de los lineamientos que emita la Comisión Especial a que se refiere el artículo anterior, deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y que por consecuencia puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y espectadores o asistentes en general.

II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos.

III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general.

IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante su respectiva Asociación Deportiva Estatal.

V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

Artículo 136. Toda persona que asista a la celebración de un evento deportivo, independientemente de la calidad en que lo haga, quedará sujeta a lo siguiente:

I. Acatar las disposiciones normativas relacionadas con la cultura física y la prevención y erradicación de la violencia en el deporte, así como de las diversas modalidades de los eventos deportivos contenidas en la presente Ley, las que emita la Comisión Especial y las que correspondan en el ámbito municipal en donde se lleven a cabo.

II. Cumplir con las indicaciones señaladas por el organizador, mismas que deberán contener las causas por las que se pueda impedir su entrada a las instalaciones donde se llevará a cabo dicho espectáculo.

Los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de las sanciones civiles, penales o administrativas que correspondan.

Artículo 137. Los deportistas, entrenadores, técnicos, directivos y demás personas, en el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar conforme a las disposiciones y lineamientos que para prevenir y erradicar la violencia en el deporte emita la Comisión Especial, así como los establecidos en las disposiciones reglamentarias y estatutarias emitidas por las Asociaciones Deportivas Estatales respectivas.

Artículo 138. Los integrantes del Sistema, podrán revisar continuamente sus disposiciones reglamentarias y estatutarias a fin de promover y contribuir a controlar los factores que puedan provocar estallidos de violencia por parte de deportistas y espectadores.

Asimismo, brindarán las facilidades y ayuda necesarias a las autoridades responsables de la aplicación de las disposiciones y lineamientos correspondientes para la prevención de la violencia en el deporte, a fin de conseguir su correcta y adecuada implementación.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS

Artículo 139. La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, el Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde al Instituto.

Artículo 140. Las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos, se sancionarán en los términos de la ley de la materia.

Artículo 141. Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión, independientemente de las vías judiciales que correspondan.

Artículo 142. En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos, reglamentos deportivos y ordenamientos de conducta corresponde a:

I. Las Asociaciones Deportivas Estatales, las Asociaciones y Sociedades Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva.
II. El Instituto y los Órganos Municipales de Cultura Física y Deporte.
III. Los directivos, jueces, árbitros y organizadores de competiciones deportivas.

Artículo 143. Contra las resoluciones de organismos deportivos que impongan sanciones, sin menoscabo de las vías judiciales que corresponde, proceden los recursos siguientes:

I. Recurso de apelación, que se promoverá ante la Comisión.
II. Recurso de inconformidad, que tiene por objeto, impugnar las resoluciones; se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva estatal.

Para efectos de este artículo se entiende por estructura deportiva estatal, la distribución y orden que guardan entre sí las autoridades deportivas y los integrantes del asociacionismo deportivo del Estado.

Artículo 144. Para la aplicación de sanciones por faltas a estatutos, reglamentos y ordenamientos de conducta, los organismos deportivos que pertenecen al Sistema habrán de prever lo siguiente:

I. Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo con su disciplina deportiva, así como el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor.
II. Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves.
III. Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 145. Se considerarán como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I. En materia de dopaje:

a) La presencia de una sustancia prohibida, de sus metabolitos o marcadores en la muestra de un deportista.
b) La utilización o tentativa, de las sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones.
c) La promoción, instigación, administración o encubrimiento de la utilización de sustancias prohibidas o métodos no reglamentarios dentro y fuera de competiciones.
d) La negativa o resistencia, sin justificación válida, a someterse a los controles de dopaje dentro y fuera de competiciones cuando sean exigidos por los órganos o personas competentes, posterior a una notificación hecha conforme a las normas antidopaje aplicables.
e) Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje.
f) La falsificación o tentativa, de cualquier parte del procedimiento de control del dopaje.
g) Tráfico o tentativa, de cualquier sustancia prohibida o de algún método no reglamentario.

h) La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

II. Las distinciones, exclusiones, restricciones, preferencias u hostigamiento que se hagan en contra de cualquier deportista, motivadas por origen étnico o nacional, de género, la edad, las discapacidades, la condición social, la religión, las opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad o anule o menoscabe sus derechos y libertades.

III. El uso indebido de recursos públicos por parte de los sujetos destinatarios de los mismos.

IV. El incumplimiento o violación a los estatutos de las Asociaciones Deportivas Estatales, por cuanto hace a la elección de sus cuerpos directivos.

V. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 21 y 87 de la presente Ley.

VI. Incurrir o incitar a que otros incurran en cualquier acto de violencia durante las prácticas deportivas, que ponga en riesgo la integridad de los presentes.

Artículo 146. A los infractores a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicarán las sanciones siguientes:

I. A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Estatales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva, así como a los organizadores de eventos deportivos con fines de espectáculo:

a) Amonestación privada o pública.

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema.

II. A directivos del deporte:

a) Amonestación privada o pública.

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema.

c) Desconocimiento de su representatividad.

d) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

III. A deportistas:

a) Amonestación privada o pública.

b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos.

c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema.

d) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

IV. A técnicos, árbitros y jueces:

a) Amonestación privada o pública.

b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al Sistema.

c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas de cultura física y deporte.

V. A los aficionados, asistentes o espectadores en general, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o de cualquier naturaleza que pudieran generarse y considerando la gravedad de la conducta y, en su caso, la reincidencia:

a) Expulsión inmediata de las instalaciones deportivas.
b) Amonestación privada o pública.
c) Multa de diez a noventa días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponda al momento de cometerse la infracción.
d) Suspensión de uno a cinco años el acceso a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo.

Artículo 147. El trámite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente Capítulo, se contendrá en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 148. Comete el delito de violencia en eventos deportivos, el espectador o cualquier otra persona que sin ser juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cinco a treinta días multa.
II. Ingrese sin autorización a los terrenos de juego y agreda a las personas o cause daños materiales. Quien incurra en esta hipótesis será sancionado con seis meses a tres años de prisión y de diez a cuarenta días multa.
III. Participe activamente en riñas, lo que se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión y de diez a sesenta días multa.
IV. Incite o genere violencia, se considera incitador a quien dolosamente determine a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas a las personas o los bienes.
V. Cause daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones.
VI. Introduzca al recinto o a sus instalaciones anexas, armas de fuego, explosivos o cualquier arma prohibida en términos de las leyes aplicables.

Quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, será sancionado con un año seis meses a cuatro años seis meses de prisión y de veinte a noventa días multa.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, un día multa equivale a un día de los ingresos que por cualquier concepto perciba el inculpado, y a falta de prueba a un día de salario mínimo general, vigente el día y en el lugar donde se haya cometido el delito.

A quien resulte responsable de los delitos previstos en este artículo, se le impondrá también la suspensión del derecho a asistir a eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo equivalente a la pena de prisión que le resulte impuesta.

Cuando en la comisión de este delito no resulten dañados bienes de la nación o afectados servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones, conocerán las autoridades del fuero común.

No se castigará como delito la conducta de un asistente a un evento deportivo masivo o de espectáculo, cuando su naturaleza permita la interacción con los participantes.

Las personas que, directa o indirectamente, realicen las conductas previstas en este artículo serán puestas inmediatamente a disposición de las autoridades correspondientes, para que se investigue su probable responsabilidad y se garantice la reparación del daño.

En las conductas no sancionadas por esta Ley, se estará a lo que establece el Código Penal del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se abroga el Decreto Administrativo mediante el cual se creó el Instituto Estatal del Deporte, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 36 de fecha 6 de mayo de 1999.

Tercero.- Se abroga la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango emitida mediante Decreto No. 496, de la LXIV Legislatura, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 7, de fecha 22 de julio de 2010 y sus reformas posteriores.
Cuarto.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá expedir el o los reglamentos de la presente Ley dentro de un término no mayor a ciento ochenta días posteriores a aquél en que esta última entre en vigor.

Quinto.- Los recursos humanos, financieros y materiales con los que opera actualmente el Instituto Estatal del Deporte, pasarán a formar parte del organismo público descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango.

Sexto.- Sin perjuicio del cambio de denominación y figura jurídica, los trámites y las autorizaciones que actualmente se lleven a cabo ante las autoridades competentes, seguirán su curso hasta su conclusión.

Séptimo. - La Junta Directiva deberá sesionar, por primera vez, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de esta Ley, con la finalidad de aprobar el Estatuto Orgánico del mismo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCIÓN.

Victoria de Durango, Dgo., a 13 de noviembre de 2018

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES, HOY ES UN DÍA HISTÓRICO PARA DURANGO, HOY PRESENTAMOS UNA INICIATIVA QUE CAMBIARÁ EL RUMBO DEL DEPORTE EN NUESTRO ESTADO, AGRADEZCO A LOS DEPORTISTAS QUE HOY NOS ACOMPAÑAN, AL PÚBLICO PRESENTE, Y A LOS AMIGOS DE LOS CÁDIS, EL CONGRESO DEL ESTADO ES SU CASA, EN LA PERSONA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LES DAMOS LA BIENVENIDA AL LICENCIADO ALEJANDRO ÁLVAREZ MANILA FLORES, LES DAMOS LA CORDIAL BIENVENIDA. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU NUMERAL 4, DICE: TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA CULTURA FÍSICA Y A LA PRÁCTICA DEL DEPORTE, CORRESPONDE AL ESTADO SU PROMOCIÓN, FOMENTO Y ESTÍMULO CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA, NUESTRA CARTA MAGNA ESTATAL EN CONCORDANCIA DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU ARTÍCULO 20, MENCIONA QUE EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, PROMOVERÁN LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, COMO ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA SALUD, FORMACIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS, DESTINANDO RECURSOS E INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA CUMPLIR CON ESTE OBJETIVO, EN ESTE CONTEXTO, EL ESTADO DEBERÁ

ADECUAR LOS MECANISMOS LEGISLATIVOS Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FOMENTAR EN CULTURA FÍSICA Y EL DESARROLLO DEL DEPORTE, QUE CONCIENTICE A LAS PERSONAS SOBRE LA IMPORTANCIA DE LA PRÁCTICA DEPORTIVA PARA LOGRAR UNA MEJOR SALUD, FOMENTAR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y DISMINUIR LOS ÍNDICES DE DELINCUENCIA Y ADICCIONES, TODO ELLO COMO PARTE DE UNA POLÍTICA INTEGRAL DE DESARROLLO, QUE FOMENTE LA CONVIVENCIA ARMÓNICA, LA GOBERNABILIDAD Y LA SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LOGRAR LOS FINES CITADOS, LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EN LA BASE PARA ARTICULAR POLÍTICAS PÚBLICAS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LOS FORTALEZCAN EN NUESTRO CASO LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA ESTATAL QUE INTEGRE A LOS DE LAS DEPENDENCIAS ENTIDADES ORGANISMOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, ASÍ COMO A LAS SOCIEDADES, ASOCIACIONES ESTATALES Y CONSEJOS, MISMOS QUE PERMITAN FOMENTAR LA CONVIVENCIA SOCIAL, LAS ACTIVIDADES FÍSICAS Y LAS PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, EN ANALOGÍA CON LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y SOCIALES ANTES EXPUESTOS, ESTE DÍA COMO REPRESENTANTE POPULAR, PRESENTAMOS UNA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, QUE TIENE VARIAS FINALIDADES, EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA SUFICIENTE Y ADECUADA PARA LOS DIFERENTES DEPORTES, YA SEAN CONVENCIONALES Y ADAPTADOS, ASÍ COMO

ADECUACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS YA EXISTENTES PARA LOS DEPORTISTAS CON ALGUNA DISCAPACIDAD, Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EN MATERIA DE ESTÍMULOS DE LA CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE, BECAS Y RECONOCIMIENTOS PARA DEPORTISTAS DE ALTO RENDIMIENTO Y TALENTOS DEPORTIVOS QUE ESTÁN EN PROCESO DE PREPARACIÓN, EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN DEL DEPORTE LA CREACIÓN DE REGISTRO ÚNICO DEPORTIVO, EN MATERIA DE DESARROLLO DEL DEPORTE AGITACIÓN CONSTANTE Y ACTUALIZACIÓN DE ENTRENADORES Y DEPORTISTAS, LA CREACIÓN DE UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO PARA LA ATENCIÓN DE ENTRENADORES Y DEPORTISTAS, EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA GARANTIZAR A TODAS LAS PERSONAS SIN DISTINCIÓN DE GÉNERO, EDAD, DISCAPACIDAD, CONDICIÓN SOCIAL, REGIONAL, OPINIONES PREFERENCIAS O ESTADO CIVIL ES LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE EN MATERIA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE SE IMPLEMENTE. COMO PILAR DE ESTA INICIATIVA DE LEY SE DETERMINA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DEPORTE EN LA ENTIDAD, EL CUAL SE CONSTITUYE COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, DENOMINADO INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO EN LA ACTUALIDAD ESTE ORGANISMO ES DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FIGURA QUE LE IMPIDE SU OPERACIÓN

AUTÓNOMA, Y CON ELLO, UN MENOR PRESUPUESTO PARA ATENDER LA RAMA DEPORTIVA EN LA ENTIDAD SUMADO A LA VULNERABILIDAD LABORAL QUE DESDE SU CREACIÓN TIENEN LOS Y LAS DURANGUENSES QUE TRABAJAN EN EL INSTITUTO PARA PREPONDERAR LA IMPORTANCIA DE LA CREACIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO LES COMENTÓ QUE DURANGO JUNTO CON GUERRERO SON LOS ESTADOS CON MÁS BAJO PRESUPUESTO A NIVEL NACIONAL EN MATERIA DEPORTIVA, PRESUPUESTO QUE SE VE REFLEJADO EN NULO APOYO A DEPORTISTAS DE CUALQUIER DISCIPLINA Y FALTA DE INFRAESTRUCTURA, CONSECUENTE DURANGO SE SITÚA COMO UNO DE LOS ESTADOS MÁS REZAGADOS EN LA MATERIA, DURANGO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PRETENDE EJERCER EN ESTE 2018, UN PRESUPUESTO DE 18 MILLONES DE PESOS, SUMADO A UN RECURSO EXTRAORDINARIO DE $6 MILLONES DE PESOS, QUE EN AÑADIDURA DAN $24 MILLONES DE PESOS QUE SE EJERCERÁN EN RUBRO DEPORTIVO DURANTE EL PRESENTE AÑO SÓLO PARA HACER UN COMPARATIVO PRESUPUESTAL LES COMENTÓ LAS CIFRAS QUE OTRAS ENTIDADES DESIGNARON EN EL 2018 PARA EL DEPORTE, NUEVO LEÓN MÁS DE $400 MILLONES DE PESOS, SIENDO EL ESTADO QUE MÁS LE INVIERTE A LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN MÉXICO, AGUASCALIENTES 159 MILLONES DE PESOS, CHIHUAHUA 180 MILLONES DE PESOS Y ZACATECAS 170 MILLONES DE PESOS, TODO LO ANTERIOR TIENE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO EN MATERIA DEPORTIVA,

CONFRONTANDO EL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE EN DURANGO, VEMOS EL PRESUPUESTO VERGONZOSO CON EL QUE CUENTA LA DEPENDENCIA DEPORTIVA EN NUESTRA ENTIDAD, Y SI A ESO LE SUMAMOS QUE POR SU NATURALEZA JURÍDICA, DICHO ORGANISMO NO PUEDE ACCEDER A RECURSOS DE RAMO FEDERAL, EN CONJUNTO SON SITUACIONES QUE ESTÁN TRUNCANDO EL DEPORTE EN DURANGO, COMPAÑEROS DE LEGISLATURA, SOCIEDAD DURANGUENSE, ESTOY CIERTA QUE UNA VEZ CUMPLIENDO CON EL PROCESO LEGISLATIVO DE LA INICIATIVA DE LEY QUE HOY PRESENTÓ, LE ESTAREMOS CUMPLIENDO A LOS DEPORTISTAS DURANGUENSES, LE ESTAREMOS CUMPLIENDO A LAS PERSONAS QUE PESE ALGUNA PRACTICAN UN DEPORTE, LE ESTAREMOS CUMPLIENDO A LOS DEPORTISTAS DURANGUENSES QUE HAN DESTACADO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LE ESTARÉMOS CUMPLIENDO LOS DURANGUENSES PARA QUE CUENTEN CON MÁS Y MEJOR INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, LE CUMPLIREMOS A LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DEL DEPORTE CON UNA CERTEZA LABORAL, PERO SOBRE TODO, LE ESTAREMOS RESPONDIENDO A DURANGO EL COMPROMISO QUE NOS CONFIRIERON COMO LEGISLADORES, LEGISLAR A FAVOR DEL PUEBLO NO DEBE DE TENER COLORES, AMIGA Y COMPAÑERA DE CORRIENTE POLÍTICA A SANDRA AMAYA, SÉ QUE LOS DEPORTISTAS CONTARÁN CON EL APOYO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DIPUTADO ESTEBAN

VILLEGAS VILLARREAL ESTOY CIERTA QUE LA BANCADA DE SU PARTIDO TIENE UN COMPROMISO CON EL DEPORTE, AMIGO RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, EL PARTIDO DEL TRABAJO SE HA CARACTERIZADO POR EL APOYO Y EL FOMENTO AL DEPORTE EN DURANGO, COMPAÑERO LEGISLADOR GERARDO VILLARREAL SOLÍS, EL INSTITUTO POLÍTICO QUE USTED BIEN REPRESENTA EN ESTE CONGRESO, SABEMOS QUE HARÁ LO PROPIO EN PRO DE LOS DEPORTISTAS DE DURANGO, Y DESDE LUEGO NUESTRO AMIGO JUAN CARLOS MATURINO Y LA BANCADA DE ACCIÓN NACIONAL, VELARÁN POR CADA UNO DE LOS DEPORTISTAS DE LA ENTIDAD EN MI PERSONA, CONTINUARÉ CON EL APOYO HACIA LOS DEPORTISTAS CONTINUARÉ CON LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS A FAVOR DE ELLO EJEMPLOS SON LAS INICIATIVAS QUE O SENTARÉ EN SESIONES PRÓXIMAS EN EL OBJETIVO QUE CONOZCO A DOS DESTACADOS DEPORTISTAS DURANGUENSES, CONFORME NÚMERO 82 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, ELLOS SON EL ESTILISTA PROFESIONAL, JAIME CORREA CÓRDOVA, Y EL JOVEN SANTIAGUERO, FERNANDO DANIEL MARTÍNEZ ESTRADA, ES ASÍ COMO SUMANDO ESFUERZOS LEGISLADORES, GOBIERNO DEL ESTADO Y SOCIEDAD EN GENERAL, ESTAREMOS CUMPLIENDO CON EL PENDIENTE QUE SE HA TENIDO POR MUCHOS AÑOS CON EL DEPORTE, ES EL MOMENTO PRECISO PARA REALIZAR LO PROPIO, ESTAMOS PRÓXIMOS A ANALIZAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, QUE CONTARÁ CON DIEZ MIL MILLONES ADICIONALES POR EL APOYO DE NUESTRO PRESIDENTE ELECTO,

LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Y DESDE LUEGO SE DEBEN PRIORIZAR TEMAS COMO EL DEPORTE, CONCLUYÓ COMPARTIENDOLES QUE ESTA INICIATIVA DE LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA DURANGO, ES LA FUSIÓN DE ESFUERZO ENTRE DEPORTISTAS DURANGUENSES, INSTITUTO ESTATAL DEL DEPORTE, Y UNA SERVIDORA, TRABAJO QUE ESPEREMOS SE VEA REFLEJADO POR EL BIENESTAR DE DURANGO Y SUS DEPORTISTAS, ES ASÍ PUES COMPAÑEROS DE ESTA 68A LEGISLATURA QUE TENEMOS TODO PARA DAR RESPUESTA A NUESTROS A NUESTROS DEPORTISTAS, TENEMOS TODO PARA INICIAR LA TRANSFORMACIÓN QUE DURANGO REQUIERE, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES

DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra la mujer es un hecho cotidiano, normalizado y muchas veces socialmente aceptado. La vemos de muchas formas, desde el acoso en la calle, estereotipos en anuncios comerciales, expresiones denigrantes de personajes públicos, hasta llegar al más terrible: el feminicidio.

Ser mujer es peligroso, no solo se trata de la falta de una falta de cultura en las denuncias, de la impunidad, del acceso a la justicia, que las autoridades no siempre están capacitadas o que cuentan con protocolos eficaces, sino que muchas veces hay un amplio sector social que está dispuesta a proteger al agresor, culpar a la víctima, la juzga y se burla de ella.

El feminicidio, es decir, privar de la vida a una mujer por razones de género, es sin lugar a dudas, una violación grave a los derechos humanos y una de las manifestaciones más extremas de discriminación y violencia. Desde la década de los 90, nuestro país ha captado la atención internacional debido a los homicidios dolosos cometidos contra mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Para definir el feminicidio, es fundamental comprender el término de “razones de género”, una aproximación muy valiosa es la que hace el Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio quien señala que es “un concepto sociológico que describe las desigualdades históricas que genera la discriminación y que se traduce en relaciones de poder, abuso, misoginia, control, dominación y subordinación de las mujeres. En los feminicidios, estas desigualdades se reflejan en las formas en que las mujeres son asesinadas, en los tipos y expresiones de violencia que se ejercen en sus cuerpos, así como las personas que atentan con la vida de las mujeres, en que, incluso se abusa de ámbitos o relaciones de confianza en los que per se existe discriminación como el ámbito familiar, laboral o docente”.

Señala que “por medio de los feminicidios, se refundan y perpetúan los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, femineidad, etc., que están arraigados en ideas misóginas de superioridad del hombre, discriminación contra la mujer y desprecio contra ella y su vida. Hacen creer al feminicida o asesino que tiene el poder suficiente para determinar la vida y disponer del cuerpo de las mujeres, para castigarlas o sancionarlas, y en última instancia, para preservar los órdenes sociales de inferioridad y opresión”.

Continua diciendo que “La dominación y el control son los elementos centrales de las razones de género. Ejemplo de esto, son la violencia sexual, la saña, las lesiones infamantes, la incomunicación y la basurización, todas expresiones de extrema violencia y crueldad, vinculadas a las formas en cómo se encuentran los cuerpos de las mujeres, esto nos manifiesta el poco valor que se le da a su vida. A diario tenemos conocimiento de que a las mujeres se les encuentra en bolsas, costales, alcantarillas, terrenos baldíos, entre otros. Estas expresiones son consideradas una basurización simbólica, que significa que los cuerpos de las mujeres no tienen valor”.

Desde 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos consideró que la investigación y sanción de este tipo de crímenes implica obligaciones adicionales para los Estados, al considerar que “el deber de investigar efectivamente [...] tiene alcances adicionales cuando se trata de una mujer que sufre una muerte, maltrato o afectación a su libertad personal en el marco de un contexto general de violencia contra las mujeres”. De esta forma empezó a nivel nacional un gran esfuerzo para tipificar al feminicidio en los marcos jurídicos nacional y locales.

De acuerdo con la información oficial proporcionada por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías estatales al Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF), de 2014 a 2017 fueron asesinadas un total de 6297 mujeres en 2,552 estados del país, de los cuales 1,886 casos fueron investigados como feminicidio, es decir sólo 30%.

Los últimos datos disponibles del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, hasta junio de este año se tenía el registro de 387 feminicidios en todo México, de los cuales solo uno había tenido lugar en el Estado de Durango, cifra que se puede contrastar con los 93 homicidios dolosos en el mismo periodo.

Ahora bien, si utilizamos la plataforma de "Feminicidios en México" es posible identificar 9 probables casos de feminicidio en todo el Estado de Durango. Reflejando con esto un grave problema: hay casos de feminicidios que han sido clasificados y considerados como suicidios u homicidios culposos y mucho de esto se debe a que contamos con una ley que no tipifica correctamente el feminicidio.

En 2010 se inició la tipificación del delito de feminicidio en los códigos penales del país. En 2012 se impulsó la tipificación en el Código Penal Federal y posteriormente algunos estados retomaron este tipo penal. Pese a ello, casi la mitad de las entidades lo tipificaron de manera inadecuada, agregando elementos subjetivos.

Para tipificar correctamente el feminicidio, se considera que se debe de cumplir con las siguientes características y elementos normativos:
1. Autonomía: que no dependa de otra figura típica, como es el homicidio.
2. Objetividad: los elementos para acreditar el delito no deben requerir la consideración de los aspectos anímicos del autor —esto se refiere a que en el tipo penal no se da juicio de valor alguno.
3. Doloso: El feminicidio en sí mismo es un delito doloso, lo que implica que el dolo no tiene que probarse y aparecer como un elemento normativo.
4. Principio de igualdad: equilibra el contexto de desigualdad y discriminación que existe contra las mujeres.
5. Razones de género: que contenga como tal todas las expresiones y supuestos que caracterizan el feminicidio y visibilizan la discriminación contra las mujeres, diferenciándose del homicidio (el dominio, control, sometimiento y abuso, entre otros).

Aunque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia explica que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, en México no existe uniformidad en lo que se entiende por feminicidio.

El Código Penal Federal establece siete circunstancias clave que indican la tipificación de un feminicidio:

- Los signos de violencia sexual
- Las lesiones o mutilaciones
- Los antecedentes de violencia
- Que hayan existido una relación entre la víctima y el victimario
- Las amenazas o agresiones previas al asesinato
- Que la víctima haya sido incomunicada
- Que el cuerpo haya sido expuesto o exhibido en un lugar público

En el caso específico de Durango, su tipificación se realizó el 11 de diciembre de 2011 mediante el decreto 202 de la LXV legislatura, básicamente se creó un artículo 147 bis del Código Penal en donde se define el feminicidio con 5 circunstancias: El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; a la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida; existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima; el cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o la víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

Respecto a su pena, el articulo 137 estipulaba de 20 a 60 años de prisión y de mil 500 días a 4 mil días multa y agregaba que “En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a

cuatro mil seiscientos veinte días de salario", por lo que era entendido como una agravante.

Entre las imprecisiones que tenía aquella redacción, destacaban que el feminicidio era entendido como un homicidio, debido a su ubicación en el Código ya que tenía los mismos supuestos, no establecía que el sujeto pasivo fuera mujer y no contaba con una correcta técnica legislativa al estipular primero la sanción y luego el delito.

Asimismo, la hipótesis relacionada con la incomunicación de la víctima incluía que se realizara 'sin ánimo de obtención de lucro' y contenía un párrafo en el que se establecía que no se podría considerar feminicidio si, "quien, en ejercicio de sus funciones como autoridad de la fuerza pública del estado, prive de la vida a una mujer que se encuentra cometiendo delito en flagrancia".

En junio de 2017, se realizaron dos reformas en materia de feminicidio que fueron insuficientes e incluso contraproducentes, por ejemplo la que se hizo mediante el decreto 143, cuyo objetivo original era tipificar el "homicidio homofóbico", no tuvo una correcta técnica legislativa.

En la definición de feminicidio, a pesar de que incluye el termino razones de género y la privación de la vida a una mujer, agrega la letra "y" lo que significa que deja la acreditación de este elemento a la interpretación del operador jurídico— y que, además, se acredite alguna de las circunstancias objetivas, lo que provoca que sea un tipo penal de difícil acreditación.

La segunda reforma, se hizo mediante el decreto 161, para modificar el nombre del capítulo para tratar de darle autonomía al delito de feminicidio al diferenciarlo del homicidio, al mismo tiempo que se agregaron dos nuevas circunstancias: Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; y que entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.

Tomando en cuenta que aún es necesario perfeccionar el tipo penal del feminicidio, se presenta la siguiente propuesta de iniciativa, que tiene como objetivo principal dotar de una mayor autonomía a este tipo penal, perfeccionar su definición y sus circunstancias, esto con el propósito de que puede ser acreditado.

En primer lugar se propone replantear la redacción del artículo 137, para que únicamente aborde la sanción del homicidio y colocar la sanción del feminicidio al artículo 142 bis, dando como consecuencia una mayor claridad y orden al Código Penal. Es importante mencionar que se mantiene la pena, pero se incluye la agravante que tiene lugar cuando la víctima es menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público.

En segundo término, se propone modificar el artículo 138, para darle una mayor claridad, puesto que ya se cuenta con el tipo penal del feminicidio y ya no es necesario hacer algunas precisiones que incluye el mencionado artículo.

Por último, se propone reformar el artículo 147 bis, para tener una mejor definición de feminicidio y eliminar cualquier subjetividad que se pueda crear el definir qué se entiende por razones de género, asimismo, complementa la lista de las lesiones infamantes o degradantes; agrega la palabra “antecedentes” para ampliar el catálogo de conductas que se pudieron realizar en contra de la víctima y se agrega una nueva circunstancia, al contemplar a las víctimas en estado de indefensión, como puede ser caso de menores de edad, embarazadas o alguna mujer con discapacidad.

Para fines de claridad se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
ARTÍCULO 137. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientas cuarenta a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y	**ARTÍCULO 137.** …

Actualización.	
Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de **cuarenta** a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.	~~Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de **cuarenta** a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.~~
En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.	~~En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.~~
ARTÍCULO 138. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientas a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el	**ARTÍCULO 138.** A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, ~~concubina o~~ concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, **y sin acreditarse la figura del feminicidio,** se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil

homicidio simple intencional. Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 147 se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento sesenta a cuatro mil seiscientas veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.	ochocientas a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional. …
ARTÍCULO 147 BIS. Se entiende que hay feminicidio cuando, se prive de la vida a una mujer por razones de género y se presente alguna de las circunstancias siguientes: I. El cuerpo de la víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; II. A la víctima se le hayan inferido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, antes o después de haberla privado de la vida;	**ARTÍCULO 147 BIS**. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. **Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias:** I. …

	II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes, **heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones,**
III. Existan datos que establezcan que previamente se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	**quemaduras, escoriaciones**, o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.
IV. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;	III. Existan **antecedentes** o datos que establezcan que se han cometido previamente amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.
V. La víctima haya sido incomunicada sin ánimo de obtención de lucro, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;	IV. …
VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; o	V. …
VII. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad.	VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad**.**

	VI. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; **o** **VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión.** **A quien cometa feminicidio se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.** **Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique confianza, subordinación o superioridad, si la víctima es menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.** …

En el caso de la fracción VI se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.	

Indudablemente esta iniciativa es insuficiente para detener el problema de la violencia contra las mujeres, pero es un paso más en la dirección correcta, también es necesario que el Gobierno Estatal refuerce sus protocolos de actuación con visión de género, que tengamos autoridades y jueces mejor calificados para identificar y atender adecuadamente el delito, necesitamos una mejor educación y sensibilización en las escuelas y en los hogares; además es urgente evitar que se sigan maquillando las cifras o que no se le dedique un presupuesto suficiente.

No contar con una correcta tipificación hace que las autoridades al no acreditar el feminicidio, traten el delito como homicidio, lo cual resta visibilidad a la existencia de la problemática.

Cabe señalar que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), durante su 52º período de sesiones realizado del 9 al 27 de julio de 2012, instó al Estado mexicano en su recomendación número 19a:

Adoptar las medidas necesarias para garantizar que la codificación del feminicidio se base en elementos objetivos que permitan su adecuada calificación en los códigos penales locales; acelerar su codificación en esos códigos penales pendientes; normalizar los protocolos de investigación policial para el feminicidio en todo el país; e informar sin demora a las familias de las víctimas, por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se derogan el segundo y tercer párrafo del artículo 137; se reforma y adiciona los articulo 138 y 147bis, todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 137. …

(se deroga)

(se deroga)

ARTÍCULO 138. A quien prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, **y sin acreditarse la figura del feminicidio,** se le impondrá prisión de veinticinco a cincuenta años y multa de mil ochocientas a tres mil seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización. Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple intencional.

…

ARTÍCULO 147 BIS. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.

Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias: I. …

II. El cuerpo de la víctima presente lesiones infamantes o degradantes, **heridas en zonas vitales, traumatismos, estrangulamiento, cortes, puñaladas, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, escoriaciones**, o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia.

III. Existan **antecedentes** o datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.

IV. …

V. …

VI. Que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad**.**

VI. Entre el activo y la víctima hubo o haya existido una relación laboral, docente o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; **o**

VIII. Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión.

A quien cometa feminicidio se impondrá de cuarenta a sesenta años de prisión y de dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique confianza, subordinación o superioridad, si la víctima es menor de edad, embarazada o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición, se impondrán de cuarenta y cinco a sesenta años de prisión y multa de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trecientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los juicios e investigaciones derivadas de un feminicidio que se encuentren en trámite continuarán su sustantación hasta el final de las mismas, de conformidad con la legislación aplicable al momento de inicio de los mismos.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 14 de noviembre de 2018

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Gabriela Hernández López**

Francisco Javier Ibarra Jaquez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

PRESIDENTE EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA, DIPUTADA ALICIA GAMBOA TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA: ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: BUENOS DÍAS CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS, BIENVENIDOS A TODOS LOS ALUMNOS QUE EL DÍA DE HOY NOS ACOMPAÑAN DE LOS DIFERENTES CADIS.

PRESIDENTE: ORDEN POR FAVOR, SOLICITO ORDEN, TENGAN LA AMBILIDAD DE GUARDAR ORDEN EN ESTE RECITO.

DIPUTADA ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ: LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A TRAVÉS DE LA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, CONAVID DECLARÓ LA ALERTA DE GÉNERO PARA 16 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO LA ALERTA DE GÉNERO COMPRENDE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, MEZQUITAL, PUEBLO NUEVO, POANAS, TAMAZULA, CANATLÁN, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, MAPIMÍ, NOMBRE DE DIOS, RODEO, TLAHUALILO, VICENTE GUERRERO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y GUADALUPE VICTORIA, POR SUPUESTO QUE NO NOS DA GUSTO, PORQUE ELLOS SIGNIFICA QUE AL MENOS EN ESTOS 16 MUNICIPIOS,

SE VIOLENTAN A LAS MUJERES COTIDIANAMENTE, PERO LO RECONOCEMOS, PORQUE ELLOS VA A OBLIGAR A QUE SE TOMEN MEDIDAS CLARAS PARA RADICAR, PREVENIR Y CASTIGAR LA VIOLENCIA DE GÉNERO, AL MENOS EN ESTE GRUPO DE MUNICIPIOS, Y POR SUPUESTO, EN UN PROYECTO DE MEDIANO Y LARGO PLAZO CONTARÉMOS CON LA INFRAESTRUCTURA Y EL PERSONAL ESPECIALIZADO PARA ATENDER TODOS ESTOS CASOS, NO SÓLO EN LA CAPITAL SINO EN LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO Y VA A PERMITIR QUE LAS MUJERES PUEDAN ACUDIR A QUE LES DEN UNA RESPUESTA FAVORABLE, LA PRESENTE INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE FEMINICIDIOS, RESPONDE AL LLAMADO QUE DEBEMOS ATENDER TODOS LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD PARA SUPERAR ESTE PROBLEMA TAN IMPORTANTE QUE TENEMOS Y QUE NECESITA EL ESFUERZO DE TODOS, EL FEMINICIDIO, ES DECIR PRIVAR DE LA VIDA A UNA MUJER POR RAZONES DE GÉNERO, ES SIN LUGAR A DUDAS, UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS Y UNA DE LAS MANIFESTACIONES MÁS EXTREMAS DE VIOLENCIA Y DE DISCRIMINACIÓN, UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS POR LOS QUE NO EXISTEN POLÍTICAS PÚBLICAS ADECUADAS QUE PREVENGAN Y ATIENDAN ESTE TEMA SON LOS SUPUESTOS LEGALES, HAY CASOS DE FEMINICIDIOS QUE HAN SIDO CLASIFICADOS Y CONSIDERADOS COMO SUICIDIOS U HOMICIDIOS CULPOSOS, Y MUCHOS DE ESTOS SE DEBE A QUE CONTAMOS CON

UNA LEY QUE NO TIPIFICA CORRECTAMENTE EL FEMINICIDIO EN EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE FEMINICIDIO, EN NUESTRA LEGISLACIÓN LOCAL, TENEMOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, SU TIPIFICACIÓN SE REALIZÓ EL 11 DE DICIEMBRE DEL 2011 MEDIANTE UN DECRETO 202 DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA BÁSICAMENTE SE CREÓ UN ARTÍCULO 147 BIS DEL CÓDIGO PENAL, EN JUNIO DEL 2017 SE REALIZARON DOS REFORMAS EN MATERIA DE FEMINICIDIO, QUE FUERON INSUFICIENTES E INCLUSO CONTRAPRODUCENTES EN EL TEMA, TOMANDO EN CUENTA QUE AUN ES NECESARIO PERFECCIONAR LA TIPIFICACIÓN PENAL DEL FEMINICIDIO, SE PRESENTA LA SIGUIENTE PROPUESTA DE INICIATIVA QUE TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL, DOTAR DE UNA MAYOR AUTONOMÍA, PERFECCIONAR SU DEFINICIÓN Y SU CIRCUNSTANCIAS, ESTO CON EL PROPÓSITO DE QUE PUEDA SER ACREDITADA LA COMISIÓN DEL FEMINICIDIO Y POR SUPUESTO CASTIGADO Y ATENDIDO CON RELEVANCIA Y AGRAVANTES QUE EL DELITO LO AMERITA, ME PERMITO MENCIONAR LAS REFORMAS PLANTEADAS, REPLANTEAR LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 137 PARA QUE ÚNICAMENTE ABORDE LA SANCIÓN DEL HOMICIDIO Y COLOCAR LA SANCIÓN DEL FEMINICIDIO AL ARTÍCULO 142 BIS, DADO COMO CONSECUENCIA UNA MAYOR CLARIDAD Y ORDEN AL CÓDIGO PENAL, MODIFICAR EL ARTÍCULO 138 PARA DARLE UN MAYOR ENTENDIMIENTO, PUESTO QUE YA SE CUENTA CON EL TIPO PENAL DEL FEMINICIDIO, Y NO ES NECESARIO HACER ALGUNAS PRECISIONES QUE INCLUYE EL MENCIONADO ARTÍCULO, POR ÚLTIMO, SE PROPONE REFORMAR EL

ARTÍCULO 147 BIS PARA TENER UNA MEJOR DEFINICIÓN DE FEMINICIDIO Y ELIMINAR CUALQUIER SUBJETIVIDAD QUE SE PUEDA CREAR, TODOS, SOCIEDAD Y GOBIERNO, DEBEMOS SUMARNOS A REALIZAR ACCIONES CONCRETAS, PERO SOBRE TODO QUE GENERE UNA SEGURIDAD PARA LAS MUJERES EN EL ESTADO, HAGAMOS LO QUE NOS TOCA Y POR ESO LES PIDO A LOS COMPAÑEROS DIPUTADOS, APOYÉMOS ESTA INICIATIVA, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: DIPUTADA ALI GAMBOA, LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN SE QUIERE ADHERIR A SU INICIATIVA, ACEPTA, TOMÉ NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS, NO SIN ANTES PEDIRLE UNA DISCULPA A LA DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, POR ESA OMISIÓN INVOLUNTARIA.

PRESIDENTE: EN RAZON QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REAL QUE CONTIENE ADICIÓN ARTÍCULO 13 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE INTEGRACIÓN

TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO QUE DENOMINA COMO TRES VECES HEROICA LA POBLACIÓN DE CUENCAMÉ DE CENICEROS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ LOS AUTORES SI DESEAN A LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA TIENEN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO IBARRA JÁQUEZ HASTA POR 10 MINUTOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que **adiciona el artículo 13 fracción I de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango que denomina como tres veces heroica la población de Cuencamé de Ceniceros,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los orígenes. El proceso de fundación y establecimiento de Cuencamé, fue muy complejo, en 1583 se había establecido una primera misión franciscana dirigida por fray Jerónimo Panger, la que al poco tiempo fue abandonada y once años después, en 1594 el padre Francisco Ramírez de la Compañía de Jesús fundó de nuevo la misión, que había sido abandonada por los ataques constantes de los indígenas del desierto.

Finalmente fue fundado primero el pueblo de indios, el 23 de enero de 1598, por el capitán Antón Martín de Zapata y el fraile Agustín de Espinosa, quienes convocaron a los pueblos y rancherías de la región a congregarse en el pueblo de indio de Cuencamé, para lo que dotaron de tierras y derechos de agua a los indígenas congregados.

Tres años después, Pedro Morcillo fundó el real de Mina de San Antonio de Cuencamé, donde se realizó el asentamiento español, separado por el arroyo de Cuencamé del llamado pueblo de indios.

La riqueza de la región permitió que en poco tiempo se poblara y para 1604 el obispo Alonso de la Mota y Escobar relata que existían ya diez fundiciones de metales a la orilla del arroyo, donde vivían más de cien españoles entre mineros y comerciantes, lo que lo convertía en uno de los reales de minas más poblados de la Nueva Vizcaya. Doce años después la población europea prácticamente se había triplicado pues para 1616 se registran 330 españoles, además de los indios tarascos y nahuas que habían sido traídos del centro de la Nueva España para poblar la región, pues los pueblos originarios, de carácter nómada, no se lograron congregar en la población como se había pretendido desde un principio.

El Real de Minas de Cuencamé, además se convirtió en un punto estratégico en el proceso de evangelización y conquista del noreste de la Nueva Vizcaya, las fundaciones y sostenimiento de otros reales de minas y misiones de importancia como Santiago de Mapimí, San Pedro de la Colonias, Parras, y San Esteban de Saltillo, dependían para su abasto y sostenimiento de la posición estratégica de Cuencamé, en las cercanías de las zonas agrícolas y ganaderas.

El establecimiento de la población, implicó de suyo el desplazamiento de los grupos indígenas originarios, pueblos nómadas del desierto de los diversos grupos algonguina y coahuilteca, que rivalizaron con los nuevos colonos españoles, mestizos e indígenas que se asentaron en estas tierras, desde entonces fueron permanentemente atacados por los llamados *bárbaros*, pueblos nómadas del desierto conocidos genéricamente como laguneros.

Un primer momento heroico. En 1655 fue asaltado el Real de Cuencamé por las tribus de salineros y tobosos, matando a casi toda la población e hicieron robos, saqueando prácticamente toda la población, por lo que provocaron que se despoblara el Real, dando inició así a una guerra frontal contra los indígenas laguneros, la lucha se prolongó prácticamente veinte años, hasta 1685, mostrando en la resistencia a los ataques y la lucha por mantener y sostener la población un primer momento heroico de sus pobladores, incluso en 1673 el gobernador de la Nueva Vizcaya, José García de Salcedo, quien residía en Parral, tuvo que trasladar su residencia en forma temporal al Real de Cuencamé, con el fin de someter a los indios, haciendo entre otras medidas la dotación de tierras a los indígenas que acompañaban a los españoles, para motivar su permanencia en las condiciones hostiles que se vivían, condiciones que ponían en riesgo la supervivencia de la población, dándole posesión de las tierras también a los indios que habiendo participado en la resistencia, habían decidido someterse para trabajar y cultivar las tierras entregadas.

En 1685 se logró pacificar la región cuando se ordenó el establecimiento de una guarnición militar permanente, construyéndose el presido de Cuencamé, siendo el primer jefe militar del presido el capitán Juan Bautista Escorza, y aunque posteriormente el presido se cambió a la población de Pasaje, por considerar ser un punto más estratégico para la protección del Camino Real y las poblaciones de la región, pero el primer presidio había cumplido en inicio su función, la pacificación de Cuencamé y recuperación de la población, aunque no se detuvo el ataque continuo de los indígenas del desierto, de tal manera que en 1703 se describía al Real de Minas de San Antonio de Cuencamé como un lugar “ruinoso y desierto”, las minas abandonas y las fundiciones convertidas en fortalezas, pero soante todo se describe el tesón y empeño de sus habitantes para mantener vivía la esperanza y hacer crecer su población, como en efecto lo lograrían. Para 1711 habitaban ya la población 587 españoles y para 1740 en su jurisdicción residían ya 2,148 habitante. Habían pues logrado con pasión por defender su tierra, sobrevir y reconstruir la población cuantas veces fie necesario, gestando así un momento heroico de esos primeros pobladores.

Un segundo momento heroico. Las primeras incursiones apaches en al zona de Cuencamé se han identificado a principios del siglo XIX, cuando el 12 de febrero de 1808, José María Durán, desde Cuencamé informaba al gobernador intendente de Durango, Bernardo Bonavía, que el día 6 de febrero, unos apaches habían entrado en la estancia de Acatita, en las cercanías del río Nazas, donde después de matar a tres hombres se llevaron una manada de caballos, y que inmediatamente habían salido 22 hombres en su persecución sin poder darles alcance. Además en el Puesto de Tetillas los apaches mataron a dos hombres, y en el Cañón de las Ánimas a otros tres, saqueando y robando varios caballos, por lo que las autoridades de Cuencamé ordenaron la salida de tres destacamentos para perseguirlos y capturarlos. No obstante, no consiguieron darles alcance.

Desde 1830 las depredaciones en el estado de Durango de los llamado bárbaros, que no eran otros que los apaches y comanches desplazados al sur y que se habían ubicado en las inmediaciones de la laguna de Jaco en los límites de Chihuahua, Coahuila y Durango, desde allí empezaron a atacar constantemente las poblaciones avanzando más hacia el sur hasta que en 1849 Cuencamé fue atacado por primera ocasión por los apaches y comanches.

Aun cuando desde 1848 y hasta la intervención francesa, el gobierno federal destinó recursos para la lucha de los estados contra los apaches, Cuencamé y sus alrededores, por su ubicación estratégica, prácticamente al borde de la zona desértica, fue presa constante de ataques de estos pueblos.

A pesar de los esfuerzo realizados por el ejército y las milicias financiada por los hacendados y mineros de la entidad, no se pudo frenar los ataques, que a manera de asaltos, se hicieron en el partido de Cuencamé y en su cabecera en particular: los indígenas atacaban sorpresiva y violentamente, robaban mujeres y niños, así como el ganado disponible y escalpaban a los vecinos que oponían resistencia, serán ataque rápidos, en la orilla de la población o en las haciendas cercanas, causando desolación, destrucción y muerte.

Prácticamente durante cuarenta años los habitantes resistieron y manutuvieron la esperanza de conservar y hacer crecer su población, hasta muy avanzado el siglo XIX, cuando en 1870, se recuerda aun en la población, los ataques de indios apaches fueron más severos y destruyeron el pueblo, saquearon las casas y raptaron a numerosas mujeres, por lo que el Gobierno del Estado hubo de intensificar sus esfuerzos contra los indígenas para lograr la pacificación del territorio y expulsarlos de manera definitiva. Por segunda ocasión los pobladores de Cuencamé resistieron la inseguridad, la muerte y la destrucción de su población haciéndole resurgir heroicamente de sus cenizas.

El tercer momento heroico. Los pobladores de Cuencamé tuvieron durante la revolución una actuación relevante, digna de encomio. Fueron una de las primeras poblaciones que se levantaron en armas en 1910 en México, contribuyendo con sus contingentes a la lucha contra el gobierno del general Díaz. Poco más de dos años después, tras el golpe de estado de Victoriano Huerta en 1913, los habitantes de Cuencamé fueron también de los primeros en alzarse en armas contra la dictadura, si bien es cierto que el gobierno local y la jefatura política de la capital se pronunciaron para reconocer a Huerta, el congreso y el ayuntamiento de Durango lo hicieron por mayoría, pues Pastor Rouaix y Silvestre Dorador, votaron en contra respectivamente.

Pero en Cuencamé la situación llegó a un extremo mayor, el ayuntamiento encabezado por Severino Ceniceros, se opuso desde un primer momento a la petición de realizar un

reconocimiento oficial al gobierno de Victoriano Huerta, acordando contestar a la petición el 25 de febrero del gobernador en los siguientes términos: "…*el ayuntamiento de Cuencamé no reconocería jamás al gobierno usurpador*…" y aprobándolo por aclamación.

La postura del municipio de Cuencamé fue una abierto desafío al sistema político, por lo que se esperaba una reacción violenta por parte del gobierno, conscientes de ello, convocaron a Calixto Contreras para que se sumara a la defensa de Cuencamé, pero ante la falta de respuesta de éste, motivó a Severino Ceniceros a llamar a otro conocido maderista de la región, el coronel Orestes Pereyra, que se desempeñaba como jefe del 22º Cuerpo Rural en Nazas, para que junto con los voluntarios de Cuencamé y Ocuila apoyara la defensa de la población, llegando el 11 de marzo seguido de 300 jinetes.

La reacción del gobierno federal no se hizo esperar, el teniente coronel Esteban Barrios, perteneciente al 15° Regimiento, fue enviado el 13 de marzo a Cuencamé con objeto de reducir el levantamiento de los rebeldes. El mismo día 13 de marzo por la noche llegó el teniente coronel Barrios a la orillas del pueblo de Cuencamé, el cual se dispuso a tomar de manera sorpresiva por la noche.

Al día siguiente el general Eutaquio Munguía informaba al Secretario de Guerra y Marina en un telegrama marcado como muy urgente que "…*a las 10 de la noche teniente coronel Barrios con 200 dragones atacó Cuencamé número de enemigo más de 800 y todo pueblo favor de ellos, arrojando bombas de dinamita y un fuego nutridísimo, después de tres horas de combate y habérsele tomado algunas azoteas de que estaban posesionados notando estar copados por todas partes, determinose romper sitio y batirnos en retirada logrando recuperar moral de la tropa…".*

Barrios valiente y temerario; se confió en la fuerza de su columna y entró por las calles del pueblo, sin esperar la reacción y apoyo de todos los habitantes a los revolucionarios, por lo que en "…*unos cuantos minutos, quedó completamente copado dentro del pueblo de Cuencamé, y, una hora y media después fue irremisiblemente aniquilado junto con sus 400 dragones; el teniente coronel Barrios quedó gravemente herido, por lo que, no obstante los cuidados que se le prodigaron, a las tres horas falleció*…".

El saldo del combate se estimó con resultados muy lamentables para el ejército federal pues "…*murió el teniente coronel Barrios, calculase más de 20 bajas tropa, 2 tenientes que no se la suerte que corran pues aún faltan de incorporarse algunos dispersos recogiendo algunos heridos, urge artillería para bombardear pueblo Cuencamé. Ya daré parte circunstanciado. Ya en anterior telegrama tuve la honra de manifestar a usted que no hay fuerza para organizar una columna respetable que marche a batir sublevados de Cuencamé, pues de retirar la que está en San Pedro a las órdenes del general Luis G. Anaya, quedaría aquella población a merced de los ataques de los carrancistas*…".

Mediante acuerdo de ese mismo día, la Secretaría de Guerra y Marina dio instrucciones la Jefe de la 11ª Zona Militar "…*que procure con fuerzas de Argumedo o como sea posible hacer frente a situación*…", además se ordenó al Jefe del Estado Mayor estudiar cuidadosamente los partes de las acciones ocurridas en Cuencamé.

Tras la victoria en el primer enfrentamiento frontal con las fuerzas del gobierno, los revolucionarios celebraron al día siguiente una junta de jefes en la que participaron los coroneles Calixto Contreras y Orestes Pereyra y los mayores José Carrillo y Severino Ceniceros constituyeron "…*la Junta Revolucionaria de Cuencamé, cuya misión sería 'derrocar al gobierno usurpador del general Huerta y restaurar al gobierno democrático'*…", integrada además por cuatro capitanes primeros y el pagador de las tropas, eligieron a Contreras y Pereyra como presidentes. La junta tenía como objeto validar las acciones que se acordaran en la lucha que emprendían.

La organización fue momentánea, los derroteros que seguiría la lucha además de alejarlos de la región de Cuencamé, los llevaría por otras formas de organización y definición de sus acciones, pero el ejercicio realizado en la junta revolucionaria de Cuencamé, fue la base para la organización posterior de las fuerzas revolucionarias cuando confluían dos o más jefes y que dio la pauta para que unos meses después se formara la División del Norte en la Hacienda de La Loma.

Después de la primera batalla de Cuencamé, el 25 de mayo de 1913, se realizó un nuevo enfrentamiento cuando *Che Che* Campos, interceptó la retaguardia de Calixto Contreras en Yerbanís e inició su persecución, dándole alcance a la columna principal de la fuerza rebelde en Agua Vieja, la que siguió hacia Pedriceña, donde entabló combate, obligándolos a retirase.

Los revolucionarios se replegaron hacia Cuencamé, donde sabían que tenían un fuerte respaldo popular. El general *Cheché* Campos ordenó que se le persiguiera con la expectativa de enfrentarlo antes de que se hiciera fuerte en Cuencamé.

El objetivo de la persecución era acabar con Calixto Contreras, por lo que consideró que se había cumplido el objetivo cuando el día 27 "…*a las seis de la tarde recibí noticia del señor Francisco Bermejillo, tenedor de libros de Velardeña, de que el Cabecilla Calixtro* [sic] *Contreras, acababa de fallecer en Cuencamé, a resultas de una operación que le habían practicado… y de cuya operación le resultó una peritonitis, … todo esto debido a que no se le dejó un momento de reposo, pues la persecución fue constante;*…". Los informantes fallaron, pues Contreras no había fallecido, pero sin corroborar la especie, se retiró al cuartel de Torreón donde llegó al día siguiente 28 de mayo.

En su informe rendido al jefe militar de la zona, señaló que "…*Tengo sospechas que las Compañías de Azarco,* [sic] *y Velardeña ayudaban o ayudan de una manera franca a Calixtro* [sic] *Contreras; y el fundamento de mis sospechas es que habiendo tomado Velardeña, y*

Pedriceña, los comercios allí existentes no fueron dañados en lo más insignificante por las fuerzas revolucionarias, pues había que ver allí, como se encuentran puestos igualmente que en mercados públicos y en plena paz en las poblaciones, pues los rebeldes compran todo lo que necesitan con dinero efectivo, lo que como es natural me extraña sobremanera…". Las apreciaciones de *Cheché* Campos no eran erróneas, justamente fue en este sitio donde se acuñaría meses más tarde la famosa moneda *Muera Huerta.*

Añadía además como una solución radical a la revuelta revolucionaria que sería "…*muy conveniente arrasar el Pueblo de Cuencamé, y Ocuila, por ser completamente maderistas" y abrigo seguro de las hordas revolucionarias*….". El mismo día del informe contestó el jefe de la zona militar, el general Ignacio Bravo, felicitándole por los hechos de guerra "…*que tuvieron las fuerzas con los bandidos*,…" pero categóricamente señalando que, respecto a la sugerencia de destruir a Cuencamé y Oculia que "…*en la zona de mi mando, no es conveniente arrasar Pueblos*…".

La defensa de los habitantes de Cuencamé a las fuerzas revolucionaria, cobró fama por la defensa férrea de sus habitantes al ejército federal, y tras la convención de Aguascalientes, siendo la mayoría de los revolucionarios de esta población, partidarios del convencionismo, no dudaron en sumarse a las fuerzas de Francisco Villa, por lo que tras la derrota del villismo en el Bajío, el 11 y 12 de diciembre de 1915, el General Francisco Murguía, quien había estado al lado del ejercito huertista, y ahora militaba en el constitucionalismo, tratando de desagraviar las afrentas que el pueblo de Cuencamé le había infringido al ejército federal, ordenó cumplir la propuesta que en su momento hizo *Che Che* Campos y mando incendiar, arrasar y desalojar los pueblos de Cuencamé y Ocuila, quedando completamente destruidos.

Y nuevamente refundado por la fuerza férrea de sus habitantes a este girón del semidesierto, logrando, no si esfuerzo, reconstituirlo una vez más, levantándose y ratificando sus habitantes, que por sus venas corre sangre de un pueblo ahora tres veces heroico.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona el artículo 13 fracción I de la Ley de Integración Territorial para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13. El Municipio de Cuencamé tendrá las siguientes poblaciones, cuyas extensiones territoriales rusticas o urbanas, conformadas por sus tierras de uso común, fundos legales, ejidos y pequeñas propiedades se encuentran bajo su jurisdicción política y administrativa:

I. La Ciudad: **Tres veces heroica** Cuencamé de Ceniceros, que es sede del Ayuntamiento

II. al VI. …

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. A efecto de celebrar la designación de Tres Veces Heroica a la población de Cuencamé de Ceniceros, el Congreso del Estado celebrará en dicha población, en la fecha que la Junta de Gobierno y Coordinación Política determine, una sesión solemne del Congreso del Estado, a fin de realizar el reconocimiento del Pueblo y Gobierno de Durango y develar una placa que recuerde esta designación en el sitio o edificio público que el Ayuntamiento determine.

TERCERO. El Ayuntamiento de Cuencamé deberá establecer por acuerdo que en toda la documentación oficial que se genera en dicha población incluya la designación de Tres Veces Heroica Cuencamé de Ceniceros y comunique ampliamente a las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, así como la población en general la nueva designación de la ciudad. Y Determine el lugar donde el Congreso de Durango, a nombre del Pueblo y Gobierno del Estado, colocará la placa conmemorativa a este hecho.

CUARTO. El Ayuntamiento de Cuencamé deberá establecer en el calendario cívico, por acuerdo, una fecha anual para recordar al tres veces heroico pueblo de Cuencamé.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 13 de noviembre de 2018.

Francisco Javier Ibarra Jaquez

Esteban Alejandro Villegas Villarreal **Gabriela Hernández López**

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LOS SUSCRITOS DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 78 FRACCIÓN PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO POR EL ARTÍCULO 178 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO, LA PRESENTE INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DURANGO QUE DENOMINA COMO 3 VECES HEROICA LA POBLACIÓN DE CUENCAMÉ DE CENICEROS CON BASE EN LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: LOS ORÍGENES, EL PROCESO DE FUNDACIÓN Y

ESTABLECIMIENTO DE CUENCAMÉ FUE MUY COMPLEJO EN 1583 SE HABÍA ESTABLECIDO EN LA PRIMERA MISIÓN FRANCISCANA DIRIGIDA POR FRAY JERÓNIMO PANGER, LA QUE AL POCO TIEMPO FUE ABANDONADA Y 11 AÑOS DESPUÉS EN 1594, EL PADRE FRANCISCO RAMÍREZ DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS, FUNDÓ DE NUEVO LA MISIÓN, QUE HABÍA SIDO ABANDONADA POR LOS ATAQUES CONSTANTES DE LOS INDÍGENAS DEL DESIERTO, FINALMENTE FUE FUNDADO PRIMERO EL PUEBLO DE INDIOS, EL 23 DE ENERO DE 1598 POR EL CAPITÁN ANTÓN MARTÍN DE ZAPATA Y EL FRAILE AGUSTÍN DE ESPINOZA, QUIENES CONVOCARON A LOS PUEBLOS Y RANCHERÍAS DE LA REGIÓN, A CONGREGARSE EN EL PUEBLO DE INDIO DE CUENCAMÉ, PARA LO QUE ADOPTARON DE TIERRAS Y DERECHOS DE AGUA A LOS INDÍGENAS CONGREGADOS, 3 AÑOS DESPUÉS, PEDRO MORCILLO FUNDÓ EL REAL DE MINAS DE SAN ANTONIO DE CUENCAMÉ, DONDE SE REALIZÓ EL ASENTAMIENTO ESPAÑOL SEPARADOS POR EL ARROYO DE CUENCAMÉ DEL LLAMADO PUEBLO DE INDIOS LA RIQUEZA DE LA REGIÓN PERMITIÓ QUE EN POCO TIEMPO SE POBLARA, PARA 1604 EL OBISPO ALONSO DE LA MOTA Y ESCOBAR, RELATA QUE EXISTÍAN Y 10 FUNDACIONES DE METAL A LAS ORILLAS DEL ARROYO DONDE VIVIAN MÁS DE 100 ESPAÑOLES ENTRE MINEROS Y COMERCIANTES, LO QUE CONVERTÍA EN UNA REALES DE MINAS MÁS POBLADO DE LA NUEVA VIZCAYA, 12 AÑOS DESPUÉS LA POBLACIÓN EUROPEA PRÁCTICAMENTE SE HABÍA TRIPLICADO PUES PARA 1616 SE REGISTRARON 330 ESPAÑOLES ADEMÁS DE LOS INDIOS TARASCOS Y

NAHUAS QUE HABÍAN SIDO TRAÍDOS DEL CENTRO DE NUEVA ESPAÑA PARA POBLAR LA REGIÓN PUES LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE CARÁCTER NÓMADA NO SE LOGRARON CONGREGAR EN LA POBLACIÓN COMO SE HABÍA PRETENDIDO DESDE UN PRINCIPIO, EL REAL DE MINAS DE CUENCAMÉ ADEMÁS SE CONVIRTIÓ EN UN PUNTO ESTRATÉGICO EN EL PROCESO DE EVANGELIZACIÓN Y CONQUISTA DEL NORESTE DE LA NUEVA VIZCAYA LAS FUNDACIONES U SOSTENIMIENTO DE OTRO DE OTRO REALES DE MINAS Y MISIONES DE IMPORTANCIA COMO SANTIAGO DE MAPIMÍ SAN PEDRO DE LAS COLONIAS PARRAS Y SAN ESTEBAN DE SALTILLO DEPENDÍAN PARA SU ABASTO Y SOSTENIMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTRATÉGICA DE CUENCAMÉ EN LAS CERCANÍAS DE LAS ZONAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS EL ESTABLECIMIENTO EN LA POBLACIÓN IMPLICÓ DE SUYO EL DESPLAZAMIENTO DE LOS GRUPOS INDÍGENAS ORIGINARIOS PUEBLOS NÓMADAS DEL DESIERTO DE LOS DIVERSOS GRUPOS ALGONQUINA Y COAHUILTECA QUE REVITALIZARON CON LOS NUEVOS COLÓN ESPAÑOL LOS ESPAÑOLES MESTIZOS E INDÍGENAS QUE SE ASENTARON EN ESTAS TIERRAS DESDE ENTONCES FUERON PERMANENTEMENTE ATACADOS POR LOS LLAMADOS BÁRBAROS PUEBLOS NÓMADAS DEL DESIERTO CONOCIDOS GENERALMENTE COMO LAGUNEROS UN PRIMER MOMENTO EN 1655 FUE ASALTADO EL REAL DE CUENCAMÉ POR LAS TRIBUS DE SALINEROS Y TOBOSOS MATANDO A CASI TODA LA POBLACIÓN HICIERON ROBOS SAQUEANDO PRÁCTICAMENTE TODO POR LO QUE PROVOCARON QUE SE

DESPOBLARA EL REAL DANDO INICIO ASÍ A UNA GUERRA FRONTAL CONTRA LOS INDÍGENAS LAGUNEROS, LA LUCHA SE PROLONGÓ PRÁCTICAMENTE 20 AÑOS HASTA 1685 MOSTRANDO EN LA RESISTENCIA LOS ATAQUES Y LA LUCHA POR MANTENER SOSTENER LA POBLACIÓN UN PRIMER MOMENTO HISTÓRICO DE SUS POBLADORES INCLUSO EN 1673 EL GOBERNADOR DE LA NUEVA VIZCAYA JOSÉ GARCÍA DE SALCEDO QUIEN RESIDÍA EN PARRAL TUVO QUE TRASLADAR SU RESIDENCIA EN FORMA TEMPORAL AL REAL DE CUENCAMÉ CON EL FIN DE SOMETER A LOS INDIOS HACIENDO ENTRE OTRAS MEDIDAS LA DOTACIÓN DE TIERRAS A LOS INDÍGENAS QUE ACOMPAÑABAN A LOS ESPAÑOLES EN 1685 SE LOGRÓ PACIFICAR LA REGIÓN CUANDO SE ORDENÓ EL ESTABLECIMIENTO DE UNA GUARNICIÓN MILITAR PERMANENTE SEGUNDO MOMENTO LAS PRIMERAS INCURSIONES APACHES EN LA ZONA DE CUENCAMÉ SE HAN IDENTIFICADO A PRINCIPIOS DE SIGLO 19 CUANDO EL 12 DE FEBRERO DE 1808 JOSÉ MARÍA DURÁN DESDE CUENCAMÉ INFORMABA AL GOBERNADOR INTENDENTE DURANGO BERNARDO BONAVIA, QUE EL DÍA 6 DE FEBRERO UNOS APACHES HABÍAN ENTRADO EN LA ESTANCIA DE ACATITA EN LAS CERCANÍAS DEL RÍO NAZAS DONDE DESPUÉS DE MATAR A TRES HOMBRES SE LLEVARON UNA MANADA DE CABALLOS Y QUE EN MEDIATAMENTE HABÍAN SALIDO 22 HOMBRES EN SU PERSECUCIÓN NO DÁNDOLES ALCANCE TERCER MOMENTO LOS POBLADORES DE CUENCAMÉ TUVIERON DURANTE LA REVOLUCION UNA ACTUACIÓN RELEVANTE DIGNA DE ENCOMIO FUERON UNA DE LAS

PRIMERAS POBLACIONES QUE SE LEVANTARON EN ARMAS EN 1910 CONTRIBUYENDO CON SUS CONTINGENTE A LA LUCHA CONTRA EL GOBIERNO GENERAL DE DÍAZ MÁS DE 2 AÑOS DESPUÉS TRAS EL GOLPE DE ESTADO DE VICTORIANO HUERTA EN EL 13 LOS HABITANTES DE CUENCAMÉ FUERON TAMBIÉN DE LOS PRIMEROS EN ALZARSE EN ARMAS CONTRA LA DICTADURA SI BIEN ES CIERTO QUE EL GOBIERNO LOCAL Y LA JEFATURA POLÍTICA LA CAPITAL SE PRONUNCIARON PARA RECONOCER A HUERTA EL CONGRESO Y AL AYUNTAMIENTO DURANGO LUCIERON POR MAYORÍA PUES PASTOR ROA Y SILVESTRE DORADOR VOTARON EN CONTRA RESPECTIVAMENTE PERO EN CUENCAMÉ LA SITUACIÓN LLEGÓ A UN EXTREMO MAYOR EL AYUNTAMIENTO ENCABEZADO POR SEVERINO CENICEROS SE OPUSO DESDE SU PRIMER MOMENTO LA PETICIÓN QUE REALIZAR UN RECONOCIMIENTO OFICIAL AL GOBIERNO DE VICTORIANO HUERTA ACORDANDO CONTESTAR LA PETICIÓN DE 25 FEBRERO DEL GOBERNADOR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS EL AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ NO RECONOCERÍA JAMÁS AL GOBIERNO USURPADOR Y LO APROBARON POR ACLAMACIÓN, TRAS LA VICTORIA EN EL PRIMER ENFRENTAMIENTO FRONTAL CONTRA LAS FUERZAS DEL GOBIERNO LOS REVOLUCIONARIOS CELEBRARON EL DÍA SIGUIENTE UNA JUNTA DE JEFES EN LA QUE PARTICIPARON CALIXTO CONTRERAS ORESTES PEREYRA Y LOS MAYORES JOSÉ CARRILLO Y SEVERINO CENICEROS CONSTITUYERON UNA JUNTA REVOLUCIONARIA EN CUENCAMÉ CUYA MISIÓN SERÍA DERROCAR AL GOBIERNO USURPADOR DEL GENERAL

HUERTA Y RESTAURAR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO ARTÍCULO PRIMERO SE ADICIONA EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY DE INTEGRACIÓN TERRITORIAL PARA EL ESTADO DURANGO PARA QUEDAR COMO SIGUE EL MUNICIPIO DE CUENCAMÉ TENDRÁN LAS SIGUIENTES POBLACIONES EXTENSIONES TERRITORIALES RÚSTICAS O URBANAS CONFORMADAS POR SUS TIERRAS DE USO COMÚN UN MUNDO LEGALES Y EJIDOS Y PEQUEÑOS PROPIEDADES SE ENCUENTRAN BAJO SU JURISDICCIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA LA CIUDAD DE CUENCAMÉ HABRÁ DE LLAMARSE TRES VECES HEROICA CUENCAMÉ DE CENICEROS QUÉ ES LA SEDE DEL AYUNTAMIENTO TRANSITORIO EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO SEGUNDO A EFECTO DE LA DESIGNACIÓN DE TRANSISTOR HOY HEROICA LA POBLACIÓN DE CUENCAMÉ DE CENICEROS EL CONGRESO DEL ESTADO CELEBRARÁ EN DICHA POBLACIÓN EN LA FECHA QUE JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DETERMINE UNA SESIÓN SOLEMNE DEL CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE REALIZAR EL RECONOCIMIENTO DEL PUEBLO Y GOBIERNO DURANGO Y DEVELAR UNA PLACA QUE RECUERDE ESTA DESIGNACIÓN EN EL SITIO O EDIFICIO PÚBLICO QUE EL AYUNTAMIENTO DE TERMINÉ TERCERO EL AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ DEBERÁ ESTABLECER POR ACUERDO QUE EN TODA LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE SE GENERA EN DICHA POBLACIÓN INCLUYA DE NACIÓN DE TRES VECES HEROICA CUENCAMÉ DE

CENICEROS Y LO COMUNIQUÉ AMPLIAMENTE A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS PRIVADAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL ASÍ COMO LA POBLACIÓN EN GENERAL DE NUEVA DESIGNACIÓN DE LA CIUDAD Y DITA Y DETERMINA EL LUGAR DEL CONGRESO DURANGO A NOMBRE DEL PUEBLO Y GOBIERNO DEL ESTADO COLOCARÁ CON LA PLACA CONMEMORATIVA A ESTE HECHO CUARTO EL AYUNTAMIENTO DE CUENCAMÉ DEBERÁ ESTABLECER EN EL CALENDARIO CÍVICA POR ACUERDO UNA FECHA ANUAL PARA RECORDAR AL 3 VECES HEROICO PUEBLO DE CUENCAMÉ QUINTO SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO CON LA GENEROSIDAD DE LA GENTE QUE ME ESCUCHA Y EN PARTICULAR DE LA MESA DIRECTIVA Y LOS LEGISLADORES ME PERMITO APROVECHAR ESTE MARCO POPULAR QUE HOY ESTÁ EN SU CASA AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EXPRESARLES QUE EL PUEBLO SIEMPRE ESCRIBE EL FUTURO DEL PUEBLO MISMO PARA EXPRESARLES QUE HOY LAS MANIFESTACIONES EN ESTE CONGRESO PIDIENDO JUSTICIA Y HACIÉNDOSE PARTE DE ELLA MISMA SIENDO POR RESPONSABLES EN EL DESARROLLO DE DURANGO LAS TRES VECES HEROICA CIUDAD DE CUENCAMÉ HABRÁ DE RECONOCERSE N ASÍ COMO A VICTORIA DE DURANGO CONCLUYA DIPUTADO FINALMENTE LO SIGUIENTE Y CENTRO EN LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS LEGISLADORES LA ATENCIÓN RESPONSABLE DE QUE PRONTO PORQUE ESTOY SEGURO DE SU CONCIENCIA HABREMOS DE MANIFESTAR EN PLACA CONMEMORATIVA LAS TRES VECES HEROICA CUENCAMÉ DE

CENICEROS SEÑORITAS Y JÓVENES BIENVENIDOS A SU CASA AL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTICULO 45 SEXTA FRACCION Y SE ADICIONA LOS ARTICULOS 75, 77 BIS Y 77 TERCERO DE LA LEY DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados **ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS**, integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la **LXVIII Legislatura**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente iniciativa que reforma el artículo 45, fracción VI y se adicionan los artículos 77 bis y 77 ter a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inversión en infraestructura resulta trascendental para el crecimiento y desarrollo económico. El desarrollo de infraestructura, es la forma más tangible y concreta de transformar una nación, de ahí la importancia de dotar a nuestro estado de más obras que permitan la integración de las regiones, el incremento de la productividad, la creación de más y mejores empleos y por lo tanto provoque una mayor calidad de vida.

La infraestructura es una prioridad del gasto público y un instrumento de política económica del Gobierno, ya que gran parte de la competitividad, del crecimiento económico y del bienestar social está determinado por las instalaciones de vanguardia y de calidad que tiene el estado y que se traduce en carreteras, hospitales, en equipamiento urbano y desarrollos turísticos, por mencionar algunas.

Tomando en consideración lo anterior, solo como un ejemplo del monto que representa esta inversión, el Presupuesto de Egresos de la Federación, asignó a los proyectos y programas de inversión en el Estado, en obras de infraestructura para el año 2018 una inversión por 2 mil 956 millones 117 mil 678 pesos, embargo, ante el panorama adverso que se presenta debido a factores internacionales, tales como el bajo precio del petróleo y la desaceleración de la economía china, es necesario poder hacer más eficiente el gasto público del Gobierno del Estado en 2019, para hacer más con menos.

Nuestro marco jurídico ya contempla algunos principios básicos de eficacia y eficiencia de los recursos públicos, por ejemplo el primer párrafo del artículo 160 de la Constitución Política del Estado señala que "*En el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados*", de igual forma la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios señala en su primer artículo que se deberá observar que la administración de los recursos públicos se realice con

"*…con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas*.."

Siguiendo este espíritu, y tomando en cuenta la importancia de la inversión en infraestructura, se considera necesario modificar la Ley de Obras Públicas, para introducir el requisito de incluir en la contratación de obra pública la figura de los servidores públicos responsables de la residencia de obra, funcionarios que además deberán tener experiencia en la materia.

Contar con un servidor público con experiencia probada en gestión de obra y en administración pública de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, permitirá una mejor supervisión y control de la obra, ya que será un instrumento para evitar el aumento de los costos originalmente presupuestados o de los retrasos, lo que tiene repercusiones sociales y económicas en perjuicio de la entidad.

Cabe mencionar que el Informe General de la Cuenta Pública realizado por la Auditoría Superior de la Federación señala once áreas clave de riesgo, una de ellas es la que tiene que ver con la obra pública, en donde se observó, independientemente del ámbito de gobierno o de la dependencia responsable, la existencia de problemas recurrentes en torno a los siguientes procesos:

- Inoportuna o deficiente planeación, contratación y ejecución de los trabajos;
- Incumplimiento de los términos contractuales;
- Modificaciones al proyecto original ejecutivo;
- Incrementos importantes en el monto de inversión;
- Prórrogas en los plazos de contratación, ejecución y puesta en operación
- Deficiencias en el control y supervisión de los proyectos.

El citado informe señala que "*un monto considerable del presupuesto se destina a la construcción de la infraestructura física necesaria para el desarrollo económico y social, misma que se conoce como obra pública*", además señala que "este tipo de proyectos son generadores de desarrollo económico e instrumentos para resolver, a mediano y largo plazos, problemas específicos en el entorno nacional, estatal o municipal".

Por lo anterior, se destaca que "*Las contrataciones en materia de obra pública constituyen un área prioritaria para implementar nuevos y mejores mecanismos (...) debido a las cantidades de recursos en este tipo de contratos, el carácter altamente técnico de las obras o servicios lo que dificulta tanto su concepción como su monitoreo; a estas condiciones hay que añadir las limitaciones en capacidades de los entes públicos que comisionan las obras*".

Contar con funcionarios públicos con experiencia sería un elemento más para garantizar que en la etapa de ejecución se desarrolle la obra de conformidad con las especificaciones técnicas y administrativas establecidas en los contratos; y que con la supervisión se asegure el cumplimiento, en tiempo, costo y calidad, conforme al contrato, a través del monitoreo permanente con base en los parámetros acordados.

Siendo la experiencia desde el punto de vista laboral, un requisito solicitado por muchas empresas cuando publican una oferta de empleo, es necesaria que dicha práctica sea adoptada por el servicio público, sobre todo cuando es el responsable de supervisión de obras de infraestructura que cada vez son más especializadas, costosas y necesarias.

El gasto público en infraestructura es uno de los factores esenciales que detona el desarrollo y el crecimiento económico, a la vez que tiene efectos multiplicadores positivos para otros ámbitos, el contar con servidores públicos con experiencia responsables de la residencia de obra o servicios, permitirá la creación de infraestructura de mejor calidad, hacer más eficaz y eficiente el uso de los recursos públicos e impulsará un mayor crecimiento económico incrementando el desarrollo social.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 45, fracción VI y se adicionan los artículos 77 bis y 77 ter a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se reforma el artículo 45, fracción VI y se adicionan los artículos 77 bis y 77 ter a la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 45. Los contratos de obra pública, contendrán como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I. al V. …

VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos; **los cuales, en los casos que estén en el supuesto del artículo 77 bis, deberán ser aprobados por el residente de la obra;**

VII. al XII. …

Artículo 77 bis. Los contratos de obras públicas de las entidades y dependencias del estado y los municipios, cuando estas rebasen, o sean igual, en su inversión total a diez millones de pesos, deberán de tener un residente de obra, asignado por la entidad o dependencia responsable de la obra, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas conforme al proyecto ejecutivo de la obra. El pago de las estimaciones del contrato se realizará de conformidad con el artículo 45 fracción VI.

Los honorarios correspondientes al pago de residente de obra, serán cubiertos por la entidad o dependencia contratante, no serán parte, ni se podrán cubrir con los derechos señalados en el artículo 47.

Artículo 77 ter. Cuando se efectúe un contrato de obra pública, las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público con experiencia probada en gestión de obra y en administración pública de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos, siendo designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista.

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, las instalaciones y equipos que se requieran para su adecuado trabajo serán proporcionados por entidad o dependencia contratante de la obra.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.
Victoria de Durango, Durango, a 13 de noviembre de 2018.

Esteban Alejandro Villegas Villarreal

Gabriela Hernández López **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez**

Francisco Javier Ibarra Jaquez **Sonia Catalina Mercado Gallegos**

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, PRIMERO Y ANTES QUE NADA, QUIERO FELICITAR A TODOS LOS JÓVENES MAESTROS QUE VIENEN DEL SISTEMA CADI, QUE ES UNO DE LOS MEJORES EN TODO EL ESTADO, FELICIDADES Y BIENVENIDOS, Y TRAÍA UN TEMA RELACIONADO PRECISAMENTE CON LA INICIATIVA, PERO AL VER TODO LO QUE ESTA SUCEDIENDO EN EL ESTADO, TENGO QUE HACER OBLIGATORIAMENTE UNA SERIE DE REFLEXIONES , LA VIDA POLÍTICA DE NUESTRO ESTADO, ESTÁ ENTRANDO EN UN AMBIENTE DE CRISIS, DE POLARIZACIÓN CON MUCHOS FRENTES QUE MANTIENEN A LA SOCIEDAD EN TENSIÓN EN ESTOS ÚLTIMOS DÍAS, EXISTEN CONFLICTOS EN MUCHAS ÁREAS QUE NO PUEDEN PERMITIRSE ALEJARSE DE SUS TAREAS, LA CONFRONTACIÓN ESTÁ TRAYENDO CONSECUENCIAS LAMENTABLES, CONFLICTOS QUE ESCALAN SIN QUE ALGUIEN DE EL PRIMER PASO A LA PRUDENCIA, A LA GOBERNABILIDAD, A LA RESPUESTA TRASPARENTE E INÉDITA, QUE LA GENTE ESTERA DE SUS REPRESENTANTES QUE POR CIERTO FUERON ELECTOS POR LA MAYORIA DE ELLOS, LA SOCIEDAD HA DADO MUESTRAS DE MADUREZ, HA DADO MUESTRA DE HARTAZGO, DE CANSANCIO DE LA PRÁCTICAS POLÍTICAS QUE SOLO VEN POR SUS INTERÉSES SIN CONTARLOS A ELLOS A QUIENES LES BRINDARON SU CONFIANZA Y POR QUIÉN ESPERAN SER TOMADOS EN CUENTA LA GENTE NO VA A PERMITIR QUE

SE SIGAN PRIORIZANDO LAS AGENDAS INDIVIDUALES, LAS AGENDAS DE LOS PODERES, SON VARIAS LAS MUESTRAS, EN LAS CALLES EN LAS COMUNIDADES Y POR SUPUESTO HAN SIDO EN LAS URNAS, EL MENSAJE ES POR DEMÁS CLARO, ES NECEDAD DECIR, NO ESCUCHAR, NO PARTICIPAR COMO ELLOS LO ESPERAN COMO LA GENTE LO MERECE, DURANGO NECESITA QUE NOS CONCENTREMOS EN LO URGENTE, EN LO QUE MÁS FALTA LE HACE A LAS FAMILIAS, EN LAS NECESIDADES DE VIDA, Y LUEGO LLEGAR A LOS ACUERDOS NECESARIOS PARA QUE VENGA MÁS INVERSION, MÁS TRABAJO Y MEJORES SERVICIOS, PERO PARA ESTO REQUIERE QUE SUS REPRESENTANTES RECUERDAN QUE SON SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE DEBEN A LA GENTE, QUE SE DEBEN A ELLOS, Y DEJAR DE LADO TODAS SUS DIFERENCIAS, HAGAMOS UNA PAUSA EN EL CAMINO, ENTENDAMOS QUE LA POLÍTICA EVOLUCIONA A LA MISMA VELOCIDAD QUE EVOLUCIONA LA GENTE, PONGÁMONOS DE ACUERDO SENTÉMONOS, QUIENES DEBEMOS DEBATIR, Y ACTUEMOS EN CONGRUENCIA CON EL AMOR QUE DECIMOS TENERLE A NUESTRO QUERIDO DURANGO, HAGO DE MANERA RESPETUOSA DESDE ESTA TRIBUNA, UN LLAMADO A LA CONCILIACIÓN, A LA CORDURA, A BAJAR LAS MANOS EN TEMAS QUE NADA LE ABONAN A DURANGO, QUE POLARIZAN A LA CIUDADANÍA, QUE LA DEJAN DE LADO, DIALOGUÉMOS, LIMEMOS ASPEREZAS DE UNA VEZ POR TODAS POR EL BIEN MAYOR, OFREZCAMOS CERTEZA ENTENDIMIENTO PARA PODER TENER DESPUÉS CARA DE IR A TOCAR SUS PUERTAS, CÓMO OFRECER

CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES DE GRAN ESCALA MODERNIDAD, PROGRESO, SI NO SOMOS CAPACES DE ESCALAR EN NUESTRA PROPIA POLÍTICA INTERIOR, SI NO SOMOS CAPACES DE HACER POLÍTICA INCLUYENTE, SANA, POLÍTICA DE ENTENDIMIENTO PORQUE CUANDO EL POLÍTICO SE ALEJA DE SER CIUDADANO DE TENER EMPATÍA CON SU ENTORNO, CUANDO SE DISTANCIA DE LA LABOR SOCIAL Y DE LA LUCHA POR LOS IDEALES COLECTIVOS SE VUELVE IRRELEVANTE, SE VUELVE INNECESARIO, SE VUELVE UNA CARGA PARA LA SOCIEDAD Y LA SOCIEDAD ESTÁ HARTA DE LLEVAR ESTO A CUESTAS, CUANDO EL POLÍTICO ASUME QUE ESTÁ POR ENCIMA DEL CIUDADANO, ES JUSTO EN ESE MOMENTO CUANDO DEJA DE SERVIR PARA LA POLÍTICA, POR ESO, EL DÍA DE HOY, HE QUERIDO TENER ESTE ESPACIO Y AGOTARME EL TIEMPO PARA HACER UN LLAMADO RESPETUOSO A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y A LOS TRES PODERES, A QUE NOS SENTEMOS A PLATICAR, A QUE PODAMOS DIALOGAR, A QUE NO DEBE DE HABER NADA POR ENCIMA DE NOSOTROS NI DE LOS INTERESES PERSONALES, Y LO ÚNICO QUE NOS DEBE DE INTERESAR, ES CÓMO LE VA A NUESTRA GENTE, CÓMO LE VAMOS A HACER EN EL TEMA EDUCATIVO, CÓMO VAMOS A HACERLE PARA TRAER OBRAS Y LA ÚNICA QUE A VECES TRAEMOS ESTA CONFLICTUADA, CÓMO LE VAMOS A HACER REALMENTE PARA DARLE UNA TRANSFORMACIÓN REAL A LO QUE QUEREMOS, Y A LO QUE BUSCAMOS QUE ES EL FUTURO DE MUCHOS DE LOS QUE ESTÁN AQUÍ, DE NUESTRAS NUEVAS GENERACIONES DE LO QUE MÁS QUEREMOS EN LA VIDA QUE SON

NUESTROS HIJOS Y NUESTROS NIETOS, HAGO ESTE LLAMADO RESPETUOSO UNA VEZ MÁS A LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO PARA PONERLE ATENCIÓN A LO PRIORITARIO, A DURANGO A NUESTRA CASA Y DEJEMOS LA POLÍTICA PARA CUANDO SE VENGA EL TIEMPO ELECTORAL, EN ESE MOMENTO HAGAMOS LO QUE CADA QUIÉN CREA CONVENIENTE PARA QUE PUEDAN QUEDARSE O RETOMAR EL PODER PERO AHORITA NO ES TIEMPO ELECTORAL, Y SI ASÍ ESTAMOS EN ESTE MOMENTO, NO ME QUIERO IMAGINAR CÓMO VA A SER EL PRÓXIMO AÑO, OJALÁ QUE TENGAMOS MADUREZ, OJALÁ QUE TENGAMOS RESPONSABILIDAD, PERO SOBRE TODO, OJALÁ QUE ANTE PONGAMOS EL AMOR QUE SIEMPRE DECIMOS QUE LE TENEMOS A DURANGO Y QUE SE VEA Y QUE SE RE REFLEJE EN HECHOS, EN RESULTADOS ESTRUCTURADOS BIEN MANEJADOS POR EL BIEN DE LO QUE MÁS QUEREMOS EN LA VIDA QUE SON NUESTROS HIJOS. MUCHAS GRACIAS Y PRESIDENTE CON SU PERMISO TURNE LA INICIATIVA A LA COMISIÓN QUE LE CORRESPONDA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE: EN RAZON DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA

RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE OMISIÓN DE CUIDADOS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ A LOS AUTORES DE SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE ESTA PROPUESTA, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA HASTA POR 10 MINUTOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

La Diputada y Diputados **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA y DAVID RAMOS ZEPEDA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas al **Código penal del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia del Omisión de Cuidados**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La omisión de cuidados puede llevar a una persona (niño, adulto mayor o enfermo) a malvivir o, lo que es peor, incluso a morir, si no se le alimenta correctamente, si no se le atiende o si no se le da la medicación que necesita, por poner algunos ejemplos.
La conducta de omisión de cuidados, contemplada dentro de nuestro código penal, es un delito y suele ser más común y más frecuente de lo que se piensa.

Dentro de este espectro, no únicamente los niños requieren especiales atenciones, sino que también los adultos mayores son, en algún momento de sus vidas, dependientes, muy dependientes, tanto, que necesitan siempre a una persona que les alimente, les cambie la ropa, les lave, les ayude a moverse, les calme y les estimule.

Tristemente, y con mayor frecuencia, hay hijos o nietos que por diversas circunstancias o simplemente por ingratitud, dejan en total abandono o en estado de desamparo a sus progenitores.

También podemos citar casos en los que se deja a su suerte a personas que no se pueden valer por sí mismas, como resulta ser un discapacitado, pues, como hemos sido enterados, en este mismo año se supo de la muerte de una persona en esta entidad, dada la desnutrición severa que padeció, a causa del abandono de su hermano. Lo anterior solo por citar uno entre muchos otros casos similares que se han llegado a presentar en nuestro Estado.

La presente iniciativa propone aumentar y adecuar las penas señaladas para el caso de omisión de cuidado ya que, en comparación con otras conductas delictivas, como en algunos casos del aborto entre otros, las penas son mayores y se aprecia incoherente que una persona que en muchas ocasiones prácticamente llega a encontrarse en el mismo estado de indefensión como lo es el producto de la concepción, reciba una protección menor en su integridad como sucede mediante las penas actuales.

Otro ejemplo pertinente en cuanto a la desproporción de las penas que actualmente se contemplan, es el que se presenta en los delitos contra el estado civil de las personas, ya que por estos últimos se puede condenar al responsable hasta a seis años de prisión.

Se agrega también en la propuesta de reforma, la pena de la pérdida de la custodia cuando el sujeto activo la ejerza y para el caso de que este no tenga la patria potestad o tutela sobre la víctima, por lo que resulta más amplia y apropiada la redacción que se propone. Lo anterior se adhiere por la razón de que existen situaciones, de hecho y de derecho, en las que una persona se puede encontrar bajo el cuidado de quien no tenga la patria potestad o no ejerza sobre la víctima la tutela legítima, pero sí la custodia.

Se hace extensiva también la protección a personas enfermas en razón de que, en muchas ocasiones el padecimiento que pueda presentar una persona que le impida proporcionarse para sí mismo la cobertura de sus necesidades básicas de manera temporal, no le es suficiente para ser reconocido como incapaz para ello, toda vez que en muchos casos es solamente mediante una resolución judicial que se puede atribuir esa consideración.

Además, se propone la pena de pérdida de derechos hereditarios para todo aquel que siendo sujeto activo del delito, tenga derecho a acceder a ello, no solo por la relación de parentesco en línea ascendente que pueda guardar con respecto a la víctima o si fuere su tutor, sino por el hecho de resultar culpable del delito de omisión de cuidado, después de la sustanciación del procedimiento respectivo, y tuviere previamente derecho a ello, por simple parentesco, aun en línea descendente o colateral, o por disposición de la misma víctima mediante testamento.

Lo anterior ya que, en muchos casos la víctima no tiene relación de parentesco en línea ascendente con el sujeto activo del delito o aquella no tiene tutor como actualmente previene la redacción del delito materia de la presente, sino que, como nada extraño resulta, en muchas ocasiones es un familiar con parentesco en línea descendente o colateral el que se hace cargo del cuidado de quien no se puede valer por sí mismo o se encuentra en edad avanzada.

Cabe también, hacer mención que en la actualidad se observa un error de redacción en el segundo párrafo del artículo 190 del Código Penal vigente pues, la palabra éste –que dicho sea de paso, acentuada no existe en el diccionario de la Real Academia Española- es utilizada como pronombre demostrativo para hacer referencia al más próximo, a lo que se acaba de mencionar; por lo que la actual redacción se presta a una interpretación errónea y resulta necesaria su modificación y así no dejar margen de error en la interpretación del tipo delictivo en mención.

Por lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentamos a su consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa de decreto que tiene un alto beneficio para la sociedad, en protección de nuestros seres más vulnerables, con base en el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma **el artículo 190 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** para quedar de la siguiente manera:

Artículo 190. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y multa de cuarenta a doscientas noventa veces la Unidad de Medida y Actualización y se le privará de la patria potestad o de la tutela o custodia, al que abandone a menores o personas enfermas y/o incapaces de cuidarse o por sí mismos, exponiéndolas a un peligro en su integridad física, teniendo la obligación de cuidarla.

A quien tenga el deber legal de cuidado y alimentación de una persona mayor de setenta años, omita su obligación y con motivo de ello ponga en peligro la vida, la salud o integridad de la persona bajo su cuidado, se le impondrá de uno a seis años de prisión y multa de cien a trescientas cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Si con motivo de la omisión de cuidado dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se impondrá pena de tres a ocho años de prisión y multa de doscientas a cuatrocientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente de la pena a la que se condene al sujeto activo del delito, además se le privará de los derechos sucesorios que tuviera con relación a la víctima, ya sea por disposición legal o por designación previa de esta si por la omisión de cuidado le sobreviene su muerte.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Durango, Dgo. A 9 de Noviembre de 2018

Atentamente

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

DIP-. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIPUTADO JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA OMISIÓN DE CUIDADOS PUEDE LLEVAR A UNA PERSONA, YA SEA UN NIÑO, UN ADULTO MAYOR O UN ENFERMO A MALVIVIR O LO QUE ES PEOR, INCLUSO A MORIR, SI NO SE LE ALIMENTA CORRECTAMENTE, SI NO SE LE ATIENDE O SI NO SE LE DA LA MEDICACIÓN QUE NECESITA, ESTO CÓMO PONER ALGUNOS EJEMPLOS, LA CONDUCTA DE OMISIÓN DE CUIDADOS CONTEMPLADA DENTRO DE NUESTRO CÓDIGO PENAL,

ES UN DELITO Y SUELE SER MÁS COMÚN Y MÁS FRECUENTE DE LO QUE SE PIENSA, DENTRO DE ESTE ESPECTRO, NO ÚNICAMENTE LOS NIÑOS REQUIEREN DE ESPECIALES ATENCIONES, SINO QUE TAMBIÉN LOS ADULTOS MAYORES, SON EN ALGÚN MOMENTO DE SUS VIDAS, DEPENDIENTES Y MUY DEPENDIENTES ,TANTO QUE NECESITAN SIEMPRE A UNA PERSONA QUE LES ALIMENTE, LES CAMBIE LA ROPA, LES LAVE, LES AYUDE A MOVERSE, LES CALME Y LES ESTIMULE, TRISTEMENTE Y CON MAYOR FRECUENCIA, HAY NIÑOS O NIETOS QUE POR DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS O SIMPLEMENTE POR INGRATITUD, DEJAN EN TOTAL ABANDONO EN ESTADO DE DESAMPARO A SUS PROGENITORES, TAMBIÉN PODEMOS CITAR CASOS EN LOS QUE SE DEJA A SU SUERTE A PERSONAS QUE NO SE PUEDEN VALER POR SÍ MISMAS, COMO RESULTA SER UN DISCAPACITADO, PUES COMO HEMOS SIDO ENTERADOS, EN ESTE MISMO AÑO, SE SUPO DE LA MUERTE DE UNA PERSONA EN ESTA ENTIDAD, DADA LA DESNUTRICIÓN SEVERA QUE PADECIÓ A CAUSA DEL ABANDONO DE SU HERMANO, LO ANTERIOR SÓLO POR CITAR UNO ENTRE MUCHOS OTROS CASOS SIMILARES, QUE SE HAN LLEGADO A PRESENTAR EN NUESTRO ESTADO, LA PRESENTE INICIATIVA, PROPONE AUMENTAR Y ADECUAR LAS PENAS SEÑALADAS PARA EL CASO DE OMISIÓN DE CUIDADO, YA QUE EN COMPARACIÓN CON OTRAS CONDUCTAS DELICTIVAS, COMO EN ALGUNOS CASOS, EL ABORTO, ENTRE OTROS, LAS PENAS SON MAYORES Y SE APRECIAN INCOHERENTE QUE UNA PERSONA QUE MUCHAS OCASIONES PRÁCTICAMENTE LLEGA ENCONTRARSE EN EL

MISMO ESTADO DE INDEFENSIÓN COMO LO ES EL PRODUCTO EN CONCEPCIÓN, RECIBA UNA PROTECCIÓN MENOR EN SU INTEGRIDAD, COMO SUCEDE MEDIANTE LAS PENAS ACTUALES, OTRO EJEMPLO QUE ES PERTINENTE COMENTAR, EN CUANTO A LA DESPROPORCIÓN DE LAS PENAS, QUE ACTUALMENTE SE CONTEMPLAN ES EL QUE SE PRESENTA EN LOS DELITOS CONTRA EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, YA QUE POR ESTOS ÚLTIMOS SE PUEDE CONDENAR AL RESPONSABLE HASTA 6 AÑOS DE PRISIÓN, SE AGREGA TAMBIÉN EN LA PROPUESTA DE REFORMA, LA PENA DE LA PÉRDIDA DE LA CUSTODIA, CUANDO EL SUJETO ACTIVO, LA EJERZA, Y PARA EL CASO DE QUE ÉSTE NO TENGA LA PATRIA POTESTAD O TUTELA SOBRE LA VÍCTIMA POR LO QUE RESULTA MÁS AMPLIA Y APROPIADA LA REDACCIÓN QUE SE PROPONE LO ANTERIOR SE ADHIERE POR LA RAZÓN DE QUE EXISTEN SITUACIONES DE HECHO Y DERECHO, EN LAS QUE UNA PERSONA, SE PUEDE ENCONTRAR BAJO EL CUIDADO DE QUE NO TENGA LA PATRIA POTESTAD O NO EJERZA SOBRE LA VÍCTIMA TUTELA LEGÍTIMA PERO SI LA CUSTODIA, SE HACE EXTENSIVA TAMBIÉN LA PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ENFERMAS EN RAZÓN DE QUE MUCHAS OCASIONES, EL PADECIMIENTO QUE PUEDA PRESENTAR UNA PERSONA QUE LE IMPIDA PROPORCIONARSE PARA SÍ MISMO LA COBERTURA DE SUS NECESIDADES BÁSICAS DE MANERA TEMPORAL, NO LE ES SUFICIENTE PARA SER RECONOCIDO COMO INCAPAZ PARA ELLO, TODA VEZ QUE EN MUCHOS CASOS, ES SOLAMENTE MEDIANTE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL QUE PUEDE ATRIBUIRSE A ESA

CONSIDERACIÓN, ADEMÁS SE PROPONE LA PENA DE LA PÉRDIDA DE DERECHOS HEREDITARIOS PARA TODO AQUEL QUE SIENDO SUJETO ACTIVO DEL DELITO, TENGA DERECHO A ACCEDER A ELLO, NO SÓLO POR LA RELACIÓN DE PARENTESCO EN LA LÍNEA ASCENDENTE QUE PUEDA GUARDAR CON RESPECTO A LAS VÍCTIMAS O SI FUERA SU TUTOR SINO HECHO DE RESULTAR CULPABLE DEL DELITO DE OMISIÓN DE CUIDADOS, DESPUÉS DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, Y TUVIERE PREVIAMENTE DERECHO A ELLO POR SIMPLE PARENTESCO AÚN EN LÍNEA DESCENDIENTE O COLATERAL O POR LA DISPOSICIÓN DE LA MISMA VÍCTIMA MEDIANTE TESTAMENTO, LO ANTERIOR YA QUE EN MUCHOS CASOS LA VÍCTIMA NO TIENE RELACIÓN DE PARENTESCO EN LÍNEA ASCENDENTE CON EL SUJETO ACTIVO DEL DELITO O AQUELLA NO TIENE TUTOR COMO ACTUALMENTE PREVIENE LA REDACCIÓN DEL DELITO EN MATERIA DE LA PRESENTE, SINO QUE COMO CADA EXTRAÑO RESULTA EN MUCHAS OCASIONES ES UN FAMILIAR CON PARENTESCO EN LÍNEA DESCENDIENTE O COLATERAL, EL QUE SE HACE CARGO DEL CUIDADO DE QUE NO PUEDE VALERSE POR SÍ MISMO O SE ENCUENTRA EN EDAD AVANZADA CABE MENCIONAR HACER MENCIÓN QUE EN LA ACTUALIDAD SE OBSERVA UN ERROR EN LA REDACCIÓN DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 190 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE, PUES LA PALABRA ESTÁ QUE DICHO SEA DE PASO ACENTUADA NO EXISTEN LA DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA ES UTILIZADA COMO PRONOMBRE DEMOSTRATIVO PARA HACER DIFERENCIA AL MÁS PRÓXIMO, A LO QUE

ACABA DE MENCIONAR POR LO QUE EL ACTUAL REDACCIÓN SE PRESTA A UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA, Y RESULTA NECESARIA SU MODIFICACIÓN, Y ASÍ NO DEJAR MARGEN DE ERROR EN LA INTERPRETACIÓN DEL TIPO DELICTIVO EN MENCIÓN, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE LEGISLATURA LA SIGUIENTE INICIATIVA DE DECRETO, QUE TIENE UN ALTO BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD, UN ALTO BENEFICIO PARA NUESTROS ADULTOS MAYORES, UN ALTO BENEFICIO PARA NUESTROS NIÑOS, PERO SOBRE TODO, UN ALTO BENEFICIO Y EN PROTECCIÓN DE NUESTROS SERES MÁS VULNERABLES, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO LA INICIATIVA SEÑALA SE TURNA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA DAVID RAMOS ZEPEDA JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN

LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO LES PREGUNTO LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA, TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA HASTA POR 10 MINUTOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura,en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **proponemos adiciones** al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**,en **Materia de Violencia Política contra la Mujer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de que el pasado proceso electoral 2018 fue el más violento en la historia de México, donde fueron asesinadas 17 candidatas, 116 reportaron agresiones físicas contra ellas y sus familias, la violencia política no ha sido tipificada como delito ni existe un protocolo de género claro para detectarlo desde las instituciones.

Actualmente cinco estados en nuestro país, tienen tipificado en sus códigos penales el delito de Violencia Política, entre los que se encuentran Zacatecas, Veracruz, Nuevo León, el Estado de México y Guanajuato.

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

La violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Aunque se está cerca de alcanzar la paridad de género en los espacios de representación ciudadana, la violencia simbólica persiste, pues a las mujeres no se les ha incluido en espacios de toma de decisión relevantes como las coordinaciones parlamentarias o las comisiones más relevantes de las cámaras de Diputados y Senadores.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho por parte de autoridades administrativas, legislativas y judiciales, la paridad de género no se ha convertido en una realidad tangible y efectiva, pues la integración de los órganos directivos de los distintos Poderes del Estado sigue siendo dispar.

Actualmente el Congreso de la Unión está integrado por 58.12 por ciento legisladores y 41.87% legisladoras, es decir, 365 hombres frente a 263 mujeres; segmentando esa información por cada una de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, obtenemos que de 500 integrantes de la Cámara de Diputados 287 (57.4%) son Diputados y 213 (42.6%) son Diputadas; por lo que toca a la Cámara de Senadores, de sus 128 integrantes 78 (60.93%) son Senadores y 50 son Senadoras (39.06%).

Por otro lado, actualmente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está integrado por dos ministras y nueve ministros; mientras que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene únicamente dos magistradas dentro de las siete magistraturas que la integran.

Por lo que hace al Poder Judicial del Estado de Durango, su Pleno está integrado por 73.6 por ciento de magistrados y solo 26.3 por ciento de magistradas.

Respecto al Tribunal Electoral del Estado de Durango, su Pleno está integrado por tres magistrados y solo una magistrada.

La integración actual de la totalidad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Durango está integrada por 53.33 por ciento de hombres y 46.67 por ciento mujeres, es decir 216 hombres frente a 189 mujeres (estas cifras incluyen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

Refiriéndonos específicamente a los titulares de los Ayuntamientos, 26 Presidencias Municipales son encabezadas por hombres, mientras que únicamente 13 por mujeres; es decir 66.66 por ciento de los Ayuntamientos son encabezados por personas de sexo masculino, frente a 33.33 por ciento que son encabezados por personas de sexo femenino.

Los Órganos Constitucionales Autónomos en el Estado de Durango, reflejan un panorama diverso a la generalidad, pues por un lado las tres comisionadas del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales son mujeres y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en su estructura directiva tiene a dos mujeres frente a un hombre.

No obstante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango está integrado por cuatro consejeros y tres consejeras electorales.

Por lo que hace a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Durango, su presidencia actualmente está ocupada por un hombre.

Ahora bien, la integración actual del Honorable Congreso del Estado de Durango está compuesta por 15 diputados y 10 diputadas; es decir, 60 por ciento son hombres y 40 por ciento somos mujeres.

En este aspecto, hay que reconocer que en esta actual legislatura, vemos avances significativos, pues la Junta de Gobierno y Coordinación Política es presidida, por primera vez en la historia, por una mujer, nuestra compañera Sandra Lilia Amaya Rosales, quien a su vez es la coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena y a quien aprovechamos para reconocerle su empuje y valentía al tomar las riendas de este Congreso en una sociedad meramente machista.

Sin embargo, de los cuatro grupos parlamentarios, ese, el de Morena, es el único coordinado por una mujer.

Además, en la conformación de las comisiones legislativas tampoco pudimos alcanzar una equidad, pues de las 34 comisiones dictaminadoras, 22 son presididas por un hombre, y solo 12 por una mujer, es decir, solo el 35 por ciento.

Mientras tanto, de las seis comisiones legislativas ordinarias, cuatro están presididas por hombres y solo dos por mujeres, el 33.3 por ciento.

En el ámbito estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral o Código Penal.

En el caso de Durango, únicamente se ha incorporado a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que con la presente iniciativa se avanza al incorporar también la violencia política en el Código Penal.

En el pasado proceso electoral se registraron ataques personales dirigidos contra candidatas a diputadas locales a través de redes sociales, que implican un espectro que no está dentro de la regulación electoral.

A una de ellas se le fabricó un video en el que se no dañaban a ella, sino también a su hijo y a su esposo, y en otra ocasión, a las excandidatas del Partido Acción Nacional Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez les demeritaron su peso político al llamarlas algunos analistas políticos “flanecitos”.

Por ello, la iniciativa que presentamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el día de hoy, tienen como objetivos tipificar en el Código Penal de Durango el Delito de Violencia Política estableciendo penas de dos a cinco años y multa de cien a cuatrocientos veces la unidad de medida y actualización, otorgando con ello, sanciones severas a quienes incurran en este tipo de conductas contra violencia política contra la mujer.

En un país democrático es aberrante y vergonzoso que las mujeres que deciden ser parte de la vida política, corran el riesgo de vivir violencia en su persona, su familia o su patrimonio.

Es necesario que todas y todos estemos conscientes de que la violencia política hacia las mujeres es una expresión del machismo que refleja una profunda misoginia, que prevalece y se manifiesta de múltiples maneras.

En Acción Nacional refrendamos nuestro compromiso con las mujeres de nuestro estado, y seguiremos avanzando con paso firme hacia el cumplimiento pleno de los derechos políticos, electorales y ciudadanos de las mujeres y hacia un Durango con igualdad y justicia.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona una fracción IV al artículo 31; se adicionan un Capitulo II Bis denominado "Violencia Política" y se adiciona un artículo 306 Bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 31. …

…

I. ...

II. Tratamiento de inimputables o imputables disminuidos;

III. Tratamiento de deshabituación o desintoxicación; y

IV**. Tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.**

CAPITULO II BIS

VIOLENCIA POLITICA

Artículo 306 bis. A quien por si, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que causen daño físico, psicológico, sexual o económico *y* tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de **dos a cinco años de prisión, y multa de cien a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización,** *así como,* tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política.

La pena se aumentará en una mitad cuando este delito:

I. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por

orientación sexual e Identidad de género.

II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, Integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima.

Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le Inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo Igual al de la pena de prisión Impuesta.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de Noviembre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIPUTADA MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE ACUERDO CON EL INEGI, LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER OCURRE EN TODOS LOS ÁMBITOS, Y POR PARTE DE AGRESORES DIVERSOS DESDE LA PAREJA Y FAMILIARES HASTA DESCONOCIDOS, EN EL ÁMBITO PRIVADO, LA PERSONA QUE MÁS FRECUENTEMENTE LAS AGREDE, ES

SU PROPIO COMPAÑERO, SEGÚN CIFRAS DEL CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL LOGRO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EL 66.1 % DE LAS MUJERES MAYORES DE 15 AÑOS HAN SUFRIDO ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN ALGÚN MOMENTO DE SU VIDA, Y EL 43.9 % HA ENFRENTADO AGRESIONES DEL ESPOSO O PAREJA ACTUAL A LO LARGO DE SU RELACIÓN, A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, DE CALLE Y LABORAL, QUE ENFRENTAN COTIDIANAMENTE LAS MUJERES SE SUMA LA VIOLENCIA POLÍTICA, UN FENÓMENO CRECIENTE EN NUESTRO PAÍS, SÓLO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2017-2018, 152 POLÍTICOS FUERON ASESINADOS, DE LOS CUALES 133 ERAN HOMBRES Y 19 MUJERES, DE ACUERDO CON EL SÉPTIMO INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA EN MÉXICO 2018, DE LA CONSULTORÍA *ETL*, LA VIOLENCIA POLÍTICA TAMBIÉN ALCANZÓ A LOS FAMILIARES DE POLÍTICOS YA QUE ENTRE EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2017, Y EL PRIMERO DE JULIO, FUERON ASESINADOS 51 FAMILIARES DE POLÍTICOS, Y DURANTE LA TRANSICIÓN, DESPUÉS DEL PRIMERO DE JULIO Y HASTA EL 8 DE NOVIEMBRE, OTRO 19 FAMILIARES DE POLÍTICOS HAN PERDIDO LA VIDA EN ATENTADOS, ENTRE ELLOS, LA HIJA DE LA DIPUTADA FEDERAL, CARMEN MEDEL, TODOS ESTOS HECHOS REFLEJAN LA DEBILIDAD INSTITUCIONAL PARA PREVENIRLOS, ESTA CRECIENTE FORMA DE VIOLENCIA, DEBE SER PREVENIDA, ATENDIDA Y SANCIONADA POR LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, HASTA HOY, LA VIOLENCIA POLÍTICA NO ESTÁ TIPIFICADA COMO DELITO EN EL ESTADO DE DURANGO, NI EXISTE UN PROTOCOLOGO DE GÉNERO

PARA DETECTARLO DESDE LAS INSTITUCIONES, LOS MENSAJES DE ODIO QUE DE FORMA ANÓNIMA SE DIFUNDEN POR LAS REDES SOCIALES CONTRA LOS ACTORES POLÍTICOS Y EN PARTICULAR CONTRA LAS MUJERES QUE PARTICIPAN EN LA POLÍTICA, CONTRIBUYEN A EXALTAR LOS ESTADOS DE ÁNIMO EN LA SOCIEDAD, Y TIENEN COMO FINALIDAD, FOMENTAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LOS ACTORES A QUIÉN SE DIRIGE, LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, SE BASA EN LA PRESIÓN Y EL CHANTAJE, POR LO QUE LA ESTRATEGIA DESCANSA EN DENOSTAR SU FÍSICO, SU VIDA PRIVADA, EL ORIGEN DE SU PATRIMONIO, SU PROFESIONALISMO, EL ESTADO CIVIL, SU MATERNIDAD, Y TAMBIÉN LA FALTA DE MATERNIDAD, Y EN UN SEGUNDO MOMENTO, ATENTANDO CONTRA SU VIDA, A PESAR DE LOS INNEGABLES AVANCES QUE HEMOS TENIDO LAS MUJERES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PODERES DEL ESTADO Y LOS PODERES AUTÓNOMOS, LA PARIDAD DE GÉNERO SIGUE SIENDO UN PENDIENTE, DEBIDO A LA DESIGUALDAD Y LA EXCLUSIÓN DE LAS MUJERES, SÓLO POR CITAR ALGUNOS EJEMPLOS, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, ESTÁ INTEGRADO EN 73.6 % DE VARONES Y SÓLO 26.3 % DE MUJERES MAGISTRADAS, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, ESTÁ INTEGRADO POR TRES MAGISTRADOS Y SÓLO UNA MAGISTRADA, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, SU PRESIDENCIA ACTUALMENTE ESTÁ OCUPADA POR UN HOMBRE, LA PROPIA INTEGRACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN POPULAR, NO REFLEJA EL PORCENTAJE DE

MUJERES HABITANTES DE NUESTRO ESTADO, Y SI BIEN RECONOZCO EL AVANCE, PUES DE LOS 25 DIPUTADOS, 15 SON VARONES Y 10 MUJERES, LA PROPIA COMPOSICIÓN NO FUE RECONOCIDA PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, PUES DE LAS 34 COMISIONES DICTAMINADORAS, 22 SON PRESIDIDAS POR UN VARÓN, Y SÓLO 12 POR UNA MUJER, LO QUE REPRESENTA ÚNICAMENTE EL 35 %, LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES, COMPRENDE TODAS AQUELLAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS, SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, QUE SE DIRIGEN A UNA MUJER, POR SER MUJER, TIENEN UN IMPACTO DIFERENCIADO EN ELLAS O LES AFECTAN DESPROPORCIONALMENTE CON EL OBJETO O RESULTADO DE PERJUDICAR O ANULAR SUS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES INCLUYENDO EL EJERCICIO DEL CARGO, EN EL ÁMBITO NACIONAL 28 ENTIDADES, HAN INCORPORADO LA MODALIDAD DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS, CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, LEY ELECTORAL O CÓDIGO PENAL, ACTUALMENTE, 5 ENTIDADES DE NUESTRO PAÍS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN ZACATECAS, VERACRUZ, NUEVO LEÓN, EL ESTADO DE MÉXICO Y GUANAJUATO, HAN TIPIFICADO A LA VIOLENCIA POLÍTICA COMO DELITO EN SUS CÓDIGOS PENALES, EN EL CASO DE DURANGO ÚNICAMENTE SE HA INCORPORADO A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, POR LO QUE CON LA PRESENTE INICIATIVA, SE AVANZA AL INCORPORAR

TAMBIÉN LA VIOLENCIA POLÍTICA EN EL CÓDIGO PENAL, EN EL PASADO PROCESO ELECTORAL, SE REGISTRARON ATAQUES PERSONALES, DIRIGIDOS CONTRA CANDIDATAS A DIPUTADAS LOCALES A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, QUE IMPLICAN UN ESPECTRO QUE NO ESTA DENTRO DE LA REGULACIÓN ELECTORAL, A UNA DE ELLAS SE LE FABRICÓ UN VIDEO EN EL QUE NO SÓLO DAÑABAN A ELLA, SINO TAMBIÉN A SU HIJO Y A SU ESPOSO, Y EN OTRA OCASIÓN, A LAS EXCANDIDATAS, MAR GRECIA Y ROSA ISELA DE LA ROCHA, LES DEMERITAR ON SUS MÉRITOS POLÍTICOS AL LLAMARLAS ALGUNOS ANALISTAS POLÍTICOS, *FLANECITOS*, POR ELLO, LA PRESENTE INICIATIVA QUE PRESENTAMOS LOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, TIENE COMO OBJETIVOS REFORMAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA PROTECCIÓN EFECTIVA CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA, ASIMISMO, TIPIFICAMOS COMO DELITO DE VIOLENCIA POLÍTICA, ESTABLECIENDO PENAS DE DOS A CINCO AÑOS, Y MULTA DE 100 A 400 VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, Y TAMBIÉN FORTALECEMOS LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, UNA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA CONTRA TODO TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN UN PAÍS DEMOCRÁTICO ES ABERRANTE Y VERGONZOSO, QUE LAS MUJERES QUE DECIDEN SER PARTE DE LA VIDA POLÍTICA, CORREN EL RIESGO DE PADECER VIOLENCIA EN SU PERSONA, SU FAMILIA O SU PATRIMONIO, ES NECESARIO QUE TODAS Y TODOS ESTEMOS CONSCIENTES, DE QUE LA

VIOLENCIA POLÍTICA HACÍA LAS MUJERES, ES UNA EXPRESIÓN DEL MACHISMO, QUE REFLEJA UNA PROFUNDA MISOGINIA, QUE PREVALECE Y SE MANIFIESTA EN FORMAS MÚLTIPLES, HOY REFRRENDEMOS NUESTRO APOYO CON LA MUJERES DE DURANGO SEGUIREMOS AVANZANDO CON PASO FIRME HACIA EL CUMPLIMIENTO FIRME DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES HACIA LAS MUJERES Y HACÍA UN DURANGO CON IGUALDAD Y JUSTICIA PARA TODAS, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, SE TURNA LA INICIATIVA A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

PRESIDENTE: TOME NOTA SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA ADHESIÓN DE LA DIPUTADA ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO, A LA INICIATIVA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura,en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **proponemos adiciones a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango**, **en materia de Violencia Política contra la Mujer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer (en razón de género), tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo, esta puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida.

Aunque se ha logrado grandes avances en la paridad de género en los espacios de representación ciudadana, la violencia simbólica persiste, pues a las mujeres no se les ha incluido en espacios de toma de decisión relevantes como las coordinaciones parlamentarias o las comisiones más relevantes de las cámaras de Diputados y Senadores.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho por parte de autoridades administrativas, legislativas y judiciales, la paridad de género no se ha convertido en una realidad tangible y efectiva, pues la integración de los órganos directivos de los distintos Poderes del Estado sigue siendo dispar.

Actualmente el Congreso de la Unión está integrado por 58.12 por ciento legisladores y 41.87% legisladoras, es decir, 365 hombres frente a 263 mujeres; segmentando esa información por

cada una de las cámaras que integran el Congreso de la Unión, obtenemos que de 500 integrantes de la Cámara de Diputados 287 (57.4%) son Diputados y 213 (42.6%) son Diputadas; por lo que toca a la Cámara de Senadores, de sus 128 integrantes 78 (60.93%) son Senadores y 50 son Senadoras (39.06%).

Por otro lado, actualmente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación está integrado por dos ministras y nueve ministros; mientras que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene únicamente dos magistradas dentro de las siete magistraturas que la integran.

Por lo que hace al Poder Judicial del Estado de Durango, su Pleno está integrado por 73.6 por ciento de magistrados y solo 26.3 por ciento de magistradas.

Respecto al Tribunal Electoral del Estado de Durango, su Pleno está integrado por tres magistrados y solo una magistrada.

La integración actual de la totalidad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Durango está integrada por 53.33 por ciento de hombres y 46.67 por ciento mujeres, es decir 216 hombres frente a 189 mujeres (estas cifras incluyen los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías).

Refiriéndonos específicamente a los titulares de los Ayuntamientos, 26 Presidencias Municipales son encabezadas por hombres, mientras que únicamente 13 por mujeres; es decir 66.66 por ciento de los Ayuntamientos son encabezados por personas de sexo masculino, frente a 33.33 por ciento que son encabezados por personas de sexo femenino.

Los Órganos Constitucionales Autónomos en el Estado de Durango, reflejan un panorama diverso a la generalidad, pues por un lado las tres comisionadas del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales son mujeres y el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en su estructura directiva tiene a dos mujeres frente a un hombre.

No obstante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango está integrado por cuatro consejeros y tres consejeras electorales.

Por lo que hace a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Durango, su presidencia actualmente está ocupada por un hombre.

Ahora bien, la integración actual del Honorable Congreso del Estado de Durango está compuesta por 15 diputados y 10 diputadas; es decir, 60 por ciento son hombres y 40 por ciento somos mujeres.

En este aspecto, hay que reconocer que en esta actual legislatura, vemos avances significativos, pues la Junta de Gobierno y Coordinación Política es presidida, por primera vez en la historia, por una mujer, nuestra compañera Sandra Lilia Amaya Rosales, quien a su vez es la coordinadora del Grupo Parlamentario de Morena y a quien aprovechamos para reconocerle su empuje y valentía al tomar las riendas de este Congreso en una sociedad meramente machista.

Sin embargo, de los cuatro grupos parlamentarios, ese, el de Morena, es el único coordinado por una mujer.

Además, en la conformación de las comisiones legislativas tampoco pudimos alcanzar una equidad, pues de las 34 comisiones dictaminadoras, 22 son presididas por un hombre, y solo 12 por una mujer, es decir, solo el 35 por ciento.

Mientras tanto, de las seis comisiones legislativas ordinarias, cuatro están presididas por hombres y solo dos por mujeres, el 33.3 por ciento.

A nivel estatal, 28 entidades han incorporado la modalidad de violencia política contra las mujeres en algunos de los siguientes ordenamientos: Constitución Política, Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley Electoral o Código Penal.

En el caso de Durango, únicamente se ha incorporado a la Ley de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, por lo que con la presente iniciativa se avanza al incorporar también la violencia política en el Código Penal.

En el pasado proceso electoral se registraron ataques personales dirigidos contra candidatas a diputadas locales a través de redes sociales, que implican un espectro que no está dentro de la regulación electoral.

A una de ellas se le fabricó un video en el que se no dañaban a ella, sino también a su hijo y a su esposo, y en otra ocasión, a las excandidatas del Partido Acción Nacional Mar Grecia Oliva Guerrero y Rosa Isela de la Rocha Nevárez les demeritaron su peso político al llamarlas algunos analistas políticos “flanecitos”.

Por ello, la iniciativa que presentamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el día de hoy, tiene como objetivos reformar la Constitución Política Local con el propósito de establecer en nuestra norma constitucional el derecho a las mujeres a una protección efectiva contra todo tipo de violencia, elevando a rango constitucional buscando una protección más amplia y efectiva contra todo tipo de violencia contra la mujer.

En un país democrático es aberrante y vergonzoso que las mujeres que deciden ser parte de la vida política, corran el riesgo de vivir violencia en su persona, su familia o su patrimonio.

Es necesario que todas y todos estemos conscientes de que la violencia política hacia las mujeres es una expresión del machismo que refleja una profunda misoginia, que aún prevalece y se manifiesta de múltiples maneras.

Hoy refrendamos nuestro compromiso con las mujeres de nuestro estado, y seguiremos avanzando con paso firme hacia el cumplimiento pleno de los derechos políticos, electorales y ciudadanos de las mujeres y hacia un Durango con igualdad y justicia.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se adiciona un segundo un segundo párrafo al artículo 5 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Articulo 5.-…

Todas las mujeres en el Estado tienen derecho a una protección y atención efectiva contra todo tipo de violencia. El incumplimiento de este derecho será sancionado por la Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e
Victoria de Durango, Dgo. a 9 de Noviembre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONES PARA UNA SIN VIOLENCIA VIGENTE EN EL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura,en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que **proponemos reformas y adiciones a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia** vigente en el Estado, en **Materia de Violencia Política contra la Mujer**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha por los derechos de las mujeres se remonta en la historia a escritos de algunas de ellas mismas que, por lo menos desde 1640, argumentaban contra la discriminación y demandaban el reconocimiento a la igualdad.

El construir la vida pública de la ciudadanía fue un planteamiento masculino del que una vez más quedamos excluidas las mujeres, ya que la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano no consideró a las mujeres y omitió considerar la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de Olympe de Gouges (1791).

En esta revolución ciudadana que surgió con la Revolución Francesa se establece la libertad y la autonomía personal, rompe todo nexo de subordinación, con un nuevo orden social basado, aparentemente en la voluntad de todos, y digo aparentemente, ya que para ejercer dicha ciudadanía se necesitaba cubrir ciertos requisitos como ser varón, propietario e incluso ser habitante de la ciudad, quedando así excluidos otros hombres y por supuesto todas las mujeres.

“La filosofía política occidental niega a la mujer su calidad de sujeto moral racional; no la reconoce como un sujeto con capacidad de juicio y de elección, sino que la considera como menor de edad que tiene, por tanto, que vivir bajo la tutela del varón”.

“Entonces, el mundo moderno no transforma las categorías de exclusión de la mujer que se habían establecido en el pensamiento religioso o en el pensamiento clásico, sino que las inscribe dentro de un nuevo discurso que por el contrario las legitima”.

A similitud de lo que había ocurrido años antes en Europa y Estados Unidos, las primeras manifestaciones a favor de la equidad de género en México fueron protagonizadas por mujeres de clase media y alta, generalmente escritoras y periodistas, fundadoras de revistas feministas, y muchas más. En 1903, las escritoras Belén y Elisa Acuña Rossetti se destacaron como activistas políticas del Club Ponciano Arriaga, de los hermanos Flores Magón. Un año más tarde Columbia Rivera, María Sandoval de Zarco y Dolores Correa Zapata, fundaron la revista Mujer Mexicana.

Sin embargo, el activismo de estas mujeres se encontraba muy lejos de centrarse en la demanda del voto femenino, su crítica fundamental era el Código Civil, vigente desde 1884.

Este Código negaba a las mujeres casadas el derecho al divorcio, a la administración de su propiedad, o incluso a decidir sobre la educación de sus hijas e hijos, subraya Peschard en su artículo, publicado en El voto de la mujer en México, que editó el Instituto Electoral de Quintana Roo en 2006.

Es de destacar que, ya como gobernantes, algunos líderes revolucionarios impulsaron en el sureste reformas y programas para mejorar la condición de las mujeres. Ejemplo de ello fue lo hecho por Salvador Alvarado, en 1915 en Yucatán, que impulsó el reconocimiento de los derechos laborales de las mujeres, subrayando la importancia de la educación como herramienta para combatir la discriminación.

Así, con la finalidad de extender la preocupación y discusión sobre el problema surgió la necesidad de revisar el Código Civil, más allá de las fronteras yucatecas.

Por lo que se organizaron en 1916 sendos congresos feministas a la par que se realizaban congresos internacionales y regionales de mujeres en países latinoamericanos.

En nuestro país, los primeros logros con relación a la igualdad política electoral surgen en 1916, se indica en fechas conmemorativas; una visión de género, publicado por INMUJERES, cuando en Chiapas, Tabasco y Yucatán se reconoce la igualdad jurídica para que las mujeres pudieran votar y ser elegidas en puestos públicos de representación popular, lo anterior a raíz del primer congreso feminista celebrado en Yucatán el 13 de enero de 1916.

Posteriormente, en 1922, en Yucatán se reconoce nacionalmente el derecho de las mujeres a participar en elecciones municipales y estatales.

En mayo de 1923 se convocó al Primer Congreso Nacional Feminista de la Ciudad de México. Sus principales demandas, la igualdad civil para que la mujer pudiera ser elegible a cargos administrativos y el decreto de la igualdad política y la representación parlamentaria por parte de agrupaciones sociales.

Como consecuencia de este Congreso y gracias a la firmeza de las mujeres que durante tantos años habían insistido en obtener la igualdad de derechos, el 13 de julio de 1923, en San Luis Potosí se aprueba la ley que permite a las mujeres alfabetizadas participar en procesos electorales.

Es hasta 1947, durante el gobierno de Miguel Alemán, cuando se reconoce nacionalmente, el derecho de las mexicanas a votar y ser votadas en los procesos municipales, sin embargo, no lo hizo a nivel federal.

Y fue hasta el 17 de octubre de 1953, que el presidente Adolfo Ruiz Cortines, se expide la reforma al artículo 34 Constitucional en el que se reconoce a las mujeres la ciudadanía y con ello su derecho a votar y ser electas para cargos de elección popular.

La violencia política contra las mujeres, no concluye con la jornada electoral y los resultados electorales, también se da durante el periodo de transición y en el ejercicio del cargo, por lo que, senadoras, diputadas federales y locales, alcaldesas, sindicas y regidoras, pueden ser víctimas de violencia política. Así lo hemos observado durante el periodo previo a la toma de posesión, durante ésta y posterior a ella.

Sin lugar a dudas que los resultados electorales, pese a todo lo padecido por las mujeres, durante las campañas, fueron todo un éxito, que en un hecho histórico y sin precedentes en nuestro país, lograron una representación política de 63 mujeres y 65 hombres, lo que representa el 49.25% de mujeres y el 50.75 de hombres en la Cámara de Senadores/as y 241 mujeres y 254 hombres, es decir, un 48.2% de mujeres y un 51.8% de hombres en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De los 27 estados en los que se desarrollaron elecciones para renovar los Congresos Locales, de las 972 diputaciones que en conjunto se renovaron, el 49.5 por ciento correspondió a mujeres.

Las entidades que obtuvieron el mayor porcentaje de mujeres electas como diputadas son: Morelos 70%; Chiapas 65%; Tlaxcala 60%; Baja California Sur 57.1%; Colima 56%; Hidalgo 53.3%; Querétaro 52%; Aguascalientes 48.1%; Campeche 57.1%, y Tabasco con 51.4%.

Es decir, tienen una composición paritaria, lo que representa un significativo avance. (INE documento sobre la Participación Política de las Mujeres). Por lo que respecta a nuestra entidad, la integración actual del Honorable Congreso del Estado de Durango está compuesta por 15 Diputados y 10 Diputadas; es decir, 56% hombres y 44% mujeres.

La integración actual de la totalidad de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Durango está integrada por 53.33% hombres y 46.67% mujeres, es decir 216 hombres frente a 189 mujeres (estas cifras incluyen los cargos de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías).

Por lo que hace al Poder Judicial del Estado de Durango, su Pleno está integrado por 73.6% Magistrados y solo 26.3% Magistradas.

Respecto al Tribunal Electoral del Estado de Durango, su Pleno está integrado por tres Magistrados y solo una Magistrada.

La discriminación, la violencia y la amenaza de la violencia que padecen las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, las frenan en el desarrollo de sus capacidades, inhiben el ejercicio de sus libertades y, en consecuencia, se violentan sus derechos fundamentales. Atender la discriminación y la violencia en la entidad es un imperativo si se quieren alcanzar mejores niveles de desarrollo que abarquen el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres.

Sin lugar a dudas que los números en general son alentadores, pero no así, en las posiciones dentro de los órganos legislativos y en las administraciones municipales, ya que en ellas, vuelve a salir victorioso el sistema patriarcal, al seguir ocupando los hombres los espacios de toma de decisiones, de poder y de mayor exposición mediática, así hemos visto que los 7 partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, tienen como coordinador de sus respectivos grupos parlamentarios a hombres, en ambas Cámaras, es decir, las Juntas de Coordinación Política de la Cámara de Senadores y de Diputados, se encuentran totalmente integradas por varones, en cuanto a las Presidencias del Senado y de la Cámara de Diputados, sus titulares también son hombres.

En lo que respecta a los espacios en los congresos locales y en los ayuntamientos, posterior a los resultados electorales han existido una serie de acontecimientos que evidencian las prácticas de exclusión, discriminación y violencia de que son objeto las mujeres políticas. Citamos algunos casos:

El caso que más ha llamado la atención lo es el ocurrido en Chiapas, conocido como las “Juanitas” o las “Manuelitas”, donde de manera masiva 36 candidatas electas presentaron su renuncia al cargo, entre ellas 26 electas como regidoras y 10 diputadas electas por el principio de representación proporcional, “son renuncias de planillas completas las que hemos recibido en el órgano electoral y hay indicios de que fue un mecanismo previamente establecido por los

partidos políticos para que esos cargos sean ocupados por varones" señalo la Consejera Blanca Estela Parra Chávez.

En Tuxtla Chico renunciaron todas las mujeres electas por el partido local Chiapas Unido, 7 integrantes del cabildo; del Partido Nueva Alianza (Panal), 5; del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) 7 y de Podemos Mover a Chiapas, partido local 2 y 4 renuncias presentadas y no ratificadas de militantes mujeres de este mismo instituto político. 10 legisladoras electas por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México

Otros casos, de violencia política son los vividos por la síndica procuradora electa Angelina Valenzuela Benítez del Municipio de los Mochis, Sinaloa a quien el Presidente Municipal electo Manuel Guillermo Chapman Moreno, excluyo sin razón alguna, más que por el sólo hecho de ser mujer, del Equipo de Transición, además de que fue invitada amablemente por el ahora secretario del Ayuntamiento, Andrés Estrada Orozco, a abandonar la reunión que se realizó para tal fin en el salón de Cabildo.

En el municipio de Solidaridad, en Quintana Roo, se realizó una transición muy ríspida, realizándose un boicot del Cabildo contra la presidenta, Laura Beristáin Navarrete, quién en la primera sesión ordinaria, minutos después de rendir protesta como alcaldesa, por MORENA; el síndico Omar Sánchez Cutis y tres regidores de MORENA se aliaron con los cinco regidores de oposición y rechazaron la propuesta de titular para la Secretaría General. La presidenta fue amenazada de muerte, por lo que tuvo que abandonar la sesión.

En Mitontic, uno de los municipios más pobres de Chiapas, Manuela Martínez Ico, indígena de 60 años de edad, postulada por el PVEM, tomó protesta como alcaldesa, pero reiteró que será su esposo Erasto Ordóñez Rodríguez quien gobierne el municipio los próximos tres años, ya que en esa comunidad prevalecen los usos y costumbres, y las decisiones políticas, económicas y sociales las toman los hombres.

"Nosotros dos tenemos un acuerdo de que vamos a gobernar juntos porque yo no puedo gobernar por los usos y costumbres, yo no puedo gobernar por ser mujer, por eso hicimos el acuerdo de gobernar juntos de que él va ser el presidente y yo la presidenta", justificó Manuela Martínez. En el caso de las regidurías, declaró, "ahí no hay de otra, quien las va a ocupar son los hombres: las mujeres solo prestaron su nombre".

En el municipio de San Juan Cancuc, Chiapas, impidieron con violencia que Martha López Santiz tomara posesión como síndica del ayuntamiento".

Al tomar protesta las y los integrantes del Congreso de Chiapas, el líder estatal del PRI, Julián Nazar Morales, encaró e insultó a la diputada local Aída Guadalupe Jiménez Sesma, a quien le reclamó que no apoyara a su esposa para que fuera la coordinadora de la fracción parlamentario del tricolor en ese recinto legislativo.

Rosa López Moreno, excandidata a la presidencia del municipio indígena de Chanal, del partido Movimiento Ciudadano, denunció que en muchas localidades quienes van a gobernar realmente son los esposos porque "usaron" a las mujeres para cumplir con el requisito de la paridad de género.

Otro ejemplo es el de Alejandra Martínez, del PRI, quien su esposo Roberto Pérez hacía campaña por ella. Y desde el primero de octubre, quien despacha en la presidencia municipal es él.

Viridiana Hernández, presidenta municipal de Simojovel, es otro caso en el que su esposo, Gilberto Martínez Andrade, quien es síndico municipal, es quien realmente gobernará ese municipio. Viridiana Hernández aseguró que las personas del municipio votaron por los dos "como pareja".

En un esfuerzo conjunto para fortalecer el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, el Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), el Instituto Nacional Electoral (INE), la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales (FEPADE), la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación (Subsecretaría DDHH), la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), generaron el Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, mismo en el que se recomienda al Poder Legislativo que resulta indispensable la creación de un marco normativo específico sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, que faculte expresa y específicamente a las autoridades administrativas y jurisdiccionales para prevenirla, atenderla y sancionarla.

Sin embargo, el mencionado protocolo es para atender los casos de violaciones de derechos político-electorales de las mujeres durante el proceso electoral, por lo que resulta necesario generar un marco normativo que establezca la actuación de las diversas autoridades en el ejercicio de los cargos de elección popular y en aquellos de toma de decisiones fuera del proceso electoral.

En virtud de la discrepancia entre los avances que en la vía legal se han dado con la realidad del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres es pertinente verificar las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México que presentó el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer el 25 de julio de 2018, en lo relativo a Participación en la vida política y pública.

El Comité acoge con satisfacción los progresos logrados por el Estado parte para aumentar la participación de las mujeres en la vida política y pública, en particular la creación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México y el aumento del número de mujeres elegidas para ocupar cargos en elecciones recientes. Sin embargo, el Comité observa con preocupación:

a) Las barreras estructurales que impiden el acceso de las mujeres a la vida política y pública y, especialmente, que ocupen cargos, tanto por nombramiento como en los partidos políticos, con funciones decisorias;

b) La discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales;

c) El aumento de los actos de violencia política contra las mujeres, la falta de un marco normativo armonizado que tipifique como delito la violencia política y los bajos niveles de enjuiciamiento de los autores de esos actos, que pueden disuadir a las mujeres de presentarse a las elecciones en todos los planos, especialmente el municipal.

El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:

a) Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;

b) Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;

c) Adopte medidas, en consonancia con la recomendación general núm. 35, para armonizar la legislación estatal a fin de reconocer como delito la violencia política contra las mujeres, estableciendo responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales.

De lo hasta aquí expuesto se desprende la necesidad de que se cuente con mecanismos de acceso a la justicia para las mujeres en casos de violencia política, a efecto de acabar con la impunidad y generar el cambio cultural libre de estereotipos de género.

El Congreso de la Unión tiene una “deuda con las mujeres” del país por no tipificar la violencia política de género, pero este Congreso tiene una “doble deuda”, porque no hemos hecho lo propio.

Las mujeres en ocasiones desconocen qué es la violencia política de género, por eso no denuncian estas anomalías que se registran principalmente en la época electoral.

Finalmente la violencia política de género, es menospreciar a las mujeres sobre las capacidades que tienen para estar en la política; incluso, en ocasiones esta problemática también registra amenazas hacia los familiares de quienes buscan un cargo público.

Por ello, la iniciativa que presentamos los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el día de hoy, tienen como objetivo la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, buscando fortalecer de manera más amplia esta norma, otorgando una protección más amplia y efectiva contra todo tipo de violencia en contra la mujer.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.-Se adicionan las fracciones XV y XVI al artículo 4, recorriéndose las existentes; se adiciona una fracción X al artículo 6; se adiciona una fracción XII al artículo 34 BIS, recorriéndose la existente; las fracciones XIII, XIV y XV al artículo 38; todos de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia; para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 4. …

I. a XIV. ….

XV. **Razones de género:** Razón de género. Actitud y/o conducta a través de la cual se manifiesta la discriminación, la subordinación y sometimiento de la mujer por el varón, basada en una relación desigual de poder

XVI. **Relación desigual de poder:** Aquella que se configura por prácticas socioculturales históricas basadas en la Idea de la Inferioridad de las mujeres o la superioridad de los varones, o en conductas estereotipadas de hombres y mujeres, que limitan total o parcialmente el reconocimiento o goce de los derechos de éstas, en cualquier ámbito en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

XVII. **Refugios:** A los albergues, centros o establecimientos constituidos por organismos públicos, privados o asociaciones civiles del Estado para la atención y protección de las víctimas de la violencia contra las mujeres;

XVIII. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;

XIX. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, que establece la Ley General;

XX. **Víctima:** A la mujer de cualquier edad a la que se le cause violencia, en cualquiera de sus

tipos y ámbitos; y

XXI. **Violencia contra la Mujer:** Cualquier acción u omisión basada en su género**,** que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Artículo 11 TER. …

a) al i)…

j) Divulgar o revelar información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-publicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan;

k)…

l) Impedir, por cualquier medio, asistir a la toma de protesta de su encargo, así como a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.

m) Dañar, en cualquier forma, elementos de la precampaña o de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de Igualdad.

n) Imponer, por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.

ñ) Impedir o restringir la reincorporación de la mujer a su cargo, cuando hagan uso de una licencia justificada, incluyendo la licencia de maternidad.

o) Restringir o impedir el uso de las acciones constitucionales *y* legales para proteger sus derechos, y/o evitar el cumplimiento de las resoluciones correspondientes; y

p) Aplicar sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e Ilegales y/o retención de salarios.

Artículo 34 BIS. …

I a la X…

XI. La Secretaría de Educación Pública del Estado;

XII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y

XIII. Los organismos o dependencias instituidos en el ámbito municipal por acuerdo del Cabildo, para el desarrollo integral de las mujeres.

Artículo 38. …

I a la X…

XI. Promover la inclusión prioritaria en el Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo, de las medidas y las políticas de gobierno, para erradicar la violencia contra las mujeres;

XII. …

XIII. Sensibilizar y capacitar, con enfoque intercultural de educación democrática, sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;

XIV. Facilitar el fortalecimiento de los liderazgos de las mujeres y su permanencia en los espacios de toma de decisiones; y

XV. Definir recomendaciones específicas mediante las cuales las Instituciones públicas, políticas, sociales, privadas, electorales y sindicales creen sus propios instrumentos y mecanismos internos para prevenir y combatir la violencia política contra las mujeres.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de Noviembre de 2018.

DIP. JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL CIUDADANO DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLIS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, QUE CONTIENE REFORMAS AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTICULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO AL AUTOR SI DESEA AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA, TIENE EL USO LA PALABRA EL DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLIS, HASTA POR 10 MINUTOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-

El suscrito **GERARDO VILLARREAL SOLÍS, Diputado de la LXVIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango;** en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a consideración del Honorable Pleno, la siguiente Iniciativa con **Proyecto de Decreto por la que se reforma el Párrafo Tercero del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango,** con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración en la actualidad es consecuencia de una serie de factores económicos, políticos y sociales. Los migrantes dejan sus países de origen debido a una situación de conflicto, a violaciones generalizadas de los derechos humanos o a otras circunstancias que amenazan su vida o su seguridad. Muchos de ellos se ven obligados a buscar empleo en otra parte por la falta de trabajo en condiciones adecuadas.

De igual forma, emigran para reunirse con miembros de su familia que ya se han establecido en el extranjero como lo es Estados Unidos en busca de mejores perspectivas socioeconómicas y con la aspiración de trabajar en el exterior y dejar la pobreza extrema que enfrentan es su país.

La migración es un fenómeno mundial. Ninguna región del mundo está al margen y muy pocos países no experimentan este fenómeno y nuestro país no está exento, Durante muchos años México ha sido un país receptor, de retorno y de tránsito de migrantes, principalmente de migrantes centroamericanos que intentan cruzar el territorio mexicano con la intención de llegar a los Estados Unidos.

Durante su trayecto, los migrantes que intentan cruzar por nuestro territorio se enfrentan a numerosas complicaciones y son altamente vulnerables. Por un lado, la violencia la cual ha afectado a los migrantes en tránsito estos han sido víctimas de secuestros, trata y extorsiones por parte del crimen organizado, e incluso por las autoridades y además se han visto perjudicados por actitudes discriminatorias y estigmatización por parte de distintos actores sociales que se encuentran en su trayecto en la que son Vistos como “diferentes”, enfrentando hostilidad, muchas veces son víctimas de racismo y violencia xenofóbica.

Los migrantes son un grupo vulnerable que frecuentemente sufren de varias formas de explotación y de abusos serios de sus derechos humanos y de su dignidad. No obstante, es nuestra responsabilidad garantizar el goce pleno de sus derechos humanos, incluidos los derechos fundamentales según lo dispuesto en el derecho internacional como lo es la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que establece que toda persona tiene todos

los derechos y libertades como el derecho a la vida, el derecho a la libertad de la esclavitud, el trabajo forzoso u obligatorio y la tortura, el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona, y los derechos humanos a la educación, la salud y la identidad cultural, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Los tratados fundamentales de derechos humanos protegen estos derechos, y prácticamente todos los países entre ellos México ha ratificado alguno.

Ante todo, es una cuestión de derecho y moralidad; porque aun y cuando las leyes y Constitución de nuestro Estado, no limitan su reconocimiento a los derechos humanos únicamente a los ciudadanos o nacionales, y se acepta que estos derechos son aplicables a toda persona físicamente presente en el territorio del Estado o sujeta a su jurisdicción. Existe la carencia de que solo se reconoce su protección a los derechos humanos en su tránsito, sin garantizar su calidad migratoria, de ahí la importancia de la presente reforma.

Porque aunque la migración puede producirse, y de hecho se produce, en circunstancias no reguladas, la experiencia de otras ciudades demuestra que los procesos migratorios bien gestionados incrementan el efecto beneficioso de las contribuciones al desarrollo económico y social de los países de origen, tránsito y destino, así como al desarrollo humano tanto de migrantes como de nacionales, contribuyendo también a la cohesión social. Por lo tanto, es adecuado decretar como estado santuario para migrantes al estado de Durango a fin de garantizar los derechos humanos de los migrantes connacionales de otras entidades así como de extranjeros en su tránsito por el territorio del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el Párrafo Tercero del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 38.- …

El Estado de Durango se reconoce como un Estado Santuario para Migrantes, en el que se garantizara los derechos humanos de los migrantes connacionales de otras entidades y extranjeros en su tránsito por el territorio del Estado; la Administración Pública Estatal y las Administraciones Municipales se aseguraran de que las personas migrantes conozcan sus derechos humanos y coadyuvarán para que puedan realizar el propósito de su desplazamiento o en su caso solicitar la calidad migratoria que corresponda.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se derogan y modifican todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

ATENTAMENTE
Durango, Dgo; a 12 de Noviembre del 2018

ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
DIPUTADO LOCAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO

DIPUTADO GERARDO VILLARREAL SOLIS: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, ANTES DE INICIAR MI INTERVENCIÓN, RECONOCER Y DARLE A LA BIENVENIDA A TODAS LAS PERSONAS QUE ESTÁN EN ESTE RECINTO ESPECIALMENTE A LAS PERSONAS QUE ESTÁN VINCULADAS AL SISTEMA CADÍ, BIENVENIDOS TODOS Y CADA UNO DE USTEDES,

ESTAREMOS A FAVOR PARA REGULARIZAR Y PARA AYUDARLES A QUE SUS EXIGENCIAS SE CUMPLAN, CON SU VENIA PRESIDENTE, COMPAÑERAS COMPAÑEROS DIPUTADOS, LA MIGRACIÓN ES UN FENÓMENO MUNDIAL, LA CUAL ES CONSECUENCIA DE UNA SERIE DE FACTORES ECONÓMICOS, POLÍTICOS Y SOCIALES, EN LA QUE MILES DE PERSONAS DEJAN SUS PAÍSES DE ORIGEN DEBIDO A UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO, A VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS O POR FALTA DE TRABAJO, MUCHOS DE ELLOS SE VEN OBLIGADOS A BUSCAR EMPLEO EN OTRA PARTE, EN BUSCA DE MEJORES PERSPECTIVAS SOCIOECONÓMICAS Y CON LA ASPIRACIÓN DE TRABAJAR EN EL EXTERIOR, Y DEJAR LA POBREZA EXTREMA QUE ENFRENTAN EN SU PAÍS, NINGUNA REGIÓN DEL MUNDO, ESTÁ AL MARGEN Y NUESTRO PAÍS NO ESTÁ EXENTO, DURANTE MUCHOS AÑOS, MÉXICO SE HA CARACTERIZADO POR SER UN PAÍS RECEPTOR DE RETORNO Y DE TRÁNSITO DE MIGRANTES, PRINCIPALMENTE DE MIGRANTES CENTROAMERICANOS QUE INTENTAN CRUZAR EL TERRITORIO NACIONAL CON LA INTENCIÓN DE LLEGAR A ESTADOS UNIDOS, EN LA QUE DURANTE SU TRAYECTO, LOS MIGRANTES QUE INTENTAN CRUZAR POR NUESTRO TERRITORIO, SE ENFRENTAN A NUMEROSAS COMPLICACIONES Y SON ALTAMENTE VULNERABLES, POR UN LADO LA VIOLENCIA LA CUAL HA AFECTADO A LOS MIGRANTES EN TRÁNSITO ESTOS HAN SIDO VÍCTIMAS EN MUCHAS OCASIONES DE SECUESTROS, TRATA Y EXTORSIONES POR PARTE DEL CRIMEN ORGANIZADO E INCLUSO SE SIENTEN ACOSADOS Y POR QUÉ NO DECIRLO, EXISTEN

TESTIMONIOS DE QUÉ AUTORIDADES EN NUESTRO PAÍS ACTÚAN EN UNA MANERA NO ADECUADA PARA ELLOS, LAS CUALES LOS CUESTIONAS CONSTANTEMENTE RESPECTO DE SU NACIONALIDAD, SIN QUE HAGAN ABSOLUTAMENTE NADA, SIMPLEMENTE PORQUE TRAEN LA MOCHILA, TRAEN LA CACHUCHA Y LOS PONEN EN UN REGISTRO ABUSANDO Y APROVECHÁNDOSE DE LA VULNERABILIDAD DE LOS MIGRANTES PARA QUITARLE SU DINERO, Y POR SI FUERA POCO, ADEMÁS SE HAN VISTO PERJUDICADOS POR ACTITUDES DISCRIMINATORIAS Y ESTIGMATIZACIÓN POR PARTE DE ACTORES SOCIALES QUE SE ENCUENTRAN EN SU TRAYECTO, EN LA QUE SON VISTOS COMO DIFERENTES, ENFRENTANDO HOSTILIDAD Y MUCHAS DE LAS VECES SON VÍCTIMAS DE RACISMO, VIOLENCIA Y XENOFOBIA, LOS MIGRANTES SON UN GRUPO VULNERABLE, QUE FRECUENTEMENTE SUFREN DE VARIAS FORMAS DE EXPLOTACIÓN Y DE ABUSOS SERIOS DE SUS DERECHOS HUMANOS Y DE SU DIGNIDAD, POR LO QUE ES NUESTRA RESPONSABILIDAD HUMANA, GARANTIZAR EL GOCE PLENO DE SUS DERECHOS, INCLUIDOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL, COMO LO ES LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, EN LA QUE ESTABLECE QUE TODA PERSONA, TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES COMO EL DERECHO A LA VIDA, EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LA ESCLAVITUD, EL DERECHO AL TRABAJO, Y TAMBIÉN EL DERECHO A ESTAR LIBRE DE TORTURA EL DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE LA PERSONA Y A LOS DERECHOS HUMANOS, A LA

EDUCACIÓN, LA SALUD Y LA IDENTIDAD CULTURAL, SIN DISTINCIÓN ALGUNA DE RAZA COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, OPINIÓN POLÍTICA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICIÓN ECONÓMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICIÓN, LOS TRATADOS FUNDAMENTALES DE DERECHOS HUMANOS PROTEGEN ESTOS DERECHOS Y MÉXICO LOS HA RATIFICADO, POR LO CUAL, ES DE VITAL IMPORTANCIA DECRETAR COMO EL ESTADO DE DURANGO, COMO UN ESTADO SANTUARIO PARA LOS MIGRANTES, A FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES CONNACIONALES Y DE OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO DE EXTRANJEROS EN SU TRÁNSITO POR EL TERRITORIO DEL ESTADO, YA QUE NO SÓLO ES UNA CUESTIÓN DE DERECHO SINO DE MORALIDAD PORQUE AUNQUE LA MIGRACIÓN SE PRODUCE EN CIRCUNSTANCIAS NO REGULADAS, LA EXPERIENCIA DE OTRAS CIUDADES DEMUESTRA QUE LOS PROCESOS MIGRATORIOS BIEN GESTIONADOS, INCREMENTAN EL EFECTO BENEFICIOSO DE LAS CONTRIBUCIONES AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS PAÍSES DE ORIGEN, TRÁNSITO Y DESTINO, ASÍ COMO EL DESARROLLO HUMANO TANTO DE MIGRANTES COMO NACIONALES CONTRIBUYENDO TAMBIÉN, A LA CUESTIÓN SOCIAL, SI SE FIJAN, AMIGOS DIPUTADOS, ESTE INICIATIVA TIENE UN PROPÓSITO MUY POSITIVO EL DE GARANTIZAR LA ARMONÍA, EL DE GARANTIZAR LA UNIÓN, EL DE QUE NO SEAMOS CUESTIONADOS O RECONVENIDOS POR NUESTRA SITUACIÓN MIGRATORIA Y QUE TENGAMOS LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL ESTADO, SIN PERMITIR

CLARO ESTÁ, VIOLENTAR LAS DISPOSICIONES LEGALES, QUIERO APROVECHAR EL USO DE ESTA TRIBUNA, PARA HACER UN LLAMADO RESPETUOSO A LOS DIFERENTES ÓRDENES DE GOBIERNO, A QUE NOS MANEJAMOS DENTRO DEL MARCO DE LA LEGALIDAD, A QUÉ NO CAIGAMOS EN CUESTIONES POLÍTICAS A QUE SE GARANTICE SIEMPRE EL ESTADO DE DERECHO Y QUE POR QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA EL ACTUAR DE CUALQUIER SERVIDOR PÚBLICO SEA A SEAN ANTEPUESTOS LOS INTERESES PERSONALES, RECIBIMOS POR AHÍ UN PUNTO DE ACUERDO POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE VA MUY DE LA MANO CON LA INICIATIVA QUE ACABAMOS DE PRESENTAR, EL AYUNTAMIENTO PROPONE QUE SEA UN EXHORTO AL CONGRESO DEL ESTADO, PARA CONTRIBUIR A RESTAURAR NUESTRA SANA COORDINACIÓN, CON RESPETO A LA AUTONOMÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LIBRE DE DURANGO, CONDUCIENDONOS CON DECORO Y DIGNIDAD, PARA QUE NUESTRAS ACTUACIONES, SEAN TESTIMONIO DE RECTITUD, ÉTICA, INSTITUCIONALIDAD, OBJETIVIDAD Y CONGRUENCIA, LO QUE PIDEN, NO PUEDE SER POSIBLE PORQUE NUNCA SE HA PERDIDO TODA LA SITUACIONES QUE ELLOS SOLICITAN EL CONGRESO DEL ESTADO SUSCRIBE QUE NUESTRO COMPROMISO Y NUESTRO TESTIMONIO, PARA QUE ESTAS ACCIONES SUMEN Y NO RESTEN MULTIPLIQUEN Y NO DIVIDAN, PERO SOBRE TODO, NUESTRO COMPROMISO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS OTROS ÓRDENES DE GOBIERNO Y LOS PODERES LEGÍTIMAMENTE INSTITUIDOS, HAGAMOS DE DURANGO,

NUESTRO HOGAR LA CASA GRANDE DE NUESTROS PADRES Y DE NUESTROS HIJOS, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES PEDRO AMADOR CASTRO ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ LUIS IVÁN GURROLA VEGA OTNIEL GARCIA NAVARRO KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA Y ALEJANDRO FLORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA QUE CONTIENE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 296 DE LA LEY GANADERA PARA EL ESTADO DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS. ADELANTE DIPUTADO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
LXVIII LEGISLATURA H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Los suscritos Sandra Lilia Amaya Rosales, Pedro Amador Castro, Elia del Carmen Tovar Valero, Ramón Román Vázquez, Luis Iván Gurrola Vega, Otniel García Navarro, Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Nancy Carolina Vázquez Luna y Alejandro Jurado Flores integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXVIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto que adiciona un segundo párrafo al artículo 296 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El traspatio es considerado un agroecosistema y ha sido incluido en programas gubernamentales con el fin de mejorar la seguridad alimentaria y contribuir a la reducción de la pobreza así como al fortalecimiento de la economía familiar.

Ahora bien, el sector ganadero se ha transformado a un ritmo sin precedentes en las últimas décadas. La creciente demanda de alimentos derivados de los animales en las economías que más rápido crecen en el mundo ha incrementado significativamente la producción ganadera, con la ayuda de importantes innovaciones tecnológicas y cambios estructurales en el sector. Esta creciente demanda se ha satisfecho principalmente por la producción ganadera comercial y las cadenas alimentarias asociadas.

Al mismo tiempo, millones de personas en zonas rurales aún siguen criando ganado mediante sistemas tradicionales de producción, en los que basan sus medios de subsistencia y la seguridad alimentaria familiar.

El ganado aporta un 40 por ciento del valor de la producción agrícola mundial y sostiene los medios de vida y la seguridad alimentaria de casi 1 300 millones de personas. El sector ganadero es uno de los sectores que más rápido crece en la economía agrícola. El crecimiento y la transformación del sector ofrecen oportunidades para el desarrollo agrícola, la reducción de la pobreza y la mejora de la seguridad alimentaria, pero la rapidez de los cambios corre el riesgo de marginalizar a los pequeños agricultores, y los riesgos sistémicos para los recursos naturales y la salud humana deben ser abordados para garantizar la sostenibilidad.

En Durango, la Ley Ganadera establece como uno de sus objetivos:

VI. El fomento al mejoramiento genético de los hatos, criaderos, parvadas, piaras y rebaños fundamentalmente, así como de las diferentes especies zootécnicas que se exploten con fines comerciales, industriales, traspatio, investigación u otros.

Sin embargo, consideramos prudente establecer facultades a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Durango para que brinden asistencia técnica a quienes tengan como actividad la ganadería de traspatio.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 296 de la Ley Ganadera para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 296.----------

La Secretaría atendiendo la demanda de la población rural, establecerá un programa de capacitación y asistencia técnica que impulse la ganadería de traspatio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 5 DE NOVIEMBRE DE 2018

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

PEDRO AMADOR CASTRO

ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

LUIS IVÁN GURROLA VEGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO

NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

ALEJANDRO JURADO FLORES

DIPUTADO RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ: BUENOS DÍAS A TODOS, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUIERO ANTES DE INICIAR DAR LA BIENVENIDA A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN EN ESTA CASA DEL PUEBLO BIENVENIDO SEAN PORQUE USTEDES SERÁN TESTIGOS DEL TRABAJO QUE DESEMPEÑA ESTA HONORABLE LEGISLATURA, HOY NOS ENGALANAMOS, NOS LLENAMOS DE JÚBILO PORQUE NOS ACOMPAÑAN USTEDES EN ESTE CONGRESO, BIENVENIDOS A TODOS, HOY DÍA LA ACTIVIDAD GANADERA CONTRIBUYE DIRECTA E INDIRECTAMENTE AL SOSTENIMIENTO DE UN BUEN NÚMERO DE FAMILIAS DE DURANGO, APARTE DE GENERAR RECURSOS ECONÓMICOS, LA GANADERÍA CUMPLE UNA FUNCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y DE LA BIODIVERSIDAD ADEMÁS LOS PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DEL GANADO CONTRIBUYEN AL DESARROLLO DE LAS ÁREAS EN QUE SE SOSTIENEN SUS CRÍAS ACTUANDO COMO UN ELEMENTO MÁS QUE MEJORA LA CALIDAD DE VIDA DE LAS FAMILIAS DEDICADAS A LA GANADERÍA EN EL ESTADO EL TRASPATIO ES CONSIDERADO UN AGROECOSISTEMA Y HA SIDO

INCLUIDO EN PROGRAMAS GUBERNAMENTALES CON EL FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y CONTRIBUIR A LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA ASÍ COMO AL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA FAMILIAR AHORA BIEN EL SECTOR GANADERO SE HA TRANSFORMADO A UN RITMO SIN PRECEDENTES EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS LA CRECIENTE DEMANDA DE ALIMENTOS DERIVADOS DE LOS ANIMALES EN LAS ECONOMÍAS QUE MÁS RÁPIDO CRECEN EN EL MUNDO HAN INCREMENTADO SIGNIFICATIVAMENTE LA PRODUCCIÓN GANADERA CON LA AYUDA DE IMPORTANTES E INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y CAMBIOS ESTRUCTURALES EN EL SECTOR ESTA CRECIENTE DEMANDA SE HA SATISFECHO PRINCIPALMENTE POR LA PRODUCCIÓN GANADERA COMERCIAL Y LAS CADENAS ALIMENTICIAS ASOCIADAS AL MISMO TIEMPO MILLONES DE PERSONAS EN ZONAS RURALES AÚN SIGUEN CRIANDO GANADO MEDIANTE SISTEMAS TRADICIONALES EN LOS QUÉ BASAN SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA FAMILIAR EL GANADO APORTA UN 40% DEL VALOR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA MUNDIAL Y SOSTIENE LOS MEDIOS DE VIDA Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA DE 1300 MILLONES DE PERSONAS EL SECTOR GANADERO ES UNO DE LOS SECTORES MÁSE MÁS RÁPIDO CRECE EN LA ECONOMÍA AGRÍCOLA EL CRECIMIENTO Y LA TRANSFORMACIÓN DEL SECTOR OFRECEN OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO AGRÍCOLA LA REDUCCIÓN DE LA POBREZA Y LA MEJORA DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA PERO LA RAPIDEZ DE LOS CAMBIOS CORRE EL RIESGO DE MARGINAR A LOS PEQUEÑOS AGRICULTORES Y

LOS RIESGOS SISTEMÁTICOS PARA LOS RECURSOS NATURALES Y LA SALUD HUMANA EN DURANGO LA LEY GANADERA ESTABLECE COMO UNO DE SUS OBJETIVOS EL FOMENTO AL MEJORAMIENTO GENÉTICO DE LOS HATOS CRIADEROS PARVADAS PRIADAS Y REBAÑOS FUNDAMENTALMENTE ASÍ COMO LAS DIFERENTES ESPECIES O TECNICAS QUE SE EXPLOTAN CON FINES INDUSTRIA Y OTRO SIN EMBARGO CONSIDERAMOS PRUDENTE COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS ESTABLECER FACULTADES A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DURANGO PARA QUE BRINDE ASISTENCIA TÉCNICA A QUIENES TENGAN COMO ACTIVIDAD LA GANADERÍA DE TRASPATIO CONCRETAMENTE ESTA INICIATIVA TRATA DE NO DEJAR SOLOS A LOS QUE TIENEN SUS HATOS DE GANADERÍA DE TRASPATIO SINO QUE EL GOBIERNO LOS ACOMPAÑE LOS CAPACITE LES DE ASESORÍA LES DE SEGUIMIENTO PARA QUE TERMINE EN EL PROCESO DE CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE SU GANADO DÁNDOLE ASÍ VALOR AGREGADO A SU TRABAJO, COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, LA INICIATIVA QUE HOY SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN, REPRESENTA SIN DUDA, UN APOYO A LAS FAMILIAS DURANGUENSES, ESPECIALMENTE LAS QUE HABITAN EL MEDIO RURAL, EN NUESTROS RECORRIDOS COMO DIPUTADOS, HEMOS RECOGIDO PROPUESTAS COMO LA DE HOY, POR ELLO, LE SOLICITÓ COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, QUE EN EL MOMENTO OPORTUNO, VOTEMOS ESTA INICIATIVA A FAVOR Y DE IGUAL FORMA, LOS INVITO A APORTAR IDEAS, A FIN DE ESTABLECER LA

GANADERÍA EN DURANGO, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA PRESENTADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, PEDRO AMADOR CASTRO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, GARCÍA NAVARRO, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIOS, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA Y ALEJANDRO JURADO FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, QUE PROHÍBE LAS BEBIDAS Y ALIMENTOS CHATARRA EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO, LES PREGUNTO A LOS AUTORES DE ESTA INICIATIVA, TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO PEDRO AMADOR HASTA POR 10 MINUTOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P r e s e n t e s. -

Los suscritos, **DIPUTADOS SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS IVÁN GURROLA VEGA, KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA, RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ, PABLO CESAR AGUILAR PALACIO, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PEDRO AMADOR CASTRO, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA** y **ALEJANDRO JURADO FLORES Y PEDRO AMADOR CASTRO,** integrantes del Grupo Parlamentario del partido MORENA de la LXVIII Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, presentamos a la consideración de la Honorable Asamblea **INICIATIVA DE DECRETO** que contiene **reformas a la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO**, que prohíbe la comercialización de bebidas energizantes y la preparación, comercialización y distribución de alimentos o bebidas de bajo contenido nutricional y alto contenido en calorías, azúcares y sales en las escuelas del Sistema Educativo Estatal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1 La obesidad y el sobrepeso son un grave y creciente problema de salud pública en México, el 70% de la población padece de sobrepeso y una tercera parte de obesidad, disputándose el primer lugar -junto con los Estados Unidos- de los países sufren de estas enfermedades a nivel mundial.

.Actualmente uno de cada seis mexicanos adultos padece diabetes, por lo que una de cada cuatro muertes están asociadas a esta enfermedad. Mientras que las enfermedades cardiovasculares, muchas de ellas asociadas al sobrepeso y la obesidad, son la primera causa de muerte en el país.

Los altos índices de obesidad y sobrepeso provocan problemas de bienestar físico en las personas, disminuyen la productividad y generan estragos en las finanzas públicas, esto debido a es necesario asignar más presupuesto para atender dichos padecimientos.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2016 (ENSANUT), el 33.2% de los niños, 36.3% de los adolescentes y 72.5% de los adultos padecen de sobrepeso u obesidad y la prevalencia afecta más a las mujeres. Las mujeres adolescentes que residen en el medio rural son las más afectadas: entre 2012 y 2016 el problema creció 10 puntos porcentuales en este segmento de población.

La obesidad y el sobrepeso se debe, principalmente, a la ingesta cotidiana de una dieta de escaso valor nutricional, con alto contenido calórico, azúcares y sales, así como a un estilo de vida sedentario. El fenómeno se presenta por igual en zonas ricas, pobres, rurales y urbanas.

Para el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), el organismo encargado de medir los resultados de los programas de salud en México, la falta de una dieta suficiente, regular y equilibrada afecta principalmente a la población en situación de pobreza extrema. Sin embargo, existe una amplia gama de población que, sin encontrarse en situación de pobreza, carece de acceso a una buena alimentación. [1]

A nivel nacional, el estado de Durango ocupa el tercer lugar con mayor porcentaje de población con sobrepeso u obesidad. En obesidad infantil, la prevalencia en niños de 5 a 11 años de edad

es del 33.8%, un factor preocupante porque la mayoría de los niños con obesidad llegan a la adolescencia y edad adulta cargando con el padecimiento, lo que implica un doble riesgo de desarrollar diabetes e hipertensión y la disminución de la esperanza y calidad de vida.

[1] https://www.insp.mx/avisos/4737-sobrepeso-obesidad-mexico.html

2 En el sexenio por terminar, del gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, se emprendieron algunas de las medidas recomendadas por la Organización Mundial de Salud (OMS) para tratar de inhibir en la población el consumo de alimentos y bebidas de bajo contenido nutricional y alto contenido calórico, azúcares y sales, y con ello enfrentar el incremento exponencial en el país de las enfermedades asociadas a la obesidad y el sobrepeso.

México tiene el primer lugar en diabetes, porque también ocupa el primer lugar en el mundo como país consumidor de gaseosas. Comparativamente, en nuestro país se consumen 163 litros por persona al año, mientras que en Francia se consume 37 litros por persona.

De ahí que en septiembre de 2013, el Congreso de la Unión recibió la iniciativa presidencial de reforma de la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios (IEPS) para gravar todas las bebidas azucaradas. La aplicación de altas tasas de impuestos a los refrescos es una medida recomendada por la OMS para desalentar la ingesta de azúcares en la población, recomendando el organismo internacional que dicho impuesto no sea menor al 20%.

A partir de enero del 2014 el consumidor mexicano paga un impuesto especial en la compra de refrescos, jugos de fruta envasados, jarabes, esencias o extractos con azúcar añadida, actualmente dicho impuesto es de $1.17 por litro, y en el caso de las bebidas energizantes, el impuesto es de 25%. La acción gubernamental de carácter fiscal se complementó con un impuesto del 8% del precio final de los alimentos con alto contenido calórico, o comida chatarra, incluyendo entre otros botanas de frituras, chocolates, helados y dulces.

Otra media legal importante para combatir el sobrepeso y la obesidad en el país se adoptó con motivo de la reforma constitucional para la reforma educativa. La reforma del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, publicada el 26 de febrero de 2013, dispone en el artículo transitorio Quinto, fracción III inciso c) realizar las adecuaciones al marco jurídico nacional para "*Prohibir en todas la escuelas los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos*".

En concordancia con el mandato constitucional, el Congreso de la Unión reformó la Ley General de Educación para regular el expendio y distribución de alimentos en el interior de los centros educativos del país y la prohibición de los llamados alimentos chatarra:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 24 Bis.- La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación, la Secretaría Educación Pública publicó en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2014 los lineamientos para el expendio y distribución de bebidas y alimentos en planteles escolares, que en términos prohibitivos señala:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PREPARADOS Y PROCESADOS EN LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.

TÍTULO V
CAPÍTULO ÚNICO
De las prohibiciones y sanciones

Decimoctavo.- Queda prohibida la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, que por representar una fuente de azúcares simples, harinas refinadas, grasas o sodio, no cumplan con los criterios nutrimentales del Anexo Único del presente Acuerdo y, en consecuencia, no favorezcan la salud de los educandos y la pongan en riesgo.

Decimonoveno.- Los prestadores de servicios educativos que promuevan o propicien la preparación, expendio y distribución de alimentos en contravención a lo señalado en el lineamiento anterior, incurrirán en las infracciones previstas en el artículo 75, fracciones IX y XIII de la Ley General de Educación y se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 76 de dicho ordenamiento legal. Lo anterior, sin perjuicio de que se impongan las sanciones administrativas que correspondan, tratándose de servidores públicos.

TRANSITORIOS

TERCERO.- La implementación del presente Acuerdo y su Anexo Único en las escuelas del tipo básico se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2014-2015 y en las de los tipos medio superior y superior en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2014.

3 En Durango, en marzo de 2014, la LXVI Legislatura del Estado se dio a la tarea de armonizar la legislación local con la reforma constitucional y legal Federal en materia educativa, entre otros temas el relacionado con la regulación de los alimentos perjudiciales para la salud de los niños.

Pero en vez de prohibir la preparación, expendio y distribución de bebidas y alimentos chatarra en todas las escuelas del sistema educativo estatal, así como de señalar las sanciones que se impondrá a los servidores públicos que no observen la medida, los diputados de aquella legislatura dispusieron en la ley de manera ambigua que "se limitará el consumo" en los planteles de educación básica (preescolar, primaria y secundaria), sin precisar los parámetros o alcance de la limitativa, y excluyendo a las escuelas de nivel medio superior y superior.

De tal manera, que de conformidad con el Decreto 132, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de marzo de 2014, el artículo 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, a la fecha dispone lo siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

XXXVI.- Establecer en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas de carácter general aplicables a los centros de distribución (sic) que funcionen en los centros escolares de educación básica del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo en las siguientes materias:

e) Tratándose de la elaboración, comercialización y consumo de alimentos y bebidas en escuelas de educación básica públicas o particulares se limitará el consumo de alimentos de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales; y quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

La norma educativa estatal dispone limitar el consumo de alimentos chatarra en las escuelas de nivel básico, cuando el mandato Constitucional es distinto: ordena prohibir su elaboración, venta y distribución en todas las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

4 Hasta ahora han resultado insuficientes o ineficaces las medidas adoptadas por el Estado para combatir la obesidad y el sobrepeso en la población, enfermedades que a su vez dan origen a la diabetes, hipertensión y otros padecimientos cardiovasculares, algunos tipos de cáncer, enfermedades renales y del sistema óseo, entre otras.

Ello se debe a que en su diseño e implementación ha prevalecido la simulación y la corrupción de las autoridades federales y locales, principal signo de los gobiernos neoliberales que hemos tenido en México en las últimas cuatro décadas.

La presente iniciativa de reforma de la Ley de Educación del Estado de Durango tiene como propósito cumplir con el mandato establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud y la Ley General de Educación que prohíbe en las escuelas del Sistema Educativo Nacional la elaboración, distribución o venta de bebidas y alimentos de bajo contenido nutricional y alto valor calórico, en azúcares y sales, una de las principales causas del sobrepeso y la obesidad infantil.

Se trata de una medida del Estado mexicano para proteger la salud de las niñas, niños y adolescentes. El Estado tiene el deber de proteger el espacio en el cual transcurre una gran parte de su vida cotidiana: la escuela.

Sin embargo, debido a la ambigüedad de la ley estatal, las escuelas duranguenses se han convertido en centros de distribución de alimentos chatarra. Los alumnos de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato -que son los niveles de la educación obligatoria- son clientela cautiva para la industria refresquera y de las empresas fabricantes de frituras y dulces.

Conforme a la Ley de Educación del Estado de Durango, compete a la Secretaría de Educación del Estado (SEED) la facultad de otorgar a particulares la concesión para vender alimentos y bebidas en el interior de las escuelas del Sistema Educativo Estatal.

Con la presente propuesta de reforma de ley, la SEED deberá garantizar que los alimentos y bebidas que se procesan o venden en el interior de las escuelas del Sistema Educativo Estatal tengan las especificaciones nutricionales dictadas por la Secretaría de Salud y la autoridad educativa Federal.

La enmienda legal prevé, asimismo, que aquellos servidores públicos que autoricen o toleren la venta de bebidas o alimentos chatarra en el interior de las escuelas, serán objeto de cualquiera de las sanciones establecidas en la propia ley, consistentes en amonestación, suspensión o cese en el empleo.

Las políticas y programas gubernamentales con el fin de reducir y contener el sobrepeso y la obesidad en la población adulta y particularmente en los niños, no tendrán éxito si no se traducen en políticas y marcos normativos locales claros y contundentes, que efectivamente generen cambio de patrones en el consumo de alimentos y bebidas en las personas y generar estilos de vida y hábitos de conducta basados en la alimentación saludable y activación física.

En mérito a lo anterior expuesto, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

"LA HONORABLE SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 177 y 21 de la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I.- a XXXV.- (…)

XXXVI.- **Establecer y dar seguimiento, en coordinación con la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia, las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables a los centros de distribución de alimentos ubicados en el interior de los centros escolares del Sistema Educativo Estatal y en los planteles incorporados al mismo, en las siguientes materias:**

a) a d) (…)

e) **Tratándose de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, queda prohibida la preparación, comercialización y distribución de alimentos y bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías,**

azúcares y sales; quienes elaboren o comercialicen alimentos o bebidas en los planteles escolares, deberán cumplir con la normatividad de salubridad que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal;

f) a h) (…)

j). Queda prohibida la elaboración, comercialización y distribución de bebidas energizantes en las escuelas públicas o particulares del Sistema Educativo Estatal.

XXXVII.- a XLVI.- (…)

ARTÍCULO 177. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, además de las previstas en la Ley General de Educación, la Ley General del Servicio Profesional Docente y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

I.- a XVIII.- (…)

XIX.- Autorizar o tolerar la preparación, comercialización y distribución en el interior de las escuelas del Sistema Educativo Estatal, públicas o particulares, de bebidas energizantes y de alimentos o bebidas de bajo contenido nutrimental y alto contenido en calorías, azúcares y sales que no cumplan con la normatividad de salubridad, que para tal efecto expida la autoridad correspondiente y con las disposiciones que emita la autoridad educativa Federal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. La implementación del presente Decreto en los planteles de educación básica se llevará a cabo a partir del ciclo escolar 2019-2020 y en los de educación media superior y superior, en el ciclo lectivo correspondiente al segundo semestre de 2019. ”

Atentamente
Victoria de Durango, Dgo., a 13 de noviembre de 2018

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO

DIP. PEDRO AMADOR CASTRO

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA

DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

DIPUTADO PEDRO AMADOR CASTRO: ANTES DE PLANTEAR INICIATIVA QUIERO DAR UNA CORDIAL BIENVENIDA A MAESTROS Y ALUMNOS DEL SISTEMA CADI MAESTROS COMPROMETIDOS CON UNA EDUCACIÓN LAICA CIENTÍFICA BIENVENIDOS A ESTA SU CASA .CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO SON UN GRAVE Y CRECIENTE PROBLEMA DE SALUD PÚBLICA EN MÉXICO EL 70% DE LA POBLACIÓN PADECE SOBREPESO Y UNA TERCERA PARTE OBESIDAD A NIVEL MUNDIAL JUNTO CON LOS ESTADOS UNIDOS DISPUTAMOS EL PRIMER LUGAR ENTRE LOS PAÍSES QUE SUFREN DE ESTAS ENFERMEDADES ACTUALMENTE UNO DE CADA SEIS MEXICANOS ADULTOS PADECEN DIABETES Y UNA DE CADA CUATRO MUERTES ESTÁN ASOCIADAS A ESTA ENFERMEDAD LAS ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES MUCHAS DE ELLAS ASOCIADAS AL SOBREPESO YA LA OBESIDAD SON LA PRIMERA CAUSA DE MUERTE EN NUESTRO PAÍS LOS ALTOS ÍNDICES DE OBESIDAD Y SOBREPESO Y SOBREPESO PROVOCAN PROBLEMAS DE BIENESTAR FÍSICO EN LAS PERSONAS DISMINUYEN LA PRODUCTIVIDAD Y GENERAN ESTRAGOS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS DEBIDO A LA NECESIDAD DE ASIGNAR CADA VEZ MÁS PRESUPUESTO

PARA ATENDER LAS SECUELAS DE ESTOS PADECIMIENTOS, SEGÚN LA ENCUESTA NACIONAL DE SALUD Y NUTRICIÓN 2016 EL 32 PUNTOS EL 33.2% DE LOS NIÑOS Y EL 36.3 DE LOS ADOLESCENTES Y EL 75.5 DE LOS ADULTOS PADECEN SOBREPESO U OBESIDAD Y LA PREVALENCIA AFECTA MÁS A LAS MUJERES, LAS MUJERES ADOLESCENTES QUE RESIDEN EN EL MEDIO RURAL SON LAS MÁS AFECTADAS ENTRE 2012 Y 2016 EL PROBLEMA CRECIÓ 10 PUNTOS PORCENTUALES EN ESTE SEGMENTO DE POBLACIÓN, LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO SE DEBEN PRINCIPALMENTE A UNA DIETA DE ESCASO VALOR NUTRICIONAL CON UN ALTO CONTENIDO CALORÍFICO AZÚCARES Y SALES ASÍ COMO UN ESTILO DE VIDA SEDENTARIA EL FENÓMENO SE PRESENTA POR IGUAL EN ZONAS RICAS POBRES RURALES Y URBANAS A NIVEL NACIONAL EL ESTADO DE DURANGO OCUPA EL TERCER LUGAR CON MAYOR PORCENTAJE DE POBLACIÓN CON SOBREPESO U OBESIDAD LA OBESIDAD INFANTIL, LA PREVALENCIA EN NIÑOS DE 5 A 11 AÑOS DE EDAD ES DEL 33.8% UN FACTOR PREOCUPANTE PORQUE LA MAYORÍA DE LOS NIÑOS CON OBESIDAD LLEGAN A LA ADOLESCENCIA Y EDAD ADULTA CARGANDO CON ESTE PADECIMIENTO NO IMPLICA UN DOBLE RIESGO DE DESARROLLO DE DESARROLLAR DIABETES E HIPERTENSIÓN ARTERIAL Y DISMINUCIÓN DE LA ESPERANZA Y CALIDAD DE VIDA, EN EL SEXENIO POR TERMINAR DEL GOBIERNO DEL PRESIDENTE ENRIQUE PEÑA NIETO SE EMPRENDIERON ALGUNAS DE LAS MEDIDAS RECOMENDADAS POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, PARA ENFRENTAR EL INCREMENTO EXPONENCIAL DURANTE

LOS ÚLTIMOS AÑOS DE LAS ENFERMEDADES ASOCIADAS A LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO UNA DE ESTAS MEDIDAS A APLICAR UN IMPUESTO ADICIONAL A LOS REFRESCOS EN NUESTRO PAÍS SE CONSUMEN AL AÑO 163 LITROS DE GASEOSAS POR PERSONA LA APLICACIÓN DE ALTAS TASAS DE IMPUESTOS A LOS REFRESCOS ES UNA MEDIDA RECOMENDADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD PARA DESALENTAR LA INGESTA DE AZÚCARES EN LA POBLACIÓN DESDE DE ENERO DEL 2014 EL CONSUMIDOR PAGA UN IMPUESTO ESPECIAL EN LA COMPRA DE REFRESCOS DE $1.17 POR LITRO Y EN EL CASO DE LAS BEBIDAS ENERGIZANTES EL IMPUESTO ES DEL 25% LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL SE COMPLEMENTÓ CON UN IMPUESTO DEL 8% DEL PRECIO FINAL A LOS ALIMENTOS CON ALTO CONTENIDO CALÓRICO O COMIDA CHATARRA OTRA MEDIDA IMPORTANTE PARA COMBATIR EL SOBREPESO Y LA OBESIDAD SE ADOPTÓ EN EL 2013 EL DECRETO DE REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL EN MATERIA EDUCATIVA DISPUSO PROHIBIR EN TODAS LAS ESCUELAS LOS ALIMENTOS QUE NO FAVOREZCAN LA SALUD DE LOS EDUCANDOS, EN CONCORDANCIA CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL EL CONGRESO DE LA UNIÓN REFORMÓ LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN PARA REGULAR EL EXPENDIO DE ALIMENTOS EN EL INTERIOR DE CENTROS EDUCATIVOS DEL PAÍS Y LA PROHIBICIÓN DE LOS LLAMADOS ALIMENTOS CHATARRAS PARA PARA PROTEGER LA SALUD DE LOS EDUCANDOS EN DURANGO DE 2014 LA SEXAGESIMASEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO SE DIO A LA TAREA DE

ARMONIZAR LA LEGISLACIÓN LOCAL O LA REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL Y LEGAL FEDERAL EN MATERIA EDUCATIVA ENTRE OTROS TEMAS EL RELACIONADO CON LA REGULACIÓN DE LOS ALIMENTOS PERJUDICIALES PARA LA SALUD DE LOS NIÑOS PERO EN VEZ DE PROHIBIR , LA PREPARACIÓN, EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE LAS BEBIDAS Y ALIMENTOS CHATARRAS EN TODAS LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL LOS DIPUTADOS Y AQUELLA LEGISLATURA DISPUSIERON DE MANERA AMBIGUA EN LA LEY QUE SE LIMITARÁ EL CONSUMO EN LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN BÁSICA SIN PRECISAR LOS PARÁMETROS O ALCANCES DE LA IMITATIVA Y EXCLUYENDO A LAS ESCUELAS DE NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS AHORA HAN RESULTADO INSUFICIENTES O INEFICACES LA MEDIDAS TOMADAS POR EL ESTADO PARA COMBATIR LA OBESIDAD Y EL SOBREPESO EN LA POBLACIÓN, ELLO SE DEBE A QUE EN SU DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN HA PREVALECIDO LA SIMULACIÓN Y LA CORRUPCIÓN ESTA INICIATIVA DE REFORMA QUE PRESENTA EL PARTIDO MORENA TIENE COMO PROPÓSITO CUMPLIR EFECTIVAMENTE CON EL MANDATO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LA LEY GENERAL DE SALUD Y LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN QUE PROHÍBEN EN LAS ESCUELAS LAS BEBIDAS Y ALIMENTOS DE BAJO CONTENIDO NUTRICIONAL Y ALTO VALOR CALORÍFICO EN AZÚCARES Y SALES UNA DE LAS CUALES CONDUCEN AL SOBREPESO Y A LA OBESIDAD INFANTIL EL OBJETIVO ES PROTEGER LA SALUD DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS Y

ADOLESCENTES DURANGUENSES Y EL ESTADO TIENE EL DEBER DE SALVAGUARDAR EL ESPACIO EN EL CUAL TRANSCURRE UNA GRAN PARTE DE SU VIDA COTIDIANA LA ESCUELA, DE APROBARSE EN TÉRMINO EN SUS TÉRMINOS LA PROPUESTA DE DECRETO LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DEBERÁ GARANTIZAR QUE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE SE PROCESAN O VENDAN AL INTERIOR DE LAS ESCUELAS TENGA LAS ESPECIFICACIONES NUTRICIONALES DICTADAS POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL LA ENMIENDA LEGAL PREVÉ ASIMISMO QUE AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE AUTORICEN O TOLERE LA VENTA DE ALIMENTOS CHATARRAS EN EL INTERIOR DE LAS ESCUELAS SERÁN SUJETOS DE CUALQUIER DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LA PROPIA LEY LOS PROGRAMAS GUBERNAMENTALES PARA REDUCIR Y CONTENER LAS ENFERMEDADES DE SOBREPESO Y OBESIDAD PARTICULARMENTE LOS NIÑOS NO TENDRÁN ÉXITO SI NO SE ACOMPAÑAN DE MARCOS NORMATIVOS CLAROS Y CONTUNDENTES QUE EFECTIVAMENTE GENEREN CAMBIO DE PATRONES EN EL CONSUMO Y PROPICIEN ESTILOS DE VIDA BASADAS EN LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y LA ACTIVIDAD FÍSICA POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS ES TODO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA, Y JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL QUE CONTIENE REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA REMUNERACION DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DURANGO Y SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE SOBRE A DURANGO LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADO EN LA GACETA PARLAMENTARIA EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ LOS AUTORES Y DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS SU PROPUESTA TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA HASTA POR 10 MINUTOS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVIII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

Los suscritos diputados y diputada **JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA, MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA, DAVID RAMOS ZEPEDA, JOSE LUIS ROCHA MEDINA Y JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVIII Legislatura,en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el

que se reforma la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;** se expide la **Ley que establece las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Durango y se reforma y adiciona el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango,** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para todos es conocido que uno de los asuntos que mayormente molesta a la sociedad es el de los ingresos extremadamente elevados y desproporcionados que con frecuencia los servidores públicos se asignan.

Es ofensivo observar cómo en regiones del Estado donde se vive en condiciones de verdadera miseria y donde la carencia de servicios públicos para diversos sectores de la población es abrumadora, existen servidores públicos con sueldos y prestaciones económicas que resultan incluso en algunos casos superiores a las percepciones del propio Gobernador del Estado.

En este contexto, la remuneración de los servidores públicos debe responder, entre otros, a criterios tales como el grado de responsabilidad y nivel jerárquico, de manera que se eviten disparidades inadmisibles entre cargos de características similares, con fundamento en el principio jurídico que establece que a trabajo igual corresponde salario igual.

Como respuesta a una exigencia social se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma constitucional el 24 de agosto de 2009, en la que se estableció lo siguiente:

- Los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, incluidos los fideicomisos, organismos autónomos, no podrán percibir una remuneración mayor de la del presidente de la República ni remuneración igual o mayor del de su superior jerárquico.
- La remuneración del servidor público podrá ser igual o mayor que la de su superior jerárquico únicamente si el excedente es consecuencia del desempeño de varios empleos públicos o dicha remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. No obstante, estas remuneraciones no podrán ser mayores que la mitad del salario del presidente de la República.
- Los tabuladores que determinan las remuneraciones serán públicos y deberán especificar de qué rubros se compone el ingreso.
- Se sancionará penal y administrativamente a quienes incumplan o simulen percibir menos ingresos que los que en realidad reciben.

Dentro del régimen transitorio de esta, obligaba al Congreso de la Unión y a las Legislaturas de las entidades federativas, para que, en el ámbito de sus competencias, se realizaran las modificaciones constitucionales y la expedición de las leyes necesarias para hacer efectivo el

contenido de la reforma. El plazo para la expedición de dichas leyes feneció el 25 de febrero de 2010 sin que a nivel federal aún se hubiera establecido la legislación secundaria en la materia.

Por ello, es de vital importancia buscar el transparentar a la sociedad el esquema de remuneraciones de los servidores y las bases y criterios bajo los cuales se establecen este tipo de remuneraciones, siendo este un punto importante en la lucha en contra de la corrupción, ya no se podrán establecer remuneraciones exageradas o que no sean acordes al puesto que el servidor público desempeña. En este sentido, la remuneración tendrá en todo tiempo el carácter de información de interés público.

De tal manera, es necesario adecuar nuestro marco normativo local al marco federal, el cual estableció la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que *todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades*. Continúa estableciendo dicho artículo que "*esta remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes y no podrá ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado*". Por lo que es necesario establecer las bases mediante las cuales se fijaran las remuneraciones de todos los servidores públicos.

La reforma constitucional es en el sentido de que a los servidores públicos del Poder Judicial se les pueda ajustar su remuneración y que a la vez, no reciban haber de retiro.

Así mismo, la presente iniciativa plantea expedir la Ley que establece las bases para las remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Durango, documento que instituye los principios rectores y reglas para la determinación, pago, ajuste, verificación y evaluación de la remuneración, además de lo siguiente:

1. La forma en que se fijarán las remuneraciones de los servidores públicos de nuestro Estado, incluyendo a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, ayuntamientos y empresas de participación estatal y paramunicipal etc.
2. Cabe destacar que todos los servidores públicos sin importar su régimen laboral estarían sujetos a observar la ley, incluyendo aquellos que se contraten de manera eventual.
3. Contempla como remuneración a la suma de todas las percepciones ordinarias y extraordinarias, ya sean en dinero o en especie, incluyendo salarios, dietas,

compensaciones, prestaciones en dinero o en especie, aportaciones a la seguridad social, ahorro solidario, prima vacacional, aguinaldos, gratificaciones, primas, ayuda para despensa, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, prestaciones y cualquier otro concepto por el que se cubra un pago que ingrese al patrimonio del servidor público, mediante el concepto de “remuneración total anual”.

4. Se establece como principios rectores de las remuneraciones, los siguientes: anualidad, reconocimiento del desempeño, equidad, fiscalización, igualdad, legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Respecto de la integración de las remuneraciones, se establece que éstas se integran por las percepciones ordinarias (sueldo base, compensación garantizada y prestaciones), las cuales se pagan de manera fija y regular, y las percepciones extraordinarias (estímulos y conceptos similares), las cuales son variables y están sujetas a ciertas condiciones, por lo que solo son cubiertas a los servidores públicos que cumplan éstas.
5. La remuneración total anual del Gobernador se incluye en el Presupuesto de Egresos y será el referente para determinar las remuneraciones de todos los demás órganos públicos quienes, a su vez, incluyen en dicho presupuesto la remuneración total anual de su titular o de quien ostente la máxima representación del órgano público. La remuneración total anual del Gobernador deberá incluirse en un apartado específico del Presupuesto de Egresos, en el que se señalen las cantidades que para cada concepto corresponda, en términos brutos y netos.
6. Por otro lado, con base en el límite aprobado en la remuneración total anual, se continuará con la presentación de los tabuladores en el Presupuesto de Egresos, pero con mayor detalle, en términos brutos y netos, mensuales y anuales, y para cada grupo de servidores públicos de todos los órganos públicos. Los tabuladores de la administración pública serán aprobados por la Secretaría de Finanzas y de Administración, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egreso. Los demás poderes y órganos elaborarán sus tabuladores, sujetos al tope establecido en la remuneración total anual del Gobernador.
7. La iniciativa también plantea la creación de un “manual de remuneraciones”, mediante el cual los órganos públicos, a más tardar el último día hábil de marzo, los emitan y publiquen en el Periódico Oficial para que, con base en las disposiciones constitucionales y de la ley, regulen y transparenten las reglas para el pago de las remuneraciones; las disposiciones para determinar las percepciones extraordinarias; los tabuladores, y las reglas para el otorgamiento, en su caso, de las erogaciones que no forman parte de las remuneraciones (asignaciones para el desempeño de la función; jubilaciones, pensiones, haberes de retiro y liquidaciones por servicios prestados; préstamos o créditos y los servicios de seguridad).

8. Las remuneraciones y tabuladores serán públicos y deberán especificar los rubros que componen el ingreso. Adicionalmente, en ningún caso se podrán autorizar u otorgar remuneraciones que impliquen un doble beneficio por el mismo concepto para el servidor público, independientemente de la denominación que para estas se haya establecido.
9. La remuneración total anual no podrá ser igual o mayor a la del correspondiente superior jerárquico, salvo que sin rebasar la mitad de la remuneración total anual considerada por el artículo 15 de esta ley, sea producto de: El desempeño de varios puestos, siempre y cuando el servidor público cuente la compatibilidad con antelación al desempeño del segundo o subsecuentes puestos.

Finalmente, en cuanto a la adición al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango de un nuevo capítulo VI Bis y un nuevo artículo, el 335 bis, se trata de definir un nuevo delito denominado "Remuneración ilícita de servidores públicos" aplicable al servidor público "que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable". Y "cuando se reciba un pago indebido sin realizar el reporte dentro del plazo y por los conductos señalados en la Ley ...", con la excepción de quienes formen parte del "personal de base o supernumerario de un ente público y no tenga puesto de mando medio o superior."

Es necesario hacer hincapié en la necesidad de que el nuevo delito abarque tanto a quien concede indebidamente una remuneración como a quien la admite, con las excepciones ya consignadas, porque es conocido que las irregularidades en el pago de sueldos, compensaciones y otros beneficios se suelen realizar por acuerdos.

Las penas propuestas observan aproximadamente los mismos criterios que para otros delitos como uso indebido de facultades y atribuciones, aunque aquí existe una agravante que elevaría la pena en un tercio cuando en la comisión del delito se hayan realizado actos de elusión de la ley por simulación, como lo denomina el artículo 127 constitucional, por considerar que esa conducta es especialmente alevosa y atenta contra lo que deberían ser los cimientos de un régimen de derecho y la probidad del servicio público.

Por lo anteriormente expuesto, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Se reforma y adiciona los artículos 107 y 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 107. …

Al vencimiento de su nombramiento, no podrán actuar como patronos, abogados o representantes ante los tribunales del Poder Judicial del Estado, dentro del año siguiente a la fecha de ese vencimiento.

Durante la vigencia del cargo, los magistrados y jueces recibirán una remuneración suficiente, que propicie la total entrega de sus funciones.

Articulo 161.- Los servidores públicos de los órganos del Poder Público del Estado, de los municipios, de los organismos con autonomía constitucional, dependencias y entidades, así como cualquier otro ente, órgano u organismo público estatal o municipal, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo, o comisión; misma que se integrará conforme a las leyes aplicables que será proporcional a sus responsabilidades y se determinará anual y equitativamente en los respectivos presupuestos de egresos, bajo los principios de austeridad, disciplina presupuestal, racionalidad, certeza, motivación y demás requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes reglamentarias que de las mismas emanen.

ARTICULO SEGUNDO. Se expide la Ley que establece las bases para las remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Durango y es reglamentaria del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 2º.- La Ley tiene por objeto fijar las bases para determinar las remuneraciones de los servidores públicos, independientemente de la fuente de su remuneración o de la denominación que se atribuya a ésta, que presten servicios en:

I. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Durango;

II. Los organismos de la administración pública paraestatal y descentralizados;

III. Los organismos constitucionales autónomos del Estado y los de carácter municipal;

IV. Los Ayuntamientos del Estado de Durango;

V. Los organismos de las administraciones públicas municipales, paramunicipales y descentralizados;

VI. Los fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal; y,

VII. Cualquiera otra institución pública estatal o municipal.

Artículo 3º.- Todo servidor público tiene derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Esta remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes y no podrá ser mayor a la establecida para el Gobernador del Estado.
Corresponderá al órgano superior de dirección de cada entidad, institución y organismo, la fijación de las remuneraciones de los servidores públicos a su cargo, de conformidad con las bases establecidas en el presente ordenamiento y en el Tabulador correspondiente.

Artículo 4º.- En la percepción de las remuneraciones correspondientes, los servidores públicos estarán sujetos a los principios siguientes:

I. Legalidad, profesionalismo, transparencia, honradez, economía, lealtad, integridad imparcialidad, eficacia, eficiencia y competencia por mérito;

II. Igualdad: La remuneración se determinará sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión partidista, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Equidad: La remuneración de cada cargo o función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive de la misma y al presupuesto designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya; y,

IV. Objetividad: La determinación de las remuneraciones deberá estar fundada en políticas y criterios objetivos.

Artículo 5°.- Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

I. Electos: Los servidores cuya función pública se origina en un proceso electoral previsto por la Constitución Política del Estado;

II. Designados: Las personas cuya función pública se origina en el nombramiento a un cargo público previsto en la Constitución particular del Estado o en la ley;

III. Superiores: Los servidores que en cualquier órgano de autoridad, desempeñan cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio involucran la adopción de políticas públicas, la definición de normas reglamentarias o el manejo de recursos públicos que impliquen la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino;

IV. De confianza: Los servidores que realicen funciones administrativas de confianza y asesoría técnica especializada, con exclusión de las enumeradas en la fracción anterior;

V. De base: Los servidores que prestan un servicio por tiempo indeterminado, en virtud de nombramiento o por figurar en la nómina y que no se encuentran dentro de las categorías a que se refieren las fracciones anteriores; y,

VI. Interinos: Las personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

Artículo 6°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Categoría: El valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;

II. Comisión: La Comisión de Remuneraciones de los Servidores Públicos de cada entidad, institución u organismo;

III. Entidad, institución u organismo: La referencia específica a cada uno de los entes públicos a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley;

IV. Grupo: El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

V. Honorarios: La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;

VI. Ley: La presente Ley.

VII. Manual: El Manual de Administración de Remuneraciones, documento en el que se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie, así como otras percepciones para los servidores públicos;

VIII. Nivel: La escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;

IX. Plaza: La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;

X. Presupuesto: El Presupuesto de Egresos de cada una de las entidades, instituciones y organismos públicos;

XI. Puesto: La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

XII. Remuneración o retribución: La suma del salario, prestaciones en efectivo, en especie, fijas o variables, y, en general, toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, necesarias para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada, con

excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo o función pública, y los gastos de viaje en actividades oficiales. Estos conceptos se encuentran integrados con los subconceptos siguientes:

a) Salario: Retribución mensual fija que reciben los servidores públicos sobre el cual se cubren las cuotas y aportaciones de seguridad social;

b) Percepción: Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al salario y a las prestaciones en efectivo;

c) Prestación en efectivo: Toda cantidad distinta del salario que el servidor público reciba en moneda de curso legal, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal;

d) Prestación en especie: Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda de curso legal; y,

XIII. Tabulador (es): Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan, por categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos de cada entidad, institución u organismo;

Artículo 7°.- Todo servidor público tiene derecho a ser informado por el órgano de autoridad de la entidad, institución u organismo en el que preste sus servicios, acerca del sistema de remuneraciones y, en particular, sobre las características, criterios o consideraciones del empleo, cargo o comisión que desempeñe.

Artículo 8°.- La interpretación del presente ordenamiento, en ningún caso, podrá afectar los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.

CAPÍTULO II
DEL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 9º.- Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos establecidos en los tabuladores oficiales de remuneraciones de los servidores públicos, aprobados para su categoría, nivel, grupo o puesto, en el presupuesto de egresos respectivo.

Artículo 10.- La remuneración de los servidores públicos, dentro de los límites presupuestales, adscritos a cada entidad, institución u organismo, y con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un

nivel de vida digno, así como estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

Artículo 11.- Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo, el sueldo y demás prestaciones en efectivo o especie que se establezcan en el presupuesto, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

Artículo 12.- No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

Artículo 13.- Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 14.- El sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general vigente en el País.

Artículo 15.- Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Gobernador del Estado de Durango en la Ley de Egresos que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo 16.- Ningún servidor público podrá percibir una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que sean compatibles en términos del artículo 20 del presente ordenamiento; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado; o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 17.- No se otorgarán remuneraciones de cualquier naturaleza, por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités, comités técnicos u otros análogos.

Artículo 18.- Ningún servidor público podrá recibir más de una remuneración, salvo lo previsto en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 19.- Para efectos de la remuneración, todos los servicios que se presten en condición de subordinación en cualquier entidad, institución u organismo, serán incompatibles entre sí, con las excepciones establecidas en esta Ley.

Cuando un servidor público sea nombrado para desempeñar otro puesto remunerado con cargo al presupuesto estatal, municipal o de cualquier entidad, institución u organismo, si asumiere el nuevo puesto cesará en el cargo anterior, siempre y cuando sean incompatibles.

Artículo 20.- El desempeño de los cargos a que se refiere la presente Ley será compatible:

I. Con los cargos docentes, de beneficencia pública o los honoríficos en las asociaciones científicas o literarias en los términos de la legislación aplicable;

II. Con el ejercicio libre de cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con el desempeño de la función propia del servidor público, siempre que con ello no se perturbe el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley; y,

III. Con las funciones interinas.

La compatibilidad de las remuneraciones no libera al servidor público de las obligaciones propias de su cargo. Tratándose del desempeño de una función interina, el servidor público, al asumir el cargo, deberá optar entre las remuneraciones propias de ésta y las del empleo original que conserva.

Artículo 21.- No se establecerán en los presupuestos de egresos pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos, durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, ni podrán ser modificados para cubrirlos.

Artículo 22.- Los órganos de autoridad o de dirección podrán contratar, sobre la base de honorarios, a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse por necesidades eventuales, sobre materias especializadas o representen una carga provisional extraordinaria y no sean las habituales de la entidad, institución u organismo que, por razones técnicas o necesidades del servicio, no puedan ser suministradas por personas vinculadas al mismo.

Artículo 23.- Los órganos de autoridad o de dirección deberán incluir en el informe de gestión financiera que deben rendir anualmente ante la Entidad de Auditoria Superior del Estado de

Durango, un capítulo detallado y documentado legalmente, sobre los pagos que hubieren realizado bajo el régimen de honorarios. El capítulo referido será analizado por separado en la revisión anual de la Cuenta Pública.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 24.- La Comisión es el órgano encargado de proponer los criterios que servirán de base para determinar las remuneraciones salariales de los servidores públicos de cada entidad, institución u organismo a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley.
Cada entidad, institución u organismo integrará su propia Comisión a efecto de que ésta determine lo previsto en el párrafo anterior. Dichos cargos serán honoríficos.
En la determinación de las remuneraciones salariales de los servidores públicos, cada Comisión observará los principios descritos en el artículo 4º de la presente Ley.
Cada entidad, institución u organismo expedirá el reglamento interno de la Comisión en la que señalará su integración, organización y funcionamiento.

Artículo 25.- Cada Comisión en los términos de esta Ley y conforme a las atribuciones establecidas en su reglamento interno, realizará la propuesta de tabulador evitando las disparidades entre niveles salariales, considerando, entre otras, las acciones y criterios siguientes:

I. Detectar los puestos análogos al interior de cada entidad, institución u organismo para homologar las remuneraciones; y,

II. Evitar el rezago salarial entre puestos.

Artículo 26.- El Tabulador de los servidores públicos de cada entidad, institución u organismo a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, será publicado como anexo respectivo de la Ley de Egresos del Gobierno del Estado, la cual contiene el presupuesto de egresos para cada ejercicio fiscal.

CAPÍTULO IV
DE LOS TABULADORES Y LOS MANUALES DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES

Artículo 27.- En el proyecto de presupuesto anual de egresos que elabore cada entidad, institución u organismo, deberán incluirse:

I. El tabulador de remuneraciones para los servidores públicos que determine los montos brutos de la porción monetaria y no monetaria de la remuneración de dichos servidores públicos por categoría, nivel, grupo o puesto;

II. El número de plazas presupuestales, por categoría, nivel, grupo o puesto; y,

III. La partida destinada al pago de honorarios.

La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen, por categoría, nivel, grupo o puesto.

Artículo 28.- Dentro del mes siguiente a la aprobación del presupuesto correspondiente, cada entidad, institución u organismo expedirá un Manual de Administración de Remuneraciones, en el que se establecerán:

I. Las unidades responsables de la administración de las remuneraciones;

II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo;

III. La estructura de organización;

IV. Los criterios para definir, en los tabuladores variables, niveles de remuneración;

V. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones;

VI. Las políticas de autorización de promociones salariales;

VII. Las políticas para la asignación de percepciones variables, como los estímulos, gratificaciones, recompensas y premios, únicamente para el personal de base; y,

VIII. Los indicadores a ser considerados para el desarrollo de las funciones de los servidores públicos.

Artículo 29.- El Catálogo General de Puestos de cada entidad, institución u organismo deberá elaborarse anualmente tomando en consideración los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos y los manuales de administración de remuneraciones respectivos.

Artículo 30.- Los tabuladores, los catálogos y los manuales deberán ser publicados en la página web de la entidad, institución u organismo, si cuenta con ese servicio y estarán a la disposición del público.

Artículo 31.- Los tabuladores aprobados se actualizarán conforme al incremento salarial que, en su caso, se autorice durante el ejercicio fiscal en curso.

CAPÍTULO V
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 32.- Los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente ordenamiento, incurrirán en las responsabilidades previstas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios**,** sin perjuicio de las conductas penales en que puedan incurrir.

ARTICULO TERCERO. Se reforma y adiciona el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

CAPITULO VI BIS

Remuneración ilícita de servidores públicos

Artículo 335 Bis. Comete el delito de remuneración ilícita de servidores públicos:

I. El servidor público que apruebe o refrende el pago, o que suscriba el comprobante, cheque, nómina u orden de pago, de una remuneración, retribución, jubilación, pensión, haber de retiro, liquidación por servicios prestados, préstamo o crédito, no autorizado de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable;

II. Quien reciba un pago indebido en los términos de la fracción anterior sin realizar el reporte dentro del plazo y por los conductos señalados en la Ley que Establece las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Durango, excepto quien forme parte del personal de base o supernumerario de un ente público y no tenga puesto de mando medio o superior.

Al que cometa el delito de remuneración ilícita de servidores públicos se le impondrán las siguientes sanciones:

Si el beneficio otorgado u obtenido no excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización en el momento de cometerse el delito, de tres meses a dos años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad en el momento de cometerse el delito;

Si el beneficio otorgado u obtenido excede el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito pero no es mayor que el equivalente a mil veces el valor diario de dicha Unidad, de seis meses a tres años de prisión y multa de treinta a cuatrocientas veces del valor diario de la Unidad en el momento de cometerse el delito;

Si el beneficio otorgado u obtenido excede el equivalente a mil veces pero no es mayor que el equivalente a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, de tres a cinco años de prisión y multa de cuatrocientas a mil veces el valor diario de dicha Unidad en el momento de cometerse el delito; y si el beneficio otorgado u obtenido excede el equivalente a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, de cinco a doce años de prisión y multa de mil a tres mil veces el valor diario de dicha Unidad en el momento de cometerse el delito.

Cuando el delito hubiera sido cometido a través de uno o varios actos de elusión de la Ley que Establece las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Durango por simulación, la pena se incrementará en un tercio.

Se impondrán también la destitución y la inhabilitación para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos de seis meses a catorce años.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- La entidad, institución u organismo deberá expedir el reglamento interno de la Comisión en un plazo no mayor de sesenta días naturales a la entrada en vigor de esta Ley.

Tercero.- La Comisión deberá integrarse e iniciar sus funciones dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del reglamento interno respectivo.

Cuarto.- La aprobación y publicación de los tabuladores de remuneraciones para los servidores públicos de cada entidad, institución u organismo, así como los manuales de administración de remuneraciones y los catálogos generales de puestos, se harán a partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor este Decreto.

Quinto.- Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquel en que haya entrado en vigor este Decreto.

Sexto.- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las remuneraciones de los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Durango, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las remuneraciones se ajustarán a la baja de manera anual en un 20% hasta quedar dentro de los parámetros que señala la presente Ley.
b) Las remuneraciones de los demás servidores públicos que sean superiores al límite que establece la presente Ley, se ajustarán a la baja de manera anual en un 20% hasta quedar dentro de los parámetros que señala la presente Ley.
c) Los incrementos a las remuneraciones sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Séptimo.- A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las remuneraciones de los Diputados Locales del Poder Legislativo del Estado de Durango, que actualmente estén en funciones, se ajustarán a la baja en un 50% sobre la remuneración neta mensual recibida a la entrada en vigor de la presente Ley.

Octavo.- Todas las disposiciones legales que aluden a los salarios, sueldos, percepciones, remuneración, emolumentos o cualquier expresión similar alusiva a la remuneración de los servidores públicos, deberá entenderse en los términos del presente Decreto.

A t en t a m en t e

Victoria de Durango, Dgo. a 12 de Noviembre de 2018.

DIP JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA

DIP. MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA

DIP. DAVID RAMOS ZEPEDA

DIP. JOSE LUIS ROCHA MEDINA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

PRESIDENTE: CON BASE EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO SOLICITÓ ORDEN A LOS A LAS JÓVENES PERSONAS QUE NOS HACEN EL FAVOR DE ACOMPAÑARNOS, MUCHAS GRACIAS.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, ENTENDEMOS QUE UNO DE LOS ASUNTOS QUE MAYORMENTE MOLESTA A LA SOCIEDAD ES EL RELATIVO A LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PRESIDENTE: PERMÍTAME DIPUTADO, SERVICIOS PARLAMENTARIOS DETENGA EL TIEMPO POR FAVOR, SOLICITO ORDEN EN LA SESIÓN.

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA: EN ALGUNOS CASOS EXTREMADAMENTE ELEVADOS Y DESPROPORCIONADOS DE MUCHOS DE ELLOS, ES INSULTANTE QUE EN REGIONES DEL PAÍS, Y EL ESTADO

DONDE SE VIVE EN CONDICIONES DE MISERIA Y LA CARENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ES EVIDENTE, EXISTEN SERVIDORES PÚBLICOS CON SUELDOS QUE RESULTAN INCLUSO EN ALGUNOS CASOS SUPERIORES A LOS DEL PROPIO GOBERNADOR DEL ESTADO, ENTENDEMOS QUE LA REMUNERACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBE RESPONDER A CRITERIOS COMO EL GRADO DE RESPONSABILIDAD Y NIVEL JERÁRQUICO, ENTRE OTROS, PARA DEJAR DE LADO DIFERENCIAS IDEOLÓGICAS ENTRE CARGOS SIMILARES, ELLO CON FUNDAMENTO EL PRINCIPIO QUE REZA “A TRABAJO IGUAL, CORRESPONDE SALARIO IGUAL” POR ELLO EN RESPUESTA AL RECLAMO SOCIAL SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN UNA REFORMA CONSTITUCIONAL EL 24 DE AGOSTO DEL 2009 QUE ESTABLECE ENTRE OTRAS LOS SIGUIENTES: LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO, NO PODRÁN PERCIBIR UNA REMUNERACIÓN MAYOR DE LA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, Y REMUNERACIÓN IGUAL O MAYOR DEL DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, EN ELLO TAMBIÉN SE INCLUYE A LOS FIDEICOMISOS ADEMÁS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LA REMUNERACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO PODRÁ SER IGUAL O MAYOR QUE LA DE SU SUPERIOR, SI EL EXCEDENTE ES CONSECUENCIA DEL DESEMPEÑO DE VARIOS EMPLEOS PÚBLICOS O SEA PRODUCTO DE LAS CONDICIÓN DE PERO ESTAS REMUNERACIONES NO PODRÁN SER MAYOR QUE LA MITAD DEL SALARIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR ELLO, SE BUSCA EL TRANSPARENTAR A LA SOCIEDAD

DEL ESQUEMA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES Y LAS BASES Y CRITERIOS BAJO LOS CUALES SE ESTABLECEN ESTE TIPO DE REMUNERACIONES, YA NO SE PODRÁN ESTABLECER REMUNERACIONES EXAGERADAS O QUE NO SEAN ACORDE AL PUESTO QUE DESEMPEÑA Y SERÁ DE CARÁCTER PÚBLICO AL RESPECTO EL ARTÍCULO 161 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL, ESTABLECE QUE TODO SERVIDOR PÚBLICO TIENE DERECHO A RECIBIR UNA REMUNERACIÓN ADECUADA IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN EMPLEO CARGO O COMISIÓN QUE DEBERÁ SER PROPORCIONAL A SU RESPONSABILIDAD ES CONTINÚA ESTABLECIENDO DICHO ARTÍCULO QUE ESTA REMUNERACIÓN SERÁ DETERMINADA ANUAL Y EQUITATIVAMENTE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS CORRESPONDIENTES Y NO PODRÁ SER MAYOR A LA ESTABLECIDA PARA EL GOBERNADOR DEL ESTADO POR LO QUE ES NECESARIO ESTABLECER LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES SE FIJARÁN LAS REMUNERACIONES DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA REFORMA CONSTITUCIONAL ES EN EL SENTIDO DE QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL SE LES PUEDA AJUSTAR SU REMUNERACIÓN Y QUE A LA VEZ NO RECIBAN HABER DE RETIRO, ASIMISMO LA PRESENTE INICIATIVA PLANTEA EXPEDIR LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE DURANGO, QUE INSTITUYE LOS PRINCIPIOS Y REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN, PAGO, AJUSTE, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA REMUNERACIÓN, Y LA FORMA EN

QUE SE FIJARÁN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE NUESTRO ESTADO, INCLUYENDO LOS EVENTUALES, CONTEMPLA TAMBIÉN, COMO REMUNERACIÓN A LA SUMA DE TODAS LAS PERCEPCIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, YA SEAN EN DINERO O EN ESPECIE Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO POR EL CUAL SE CUBRA UN PAGO QUE INGRESE AL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO, EN CONCEPTO DE REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL, RESPECTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS REMUNERACIONES, SE ESTABLECE QUE ESTÁ SE INTEGRAN POR LAS PERCEPCIONES, LAS CUALES SE PAGAN DE MANERA FIJA, Y REGULAR Y LAS PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS LAS CUALES SON VARIABLES Y ESTÁN SUJETA A CIERTAS CONDICIONES POR LA QUE SÓLO SON CUBIERTAS A QUIÉN CUMPLAN POR ESTAS, LA REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL GOBERNADOR, SE INCLUYE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SERÁ EL REFERENTE PARA DETERMINAR LAS REMUNERACIONES DE TODOS LOS ÓRGANOS PÚBLICOS, POR OTRO LADO, SE CONTINUARÁ CON LA PRESENTACIÓN DE LOS TABULADORES EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, PERO CON MAYOR DETALLE, LOS TABULADORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SERÁN APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, LOS DEMÁS PODERES Y ÓRGANOS ELABORARÁN SUS TABULADORES, SUJETOS AL TOPE ESTABLECIDO EN LA REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL DEL GOBERNADOR, TAMBIÉN SE PLANEA LA CREACIÓN DEL MANUAL DE REMUNERACIONES, MEDIANTE

EL CUAL LOS ÓRGANOS PÚBLICOS A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DE MARZO, LOS EMITAN Y PUBLIQUEN PARA QUE REGULEN Y TRANSPARENTE LAS REGLAS PARA EL PAGO DE LAS REMUNERACIONES, ESTA REMUNERACIONES Y TABULADORES SERÁN PÚBLICOS Y DEBERÁN ESPECIFICAR LOS RUBROS QUE COMPONEN EL INGRESO, EN NINGÚN CASO, SE PODRÁN AUTORIZAR U OTORGAR REMUNERACIONES QUE IMPLIQUEN UN DOBLE BENEFICIO POR EL MISMO CONCEPTO, LA REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL, NO PODRÁ SER IGUAL O MAYOR A LA DEL CORRESPONDIENTE SUPERIOR JERÁRQUICO, SALVO QUE SIN REBASAR LA MITAD DE LA REMUNERACIÓN TOTAL ANUAL CONSIDERADA POR EL ARTÍCULO 15 DE ESTA LEY, SEA PRODUCTO DEL DESEMPEÑO DE VARIOS PUESTOS, SIEMPRE QUE EL SERVIDOR PÚBLICO CUENTE CON LA COMPATIBILIDAD , POR ÚLTIMO, EN CUANTO AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SE ADICIONA EL CAPÍTULO SEXTO BIS Y UN NUEVO ARTÍCULO EL 335 BIS, PARA CREAR UN NUEVO DELITO DENOMINADO REMUNERACIÓN ILÍCITA DE SERVIDORES PÚBLICOS, APLICARLE AL SERVICIO PÚBLICO QUE APRUEBE O REFRENDE EL PAGO O QUE SUSCRIBA EL COMPROBANTE, CHEQUE, NÓMINA, ORDEN DE PAGO DE UNA REMUNERACIÓN RETRIBUCIÓN JUBILACIÓN O PENSIÓN HABER DE RETIRO, LIQUIDACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS, PRÉSTAMO O CRÉDITO NO AUTORIZADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y CUANDO SE RECIBA UN PAGO INDEBIDO SIN REALIZAR EL REPORTE

DENTRO DEL PLAZO Y POR LOS CONDUCTOS SEÑALADOS EN LA LEY CON EXCEPCIÓN DE QUIENES FORME PARTE DEL PERSONAL DE BASE O SUPERNUMERARIO DE UN ENTE PÚBLICO, Y NO TENGA PUESTO DE MANDO MEDIO O SUPERIOR, SE HACE AHÍ EN LA NECESIDAD DE QUE EL NUEVO DELITO ABARQUE TANTO A QUIÉN CONCEDE INDEBIDAMENTE UNA REMUNERACIÓN, COMO ADMITE, O LAS EXCEPCIONES YA CONSIGNADAS, LAS PENAS PROPUESTAS OBSERVAN APROXIDAMENTE LOS MISMOS CRITERIOS QUE PARA OTROS DELITOS, COMO DICEN DEBIDO DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES, AUNQUE AQUÍ EXISTE UN AGRAVANTE QUE LE VALÍA LA PENA EN UN TERCIO CUANDO LA COMISIÓN DEL DELITO SE HAYA REALIZADO ACTOS DE LUCIÓN DE LA LEY, POR SIMULACIÓN, POR LO ANTERIOR EXPUESTO A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE ASAMBLEA, LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU TRÁMITE LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA,

CINTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ Y ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL PARTIDO DEL TRABAJO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA EN ESTE SENTIDO PREGUNTÓ A LOS AUTORES Y DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES:

Los que suscriben diputados **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de este Honorable Pleno, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO,** en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciación es la etapa del proceso legislativo en la cual los sujetos legitimados para ello presentan al Congreso del Estado una propuesta para crear, abrogar, reformar, adicionar o derogar disposiciones constitucionales o legales.

La dictaminacion, es la etapa del proceso legislativo en la cual, la comisión que corresponda, estudia, formula, discute y vota el dictamen respectivo, sobre la iniciativa o asunto que le haya sido turnado para su despacho.

Es necesario recalcar que esta honorable legislatura, se ha caracterizado por dar un giro radical a la eficiencia y trabajo legislativo que se venía realizando en pasadas administraciones, no obstante es necesario reconocer que tenemos un rezago legislativo.

El abundante trabajo, la falta de acuerdos y demás factores son los que influyen en que las comisiones legislativas no dictaminen las iniciativas que les son turnadas, lo cual consecuentemente incrementa el rezago legislativo.

No obstante el trabajo legislativo tiene como finalidad adaptar, día a día las normas jurídicas a la realidad cambiante de la sociedad mexicana; de esta forma los sujetos legitimados para iniciar leyes, fundan sus propuestas en circunstancias específicas o en problemas de la sociedad, sin embargo obviamente las circunstancias en que se basan las propuestas de ley pueden cambiar y los problemas pueden llegar a modificarse e incluso a empeorar, con el paso de los días.

En ese sentido es necesario que las iniciativas presentadas ante el Congreso del Estado, sean atendidas en tiempo y forma, con eficacia y en su totalidad, ya que si no es así, pueden generarse problemas como la disfuncionalidad de la Ley o la caducidad de la propia iniciativa y en el peor de los casos que empeoren y se generen nuevas dificultades.

De ahí que resulta necesario implementar nuevas figuras legislativas que permitan que el esfuerzo propositivo generado por el legislador, sea resuelto a la brevedad posible y que el contenido de su iniciativa, de ser aprobada, se aplique de inmediato.

La propuesta que hoy pongo a su consideración, tiene como objetivo incorporar en la Ley Orgánica del Congreso, la figura jurídica denominada **“afirmativa ficta parlamentaria”,** la cual se aplica en la hipótesis de cuando una iniciativa que no haya sido dictaminada por las comisiones correspondientes en un **plazo de treinta días hábiles** a partir de que les fue turnada, pasará como dictamen en sentido afirmativo ante el Pleno para su discusión y votación.

Con la instauración de esta figura se van a dinamizar el trabajo legislativo y además la **"afirmativa ficta parlamentaria"** servirá como mecanismo de sanción a las Comisiones que no trabajen, ya que se permite que ante la omisión o descuido de una comisión legislativa, sea el órgano máximo de la Cámara, el pleno, el que discuta y vote el contenido de la iniciativa de ley.

Por consiguiente proponemos la aprobación de la afirmativa ficta, como mecanismo ampliamente democrático y consideramos prudente y suficiente el término **de treinta días hábiles**, para que las comisiones dictaminen las iniciativas turnadas y que en caso de que no lo hagan, entonces el Pleno conocerá del asunto en sentido afirmativo.

Esta propuesta queda a consideración de todas y todos los diputados integrantes de esta legislatura, para que una vez que se lleve a cabo el procedimiento legislativo correspondiente, sea apoyada en pro y en beneficio de la eficiencia legislativa de este Honorable Congreso.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a consideración la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 79 Y 82 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona una fracción al Artículo 180 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, quedando como a continuación se expresa:

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE ADICIÓN
ARTÍCULO 180. Las iniciativas presentadas por los Diputados, quedarán sujetas al trámite siguiente: I.-… II.-…	ARTÍCULO 180. Las iniciativas presentadas por los Diputados, quedarán sujetas al trámite siguiente: I.-… II.-. III.- **Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, mismo que corre a partir del día siguiente al en que se haya turnado el expediente a la comisión legislativa correspondiente.** **Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen, se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al Pleno para su discusión y votación.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTAMENTE

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ.

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA.

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA CINTHIA LETICIA MARTELL NEVAREZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ: MUY BUENAS TARDES, CON SU VENIA PRESIDENTE, BIENVENIDOS A TODOS LOS AQUÍ

PRESENTES, ES PARA MI UN GUSTO Y UN HONOR DAR LA BIENVENIDA AL SISTEMA CADI, AL CUAL ORGULLOSAMENTE PERTENEZCO. LES DOY LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS, Y SEPAN QUE CUENTAN CON TODO MI APOYO Y MI RESPALDO, ASÍ COMO EL DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO. LA INICIACIÓN ES LA ETAPA DEL PROCESO LEGISLATIVO EN LA CUAL LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA ELLO, PRESENTAN AL CONGRESO DEL ESTADO UNA PROPUESTA PARA CREAR, ABROGAR, REFORMAR, ADICIONAR O DEROGAR DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES LEGALES, LA DICTAMINACION ES LA ETAPA DEL PROCESO LEGISLATIVO, EN LA CUAL LA COMISIÓN QUE CORRESPONDA, ESTUDIA, FÓRMULA, DISCUTE Y VOTA EL DICTAMEN RESPECTIVO, SOBRE LA INICIATIVA O ASUNTO QUE LE HAYA SIDO TURNADO PARA SU DESPACHO, ES NECESARIO RECALCAR, QUE ESTA HONORABLE LEGISLATURA, SE HA CARACTERIZADO POR DAR UN GIRO RADICAL AL EFICIENCIA Y TRABAJO LEGISLATIVO QUE SE VENÍA REALIZANDO EN PASADAS ADMINISTRACIONES, NO OBSTANTE ES NECESARIO RECONOCER QUE TENEMOS UN REZAGO LEGISLATIVO, EL ABUNDANTE TRABAJO, LA FALTA DE ACUERDOS Y DEMÁS FACTORES, SON LOS QUE INFLUYEN QUE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS NO DICTAMINEN LAS INICIATIVAS QUE LE SON TURNADAS, NO OBSTANTE, EL TRABAJO LEGISLATIVO TIENE COMO FINALIDAD ADAPTAR DÍA A DÍA AMBIENTE DE LA SOCIEDAD MEXICANA, DE ESTA FORMA, LOS SUJETOS LEGITIMADOS PARA INICIAR LEYES, FUNDAN SUS PROPUESTAS EN CIRCUNSTANCIAS

ESPECÍFICAS O EN PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD, SIN EMBARGO, OBVIAMENTE, LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE PUEDEN PERDER CON EL PASO DE LOS DÍAS ES NECESARIO QUE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO SEAN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA CON EFICACIA Y EN SU TOTALIDAD, YA QUE AQUÍ NO ES ASÍ Y ASÍ VA Y EN EL PEOR DE LOS CASOS QUE EMPEORAN CON EL PASO DE LOS DÍAS, Y SE GENEREN NUEVAS DIFICULTADES, DE AHÍ QUE RESULTA NECESARIO IMPLEMENTAR NUEVAS FIGURAS LEGISLATIVAS QUE PERMITAN QUE EL ESFUERZO PROPOSITIVO GENERADO POR EL LEGISLADOR, SE HA RESUELTO Y A LA BREVEDAD POSIBLE DE SER APROBADA SE APLIQUE DE INMEDIATO, LA PROPUESTA QUE HOY PONGO A SU CONSIDERACIÓN, TIENE COMO OBJETIVO INCORPORAR EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO, LA FIGURA DE LA AFIRMATIVA FICTA PARLAMENTARIA, LA CUAL SE APLICA EN LA HIPÓTESIS DE CUANDO UNA INICIATIVA QUE NO HAYA SIDO DICTAMINADA POR LA COMISIÓN EN UN PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE SE LE FUE TURNADA, PASARÁ COMO DICTAMEN EN SENTIDO AFIRMATIVO ANTE EL PLENO PARA SU DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, CON LA INSTALACIÓN DE ESTA FIGURA, SE VAN A DINAMIZAR EL TRABAJO LEGISLATIVO, Y ADEMÁS LA AFIRMATIVA FICTA PARLAMENTARIA, SERVIRÁ COMO MECANÍSMO DE SANCIÓN A LAS COMISIONES QUE NO TRABAJEN, YA QUE SE PERMITEN LA OMISIÓN O DESCUIDO DE UNA COMISIÓN LEGISLATIVA SEA EL ÓRGANO MÁXIMA DE LA CÁMARA, EL PLENO, EL QUE DISCUTE Y VOTE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA DE

LEY, POR CONSIGUIENTE, PROPONEMOS APROBAR LA AFIRMATIVA FICTA COMO MECANISMO AMPLIAMENTE DEMOCRÁTICO Y CONSIDERAMOS PRUDENTE Y SUFICIENTE EL TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS COMISIONES DETERMINEN LAS INICIATIVAS TURNADAS Y QUE EN CASO DE QUE NO LO HAGAN ENTONCES EL PLENO CONOCERÁ DEL ASUNTO EN SENTIDO AFIRMATIVO, ESTA PROPUESTA QUEDA A CONSIDERACIÓN DE TODAS Y TODOS LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA LEGISLATURA, PARA QUE UNA VEZ QUE SE LLEVE A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LEY CORRESPONDIENTE SEA APOYADA EN PRO Y EN BENEFICIO DE ESTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A CONSIDERACIÓN LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, ATENTAMENTE INTEGRANTES REGLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXVIII LEGISLATURADEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS. ES CUANTO.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADA, LA INICIATIVA ANTES PRESENTADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.

PRESIDENTE: EN RAZÓN DE QUE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CYNTHIA LETICIA MARTELL NEVÁREZ,Y MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, QUE CONTIENEN MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 102, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACÉTA PARLAMENTARIA, PREGUNTO A LOS AUTORES, SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA. TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, HASTA POR 10 MINUTOS, ADELANTE DIPUTADO.

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTES:

Los que suscriben **RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, CINTHYA LETICIA MARTELL NEVARES, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA,** Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVIII legislatura del H. Congreso del Estado de Durango; en ejercicio de la facultad que nos confiere lo dispuesto por los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 7, 120 fracción I, 178 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa que contiene **modificaciónes al artículo Artículo 102, apartado B; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ombudsman es un antecedente obligado del defensor de los derechos humanos, su historia es muy emblemática en todos los países, pero el origen de la palabra es sueco y deriva de los vocablos ombud – el que actúa como vocero o representante del otro- y man -hombre-. Es el delegado, agente o persona que da trámite o tramita, que resuelve sobre el fondo de un asunto, el representante o defensor del pueblo.

El ombudsman sueco se creó para fungir como escrutador del gobierno, para señalar cuando los representantes de la ley abandonaban el cumplimiento de sus responsabilidades, o bien se excedían en el poder, más nunca se pensó que su función primordial fuera velar por el respeto de los derechos del individuo o por la violación de los derechos fundamentales de la persona, como ahora lo hace.

El término Ombudsman se le atribuye al jurista sueco Hans Harta, quien fuera miembro de la Comisión Constitucional redactora de la Carta Magna de Suecia en 1809, y es precisamente en este ordenamiento en el que quedó establecido el Ombudsman como una institución jurídica del sistema sueco.

La figura del Ombudsman como defensor de los derechos fundamentales de los individuos ha proliferado por todo el mundo y ha adquirido en nuestros días una relevancia sobresaliente. Ha definido un tipo de procedimiento no jurisdiccional muy efectivo en la prevención y protección rápida de las violaciones sobre ciertos derechos fundamentales de los individuos.

Esta figura tiene un largo antecedente y surge en Suecia, en 1703, con la Cancillería de Justicia -Konungens Hogsta Ombudsmannen- cuya finalidad era la de velar y supervisar la responsabilidad, la actividad y la eficacia del gobierno. En 1772 se le institucionaliza como un órgano de la Corona y en la Carta Magna.

Para 1809 el Justittiekansler, surge como un delegado de la corona y del Parlamento sueco. Se le instituye de independencia con el deber de supervisar y vigilar la observancia y correcta aplicación de las leyes y sus reglamentos. La Constitución Sueca es la primera en el mundo en establecer esta figura.

En 1919, Finlandia incorpora el Ombudsman a su Constitución. Su competencia abarca la Administración central, la local, la iglesia luterana, los tribunales de justicia y las fuerzas armadas. En Dinamarca el Comité Parlamentario en 1946 lo institucionaliza y aparece en la Constitución de 1953, para vigilar la administración civil y militar del Estado.

Alemania en 1957 crea el Comisario Parlamentario para las Fuerzas Armadas con las siguientes facultades: iniciar investigaciones ante la existencia de violaciones de los derechos fundamentales de los soldados o de las normas disciplinarias. En Noruega, en 1962 se aprueba la creación de la figura concediéndole como facultades la de proteger a cada ciudadano contra las posibles injusticias de la Administración Pública, cuidar que los funcionarios y empleados de los servicios del Estado no cometan errores o falten a sus deberes.

En 1967, Gran Bretaña introduce la figura, no tiene protagonismo en el ámbito normativo, no puede actuar de oficio, no tiene un acceso directo con el ciudadano pues actúa a través de los

diputados y sus informes no pueden ser publicados sin el consentimiento del Parlamento. Hoy en día, hay más de 900 modelos distintos de Ombudsman en el mundo y todos son importantes y válidos, aunque no se parezcan unos a otros.

En México, el 6 de junio de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial por el que se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación[1]. En aquel entonces, la Comisión estará adscrita directamente al titular de la dependencia y sería el órgano responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos. Para cumplir con esas responsabilidades la Comisión Nacional de Derechos Humanos tendría como atribuciones, las siguientes:

I. Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa a los derechos humanos;
II. Establecer los mecanismos de coordinación que aseguren la adecuada ejecución de la política nacional de respeto y defensa a los derechos humanos;
III. Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos;
IV. Elaborar y proponer programas preventivos en materia de derechos humanos, en los ámbitos jurídico, educativo y cultural para la Administración Pública Federal;
V. Representar al Gobierno Federal ante los organismos nacionales y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, ante los internacionales. en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos; y,
VI. Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales asignados por nuestro país.

Como órgano desconcentrado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos estaba a cargo de un Presidente nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal. Posteriormente, el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102 de la Constitución, a fin de elevar a la CNDH a rango constitucional bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento en nuestro país del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos. 7 años más tarde, el 13 de septiembre de 1999, se reformó nuevamente el apartado B del artículo 102 de la Constitución para crear la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dotarla de plena autonomía constitucional.

[1] http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659530&fecha=06/06/1990

A la fecha, esta institución ha sido encabezada por Jorge Carpizo Mc Gregor (1990-1993), Jorge Madrazo Cuellar (1993-1996), Mireille Roccatti Velázquez (1997-1999), José Luis Soberanes Fernández (1999-2009), Raúl Plascencia Villanueva (2009-2014) y Luis Raúl González Pérez (2014-a la fecha). En la actualidad, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tiene competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación. Además puede investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Por su parte, la reforma constitucional de 2011 en materia de Derechos Humanos fortaleció el mandato y otorgó nuevas facultades a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, estableciendo al mismo tiempo nuevas condiciones para garantizar que su integración y funcionamiento se ajusten a estándares más democráticos y eficientes. Hoy, a casi tres décadas de existencia, es necesario reflexionar sobre el trabajo realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y repensar el diseño constitucional e institucional del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos vigente en nuestro país, en aras de dar paso a los avances normativos legales y constitucionales que resulten necesarios para acompañar la transformación de la compleja realidad del país en esta materia.

En este sentido, conviene retomar el Estudio denominado Mecanismos Nacionales de Protección de los Derechos Humanos (Garantías judiciales de los derechos humanos en el derecho constitucional comparado latinoamericano), elaborado por el investigador ALLAN R. BREWER-CARÍAS y publicado en 2005 por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José (IIDH)[2], en el cual se da cuenta de que “dentro de los mecanismos de fortalecimiento de los medios de protección de los derechos fundamentales, aparte del tema de la ampliación y universalización de las declaraciones de derechos y del tema de las garantías judiciales y de su expansión o restricción, debe destacarse la situación más reciente América Latina, respecto del desarrollo de garantías institucionales de los derechos humanos derivada

[2] https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1988/mecanismos-nacionales-de-proteccion-2005.pdf

de la creación de la institución de los Defensores del Pueblo o de los Defensores de Derechos Humanos, que progresivamente se han ido incorporando en muchas de las constituciones de la región.

Se trata de la idea de que en los sistemas constitucionales debe preverse la existencia de un alto funcionario del Estado, cuya misión esencial es la de velar por la efectiva vigencia de los derechos y garantías constitucionales. En las últimas décadas esta figura se ha vuelto ya tradicional en el constitucionalismo de América Latina, aunque con sus respectivas modalidades y variaciones.

Por ejemplo, en la antigua Constitución de Venezuela de 1961, se incorporó dicha figura pero vinculada al Ministerio Público, atribuyéndose expresamente al Fiscal General de la República, la misión de velar por la vigencia y respeto de los derechos y libertades públicas. Sin embargo, dicha tarea no fue lo efectiva que podía haber sido, habiéndose hiperdesarrollado las otras tareas del Ministerio Público, en relación con las de la específica protección de los derechos humanos.

En contraste, el progresivo desarrollo del constitucionalismo latinoamericano en las últimas décadas ha tendido hacia la creación de una institución aparte del Ministerio Público para velar por la vigencia de los derechos humanos, dotada de autonomía funcional y de nombramiento parlamentario. En esta forma, actualmente tenemos el ejemplo de muchas constituciones de América Latina, donde se consagra expresamente la figura del Defensor del Pueblo, del Defensor de los Derechos Humanos y, en otros casos, incluso sin previsión constitucional, como en Costa Rica, donde por ley se ha creado una figura similar.

La tendencia también se siguió en la Constitución venezolana de 1999, separándose del Ministerio Público la protección institucional de los derechos humanos, tarea que se asignó al Defensor del Pueblo. En todos esos casos, esta institución tiene una distinción respecto de lo que podría ser el modelo original que es el del Ombudsman escandinavo, concebido como mecanismo parlamentario de protección de los derechos frente a la Administración, producto en cierta forma de la lucha entre el Ejecutivo y el Parlamento, lo que obligó a este último a establecer un Comisionado Parlamentario para vigilar la Administración del Estado".

Sin embargo, nos dice BREWER-CARÍAS, "en el caso de la institución latinoamericana, ya no se trata de un Ombudsman con la característica inicial, sino de un órgano con autonomía funcional que aun cuando es de nombramiento parlamentario, no está sometido al Parlamento ni responde a instrucciones parlamentarias. Tiene, por tanto, independencia frente a los Poderes del Estado en general y con lapso de duración generalmente coincidente con el período constitucional. Tiene, además, una característica importante en América Latina, y es que goza de legitimación para intentar acciones de protección de carácter procesal, es decir, acciones de amparo o acciones de inconstitucionalidad.

I. EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO COMISIONADO PARLAMENTARIO.

En algunos países de América Latina puede decirse que la figura del defensor de los derechos humanos sigue el modelo europeo de comisionado parlamentario, aún cuando no necesariamente en relación con la Administración Pública. En el caso de la Constitución de **Argentina** (art. 86), el Defensor del Pueblo es un defensor frente a la Administración, que tiene por objeto la protección de los derechos humanos ante hechos, actos u omisiones de la administración pública y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas.

En efecto, en el Título referido al Poder Legislativo, el artículo 86 regula al Defensor del Pueblo como órgano independiente instituido en el ámbito del Congreso de la Nación, que actuará con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas".

En este caso, "el defensor del Pueblo es no sólo designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de cada una de las Cámaras, sino que también puede ser removido en la misma forma. Goza de las inmunidades y privilegios de los legisladores; durará en su cargo cinco años, pudiendo ser nuevamente designado por una sola vez; y tiene legitimación procesal".

En **Paraguay**, "la Constitución (art. 276) define al Defensor del Pueblo como un comisionado parlamentario cuyas funciones son la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios. Agrega la norma la precisión de que en ningún caso tendrá función judicial ni competencia ejecutiva. Conforme se establece en el artículo 277, dicho funcionario goza de autonomía e inamovilidad; es nombrado por mayoría de dos tercios de la Cámara de Diputados, de una terna propuesta por el Senado, y dura 5 años en sus funciones, coincidentes con el período del Congreso; y puede ser reelecto. Además, puede ser removido por mal desempeño de sus funciones, con el procedimiento del juicio político establecido en esta Constitución. El artículo 279 establece los siguientes deberes y atribuciones del Defensor del Pueblo:

1. Recibir e investigar denuncias, quejas y reclamos contra violaciones de los derechos humanos y otros hechos que establecen esta Constitución y la ley.
2. Requerir de las autoridades en sus diversos niveles, incluyendo los de los órganos policiales y los de seguridad en general, información para el mejor ejercicio de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna. Podrá acceder a los sitios donde se denuncie la comisión de tales hechos. Es también de su competencia actuar de oficio;
3. Emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a los derechos humanos;
4. Informar anualmente de sus gestiones a las Cámaras del Congreso; y
5. Elaborar y divulgar informes sobre la situación de los derechos humanos que, a su juicio, requieran pronta atención pública".

Ahora bien, "en **Guatemala**, como parte de las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, el artículo 273 de la Constitución regula a la Comisión de Derechos Humanos y al Procurador de la Comisión, cuya designación corresponde al Congreso de la República. La Comisión está formada por un diputado por cada partido político representado en el correspondiente período.

Le corresponde a esta Comisión proponer al Congreso tres candidatos para la elección de un Procurador, que debe reunir las calidades de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y goza de las mismas inmunidades y prerrogativas de los diputados al Congreso. Ejerce su cargo por un período de 5 años, El Procurador de los Derechos Humanos, por tanto, es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza; a cuyo efecto tiene facultades de supervisar la administración. El artículo 275 le define al Procurador de los Derechos Humanos, las siguientes atribuciones:

1. Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
2. Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
3. Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
4. Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
5. Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales; y,
6. Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente.

II. EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

De acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos de San José, "la mayoría de las Constituciones latinoamericanas que regulan la figura del Defensor del Pueblo o del Procurador para Defensa de los Derechos Humanos, no especifican en forma alguna que la tarea de protección se deba ejercer en relación con la administración del Estado o al Poder Ejecutivo, sino frente a la universalidad de actores que puedan atentar contra los derechos humanos. Es el caso de las Constituciones de Colombia, Ecuador, El Salvador y Paraguay, aun cuando en algunos países como en Colombia y El Salvador, el Defensor de los Derechos Humanos o Derechos del Pueblo se vincula al Ministerio Público.

En efecto, en **Colombia**, dentro de los organismos de control y en particular, dentro del Ministerio Público, el artículo 281, regula al Defensor del Pueblo como formando parte del ministerio público, órgano que debe ejercer sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación.

Este funcionario, elegido por la Cámara de Representantes para un período de cuatro años de terna elaborada por el presidente de la República, conforme se indica en el artículo 282 del texto constitucional, debe velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos, para lo cual debe ejercer las siguientes funciones:

1. Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado.
2. Divulgar los derechos humanos y recomendar las políticas para su enseñanza.
3. Invocar el derecho de hábeas corpus e interponer las acciones de tutela, sin perjuicio del derecho que asiste a los interesados.
4. Organizar y dirigir la defensoría pública en los términos que señale la ley.
5. Interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia.
6. Presentar proyectos de ley sobre materias relativas a su competencia.
7. Rendir informes al Congreso sobre el cumplimiento de sus funciones".

En **El Salvador,** igualmente, "el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos integra el Ministerio Público junto con el Fiscal General de la República y el Procurador General de la República (art. 191). Todos estos funcionarios, conforme al artículo 192 de la Constitución, son elegidos por la Asamblea Legislativa por mayoría cualificada de los dos tercios de Diputados electos, y duran 3 años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos. Se prevé, además, la posibilidad de su destitución, la cual solamente procederá por causas legales, con el voto de los dos tercios de los Diputados electos.

El artículo 194 de la Constitución de El Salvador atribuye al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos las siguientes funciones:

1º Velar por el respeto y la garantía a los Derechos Humanos;
2º Investigar, de oficio o por denuncia que hubiere recibido, casos de violaciones a los derechos Humanos;
3º Asistir a las presuntas víctimas de violaciones a los Derechos Humanos;
4º Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los Derechos Humanos;
5º Vigilar la situación de las personas privadas de su libertad. Será notificado de todo arresto y cuidará que sean respetados los límites legales de la detención administrativa;
6º Practicar inspecciones, donde lo estime necesario, en orden a asegurar el respeto a los Derechos Humanos;
7º Supervisar la actuación de la administración pública frente a las personas;
8º Promover reformar ante los Órganos del Estado para el progreso de los Derechos Humanos;
9º Emitir opiniones sobre proyectos de leyes que afecten el ejercicio de los Derechos Humanos;

10º Promover y proponer las medidas que estime necesarias en orden a prevenir violaciones a los Derechos Humanos;

11º Formular conclusiones y recomendaciones pública o privadamente;

12º Elaborar y publicar informes;

13º Desarrollar un programa permanente de actividades de promoción sobre el conocimiento y respeto de los Derechos Humanos".

III. EL DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL CON AUTONOMÍA FUNCIONAL

En otros países, "los órganos de protección de los derechos humanos están configurados constitucionalmente como órganos constitucionales, con autonomía funcional, sin vinculación con algún otro órgano constitucional o Poder del Estado. Es el caso de **Ecuador**, cuya Constitución, es su artículo 96 regula al Defensor del Pueblo, con jurisdicción nacional, "para promover o patrocinar el hábeas corpus y la acción de amparo de las personas que lo requieran; defender y excitar la observancia de los derechos fundamentales que esta Constitución garantiza; observar la calidad de los servicios públicos y ejercer las demás funciones que le asigne la ley.

El Defensor del Pueblo, quien debe reunir los mismos requisitos exigidos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia; es elegido por el Congreso Nacional de fuera de su seno, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, luego de haber escuchado a las organizaciones de derechos humanos legalmente reconocidas. Es designado para desempeñar sus funciones durante cinco años, puede ser reelegido por una sola vez, y debe rendir informe anual de labores al Congreso Nacional. El Defensor del Pueblo, conforme a la Constitución, tiene "independencia y autonomía económica y administrativa" y goza de fuero e inmunidad en los términos que señale la ley.

En **México**, la Constitución dispone en su artículo 102, Apartado B, que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, debe establecer organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que deben conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Estos organismos deben formular recomendaciones públicas, no vinculantes y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas; y no son competentes "tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales". En el caso del organismo establecido el Congreso de la Unión se denomina Comisión Nacional de Derechos Humanos; y cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

En **Bolivia**, la Constitución destina un título a regular la "Defensa de la Sociedad", y en el mismo, el artículo 127, a normar el Defensor del Pueblo, como órgano que "vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación

de los derechos humanos". El Defensor del Pueblo "no recibe instrucciones de los poderes públicos", y conforme al artículo 128 de la Constitución es elegido por dos tercios de votos de los miembros presentes del Congreso Nacional; no puede ser enjuiciado, perseguido ni detenido por causa del ejercicio de sus funciones, salvo la comisión de delitos, en cuyo caso se debe aplicar el procedimiento previsto en el artículo 118º, atribución 6ª de esta Constitución; y desempeña sus funciones por un período de 5 años y puede ser reelecto por una sola vez.

El cargo de Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, o privada remunerada a excepción de la docencia universitaria. El artículo 129 asigna al Defensor del Pueblo, la facultad de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y hábeas corpus, sin necesidad de mandato. A tal efecto, se le garantiza "acceso libre a los centros de detención, reclusión e internación".

En el **Perú**, la Constitución en su artículo 161 regula a la Defensoría del Pueblo como un órgano autónomo. Su titular, el Defensor del Pueblo es elegido y removido por el Congreso con el voto de dos tercios de su número legal; y goza de la misma inmunidad y de las mismas prerrogativas de los congresistas. Dura 5 años en ejercicio de sus funciones y no está sujeto a mandato imperativo.

Conforme al artículo 162, corresponde a la Defensoría del Pueblo defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía.

En **Nicaragua**, la Constitución se limita a establecer como competencia de la Asamblea Nacional, en nombramiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, remitiendo a la ley la regulación de su funcionamiento (art. 138).

IV. EL DEFENSOR DEL PUEBLO COMO PARTE DE LA DIVISIÓN DEL PODER PÚBLICO

Por último, el autor destaca que "debe mencionarse el caso de **Venezuela**, cuya Constitución de 1999, creó la figura del Defensor del Pueblo, como órgano del Poder Ciudadano, que es uno de los cinco órganos del Poder Público Nacional, el cual, el artículo 136 divide en "Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral". En consecuencia, conforme a esta penta división del Poder Público, el Defensor del Pueblo, junto con el Fiscal General de la República y el Contralor General de la República, integran el Poder Ciudadano.

La garantía constitucional de Defensor del Pueblo expresamente se regula en el artículo 282 de la Constitución, al disponer que "gozará de inmunidad en el ejercicio de sus funciones y, por lo tanto, no podrá ser perseguido, detenido, ni enjuiciado por actos relacionados con el ejercicio de sus funciones". Conforme al artículo 280 de la Constitución, el Defensor del Pueblo "tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en esta Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humano, además de los intereses legítimos, colectivos o difusos de los ciudadanos". Para el cumplimiento de tal misión, el artículo 281 asigna al Defensor del Pueblo, las siguientes atribuciones

1. Velar por el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados, convenios y acuerdos internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República, investigando de oficio o a instancia de parte las denuncias que lleguen a su conocimiento.
2. Velar por el correcto funcionamiento de los servicios públicos, amparar y proteger los derechos e intereses legítimos, colectivos y difusos de las personas, contra las arbitrariedades, desviaciones de poder y errores cometidos en la prestación de los mismos, interponiendo cuando fuere procedente las acciones necesarias para exigir al Estado el resarcimiento a los administrados de los daños y perjuicios que les sean ocasionados con motivo del funcionamiento de los servicios públicos.
3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley.
4. Instar al Fiscal General de la República para que intente las acciones o recursos a que hubiere lugar contra los funcionarios públicos o funcionarias públicas, responsables de la violación o menoscabo de los derechos humanos.
5. Solicitar al Consejo Moral Republicano que adopte las medidas a que hubiere lugar respecto de los funcionarios públicos o funcionarias públicas responsables por la violación o menoscabo de los derechos humanos.
6. Solicitar ante el órgano competente la aplicación de los correctivos y las sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos del público consumidor y usuario, de conformidad con la ley.
7. Presentar ante los órganos legislativos municipales, estadales o nacionales, proyectos de ley u otras iniciativas para la protección progresiva de los derechos humanos.
8. Velar por los derechos de los pueblos indígenas y ejercer las acciones necesarias para su garantía y efectiva protección.
9. Visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos.
10. Formular ante los órganos correspondientes las recomendaciones y observaciones necesarias para la mejor protección de los derechos humanos, para lo cual desarrollará mecanismos de comunicación permanente con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, de protección y defensa de los derechos humanos.
11. Promover y ejecutar políticas para la difusión y efectiva protección de los derechos humanos".

Con base en los parámetros y experiencias que nos aporta el derecho comparado, es posible afirmar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México constituye un referente

en cuanto a los organismos de protección de carácter constitucionalmente autónomo. Se desarrollo y fortalecimiento a lo largo de los últimos 27 años, han sido factores determinantes para promover y garantizar la vigencia de los derechos humanos en nuestro país. No obstante, resulta necesario subrayar las tres principales debilidades de nuestro sistema de protección no jurisdiccional y plantear algunas alternativas para contribuir a su evolución y consolidación.

En primer lugar, su origen gubernamental y su dependencia histórica al poder ejecutivo, factores que en alguna medida explican el por qué importantes sectores de la sociedad asocian a los organismos de protección de derechos humanos con instancias protectoras de personas responsables de delitos y violaciones a derechos humanos.

En segundo lugar, el carácter no vinculatorio de sus recomendaciones y su debilidad para hacer cumplir sus mandatos, particularmente tratándose de problemáticas y conductas que afectan de manera muy sensible a la sociedad.

Y, en tercer término, la inexistencia de una autonomía constitucional de los organismos de protección en las entidades federativas, la cual genera que, al final del día, sea la Comisión Nacional la instancia que termine resolviendo asuntos de carácter estrictamente local. Por estas razones históricas y estructurales, y abrevando de la experiencia institucional y constitucional latinoamericana, el objeto de la presente iniciativa es el de:

1.- Constituir la Defensoría del Pueblo como organismo nacional de protección de los derechos humanos y como una instancia más eficiente, cercana a la ciudadanía y comprometida con los derechos e intereses del pueblo mexicano.

2.- Darle carácter vinculatorio a sus recomendaciones;

3.- Conformar una jurisdicción nacional que, a través de representaciones en las entidades federativas, permita a la Defensoría del Pueblo hacerse cargo de las violaciones a los derechos humanos en todo el país y evitar lo que lamentablemente sucede hoy en muchos estados de la república, en los que los organismos de protección de derechos humanos no son autónomos, no son eficientes y, en algunos casos, se encuentran abiertamente sujetos a la voluntad e intereses del poder político;

4.- Establecer que la designación de la persona titular de la Defensoría del Pueblo, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de los representantes de la Defensoría el Pueblo de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley;

5.- Obligar a que la persona titular de la Defensoría del Pueblo presente anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades y comparezca ante el pleno de las Cámaras del Congreso, en periodo ordinario, en los términos que disponga la ley; y,

6.- Mandatar que la Defensoría del Pueblo investigue hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidieren las víctimas, además del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas. A continuación, se presenta un cuadro comparativo en el que se detalla el sentido y alcance de la propuesta:

TEXTO VIGENTE CPEUM	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 102. A. … B. El Congreso de la Unión ~~y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias,~~ establecerá~~n~~ ~~organismos~~ de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano~~,~~ ~~los que conocerán~~ de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formulará~~n~~ recomendaciones públicas, ~~no vinculatorias,~~ denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, ~~o las legislaturas de las entidades federativas,~~ según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el	Artículo 102. A. … B. **La Defensoría del Pueblo es el organismo nacional** de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano **y conocerá en toda la República, a través de sus representaciones en las entidades federativas,** de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. **La Defensoría del Pueblo formulará** recomendaciones públicas, **vinculatorias**, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, podrán llamar, **a solicitud de la Defensoría del Pueblo o de las víctimas,** a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos**, a efecto de que rindan cuentas.**

motivo de su negativa.	
~~Estos organismos no serán~~ competente~~s~~ tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.	**La Defensoría del Pueblo no será competente** tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.
~~El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos;~~ contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.	**La Defensoría del Pueblo** contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
~~Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.~~	**Se deroga**
La ~~Comisión Nacional de los Derechos Humanos~~ tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.	La **Defensoría del Pueblo** tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.
~~El Presidente de la Comisión Nacional de~~	

~~los Derechos Humanos,~~ quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegid~~o~~ en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. ~~La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos~~, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, ~~y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas,~~ se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.	**La persona titular de la Defensoría del Pueblo,** quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegid**a** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. La elección de **la persona titular de la Defensoría del Pueblo**, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, **y de los representantes de la Defensoría el Pueblo de las entidades federativas,** se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.
~~El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos~~ presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. ~~La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.~~ ~~La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar~~ hechos que	**La persona titular de la Defensoría del Pueblo** presentará anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante **el pleno de** las Cámaras del Congreso, **en periodo ordinario,** en los términos que disponga la ley. **Se deroga** **La Defensoría del Pueblo investigará** hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así

constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.	lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **las víctimas,** los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102, APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el Artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 102. A. …

B. **La Defensoría del Pueblo es el organismo nacional** de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano **y conocerá en toda la República, a través de sus representaciones en las entidades federativas,** de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

La Defensoría del Pueblo formulará recomendaciones públicas, **vinculatorias**, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, podrán llamar, **a solicitud de la Defensoría del Pueblo o de las víctimas,** a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos**, a efecto de que rindan cuentas.**

La Defensoría del Pueblo no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

La Defensoría del Pueblo contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Se deroga

La **Defensoría del Pueblo** tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación

de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.

La persona titular de la Defensoría del Pueblo, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegid**a** en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

La elección de **la persona titular de la Defensoría del Pueblo**, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, **y de los representantes de la Defensoría el Pueblo de las entidades federativas,** se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

La persona titular de la Defensoría del Pueblo presentará anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante **el pleno de** las Cámaras del Congreso, **en periodo ordinario,** en los términos que disponga la ley.

Se deroga

La Defensoría del Pueblo investigará hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, **las víctimas,** los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. – Una vez realizado el estudio y trámite legislativo correspondiente, remítase al Congreso de la Unión para que en caso de que este la apruebe, entre en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados 13 de noviembre de 2018

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO

DIP. CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA

DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA LXVIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO: MUY BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, QUIERO DAR TAMBIÉN LA BIENVENIDA A MI CASA EL SISTEMA CADI, EN LA PERSONA DE LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA CADI, LA MAESTRA MARY PAEZ, EL PROFESOR LUCERO, Y LA MAESTRA COCO, LE DAMOS LA MÁS CORDIAL DE LAS BIENVENIDAS AL MEJOR SISTEMA EDUCATIVO EN DURANGO, Y VANGUARDIA A NIVEL NACIONAL, BIENVENIDOS. “LA INJUSTICIA EN CUALQUIER PARTE ES UNA AMENAZA A LA JUSTICIA EN TODAS PARTES” LUTHER KING. LA COMISIÓN NACIONAL DERECHOS HUMANOS TIENE COMPETENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL PARA CONOCER DE QUEJAS RELACIONADAS CON PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO ESTÁS FUERAN IMPUTADAS AUTORIDADES Y SERVIDORES PÚBLICOS DE CARÁCTER FEDERAL CON EXCEPCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ADEMÁS PUEDE INVESTIGAR HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES GRAVES DE DERECHOS HUMANOS CUANDO ASÍ LO JUZGUE CONVENIENTE O LO PIDIERE EL EJECUTIVO FEDERAL ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EL GOBERNADOR DE UN ESTADO, EL JEFE DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O LAS LEGISLATURAS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, HOY A CASI TRES DÉCADAS DE EXISTENCIA ES NECESARIO REFLEXIONAR SOBRE EL TRABAJO REALIZADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Y REPRESENTAR

EL DISEÑO CONSTITUCIONAL E INSTITUCIONAL DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN PARA DAR PASO A LOS AVANCES NORMATIVOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES QUE RESULTEN NECESARIOS PARA ACOMPAÑAR LA TRANSFORMACIÓN DE LA COMPLEJA REALIDAD DEL PAÍS EN ESTA MATERIA, SE TRATA DE LA IDEA DE QUE LOS SISTEMAS CONSTITUCIONALES DEBE PREVERSE LA EXISTENCIA DE UN ALTO FUNCIONARIO DEL ESTADO, CUYA MISIÓN ESENCIAL, ES LA DE VELAR POR LA EFECTIVA VIGILANCIA LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, ESTA FIGURA SE HA VUELTO YA TRADICIONAL EN EL CONSTITUCIONALISMO DE AMÉRICA LATINA, AUNQUE CON RESPECTIVAS MODALIDADES Y VARIACIONES, NUESTRA CARTA MAGNA DISPONE EN SU ARTÍCULO 102 APARTADO B, QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS DEBE ESTABLECER ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, QUE AMPARE EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO, ESTOS ORGANISMOS DEBEN FORMULAR RECOMENDACIONES PUBLICAS NO VINCULANTES, Y DENUNCIAS, Y QUEJAS ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA, Y NO SON COMPETENTES TRATÁNDOSE DE ASUNTOS ELECTORALES, LABORALES Y JURISDICCIONALES, EN EL CASO DEL ORGANISMO ESTABLECIDO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, SE DENOMINA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y CUENTA CON AUTONOMÍA DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS

PROPIOS, CON BASE A LAS PARÁMETROS Y EXPERIENCIAS QUE NOS APORTA EL DERECHO COMPARADO ES POSIBLE AFIRMAR QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONSTITUYE UN REFERENTE EN CUANTO A UN ORGANISMO DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO, SU DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO A LO LARGO DE LOS ÚLTIMOS 27 AÑOS, HAN SIDO FACTORES DETERMINANTES PARA PROMOVER Y GARANTIZAR LA VIGILANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO PAÍS. EN PRIMER LUGAR SU ORIGEN GUBERNAMENTAL Y SU DEPENDENCIA HISTÓRICAS AL PODER EJECUTIVO, FACTORES QUE EN ALGUNA MEDIDA EXPLICAN EL PORQUÉ IMPORTANTES SECTORES DE LA SOCIEDAD ASOCIAN A LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON INSTANCIAS PROTECTORAS DE PERSONAS RESPONSABLES DE DELITOS Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS, EN SEGUNDO LUGAR, EL CARÁCTER NO VINCULATORIO DE LAS RECOMENDACIONES Y SU DEBILIDAD PARA HACER CUMPLIR SUS MANDATOS, PARTICULARMENTE TRATÁNDOSE DE PROBLEMÁTICAS Y CONDUCTAS QUE AFECTEN DE MANERA MUY SENSIBLE A LA SOCIEDAD, Y EN TERCER TÉRMINO, LA INEXISTENCIA DE UNA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, POR ESTAS RAZONES HISTÓRICAS Y ESTRUCTURALES Y ABREVIANDO EN LA EXPERIENCIA INSTITUCIONAL Y CONSTITUCIONAL LATINOAMERICANA, EL OBJETIVO DE LA PRESENTE INICIATIVA ES DE PRIMERO, CONSTITUIR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO

COMO ORGANISMO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMO UNA INSTANCIA MÁS EFICIENTE, CERCANA A LA CIUDADANÍA Y COMPROMETIDA CON LOS DERECHOS E INTERESES DEL PUEBLO MEXICANO, DOS, DARLE CARÁCTER VINCULATORIO A SUS RECOMENDACIONES, TRES, CONFORMAR UNA JURISDICCIÓN NACIONAL QUE A TRAVÉS DE REPRESENTACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, PERMITA LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO HACERSE CARGO DE LAS VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN TODO EL PAÍS Y EVITAR QUE LAMENTABLEMENTE SUCEDAN HOY EN MUCHOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA, EN LOS QUE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS NO SON AUTÓNOMOS, CUATRO, ESTABLECER QUE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO ASÍ COMO LA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SE AJUSTARÁN A UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA QUE DEBERÁ SER TRANSPARENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY, CINCO, OBLIGAR A QUE LAS PERSONAS, OBLIGAR A QUE LA PERSONA EL TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PRESENTE ANUALMENTE A LOS PODERES DE LA UNIÓN, UN INFORME DE ACTIVIDADES Y COMPAREZCA ANTE EL PLENO DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO EN PERIODO ORDINARIO A LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEY, Y ÚLTIMO MANDATAR QUE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO INVESTIGUÉ HECHOS QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES

GRAVES A LOS DERECHOS HUMANOS, CUANDO ASÍ LO JUZGUE CONVENIENTE O LO PIDIERAN A LAS VÍCTIMAS ADEMÁS DEL PODER EJECUTIVO ALGUNAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O LAS LEGISLATURAS DE ESTAS. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, MEDIANTE ESTA INICIATIVA QUE EL DÍA DE HOY SU SERVIDOR A NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ESTAMOS PRESENTANDO EN ESTA EN ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA, PLANTEAMOS DAR UN PASO HACIA ADELANTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, YO CREO QUE ES IMPORTANTE RESALTAR QUE HOY EN DÍA, MUCHAS DE LAS VIOLACIONES QUE HOY SE LLEVAN A CABO NO SOLAMENTE EN DURANGO SINO A NIVEL NACIONAL, TRISTEMENTE SE QUEDAN SOLAMENTE EN MERO TRÁMITE, YA QUE LA COMISIÓN NACIONAL Y LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, CARECEN PRINCIPALMENTE DE PODER AUTÓNOMO Y SOBRE TODO PARA PODERLE DAR LOS DIENTES NECESARIOS A ESTA COMISIÓN, ES QUE EL DÍA DE HOY ESTAMOS PLANTEANDO SUSTITUIR LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COMO DEBIÓ DE HABER SIDO SU ORIGEN PRINCIPAL, DEFENDER Y ESTAR AL LADO DEL PUEBLO Y NO COMO HOY SE TIENE, NO SOLAMENTE EN DURANGO SINO EN TODAS EN LA GRAN MAYORÍA DE LAS ENTIDADES QUE ES, SOLAPAR A LOS GOBIERNOS QUE ESTÁN EN TURNO, ES MUY TRISTE Y MUY LAMENTABLE QUE SE DE ESTA

SITUACIÓN PERO CON ELLO, CON LO QUE HOY ESTAMOS PLANTEANDO Y EN COORDINACIÓN CON NUESTRO SENADOR, COORDINADOR DE LA BANCADA EN EL SENADO, EL PROFESOR GONZALO YÁÑEZ Y CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, TAMBIÉN DE LA CÁMARA ALTA, ESTARÉMOS TRABAJANDO DE MANERA DE PODER CONSOLIDAR Y VER CRISTALIZADO ÉSTE, LO QUE HOY ESTAMOS PLANTEANDO ANTE USTEDES, CREEMOS NECESARIO Y URGENTE LA INTERVENCIÓN Y SOBRE TODO, AHORA CON LA CUARTA TRANSFORMACIÓN Y QUE LA ENCABEZA NUESTRO PRESIDENTE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ESTARÉMOS DÁNDOLE CERTEZA A LOS CIUDADANOS A LOS DURANGUENSES A LOS MEXICANOS, Y SOBRE TODO QUE SE LE DÉ UN RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES, ES POR ELLO, QUE EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO PROPONE LA PRESENTE INICIATIVA, CON EL OBJETO DE CREAR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO COMO ÓRGANO CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA ASAMBLEA LA SIGUIENTE PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETO ÚNICO, SE REFORMA AL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS TRANSITORIOS, UNA VEZ REALIZADO EL ESTUDIO Y TRÁMITE LEGISLATIVO RESPONDIENTE REMÍTASE AL CONGRESO DE LA UNIÓN

PARA QUE SE DÉ EL CASO DE QUE SE APRUEBE ENTRE EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO, LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE SANTA CLARA DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LEY INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE CONETO DE COMONFORT DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE GUANACEVÍ DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO DE PERDÓN DE COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA A PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DEL INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE

POANAS, DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO, DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE EL ORO, DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL

GALLO, DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE OTAEZ, DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SE EMITE LA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE INDÉ, DURANGO. Y SE ANEXA UN TANTO DEL DICTAMEN A LA PRESENTE ACTA, PARA CONSTANCIA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los CC. **Diputados Rigoberto Quiñones Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevarez y Mario Alfonso Delgado Mendoza**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas al artículo 1 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 151, 183, 184, 187, 188, 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Con fecha 06 de noviembre del presente año, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reforma a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La iniciativa a consideración de la Asamblea tiene por objeto adecuar la referencia a la Constitución Política Federal que se contempla en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango.

Como lo señala los promoventes, existe contradicción en la referencia Constitucional Federal, ya que la ley local de materia señala que:

*La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el **artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la entidad.*

Ahora bien, al observar el precepto constitucional citado este trata acerca de:

XXIX. Para establecer contribuciones:

g) Producción y consumo de cerveza.

Para más claridad se inserta la divergencia antes señalada:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE DURANGO.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en el **artículo 73, fracción XXIX inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la entidad.	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I… **XXIX. Para establecer contribuciones:** ….. f) Explotación forestal. **g) Producción y consumo de cerveza.**

SEGUNDO.- Ahora bien, el ejercicio legislativo de esta Comisión nos obliga a realizar una adecuación a la iniciativa de mérito, lo anterior, dado que la referencia correcta debe ser a la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO.- Conforme con los objetivos de la iniciativa y coincidiendo con la modificación a la misma, estimamos procedente el dictamen, abonando con ello a consolidar un marco jurídico que otorga certeza a la sociedad en el ejercicio de sus derechos, así como a las autoridades de gobierno en el cumplimiento de sus obligaciones.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 1 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Durango, en cumplimiento al principio de concurrencia previsto en **la fracción XX del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable de la Entidad.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de noviembre del año de 2018 (dos mil dieciocho).

COMISIÓN DE ASUNTOS
FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA

DIPUTADA CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ
PRESIDENTE

DIPUTADO JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO

DIPUTADA KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA
VOCAL

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, DONDE SE EMITE LA DECLARATORIA LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA EN LA CUAL SE DECLARA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL EN EL ESTADO DURANGO. DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 16 DE JUNIO DEL 2016.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, oficio No. SECESP/891/2018, enviado por el C. Lic. Omar Carrasco Chávez, Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual solicita de esta Representación Popular, se haga la DECLARATORIA, de la Ley Nacional de Ejecución Penal; por lo que esta Comisión, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la *fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 103, 122 fracción I, 183, 184, 185, 187, 188, 189* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. En fecha 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con éstas reformas se da origen al sistema procesal penal acusatorio en nuestro País, por lo que partiendo de tales disposiciones, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieron y pusieron en vigor las modificaciones y ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal, mediante una declaratoria en la cual se regule la forma y términos en que se substancien los procedimientos penales.

SEGUNDO. En el caso de nuestra Entidad, se emitieron los decretos 232 y 284, dentro de los cuales se establece el Sistema de Justicia Penal Acusatoria, ello a razón de ser concordante con los postulados de publicidad, contradicción, continuidad e inmediación, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aras de impartir una justicia de manera más eficaz y expedita, en beneficio de los ciudadanos duranguenses.

TERCERO. Así mismo, en fecha 16 de junio del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional de Ejecución Penal, la cual tiene por objeto, entre otros, establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas, como consecuencia de una resolución judicial y establecer los procedimientos para resolver las controversias que surjan con motivo de la ejecución penal, puesto que esta legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio.

CUARTO. Es menester de esta Comisión informar, que mediante el decreto 198 aprobado por la LXVII Legislatura, se abrogó la Ley para la Reforma Penal en el Estado de Durango, extinguiendo en consecuencia al Organismo Público denominado “Organismo Implementador de la Reforma Penal”, transfiriéndole al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública la facultad de ser enlace operativo de la Instancia Tripartita Coordinadora para la Consolidación del Sistema de Justicia Penal, a partir del 28 de septiembre del año 2017, de tal manera que en ejercicio de dicha facultad, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que establece:

*“**Segundo.** Las fracciones III y X y el párrafo séptimo del artículo 10; los artículos 26 y 27, fracción II del artículo 28; fracción VII del artículo 108; los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 151 entrarán en vigor a partir de un año de la publicación de la presente Ley o al día siguiente*

de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2017.

Los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 59, 60, 61, 75, 77, 78, 80, 82, 83, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 128, 136, 145, 153, 165, 166, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 192, 193, 194, 195, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206 y 207 entrarán en vigor a más tardar dos años después de la publicación de la presente Ley o al día siguiente de la publicación de la Declaratoria que al efecto emitan el Congreso de la Unión o las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus competencias, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2018.

En el orden Federal, el Congreso de la Unión emitirá la Declaratoria, previa solicitud conjunta del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal o la instancia que, en su caso, quede encargada de coordinar la consolidación del Sistema de Justicia Penal, y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

En el caso de las entidades federativas, el órgano legislativo correspondiente, emitirá la Declaratoria previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal en cada una de ellas.

En las entidades federativas donde esté vigente el nuevo Sistema de Justicia Penal, el órgano legislativo correspondiente deberá emitir dentro de los siguientes diez días el anexo a la Declaratoria para el inicio de vigencia de la presente Ley.

Así pues, es que se atiende a la solicitud del mencionado Secretariado Ejecutivo, para que esta LXVIII Legislatura, emita la Declaratoria de la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el territorio estatal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se **DECLARA** la entrada en vigor de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en el Estado de Durango, de conformidad a lo establecido en el Artículo Segundo Transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de Junio de 2016.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Remítase para su conocimiento a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las demás legislaturas de los estados y de la Ciudad de copia de la presente Declaratoria.

TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado así como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango para los efectos legales atinentes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los habitantes de todo el Estado de Durango, la presente Declaratoria, mediante medios impresos, televisivos y electrónicos.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de Noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DIP. SANDRA LILIANA AMAYA ROSALES
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

DIP. PABLO CÉSAR AGUILAR PALACIO
VOCAL

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS
VOCAL

DIP. GERARDO VILLARREAL SOLIS
VOCAL

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE CULTURA POR EL CUAL SE DESECHAN LAS INICIATIVAS ENVIADAS POR LOS CIUDADANOS DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA Y ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA QUE CONTIENE LEY QUE

CREA EL MUSEO REVUELTAS Y LEY QUE CREA EN LA CINETECA ESTATAL DOLORES DEL RÍO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR Y EN CONTRA DEL ACUERDO, DE NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL ACUERDO DE DESECHO MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO SECRETARIO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ , PARA QUE DÉ CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA

Diputado	**Sentido del voto**
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ALICIA G. GAMBOA MARTINEZ	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor

SECRETARIO: SON 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: GRACIAS DIPUTADO

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO PROCEDE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE EL ACUERDO DE DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN DE ACUERDO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS POR EL CUAL SE DESHECHA LA INICIATIVA ENVIADA POR LA C CUIDADA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, INTEGRANTES DE LA LXVII LEGISLATURA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Asuntos Indígenas, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa enviada por la C. Diputada **Adriana de Jesús Villa Huízar,** integrante de la LXVII Legislatura, que contiene ***reformas a la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango***; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad, y con fundamento en lo dispuesto en los *artículos 93 fracción I, 103, 139, 176, 177, 178, 179, 180 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado,* nos

permitimos elevar a la consideración del Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, el siguiente Acuerdo, mismo que tiene sustento en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente Acuerdo, damos cuenta que la misma tiene como finalidad la creación de la Academia Duranguense de las Lenguas, considerado como Organismo desconcentrado, dependiente de la Secretaría de Educación del Estado.

La iniciativa que propone la creación de la Academia Duranguense de las Lenguas, tiene como objeto *por conservar y preservar las lenguas indígenas en Durango porque hay múltiples amenazas que están poniendo en riesgo su continuidad. La discriminación ofensiva y excluyente, la migración y los desplazamientos territoriales, la pobre y limitada oferta educativa, los lenguajes dominantes y unificados de la globalización, el escaso desarrollo de la investigación lingüística, la débil protección legal y jurídica de los derechos indígenas, escasa presencia y divulgación en los medios y el ciberespacio, así como las prácticas monolinguales expresadas sólo en el ámbito familiar, son entre muchas otras, situaciones de riesgo que atentan contra la conservación y preservación de las lenguas indígenas, hasta llevarlas a los límites mismos de la extensión.*

SEGUNDO. Si bien es cierto, los miembros de esta Comisión coinciden en que la iniciativa contiene una propuesta benéfica en materia indígena, sin embargo, la misma se enfrenta a la necesidad de cumplir lo que establece la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, que en su Título Segundo, denominado de la "Disciplina Financiera del Estado y de los Municipios", Capítulo I de la "Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado" en su artículo 14 establece que *¨Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingresos o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto¨.*

TERCERO. A su vez, en su artículo 21, la Ley mencionada en el considerando anterior indica que *¨El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración del Congreso. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno del Congreso, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados. La aprobación y ejecución de*

nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera del Estado¨.

CUARTO. Sin embargo, no se cuenta con el dictamen correspondiente que refiere la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, respecto a la iniciativa aludida en el proemio del presente Acuerdo.

QUINTO. Así las cosas, y en virtud de que no es oportuno dictaminar en este momento para no contravenir dichas disposiciones legales, es importante por esta ocasión desestimar la citada iniciativa.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupa no resultan procedentes, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

PRIMERO. Por las razones expuestas, se desestima la Iniciativa de Decreto presentada por la entonces Diputada de la LXVII Legislatura, mencionada en el proemio del presente Acuerdo, que contiene reformas a la ***Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango***.

SEGUNDO. **Archívese los asuntos como definitivamente concluidos.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 12 (doce) días del mes de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS.

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTE

DIP. NANCY CAROLINA VÁZQUEZ LUNA
SECRETARIA

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
VOCAL

JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
VOCAL

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR Y EN CONTRA DEL ACUERDO, DE NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL EL ACUERDO DE DESECHO MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENE HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA, ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE DÉ CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLÍS	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA	A Favor
MARÍA ELENA GONZÁLEZ RIVERA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA 0 ABSTENCIÓN. ES CUANTO.

PRESIDENTE**:** UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO PROCEDE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO ANTES CITADO. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 64, 222 Y 223 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y POR ACUERDO PARLAMENTARIO DE LOS GRUPOS, SE VA A MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA EN EL TEMA DE LOS PUNTOS DE ACUERDO, DONDE EN PRIMER LUGAR SE DESAHOGA EL PUNTO DE ACUERDO EN DENOMINADO, EXHORTO PRESENTADO POR LA

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA, TIENE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS ADELANTE DIPUTADA.

DIPUTADA CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA BUENAS TARDES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SALUDO CON CARIÑO, CON MUCHO AMOR, CON RESPETO Y ADMIRACIÓN A LOS ALUMNOS, AL PERSONAL Y A LOS DIRECTIVOS DEL SISTEMA CADI, BIENVENIDOS A SU CASA. EL SISTEMA CADI, CENTRO DE ATENCIÓN Y DESARROLLO INFANTIL, ES CONSIDERADO EL SISTEMA MÁS EXITOSO Y DE CALIDAD EN DURANGO, EL MÁS VANGUARDISTA DE MÉXICO, BRINDA UN SERVICIO EDUCATIVO, FORMATIVO, ASISTENCIAL A NIÑAS Y NIÑOS DESDE LA ETAPA PRE CONCEPCIONAL, MATERNAL Y EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO, EL OBJETIVO CENTRAL, ES LOGRAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POTENCIALIDADES DE LAS NIÑAS Y NIÑOS POR MEDIO DE UN MODELO PEDAGÓGICO, CIENTÍFICO CONCEBIDO UNA NEURONUTRICION Y ESTIMULACIÓN DE SUS INTELIGENCIAS MÚLTIPLES PARA LOGRAR SERES HUMANOS FELICES, TALENTOSOS Y PLENOS, EL MODELO PEDAGÓGICO DESCRITO OFRECE PROGRAMAS Y ÁREAS CURRICULARES COMPLEMENTARIAS A LA CURRÍCULA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PARA ENRIQUECER LOS APRENDIZAJES COGNITIVOS A TRAVÉS DE ACTIVIDADES LÚDICAS Y CULTURALES EN DISCIPLINAS ARTÍSTICAS, COMO LA MÚSICA, PIANO, VIOLÍN, GUITARRA, CHELLO, PERCUSIONES,

FLAUTA, ARTES VISUALES, COMO PINTURA Y DIBUJO, TEATRO, ORATORIA, DECLAMACIÓN, IDIOMAS COMO EL CHINO MANDARÍN, JAPONÉS, INGLÉS, HINDI, FRANCÉS, ITALIANO, PORTUGUÉS, ALEMÁN, ETCÉTERA AJEDREZ, YOGA, DANZA FOLKLÓRICA Y CONTEMPORÁNEA TEATRO, BALLET, ACTIVIDADES DEPORTIVAS, COMO FÚTBOL, KARATE, TAEKWONDO, GIMNASIA ASÍ COMO CÓMPUTO, ORIGAMIA, CAMPISMO, LABORATORIO DE MATEMÁTICAS, INFORMÁTICA Y CIENCIAS, ARTE CULINARIO, ECOLOGÍA Y MANUALIDADES, ESTE HERMOSO PROYECTO SURGE HACE 21 AÑOS EN 1997, EN UNA CASA RENTADA EN EL BULEVAR FELIPE PESCADOR DE LA CIUDAD DE DURANGO CAPITAL, SIN RECURSO ECONÓMICO ALGUNO, SOSTENIDO CON EL ALTRUISMO DE SU FUNDADORA LA MAESTRA, MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA, EN AGOSTO DE 1998, SE TRASLADA EL CADI A LA COLONIA LUCIO CABAÑAS A UN EDIFICIO QUE SE ENCONTRABA ABANDONADO EN LA COLONIA, Y EN ESE MISMO AÑO, SE LOGRA CON APOYO DE LA MAESTRA MARI, QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LE OTORGAR EL RECONOCIMIENTO OFICIAL COMO JARDÍN DE NIÑOS, DOCTOR ISAURO VENZOR EN EL AÑO 2001, ABRE SUS PUERTAS EL CADI FRANCISCO VILLA, 2002 SE INAUGURA EL CADI TIERRA Y LIBERTAD, ASÍ COMO EL CADI EMILIANO ZAPATA, FUE HASTA EL 2004 QUE EL ENTONCES DIPUTADO FEDERAL, GONZALO YÁÑEZ, TRAMITÓ POR PRIMERA VEZ UN RECURSO FEDERAL DE $4 MILLONES DE PESOS PARA LA OPERACIÓN DE LOS 5 CENTROS YA EXISTENTES, ESTE SUCESO ABRE UN PAR DE AGUAS DENTRO DEL SISTEMA CADÍ, YA QUE

LAS ESCUELAS FUERON REMODELADAS CON LOS MEJORES MATERIALES Y UN EQUIPAMIENTO DE ÚLTIMA TECNOLOGÍA COMO LO MERECEN LAS NIÑAS Y NIÑOS DE DURANGO, FUE TAMBIÉN ES CON ESE MISMO PRESUPUESTO QUE POR PRIMERA VEZ EL PERSONAL DEL SISTEMA CADI, RECIBIERON UN SALARIO DIGNO PARA QUE LES PERMITIERAN CUBRIR SUS NECESIDADES, EN EL AÑO 2006 CON UN PRESUPUESTO $12 MILLONES DE PESOS, FUE POSIBLE CREAR EL CADI MORGA, EL PRIMER CADI, TAMBIÉN FUERA DEL MUNICIPIO DE DURANGO, EL CADI MARGARITA GÓMEZ PALACIO, UBICADO EN GUADALUPE VICTORIA, DURANGO, EN EL 2007 Y CON UN RECURSO ANUAL DE $60 MILLONES DE PESOS, DR INAUGURAN 2 CADIS FUERA DEL MUNICIPIO DE DURANGO COMO SON VICENTE GUERRERO Y GÓMEZ PALACIO DURANGO. EN EL AÑO 2008 SE LOGRA LA APERTURA DE LAS PRIMARIAS HUMANISTAS DEL SISTEMA CADÍ, MANUEL ROSAS SANTILLÁN Y CARL ROGERS, ACTUALMENTE, EL CADÍ CARL ROGERS CUENTA CON 2 ESCUELAS, DESPUÉS SE ABRE LA SECUNDARIA ERICH FROMM, TAMBIÉN QUIERO MENCIONAR QUE ACTUALMENTE SON DOS LAS ESCUELAS DE LA SECUNDARIA ERICH FROMM, SE ABRE TAMBIÉN LA PRIMARIA HUMANISTA ABRAHAM MASLOW, Y EL CADÍ MUNICIPIO EN EL MUNICIPIO DE CANATLÁN, DURANGO, POSTERIORMENTE SE ABREN TRES ESCUELAS MÁS, EL BACHILLERATO HUMANISTA ALBERT EINSTEIN, LA PRIMARIA HUMANISTA JOSÉ MARTÍ Y EL CADÍ PATONI, EN EL AÑO 2013, EL RECURSO GESTIONADO Y APROBADO POR LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FUE DE $115

MILLONES DE PESOS Y ABRE SUS PUERTAS LA PRIMARIA HÉCTOR MONTOYA, ASÍ COMO LOS CENTROS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS Y LERDO, PARA HACER UN TOTAL DE 23 CENTROS EDUCATIVOS QUE COMPONEN EL SISTEMA CADÍ, Y CON PRESENCIA EN 7 MUNICIPIOS, INCLUYENDO EL ESTADO DE DURANGO, INCLUYENDO EL MUNICIPIO DE DURANGO. ACTUALMENTE SE IMPARTEN LOS PROGRAMAS DE PRECONCEPCIONAL Y PRENATAL CON 300 PAREJAS INSCRITAS. SE OFRECE ALIMENTACIÓN NEURONUTRICIONAL EN LOS MEJORES INSTALACIONES Y EL MEJOR RECURSO HUMANO, HACIENDO DE ESTE SISTEMA EDUCATIVO, EL MÁS VANGUARDISTA DE TODO MÉXICO, ES NECESARIO QUE ANTE EL ÉXITO Y POSICIONAMIENTO DEL SISTEMA CADÍ, COMO EL MEJOR MODELO EDUCATIVO EN DURANGO, LA DEMANDA POR PARTE DE LA COMUNIDAD DURANGUENSE ES EXPONENCIAL, Y EN LA ACTUALIDAD, SE TIENEN LOS PLANTELES DE INICIAL Y PREESCOLAR CON UNA MATRÍCULA MÁS GRANDE EN TODA LA ENTIDAD, ESCUELAS HASTA CON 850 ALUMNOS DE PRIMARIAS CON PLANTELES DE IGUAL FORMA DE HASTA 850 ALUMNOS, Y DE LAS SECUNDARIAS CON HASTA 1,200 ESTUDIANTES EN UN SOLO PLANTEL. CABE DESTACAR, QUE EL SISTEMA CADÍ IMPULSA LA INCLUSIÓN COMO NINGÚN OTRO MODELO EDUCATIVO, YA QUE SE ATIENDE UNA POBLACIÓN DE ALREDEDOR DE 280 ALUMNOS CON ALGUNA DISCAPACIDAD Y A QUIENES SE LES OFRECE A LA PAR LAS OPORTUNIDADES PARA SU DESARROLLO INTEGRAL Y EDUCATIVO Y DE FORMACIÓN, HECHO INÉDITO, QUE NO SE TIENE COMPARACIÓN EN

NINGÚN OTRO SISTEMA DE INSTRUCCIÓN EDUCATIVA, ES SISTEMA CADÍ ES UNA PROPUESTA ALTERNATIVA DE TRANSFORMACIÓN DE LOS PARADIGMAS EDUCATIVOS, SOCIALES, ÉTICOS Y CULTURALES, QUE TIENE COMO CENTRO LA CONSTRUCCIÓN DE UN SER HUMANO ÍNTEGRO, FELIZ Y COMPROMETIDO CON SU ENTORNO SOCIAL, DESGRACIADAMENTE, LOS MALOS GOBIERNOS NO ALCANZAN A COMPRENDER LA MAGIA DE ESTOS CENTROS EDUCATIVOS, Y CASTIGAN RETENIENDO EL PAGO A LOS 1,200 TRABAJADORES QUE AHÍ LABORAN, ESTE PRÓXIMO 15 DE NOVIEMBRE, SE CUMPLEN 7 QUINCENAS SIN PAGO A MAESTROS, AUXILIARES, ESPECIALISTAS PERSONAL ADMINISTRATIVO, DE SERVICIOS GENERALES Y DE INVESTIGACIÓN, ACTUALMENTE ATENDEMOS A MÁS DE 8,000 NIÑOS Y NIÑAS, DONDE SE BENEFICIAN APROXIMADAMENTE A 7,000 FAMILIAS DE TODAS LAS CLASES SOCIALES, SIN DISTINCIÓN ALGUNA, POR PRIMERA VEZ, DESDE HACE 21 AÑOS, ESTÁ EN RIESGO LA ALIMENTACIÓN DE LOS 8,000 NIÑOS QUE ASISTEN AL CADI, YA QUE LOS PROVEEDORES DE LA CARNE, DEL GAS, AGUA Y ABARROTES NO HAN RECIBIDO EL PAGO POR SUS PRODUCTOS, ES POR ELLO, QUE EL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO DEL TRABAJO, PRESENTA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, DONDE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE A LA BREVEDAD POSIBLE, INTERVENGA INMEDIATAMENTE EN EL DEPÓSITO DE LAS 7 QUINCENAS ADEUDADAS, ASÍ COMO EL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018 DEL PERSONAL QUE

LABORA EN EL SISTEMA CADÍ, Y AL MISMO TIEMPO, PARA QUE INCLUYA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018-2019 RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA FORTALECER LA PARTIDA DEL SISTEMA CADÍ, IGUALMENTE PEDIMOS AL TITULAR DEL EJECUTIVO, PARA QUE FIRME EL CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA CADÍ CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ANUNCIADO POR EL PRESIDENTE ELECTO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, EN VIRTUD DE QUE CON ESTA HOMOLOGACIÓN SE DARÁ SEGURIDAD JURÍDICA A LOS TRABAJADORES DEL GLORIOSO SISTEMA CADÍ. COMPAÑEROS DIPUTADOS, ESTO LO HACEMOS POR EL BIEN DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS DE NUESTRO AMADO DURANGO, Y POR EL SISTEMA EDUCATIVO MÁS EXITOSO Y DE ALTA CALIDAD EN DURANGO, EL MÁS VANGUARDISTA DE MÉXICO, LES PIDO DE LA MANERA MÁS ATENTA, QUE APOYEMOS ESTA SENTIDA Y HUMANA PROPUESTA, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, PRIMERO LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE INCLUYA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, RECURSOS FINANCIEROS

SUFICIENTES PARA FORTALECER LA PARTIDA DEL SISTEMA CADÍ, SEGUNDO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO PARA QUE INTERVENGA INMEDIATAMENTE EN EL DEPÓSITO DE LAS 7 QUINCENAS NO PAGADAS, ASÍ COMO EL AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018, DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA CADI. TERCERO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE FIRME EL CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL DEL SISTEMA CADÍ CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ANUNCIADO POR EL PRESIDENTE ELECTO, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, QUE VIVA EL SISTEMA CADÍ, ¡QUE VIVA EL SISTEMA CADI!, ES CUÁNTO PRESIDENTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, LE PEDIRÍA SI FUERA TAN AMABLE HACERMOS LLEGAR A ESTA MESA SU PUNTO DE ACUERDO, POR FAVOR.

PRESIDENTE: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA DIPUTADA, SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA

ECONÓMICA MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIONES Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
CLAUDIA J. DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor

DIPUTADO FRANSCICO JAVIER IBARRA JAQUEZ: SON 22 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, POR LO TANTO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN LA SIGUIENTE MANERA: EL DIPUTADO ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL A FAVOR, POR LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL: MÁS ALLÁ DE CUALQUIER TEMA POLÍTICO Y DE PARTIDO QUIERO COMPARTIR QUE YO TUVE OPORTUNIDAD HACE ALGUNOS AÑOS DE CONOCER EL SISTEMA CADÍ TUVE OPORTUNIDAD DE IR A SUS AULAS DE CONOCER CÓMO TRABAJAN DE SABER EXACTAMENTE QUE HACEN PRÁCTICAMENTE TODOS LOS DÍAS Y MUCHOS NIÑOS DE DURANGO Y MUCHOS QUE SOMOS PAPÁS QUISIÉRAMOS TENER A NUESTROS HIJOS EN ESTE SISTEMA, ES UNO DE LOS MEJORES SISTEMAS QUE EXISTEN TIENE MÉTODO EL SISTEMA CADÍ TIENE UN MÉTODO MUY ESPECÍFICO PARA PODER HACER NIÑOS Y JÓVENES QUE SEAN BUENOS DURANGUENSES QUE PUEDAN TENER PRÁCTICAMENTE UNA VIDA DONDE SE PUEDAN VALER POR ELLOS MISMOS, Y QUE TAMBIÉN PUEDAN TENER LA OPORTUNIDAD DE SUS ACTITUDES Y SUS APTITUDES. PODERLAS DESARROLLAR DE UNA MANERA COMPLETAMENTE POSITIVA, POR ESO

EL VOTO RAZONADO DE LA FRACCIÓN DEL PARTIDO AL QUE YO REPRESENTO, ESTAMOS A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO, Y QUE SE LES PAGUE A LOS MAESTROS DEL CADÍ, FELICIDADES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO TIENE EL USO DE LA PALABRA A FAVOR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO A FAVOR HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, QUIERO COMPARTIRLES QUE CUENTAN CON NUESTRO ABSOLUTO RESPALDO, PERO, SOBRE TODO, CON NUESTRO RECONOCIMIENTO, Y ME QUEDA CLARO QUE EL SISTEMA CADÍ, LE HA APORTADO MUCHO A NUESTRO ESTADO Y A NUESTRA CIUDAD DE DURANGO. EN UNA SOCIEDAD, DOS PILARES FUNDAMENTALES LA SALUD Y LA EDUCACIÓN, Y USTEDES SON EJEMPLO DE CÓMO SE PUEDE LLEVAR UNA BUENA EDUCACIÓN A LOS NIÑOS DE DURANGO, Y EN ESE SENTIDO, ESTOY MUY CONTENTO PORQUE CON ANDRÉS MANUEL, Y ASÍ LO DIJO, EL DÍA QUE ESTUVO AQUÍ EN LA PLAZA, TENDRÁ UN ANTES Y UN DESPUÉS PARA LOS CÁDIS, UN RECONOCIMIENTO, QUE SUS CONDICIONES LABORALES SEAN EN RECIPROCIDAD A LA CALIDAD DE LA DOCENCIA QUE TIENEN EN ESTE SISTEMA EDUCATIVO, POR ESO, NUESTRO RESPALDO A ESTE PUNTO DE ACUERDO CLAUDIA, QUÉ BUENO QUE LO HAYAN PRESENTADO Y

ESPEREMOS LA RESPUESTA POSITIVA DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, MUCHAS FELICIDADES.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SE INSTRUYE A LA DIPUTADA, SECRETARÍA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO, PARA QUE LE DE LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: EL PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO, LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE INCLUYA EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, RECURSOS FINANCIEROS SUFICIENTES PARA FORTALECER LA PARTIDA DEL SISTEMA CADI. SEGUNDO, LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE INTERVENGA INMEDIATAMENTE EN EL DEPÓSITO DE LAS 7 QUINCENAS NO PAGADAS, ASI COMO EL AGUINALDO NO PAGADO CORRESPONDIENTE DEL AÑO 2018, DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL SISTEMA CADI. TERCERO, LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE FIRME EL CONVENIO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL PERSONAL DEL

SISTEMA CADI, CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ANUNCIADO POR EL PRESIDENTE ELECTO, LICENCIADO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
CLAUDIA J. DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO**:** SEÑOR PRESIDENTE LE INFORMO QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA. UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DÉ EL SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ENHORABUENA, MUCHAS FELICIDADES A TODAS LAS MAESTRAS A TODOS LOS MAESTROS, A TODO EL PERSONAL Y POR SUPUESTO A TODOS LOS ALUMNOS, MUCHAS GRACIAS POR ESTE PUNTO DE ACUERDO, POR EL RESPALDO QUE HAN BRINDADO Y ESPEREMOS PRONTA RESOLUCIÓN POR PARTE DEL PODER EJECUTIVO, ENHORABUENA, MUCHAS FELICIDADES.

PRESIDENTE: PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA, CONTINUAMOS EN EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO*:* ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE FRIJOL, PRESENTADO POR LOS DIPUTADOS FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TIENE LA PALABRA EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA, ASI COMO SE PUDO PARA QUE EL SISTEMA CADI SALGA ADELANTE, ESTOY SEGURO QUE SE VA A PODER PARA QUE LOS CAMPESINOS TENGAN UN BUEN ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN, DE ACUERDO SEÑORES DIPUTADOS. EL DÍA DE HOY LOS DIPUTADO QUE INTEGRAMOS EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, EN ESTA SOBERANÍA POPULAR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 179, DE LA LEY ORGÁNICA DE ESTA CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTAMOS A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO UN PUNTO DE ACUERDO CON 2 PROPÓSITOS, PRIMERAMENTE, DECIR Y SOLICITAR RESPETUOSAMENTE QUE SEA DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. COMO PRIMER PUNTO EXHORTAR A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, SAGARPA, AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN DE DESARROLLOS DE MERCADOS AGROPECUARIOS, ACERCA Y A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL SARDER, A QUE DESARROLLEN DE MANERA URGENTE UNA REUNIÓN CON LOS PRODUCTORES DE FRIJOL DEL ESTADO A FIN DE EXPONER EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL DEL PRESENTE CICLO. SEGUNDO EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA Y ATENTA A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,

PESCA Y ALIMENTACIÓN, SAGARPA, DELEGACIÓN DURANGO A FIN DE QUE CONSIDERE FORTALECER LA DIFUSIÓN DE SUS PROGRAMAS DE APOYO PARA SEGUROS AGRÍCOLAS, CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO PUEDAN BENEFICIARSE CON TALES MECANISMOS EN EL PRIMER CASO HE INSISTIDO CONTINUAMENTE EN LA NECESIDAD DE QUE SE CONSOLIDE EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN DE FRIJOL DADO QUE LOS TIEMPOS YA ESTÁN ENCIMAS Y MUY PRONTO PUEDEN VERSE YA REBASADOS EN DETRIMENTO DE NUESTROS COMPAÑEROS CAMPESINOS, LA ESPECULACIÓN SE DERIVA DE TAL INCERTIDUMBRE EN TAL ESQUEMA DEL PRECIO, SOLO AYUDA A LOS COYOTES DEJANDO EN INDEFENSIÓN A NUESTROS PRODUCTORES QUE TRABAJAN DURAMENTE Y SE VEN ASÍ OBLIGADOS A VENDER A PRECIOS MUY INFERIORES AL FRUTO DE SU LABOR, EN SEMANAS PREVIAS, COMPAÑEROS DE ESTA LEGISLATURA HA INSISTIDO TAMBIÉN EN DICHA PROBLEMÁTICA Y EN EL LLAMADO ACERCA, POR LO QUE LOS CUALES SIENTO QUE VAMOS TODOS MÁS ALLÁ DE LOS COLORES EN UN ESPÍRITU DE JUSTICIA A NUESTROS PRODUCTORES CAMPESINOS Y SOBRE TODO YA EN LA URGENCIA DE QUE SE DETERMINE TAL ESQUEMA Y SEA COMPARTIDO CON TODOS PRODUCTORES, POR OTRO LADO, EL SEGUNDO PUNTO BUSCA QUE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA SAGARPA DELEGACIÓN DURANGO FORTALEZCA LA DIFUSIÓN DE SUS PROGRAMA DE APOYO PARA SEGUROS AGRÍCOLAS CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO PUEDAN BENEFICIARSE CON TALES

MECANISMOS Y GRANDES BENEFICIOS. ACTUALMENTE EXISTE APOYO PARA PRODUCTORES DEL ESTADO QUE HAN OPTADO POR TAL MECANISMO DE ASEGURAMIENTO MÁS SIN EMBARGO ES IMPORTANTE AMPLIAR EL NÚMERO DE LOS BENEFICIARIOS, DE ACUERDO CON LA SAGARPA DESDE 2016 DICHA SECRETARIA OTORGA APOYO A PRODUCTORES DE BAJOS INGRESOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESQUEMAS DE ASEGURAMIENTOS PARA CULTIVOS ASI COMO ATRAVEZ DE FONDOS DE ASEGURAMIENTOS Y ASEGURADORAS PRIVADAS DONDE SE APOYA A PRODUCTORES DE MANERA INDIVIDUAL O EN GESTIÓN COLECTIVA QUE DESEEN ADHERIRSE AL SEGURO DE CARTERAS AGRÍCOLAS CONTRATADO POR LAS INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO E INSTITUCIONES FINANCIERAS, NO BANCARIAS QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA OTORGAR CRÉDITOS AGRÍCOLAS, LA FUENTE DE ESTOS APOYOS AL PRODUCTOR SON ATRAVEZ DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y SAGARPA Y SON INCENTIVOS QUE VAN POR EL ORDEN DEL 67 POR CIENTO DEL COSTO DE LA PÓLIZA, EN LA QUE EL BENEFICIARIO SOLAMENTE APORTARA EL 33% , CON LO QUE SE ESTARÍA PROTEGIENDO SU UNIDAD DE PRODUCCIÓN ANTE CUALQUIER FENÓMENO HIDROMETEOROLOGICO, TAL COMO SEQUÍA, HELADA, GRANIZO, LLUVIAS TORRENCIALES, INUNDACIÓN SIGNIFICATIVA, TORNADO Y CICLÓN, A LA FECHA ALGUNOS PRODUCTORES DEL ESTADO DE DURANGO HAN INCURSIONADO EN ESTE ESQUEMA POR LO QUE DEBEMOS EXHORTAR

AL RESTO DE LOS PRODUCTORES PARA QUE CONOZCAN ESTE BENEFICIO QUE OTORGA LA SAGARPA A OBJETO DE PROTEGER SU INVERSIÓN ANTE ALGUNA EVENTUALIDAD. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS EL CAMPO ES UNO DE LOS GRANDES MOTORES DE NUESTRO PAÍS Y EL ESTADO Y NO OBSTANTE NO LE DAMOS EL CUIDADO NECESARIO, ESPERO SU APOYO PARA QUE NUESTRO PUNTO DE ACUERDO POR EL BIEN DE NUESTROS PRODUCTORES SEA RAZONADO Y UNÁNIME ALGUIEN PUDIERA DECIR QUE LA PRESENCIA DEL SUSCRITO EN CUANTO SE PARA LA TRIBUNA VA A HABLAR DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA AGROPECUARIA, YO QUIERO COMBINADAMENTE EN ESTA OCASIÓN HABLAR APARTE DE LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA HABLAR DE HUMANISMO DE SOLIDARIDAD, DE RESPETO HUMANO, DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONGRUENCIA POLÍTICA. POBRE POLÍTICO AQUEL QUE, SOLAMENTE SIRVIÉNDOSE DE LOS PRODUCTORES, CUANDO ASÍ LE CONVIENE VA Y PROMETE Y CUANDO HAYA QUE LEVANTAR LA MANO O SE SONRÍE O SE AGACHA O SIMPLEMENTE SE MOFA EN OCASIONES DE LOS PRODUCTORES. QUÉ LAMENTABLE SERÍA VER REACCIONES EN ESE SENTIDO, CUALQUIERA DIRÍA SE NOS ENFRIJOLÓ LA LEGISLATURA, CUALQUIERA DIRÍA OTRA VEZ HABLAR A FAVOR DE LOS CAMPESINOS, LO HAGO POR ORIGEN LO HAGO POR CONCIENCIA, PERO TAMBIÉN POR OBLIGACIÓN AMIGAS LEGISLADORAS SÉ QUE EN SU ORIGEN, MUY EN SU CONCIENCIA EL DE DONDE VIENEN Y QUE AL FIN Y AL CABO AHÍ HABREMOS DE RETORNAR, LA ATENCIÓN EN ESTE CONGRESO SÉ QUE

ES MUY FUERTE A FAVOR DEL SISTEMA AGROPECUARIO, PERO HAGO CON RESPETO EL EXHORTO EN ESTE PUNTO DE ACUERDO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA QUE YA NO LE DEMOS LARGAS PARA QUE NO ESPEREMOS PARA MAÑANA Y QUE YA NO SE SIGA ABUSANDO DE LA GENTE DEL CAMPO, AMIGOS LEGISLADORES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS NI SIQUIERA QUIERO PEDIRLO, SÉ QUE LO TENEMOS Y SÉ QUE LO TENEMOS EN LA CONCIENCIA Y A LA HORA DEL VOTO NO SOLAMENTE POR VOTAR, SINO POR DEFENDER AL PRODUCTOR AGROPECUARIO, ME DIO GUSTO ESCUCHAR QUE VOTARAMOS TODOS A FAVOR DE LA EDUCACIÓN, LO HABREMOS DE HACER EN SU MOMENTO POR LA SALUD, POR LOS CAMINOS, POR LA GENTE MENESTEROSA, POR LOS QUE MENOS TIENEN Y AHORA QUE LO HAGAMOS A CONCIENCIA A FAVOR DE NUESTRA GENTE DEL CAMPO. QUE AL FIN Y AL CABO DE AHÍ NOS SOSTENEMOS, ES IMPORTANTE REITERARLO Y NO DESPEDIRME SI NO LANZAR EL RETO Y NO DE CLAUSURAR LA PALABRA SINO DE REENCONTRARLA ENTRE TODOS NOSOTROS PARA QUE VAYA APAREJADA CON LA ACCIÓN, MESA DIRECTIVA SEÑOR PRESIDENTE AMIGAS Y AMIGOS LEGISLADORES ES CUÁNTO Y MUCHAS GRACIAS POR SU VOTO Y POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA TERMINAR SI ES DE

URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO A VOTACIÓN INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
CLAUDIA J. DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARÍA SE APRUEBA, EN ESTE MOMENTO SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES, POR LO TANTO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL PUNTO DE ACUERDO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, PARA LO CUAL HAGO DE SU CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE NO HUBO NINGUNO, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES SE INSTRUYE A LA DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DE LA CONOCER LA LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO: PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO ESTÁ 68A LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA DESARROLLO, RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, AGENCIA DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS Y SECRETARÍA DE AGRICULTURA GANADERÍA Y DESARROLLO SOCIAL, A QUE DESARROLLEN DE MANERA URGENTE UNA REUNIÓN CON LOS PRODUCTORES DE FRIJOL DEL ESTADO, A FIN DE EXPONER EL ESQUEMA DE COMERCIALIZACIÓN DEL FRIJOL, DEL CICLO CORRESPONDIENTE, SEGUNDO ESTA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA Y HACE Y ATENTA A SAGARPA DELEGACIÓN EN

DURANGO, A FIN DE QUE CONSIDERE FORTALECER LA DIFUSIÓN DE SUS PROGRAMAS DE APOYO, PARA SEGUROS AGRÍCOLAS CON EL PROPÓSITO DE QUE LOS PRODUCTORES DEL ESTADO PUEDAN BENEFICIARSE DE TALES MECANISMOS, ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
CLAUDIA J. DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
KAREN FERNANDA PEREZ HERRERA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor

OTNIEL GARCIA NAVARRO A Favor

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ: SON 22 VOTOS A FAVOR 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, SECRETARIO DIPUTADO, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DÉ EL SEGUIMIENTO. CONTINUAMOS EN LE DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO CONSULTAS MÉDICAS A JUBILADOS Y PENSIONADOS PRESENTADO POR LOS CIUDADANOS A JUBILADOS Y PENSIONADOS, PRESENTADOS POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ Y SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL: GRACIAS, CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, TODOS USTEDES SABEN QUE HACE ALGUNOS DÍAS LA SEMANA PASADA ESTUVE EN EL CENTRO DE

CANCEROLOGÍA, LA SEMANA PASADA ESTUVE TAMBIÉN CON ALGUNOS MAESTROS JUBILADOS QUE ESTUVIERON AQUÍ PRESENTES EN LA LEGISLATURA Y PLATICAMOS VARIAS COSAS, ENTRE MUCHAS COSAS QUE PLATICAMOS TUVE OPORTUNIDAD DE IR TAMBIÉN AL ISSSTE A REVISAR LOS TEMAS QUE AQUÍ COMENTAMOS Y NOS DIMOS CUENTA DE VARIAS SITUACIONES, TENEMOS MUCHOS MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS, QUE NOS HAN EXIGIDO EN DIFERENTES OCASIONES LA ATENCIÓN EN EL ISSSTE, QUE ES UNO DE LOS PASOS DE MUCHOS QUE VAMOS A DAR JUNTO CON TODOS USTEDES, LOS MAESTROS YA DIERON MUCHA PARTE DE SU VIDA AL FRENTE DE UN SALÓN, YA DIERON MUCHOS AÑOS DE SU VIDA DE PIE, ENSEÑANDO A LOS ALUMNOS MUCHOS, MUCHOS DE ELLOS, EN LUGARES LEJANOS, MUCHOS DE ELLOS EN LUGARES QUE HICIERON INCLUSO SU VIDA EN OTROS ESTADOS PORQUE YA NO REGRESARON, PERO TODOS ELLOS CON UN GRAN CORAZÓN Y CON UN GRAN AMOR A LA EDUCACIÓN A NUESTROS NIÑOS, HOY YA JÓVENES, MUCHOS ADULTOS DE MÉXICO Y DE DURANGO, Y EL EXHORTO, Y EL PUNTO DE ACUERDO DE ESTE DÍA, ES PARA QUE EL ISSSTE TENGA LA OPORTUNIDAD DE QUE TENGA UNA ATENCIÓN EXCLUSIVA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS, QUE NO VAYAN A LA MISMA CLÍNICA, HAGAN LAS FILAS DESDE LAS 5 O 6 DE LA MAÑANA, SE ESTÉN AHÍ IGUAL QUE TODOS CUANDO YA ELLOS DIERON SU VIDA COMPLETA AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN EN EL MEJOR DE LOS CASOS, POR ESO ESTAMOS PIDIENDO ESTE PUNTO DE ACUERDO Y QUE LES PIDO A NUESTROS AMIGOS Y AMIGAS DIPUTADAS Y

DIPUTADOS, PARA QUE EL ISSSTE PUEDA HACER CONSULTORIOS NUEVOS, EXCLUSIVOS PARA NUESTROS AMIGOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTE, CREO QUE ES JUSTO EL RECLAMO QUE NOS ESTÁN HACIENDO, CREO QUE ES IMPORTANTE QUE NO SOLAMENTE SEA EN LA CLÍNICA DEL ISSST,E DONDE SE VAYAN ATENDER, SI NO QUE SE PUEDA ABRIR MÁS, QUE EN EL FRACCIONAMIENTO GUADALUPE, QUE EN LOS DIFERENTES LUGARES, DONDE ELLOS TIENEN TAMBIÉN SUS LUGARES DE ORIGEN, SUS CASAS, DONDE ESTÁ SU FAMILIA, PUEDAN ESTAR ATENDIDOS QUE EL CONSULTORIO DE MEDICINA FAMILIAR, EXCLUSIVO PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS PUEDA SER UNA REALIDAD, POR ESO, EXHORTO A MIS AMIGAS Y A MIS AMIGOS DIPUTADOS DE TODAS LAS FRACCIONES PARA QUE ESTE PUNTO DE ACUERDO EN LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, SE PUEDA VOTAR A FAVOR Y TENGAMOS Y DEMOS UN PASO EN EL TEMA INTEGRAL DE LA ATENCIÓN A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL ISSSTE, ESTE ES EL PRIMER PASO DE VARIOS QUE VAMOS A DAR JUNTOS, PORQUE VAMOS A HACER UNA LUCHA CONSTANTE, DIRECTA Y PERMANENTE A FAVOR DE LOS JUBILADOS DEL ISSSTE, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS DIPUTADO SE TURNA EL PUNTO DE ACUERDO SEÑALADO A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO RESIDENCIAL QUINTAS LERDO DURANGO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, PARA LO CUAL SE LE CONCEDE USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA: MUY BUENAS TARDES A TODOS LOS PRESENTES, CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, LOS SUSCRITOS RIGOBERTO QUIÑÓNEZ SAMANIEGO, CLAUDIA JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA. CINTHIA LETICIA MARTEL NEVÁREZ, PEDRO AMADOR CASTRO Y EL DE LA VOZ, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE NOS CONFIERE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO NOS PERMITIMOS SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO ÚNICO LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DE FOVISSSTE EN EL ESTADO, HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO Y AL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN A LA REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS VIVIENDAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL QUINTAS LERDO DE CIUDAD LERDO DURANGO, EN BASE A LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, EL NOMBRE DE LAS FAMILIAS

DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL QUINTAS LERDO, PRESENTO ESTE PUNTO DE ACUERDO YA QUE ME LLENA DE GRAN HONOR ÉL SIEMPRE ESTAR DEL LADO DE LA GENTE HUMILDE Y DESPROTEGIDA, QUE HABITAN EL ESTADO, HACIENDO LO QUE ESTÁ EN MIS MANOS PARA APOYARLOS Y CUMPLIENDO CON MI OBLIGACIÓN Y VOCACIÓN, LA DESAFORTUNADA SITUACIÓN ECONÓMICA Y LA CORRUPCIÓN QUE EXISTE EN EL GOBIERNO Y QUE ATRAVIESA EL PAÍS DESDE HACE VARIOS AÑOS, HA CONTRIBUIDO AL INCREMENTO DE LA INSEGURIDAD Y DE LA COMISIÓN DE DELITOS A TRAVÉS DE MUY DISTINTAS FORMAS Y MODALIDADES, LO QUE HA ORIGINADO QUE CADA VEZ MÁS PERSONAS SEAN VÍCTIMAS DE SUJETOS ABUSIVOS O EMPRESAS QUE SE APROVECHAN DE LA SITUACIÓN PARA SIMULAR Y OFERTAR NEGOCIOS APARENTEMENTE ATRACTIVOS PARA CAPTAR INVERSIONISTAS Y CON MAYOR FACILIDAD UTILIZANDO TÉCNICAS DE ENGAÑOS, PARA DE MANERA MASIVA OBTENER INDEBIDAMENTE MILLONES DE RECURSOS ECONÓMICOS, PERO ES MÁS TRISTE SABER QUE LAS MISMAS INSTITUCIONES QUE FUERON CREADAS PARA BENEFICIO DE LAS PERSONAS SEAN PARTE DE ESTE TIPO DE ENGAÑOS, AFECTANDO SIEMPRE AL MÁS DESPROTEGIDO Y ECONÓMICAMENTE DÉBIL ES REITERADAMENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICIDAD ANUNCIOS E INVITACIONES PARA INVERTIR EN NEGOCIOS APARENTEMENTE SERIOS, BAJO SIMULACIONES MUY BIEN ESTRUCTURADAS QUE ANTE LOS OJOS DE LOS CIUDADANOS E INCLUSO A LOS CONOCEDORES PASAN COMO

NEGOCIOS FORMALES Y BIEN ESTABLECIDOS, HA RESULTADO PARA MUCHOS MEXICANOS UNA VERDADERA OPORTUNIDAD PARA INVERTIR EN LA ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR, PARA ESTABLECER SU VIDA Y OBTENER UNA VIVIENDA PARA SUS FAMILIAS. LAMENTABLEMENTE ESTA HA SIDO LA FORMA DE OPERAR DE DIVERSOS HAMPONES QUE HAN DEFRAUDADO ESTAS FAMILIAS DE MEXICANOS, ARREBATANDO DE MANERA DOLOSA FRÍA Y SENSIBLE E INHUMANA, EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS QUE HAN CREÍDO EN SUS ENGAÑOS Y QUE LES HAN ENTREGADO SU PATRIMONIO Y ADEMÁS UTILIZADO INSTITUCIONES DEL GOBIERNO PARA REALIZAR UN MENOSCABO EN EL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS. HACE ALGUNOS DÍAS UN GRUPO DE 108 FAMILIAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL QUINTAS LERDO, QUE RESULTARON DEFRAUDADAS ME HAN SOLICITADO SU APOYO PARA GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE INVESTIGACIÓN DEL CASO Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DE MANERA PRONTA, YA QUE DESDE HACE MÁS DE 10 AÑOS FUERON VÍCTIMAS DE FRAUDES, ESTE DELITO FUE COMETIDO EN SUS VIVIENDAS POR PARTE DE LA CONSTRUCTORA QUE GUIAZA Y ASOCIADOS, EN COMPLICIDAD CON FOVISSSTE A TRAVÉS DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS POR FOVISSSTE A LA CONSTRUCTORA GUIAZE Y ASOCIADOS S.A DE C.V POR MEDIO DE LOS CUALES 108 TERRENOS EN DONDE FUERON CONSTRUIDAS LAS CASAS DE ESTAS FAMILIAS, FUERON HIPOTECADAS POR ESTA EMPRESA CONSTRUCTORA MEDIANTE LA HIPOTECARIA NACIONAL S.A DE C.V,

SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ADEMÁS ESTE GRUPO DE 108 FAMILIAS SOLICITÓ AYUDA AL ENTONCES PRESIDENTE DE MÉXICO FELIPE CALDERÓN HINOJOSA, AL GOBIERNO EL ESTADO AL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y ANTERIORES LEGISLATURAS SIN QUE HASTA LA FECHA HUBIERAN TENIDO RESPUESTA POR PARTE DE ESTAS AUTORIDADES AUNQUE LOS GOBIERNOS Y LEGISLATURAS ANTERIORES SI SE CARACTERIZARON EN ALGO POR SUPUESTO NO FUE EN ATENDER LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES DE GRUPOS DESPROTEGIDOS, EN ESTE CONTEXTO DABA EL CASO PLANTEADO Y CON LA FINALIDAD DE BRINDAR UNA SEGURIDAD JURÍDICA AL PATRIMONIO DE LAS FAMILIAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN MENCIÓN, RESULTA NECESARIA LA INTERVENCIÓN ACTIVA POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL ES FUNDAMENTAL IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL PARA MANTENER INFORMADA A LA POBLACIÓN, EN TEMAS DE INTERÉS GENERAL QUE PERMITA PREVENIR CASOS COMO ESTOS. ES DE VITAL IMPORTANCIA QUE EL GOBIERNO ESTATAL PRESTE MAYOR ATENCIÓN Y VIGILANCIA A CASOS COMO ÉSTOS DONDE SE UTILIZAN LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y MUCHAS VECES A LAS INSTITUCIONES DEL MISMO GOBIERNO PARA PLANEAR LA COMISIÓN DE DELITOS COMO LOS SEÑALADOS, SIN QUE AUTORIDAD GUBERNAMENTALES COMPETENTES TENGAN CONOCIMIENTO PARA EVITARLOS Y/O REALICEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, HACE FALTA MAYOR ATENCIÓN

POR PARTE DEL GOBIERNO ESTATAL, NO ES POSIBLE QUE SE SIGAN ORQUESTANDO FRAUDES DE ESTAS DIMENSIONES, Y CON TODA IMPUNIDAD SIN QUE LA AUTORIDAD ASUMA SU RESPONSABILIDAD, UNA RESPONSABILIDAD PREVENTIVA, INFORMATIVA Y DE PERSECUCIÓN. ES POR ELLO QUE QUIERE SUSCRIBIMOS EL PRESENTE, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR EN ESTE PUNTO DE ACUERDO EN BENEFICIO DE 108 FAMILIAS, LAS CUALES ÚNICAMENTE PIDEN SE LES PUEDA DAR SEGURIDAD RESPECTO A LA SITUACIÓN JURÍDICA DE SUS VIVIENDAS, POR EL MOTIVO QUE ACTUALMENTE ESTAS VIVIENDAS SE ENCUENTRAN EN SUBASTA DE REMATE DENTRO DE UN JUICIO PROMOVIDO POR EL GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SOMETEMOS A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA AL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN. ÚNICO LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, AL JEFE DE DEPARTAMENTO DE VIVIENDA EN EL ESTADO, HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO Y AL DIRECTOR GENERAL DE NOTARÍAS EN EL ESTADO, PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN A LA REGULACIÓN Y REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS VIVIENDAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL, QUINTAS LERDO, UBICADO EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE COMPAÑEROS Y COMPAÑERAS DIPUTADAS, PIDO SU VOTO A FAVOR DE LA MAYORÍA SON MAESTROS Y MAESTRAS, LA MAYORÍA JUBILADOS QUE LA GRAN MAYORÍA HAYA

LÍQUIDO SU CRÉDITO O LO ESTÁN LIQUIDANDO, PERO NO TIENE LA CERTEZA DE QUE SEAN LOS PROPIETARIOS DE SU VIVIENDA, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL PUNTO DE ACUERDO EXPUESTO POR EL DIPUTADO SE VOTARÁ POR EL PLENO PARA DETERMINAR SI ES DE URGENTE Y OBVIA, RESOLUCIÓN SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARÍA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	**Sentido del voto**
CLAUDIA JULIETA DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor

SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
GERARDO VILLARREAL SOLIS	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 19 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIÓN ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, POR LO TANTO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ORADORES Y SE HACE DE CONOCIMIENTO AL PLENO QUE NO HUBO NINGUNO REGISTRADO, DE NO HABER MÁS INTERVENCIONES SE INSTRUYE AL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ, PARA QUE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

SECRETARIO: ÚNICO LA LXVIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA DE FOVISSSTE EN EL ESTADO, HÉCTOR JAIME HERNÁNDEZ GUERRERO PARA QUE DENTRO DE SUS ATRIBUCIONES PROCEDAN A LA REGULARIZACIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS VIVIENDAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL RESIDENCIAL QUINTAS LERDO DE CIUDAD LERDO DURANGO, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS, DIPUTADO SECRETARIO, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LOS CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARÍA ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO PARA QUE DÉ A CONOCER EL SENTIDO LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

Diputado	Sentido del voto
RAMON ROMAN VAZQUEZ	A Favor
PEDRO AMADOR CASTRO	A Favor
CINTHYA LETICIA MARTELL NEVAREZ	A Favor
RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ	A Favor
OTNIEL GARCIA NAVARRO	A Favor
MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA	A Favor
PABLO CESAR AGUILAR PALACIO	A Favor
LUIS IVAN GURROLA VEGA	A Favor
ALEJANDRO JURADO FLORES	A Favor
ESTEBAN A. VILLEGAS VILLARREAL	A Favor
NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA	A Favor
ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO	A Favor
JOSE LUIS ROCHA MEDINA	A Favor
MARIA ELENA GONZALEZ RIVERA	A Favor
CLAUDIA J. DOMINGUEZ ESPINOZA	A Favor
ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTINEZ	A Favor
DAVID RAMOS ZEPEDA	A Favor
JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ	A Favor
SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS	A Favor

SECRETARIA: LE INFORMO SEÑOR PRESIDENTE QUE EN ESTA ASAMBLEA TENEMOS 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA 0 ABSTENCIÓN, ES CUANTO.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA SECRETARIA, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO SE INSTRUYE A LA SECRETARIA GENERAL PARA QUE LE DÉ EL SEGUIMIENTO.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES PARA LO CUAL HAGO DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRAN LOS SIGUIENTES ASUNTOS, CON EL TEMA DENOMINADO PRECIOS DE LA GASOLINA PRESENTADO POR EL DIPUTADO DAVID RAMOS, CON EL TEMA DENOMINADO ALERTA DE GÉNERO PRESENTADO POR LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, Y CON EL TEMA DENOMINADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO AL DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA.

DIPUTADO DAVID RAMOS ZEPEDA: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EN LA MÁS ALTA TRIBUNA DEL ESTADO, QUIERO SUBRAYAR QUE LOS MEXICANOS YA ESTAMOS CANSADO DE LOS CONSTANTES E INJUSTIFICADOS

AUMENTOS AL PRECIO DE LA GASOLINA, QUE A SU VEZ PROVOCA AUMENTOS DE PRECIOS EN LAS MERCANCÍAS EN GENERAL, LASTIMANDO LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS ADEMÁS DE AFECTAR LA PRODUCTIVIDAD DEL PAÍS, POR ESO EL PASADO 23 DE OCTUBRE, PARA ELIMINAR EL GASOLINAZO PRESENTAMOS UNA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, QUE DEBE DE APROBAR ESTE CONGRESO PARA QUE DICHA INICIATIVA CÓMO NOS FACULTA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SEA PRESENTADA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE SEA CONSIDERADA EN LA APROBACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, PARA EL EJERCICIO 2019, DE ESTA MANERA LA LEGISLATURA DE DURANGO, PUEDE MANIFESTAR SU VOLUNTAD LEGAL DE ELIMINAR LOS GASOLINAZOS, EL IEPS ES UN IMPUESTO DEPREDADOR QUE ELEVA EN UN 35% EL COSTO DE LA GASOLINA, SI LO ELIMINAMOS ESTARÍAMOS REDUCIENDO EL COSTO DE LITRO DE GASOLINA EN $7, SI ALGUIEN LLENA SEMANALMENTE UN TANQUE DE GASOLINA DE 50 LITROS, SE ESTARÍA AHORRANDO $350 AL MES Y AL MES SERÍAN $1400, DE AHORRO ESTAMOS SEGUROS QUE CON LA AUSTERIDAD REPUBLICANA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN QUE SE HA PLANTADO PLANTEADO EL NUEVO GOBIERNO, SE CONTARÁ CON SUFICIENTES RECURSOS PARA EJERCER SU MANDATO, POR LO QUE LOS INGRESOS POR EL GASOLINAZO NO SERÁN NECESARIOS, POR ESO HACEMOS UN LLAMADO A ESTE CONGRESO, PARTICULARMENTE AL PARTIDO QUE TIENE LA MAYORÍA

PARLAMENTARIA, PARA QUE SE APRUEBE ESTA INICIATIVA Y CUMPLAMOS LOS COMPROMISOS CON EL PUEBLO DE DURANGO Y DE MÉXICO Y QUE QUEDE CLARO, EL PRD NUNCA ESTUVO A FAVOR DE ALZA DE LOS COMBUSTIBLES, AL CONTRARIO SIEMPRE HEMOS SIDO FIRMES DETRACTORES Y OPOSITORES A ESTE TEMA E INCLUSIVE A NIVEL FEDERAL HEMOS PRESENTADO INICIATIVAS PARA ELIMINAR ESTE IMPUESTO, POR ESO LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL PRD, ESTÁ CONVOCANDO A UNA CONSULTA SOCIAL A TRAVÉS DE LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS, QUE SE ENTREGARÁN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, PARA QUE AL MOMENTO DE DISCUTIR EL PAQUETE PRESUPUESTAL DE 2019, SE TOMA EN CUENTA EL SENTIR DE LA CIUDADANÍA. POR LO ANTERIOR CONFIAMOS EN QUE EL PARTIDO POLÍTICO QUE TIENE LA MAYORÍA DEL CONGRESO EN DURANGO, APOYE A SUS PROPIAS PROPUESTAS DE CAMPAÑA Y CONFIAMOS EN QUE EL MISMO PARTIDO EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EJERZA SU MAYORÍA EN FAVOR DE LA ELIMINACIÓN DE LOS GASOLINAZOS, POR NUESTRA PARTE DESDE ESTE CONGRESO DEL ESTADO EL PRD Y EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, PRESIONAREMOS POR TODAS LAS VÍAS DE DEMOCRÁTICAS Y LEGALES, PARA LOGRAR QUE BAJE EL PRECIO DE LAS GASOLINAS Y HACEMOS UN LLAMADO AL RESTO DE LAS FUERZAS POLÍTICAS, PARA IMPULSAR ESTE TEMA ASÍ COMO ILIZAR A LA CIUDADANÍA PARA QUE SE UNA LA EXIGENCIA EN ESTE SENTIDO, POR ESO ME PRONUNCIAMIENTO CONSISTE EN LO SIGUIENTE, ÚNICO SOLICITAR QUE NO SE CONGELE LA INICIATIVA QUE PRESENTAMOS

PARA REFORMAR EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS QUE PERMITE LOS GASOLINAZOS, QUE AFECTAN LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS MEXICANAS QUE LA COMISIÓN COMPETENTE DICTAMINE NUESTRA INICIATIVA Y LA PASE AL PLENO DEL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN LO MÁS PRONTO POSIBLE PARA QUE PODAMOS ENVIARLA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS FEDERAL, EN TIEMPO Y FORMA PARA QUE SEA CONSIDERADO EN EL PAQUETE HACENDARIOS 2019, POR SU ATENCIÓN, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA, DE NO SER ASÍ ENTONCES, PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA PARA LO CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA HASTA POR 10 MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO A LA DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, EL PASADO LUNES 6 DE NOVIEMBRE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EMITIÓ LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA 16 DE LOS 39 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO ES UN MECANISMO PREVISTO EN LA LEY

GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, COMPRENDE UN CONJUNTO DE ACCIONES GUBERNAMENTALES DE EMERGENCIA PARA ENFRENTAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CUYO OBJETIVO ES GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE MUJERES Y NIÑAS Y EL CESE DE LA VIOLENCIA EN SU CONTRA QUE AGRAVIA SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN EL CASO DEL ESTADO DE DURANGO PARA ATENDER CON URGENCIA AL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO A QUE SE ENCUENTRAN EXPUESTAS LAS MUJERES Y NIÑAS, QUE RESIDEN EN LOS MUNICIPIOS DE DURANGO, GÓMEZ PALACIO, LERDO, EL MEZQUITAL, PUEBLO NUEVO, POANAS, TAMAZULA, CANATLÁN, GENERAL SIMÓN BOLÍVAR, MAPIMÍ, NOMBRE DE DIOS, RODEO, TLAHUALILO, VICENTE GUERRERO, SANTIAGO PAPASQUIARO Y GUADALUPE VICTORIA, LA ACTIVACIÓN DE LA ALERTA DE GÉNERO SE ORIGINA EN LAS SOLICITADAS PRESENTADAS EL 4 DE JULIO DEL 2017 POR LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN POR EL DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES DE LA REGIÓN LAGUNA, EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 POR LAS ASOCIACIONES CIVILES SI HAY MUJERES EN DURANGO, Y NOSOTRAS NOSOTROS DURANGO, A.C. EMITIDAS LAS SOLICITUDES DE ALERTA DE GÉNERO EN DURANGO, LA CONAVIM INTEGRÓ MEDIANTE CONVOCATORIAS NACIONALES Y LOCALES UN GRUPO DE TRABAJO PARA ANALIZAR LAS DENUNCIAS EXPUESTAS EL CUAL EMITE UNA SERIE DE RECOMENDACIONES INICIALES PARA DETENER EL ÍNDICE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD, EL 26 DE ENERO

DEL 2018 EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO, ACEPTÓ MEDIANTE UN OFICIO DP-008 - 2018 LAS CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DEL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO, ASÍ COMO EL PLAZO DE 6 MESES PARA CUMPLIRLAS SIN EMBARGO ASÍ A JUICIO DE LA CONAVIM, LAS RECOMENDACIONES NO FUERON ATENDIDAS A CABALIDAD, PREVALECIENDO LOS ELEMENTOS OBJETIVOS SUFICIENTES PARA DECLARAR PROCEDENTE LA ALERTA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN CUANTO A VIOLENCIA EN EL ESTADO DE DURANGO, EN LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE FORMADO PARA EL CASO DE DURANGO, LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES CONAVIM, DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN CONCLUYE QUE SE REUIERE MODIFICAR PRACTICAS ESTATALES Y SOCIALES QUE IMPIDEN AL ESTADO CUMPLIR ADECUADAMENTE SUS OBLIGACIONES DE RESPETO, PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, PRINCIPALMENTE EL DE VIVIR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LO ANTERIOR SIN DEJAR DE RECONOCER LOS ESFUERZOS QUE SE IDENTIFICARON EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS ESPECÍFICAS, LA DECLARATORIA DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN DURANGO SEÑALA, ADEMÁS, QUE LOS TERRITORIOS ESPECÍFICOS LOS 16 MUNICIPIOS EN LOS ÚLTIMOS AÑOS SE REGISTRA UN MAYOR NÚMERO O TASA DE DEFUNCIONES DE MUJERES CON PRESUNCIÓN DE HOMICIDIO, FEMINICIDIO Y VIOLENCIA SEXUAL Y OTROS ELEMENTOS CONTEXTUALES, POR LO CUAL SE

DEBERÁN IMPLEMENTAR ACCIONES PARA MODIFICAR PRÁCTICAS EN EL ÁMBITO ESTATAL Y ACCIONES DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD ENFOCADA A LOS MUNICIPIOS, PARA HACER FRENTE A LA VIOLENCIA EXTREMA CONTRA LAS MUJERES EN 2017 SE DOCUMENTARON 14 ASESINATOS DE MUJERES, DE LOS CUALES SOLO UNO FUE CATALOGADO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES COMO FEMINICIDIO, LA RESPUESTA INSTITUCIONAL ANTE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES HA SIDO LAMENTABLES DE MINIMIZACIÓN, NEGACIÓN DEL INSTITUCIONAL ANTE LOS HOMICIDIOS DE MUJERES, FENÓMENO FEMICIDA O INVISIBILIZACION, LLEGANDO AL CONTEXTO DE NO INVESTIGARLO PARA NO TIPIFICARLOS, COMO FEMINICIDIO, SEGÚN LA DENUNCIA LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES EN LA SOLICITUD DE ALERTA DE GÉNERO QUE PRESENTÓ EL CASO PARTICULAR EN GÓMEZ PALACIO, LERDO Y OCHO MUNICIPIOS MÁS DE LA REGIÓN LAGUNA COMPAÑEROS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES, PARA EL ESTADO DE DURANGO SE DEBERÁN COORDINAR ACCIONES INSTITUCIONALES DE SEGURIDAD, PREVENCIÓN, JUSTICIA Y REPARACIÓN QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DE ESTRATEGIA Y SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA ENTIDAD. LAS AUTORIDADES ESTATALES Y DE LOS 16 MUNICIPIOS, ESPECIFICADOS DEBERÁN ASUMIR MEDIDAS DE SEGURIDAD, DE JUSTICIA Y PREPARACIÓN, QUE ENTRE OTRAS COMPRENDEN LAS

SIGUIENTES: INSTALAR A LA BREVEDAD LOS CONSEJOS MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES, LA CREACIÓN OPORTUNA O FORTALECIMIENTO DE PUNTOS DE ATENCIÓN INMEDIATA A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE CARÁCTER MULTIDISCIPLINARIO EN MATERIA DE ASISTENCIA JURÍDICA PSICOLÓGICA SALUD Y AL RESPECTIVO PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE BRINDAR LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, LA CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE ALBERGUES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA E HIJOS EN LAS 4 REGIONES ESTATALES GARANTIZANDO SU COBERTURA Y ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DIFERENCIADA PARA LA DETENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL Y EL EMBARAZO EN MENORES DE 18, EN CADA MUNICIPIO LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, PARA EL ESTADO DE DURANGO, HA SIDO NOTIFICADA PARA SU CUMPLIMIENTO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, Y A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 16 MUNICIPIOS SEÑALADOS, LA RESOLUCIÓN TAMBIÉN HA SIDO NOTIFICADA AL PODER LEGISLATIVO PARA CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA ES NUESTRO DEBER ESTAR ATENTOS Y COLABORAR CON LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES, EN EL CUMPLIMIENTO PUNTUAL DE TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTABLECE LA DECLARATORIA

DE ALERTA DE GÉNERO EN EL ESTADO DE DURANGO, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADA, PREGUNTARÉ A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA, DE NO HABER NINGUNA INTERVENCIÓN PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA Y HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE CLAUSURA LA SESIÓN, PERDÓN DIPUTADO, PERDÓN DIPUTADO, EXACTAMENTE TIENE EL USO A LA PALABRA PERDÓN, EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA HASTA POR 10 MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO.

DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA: GRACIAS POR SU GENEROSIDAD PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE MANERA MUY BREVE PORQUE SÉ QUE YA ESTÁN CANSADOS POR LA SESIÓN TAN LARGA DEL DÍA DE HOY, QUIERO COMPARTIR CON USTEDES QUE MÉXICO ESTÁ POR VIVIR SU CUARTA TRANSFORMACIÓN A TRAVÉS DEL PROGRAMA DONDE LOS JÓVENES SON LA ESPERANZA DE MÉXICO, QUE LUCHAN POR UNA NUEVA VIDA Y CONSTRUIRÁN UNA PATRIA MEJOR A TRAVÉS DEL PROGRAMA JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO, QUE IMPULSARÁ EL PRESIDENTE ELECTO ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, SE TRABAJARÁ FUERTEMENTE PARA GENERAR MÁS OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO Y MEJORES OPORTUNIDADES DE

VIDA PARA LA JUVENTUD MEXICANA, CON ESTA ESTRATEGIA SE PRETENDE ATENDER A 2600000 JÓVENES QUE TIENEN ENTRE 18 Y 29 AÑOS DE EDAD Y QUE ACTUALMENTE POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO ESTUDIAN O NO TRABAJA, EL PROGRAMA BRINDARÁ DOS OPCIONES LA PRIMERA PARA 300,000 JÓVENES DE ESCASOS RECURSOS QUE HAYAN CONCLUIDO EL BACHILLERATO Y DESEEN CURSAR UNA CARRERA UNIVERSITARIA, DONDE SE LES OTORGARÁ UNA BECA DE $2400 MENSUALES, COMO ESTÍMULO PARA QUE CONTINÚEN CON SUS ESTUDIOS LA SEGUNDA OPCIÓN, ES VINCULAR A 2300000 JÓVENES PARA QUE SE CAPACITEN Y APRENDAN EN LA PRÁCTICA EN EL TRABAJO EN TODO TIPO DE EMPRESAS TALLERES O NEGOCIOS PARA INCLUIR EN LOS JÓVENES NUEVAS HERRAMIENTAS ACTITUDES Y VALORES QUE LES AYUDE A MEJORAR SU EMPLEABILIDAD E INCREMENTAR LA PRODUCTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ADEMÁS DE QUE SE LES APOYARÁ CON UNA BECA MENSUAL DE $3600 Y SEGURO MÉDICO, EL PROGRAMA EN SU PRIMERA ETAPA EMPEZÓ EL 15 DE SEPTIEMBRE Y CONCLUIRÁ EL PRÓXIMO 30 DE NOVIEMBRE, A TRAVÉS DE UN CENSO CASA POR CASA ES UBICAR A LOS JÓVENES QUE QUIERAN PARTICIPAR Y A LAS EMPRESAS QUE DESEEN COLABORAR, ESTE FIN DE SEMANA PERSONALMENTE ESTUVO EN EL MEZQUITAL PARTICIPANDO EN EL CENSO, PARA IDENTIFICAR A LOS JÓVENES QUE HAY POR APOYAR, A PARTIR DEL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL 2018 SE HARÁ UNA SEGUNDA ETAPA CON LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

Y LAS EMPRESAS, LA INSCRIPCIÓN COMENZARÁ EL PRIMERO DE ENERO DEL 2019, DONDE LOS JÓVENES INTERESADOS DEBERÁN ACUDIR DE MANERA PRESENCIAL A LAS DIFERENTES OFICINAS Y CENTROS DE REGISTRO QUE SE ABRIRÁN EN TODO EL PAÍS, PARA CONCENTRAR Y VINCULAR Y ASÍ INICIAR ESTE PROCESO DE TRANSFORMACIÓN EN NUESTRO PAÍS, ESTE ES UN OPORTUNIDAD PARA RESCATAR A LOS JÓVENES QUE POR AÑOS SE LES HAN NEGADO OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO, PORQUE AHORA LOS JÓVENES SERÁN LOS PROTAGONISTAS DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, PERO ÉSTE NO ES EL ÚNICO PROGRAMA PARA LOS JÓVENES, QUE ESTÉ YA PUESTO EN MARCHA YA ESTÁ PUESTO EN MARCHA EL DE BECAS PARA EL BIENESTAR BENITO JUÁREZ, PARA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ES OTRO PROGRAMA PENSADO EN LOS ESTUDIANTES A LOS QUE SE LES APOYARÁ PARA QUE PUEDAN CONTINUAR Y CONCLUIR SUS ESTUDIOS DE BACHILLERATO, DESDE AYER LUNES 12 HASTA EL DÍA JUEVES 23 DE NOVIEMBRE FUERON A TODOS LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ESTARÁN LOS MÓDULOS DE REGISTRO PARA LOS JÓVENES QUE RECIBIRÁN ESTE BENEFICIO SE BUSCA QUE TODOS LOS ESTUDIANTES QUE ESTEN CURSANDO EL BACHILLERATO EN UNA ESCUELA PÚBLICA, RECIBAN UN APOYO ECONÓMICO UNIVERSAL PARA ABATIR LA DESERCIÓN ESCOLAR , QUE TIENEN CONTEMPLADOS EN DURANGO MÁS DE 70000 JÓVENES QUE PODRÁN RECIBIR ESTE APOYO DE MANERA MENSUAL, LOS REQUISITOS SON MÍNIMOS, ESTAR INSCRITOS EN UNA ESCUELA PÚBLICA EN EL BACHILLERATO,

PRESENTAR UN COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN, LA CURP Y NO ESTAR RECIBIENDO NINGÚN APOYO DEL GOBIERNO FEDERAL, POR TODO ESTO COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS CONSIDERAMOS QUE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN ESTÁ EN MARCHA Y CON EL RESPALDO DE LA SOCIEDAD VAMOS A HACER DE MÉXICO Y EN ESPECIAL DE DURANGO, UN MEJOR LUGAR PARA VIVIR, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: MUCHAS GRACIAS DIPUTADO, PREGUNTARÍA A LA ASAMBLEA SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA, DE NO HABER NINGUNA INTERVENCIÓN, ENTONCES AHORA SI PASAMOS AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA AL PLENO PARA ESTE 15 DE NOVIEMBRE A LAS 11:00 HORAS, AGRADECIENDO COMO SIEMPRE LA PARTICIPACIÓN Y TRABAJO DEL PERSONAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS. DAMOS FE ----------.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO.
PRESIDENTE.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ.
SECRETARIO.

DIPUTADA ELIA DEL CÁRMEN TOVAR VALERO.
SECRETARIA.